

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES**

CARRERA: DERECHO

TESIS DOCTORAL

**Tema: “POLÍTICAS MIGRATORIAS DE LOS PAISES QUE PERTENECEN A LA
UNION EUROPEA. COSECUENCIAS Y POSIBLES BENEFICIOS PARA LOS
EMIGRANTES ECUATORIANOS”**

Autor: ABOGADO JAIRO MIGUEL ANDRADE ROSERO

Director de Tesis: DR. JOSE MARIA GOMEZ DE LA TORRE

QUITO, SEPTIEMBRE 2003

U. I. SEK - BIBLIOTECA

*Dedicado a todos los ecuatorianos que
han buscado nuevos rumbos y horizontes
en otros países, para que su sufrimiento y esfuerzo
sea recompensado cuando vuelvan....*

*Gracias Miguel, por tu tesón, esfuerzo y ejemplo.
María Tere, por tu apoyo incondicional
y la confianza depositada en mí..
Gracias Carla y Diani por ver en mi un ejemplo.
Gracias Maritza por tu inspiración.*

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
OBJETIVOS.....	iv

CAPITULO 1

ANTECEDENTES MIGRATORIOS

1.1 ORÍGENES DE LA MIGRACIÓN.....	1
1.1.1 Migraciones Primitivas Pobladoras.....	2
1.1.2 Migraciones Invasoras.....	2
1.1.3 Ocupación Rapiñadora y Genocida.....	3
1.2 HISTORIA MIGRATORIA DEL VIEJO CONTINENTE.....	4
1.2.1 La Europa enclaustrada.....	4
1.2.2 Flujos migratorios dentro de Europa a partir del siglo XV.....	5
1.3 LA MIGRACIÓN EUROPEA HACIA AMÉRICA.....	7
1.3.1 Causas del Descubrimiento de América y su colonización.....	7
1.3.2 Llegada de los españoles hacia América.....	10
1.3.3 Estabilización de colonias europeas en América.....	11
1.3.4 Emigrantes Europeos en el Siglo XX.....	12
1.3.5 Migración Europea en la Actualidad.....	15
1.3.6 Mayorías migratorias que ingresaron a América.....	16
1.3.7 Influencia de las Guerras Mundiales en la Emigración Europea.....	17
1.4 MOVIMIENTOS MIGRATORIOS INTERNACIONALES.....	18
1.4.1 Las Migraciones en la Periferia.....	20
1.4.2 Concentración Urbana y Migración Rural.....	20
1.5 DELIMITACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE MIGRACIÓN, INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.....	21
1.6 ANTECEDENTES DE LA MIGRACIÓN ECUATORIANA.....	23
1.6.1 Fenómeno Migratorio.....	23
1.6.2 Causas de la Migración Ecuatoriana.....	26

CAPITULO 2

MECANISMOS MIGRATORIOS

2.1 SITUACIÓN DE EXTRANJEROS.....	30
2.1.1 Transeúnte.....	31
2.1.2 No migrante.....	31
2.1.3 Inmigrante.....	32

2.2 TIPOS MIGRATORIOS UTILIZADOS.....	32
2.2.1 Medios idóneos.....	33
2.2.2 Tendencias por categorías migratorias.....	33
2.2.3 Respeto a los derechos humanos como base migratoria.....	33
2.2.4 Delimitación de categorías migratorias.....	34
2.2.5 Tipos de permisos de trabajo.....	34
2.3 VARIACIÓN DE DEFINICIONES EN EL CAMPO MIGRATORIO.....	35
2.3.1 Migraciones de poblamiento.....	35
2.3.2 Migración de acogida.....	35
2.3.3 Migración temporal.....	36
2.3.4 Criterio de nacionalidad.....	36
2.3.5 Permisos de residencia.....	36
2.3.6 Migración restrictiva.....	36
2.3.7 Migración duradera no permanente.....	36
2.3.8 Migración clandestina.....	37
2.4 CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS	40
2.5 Categorías migratorias existentes en los países miembros de la UE.....	41
2.5.1 Turística.....	41
2.5.2 Negocios o inversionista.....	43
2.5.3 Asilo y refugio.....	43
2.5.3.1 El principio de no devolución.....	44
2.5.3.2 El principio de Asilo.....	45
2.5.4 Trabajo.....	46
2.5.5 Estudios.....	47
2.5.6 Religiosos y voluntariados.....	47
2.5.7 Culturales.....	48
2.5.8 Reunificación Familiar.....	48

CAPITULO 3

DESTINOS DE LOS EMIGRANTES ECUATORIANOS

3.1 ALEMANIA.....	49
3.1.1 Aspectos de la Ley de Migración.....	49
3.1.2 Requisitos para la obtención de visas.....	50
3.1.2.1 Tramitología.....	51
3.1.2.2 Reglamento de visas.....	51
3.1.3 Beneficios y desventajas a los inmigrantes.....	52
3.1.3.1 Trabajar en Alemania.....	52
3.1.3.2 La nueva Ley de Nacionalidad.....	53
3.2 REINO UNIDO.....	54
3.2.1 Aspectos de la Ley de Migración.....	54
3.2.2 Requisitos para la obtención de Visas.....	55
3.2.2.1 En calidad de Visitante.....	55
3.2.2.2 En calidad de estudiante.....	56
3.2.2.3 En calidad de visitante en tránsito directo, sin pasar por control migratorio.....	57

3.3 FRANCIA.....	57
3.3.1 Aspectos de la Ley de Migración.....	57
3.3.2 Tipos de Visas existentes.....	61
3.3.2.1 Visitante.....	62
3.3.2.2 Ascendiente no a cargo de ciudadano francés mayor o de su cónyuge extranjero.....	62
3.3.2.3 Reagrupación familiar.....	62
3.3.2.4 Familia acompañante.....	63
3.3.2.5 Miembro de familia de científico.....	63
3.3.2.6 Miembro de familia de ingeniero informático.....	64
3.3.2.7 Miembro de familia de estudiante.....	64
3.3.2.8 Menor escolarizado.....	64
3.3.2.9 Titular de una renta de accidente de trabajo o de enfermedad profesional pagada por un organismo francés.....	64
3.3.2.10 Beneficiario, en calidad de heredero, de una renta de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional pagada por un organismo francés.....	65
3.3.2.11 Antiguo combatiente en el ejército francés.....	65
3.3.2.12 Trabajador asalariado.....	66
3.3.2.13 Comerciante, Artesano, Industrial.....	66
3.3.2.14 Profesión liberal.....	67
3.3.2.15 Profesión independiente no reglamentada.....	68
3.3.2.16 Científico acogido por un organismo de investigación acordado en Francia.....	68
3.3.2.17 Estudiante – Oposición.....	68
3.3.2.18 Estudios superiores.....	69
3.3.2.19 Prácticas – Estudiantes.....	70
3.3.2.20 Prácticas no remuneradas.....	70
3.3.2.21 Prácticas remuneradas.....	71
3.3.2.22 Prácticas - Ayuda familiar (Au-Pair).....	71
3.3.3 Tarifas de tramitación de una solicitud de visado.....	71
3.4 ITALIA.....	72
3.4.1 Aspectos de la Ley de Migración.....	72
3.4.2 Requisitos para la obtención de visas.....	74
3.4.2.1 Turismo.....	74
3.4.2.2 Visa Schengen de Corta Duración.....	76
3.4.2.3 Visa de Reunión Familiar.....	79
3.4.2.4 Visa por Motivos Familiares.....	79
3.4.2.5 Visa de Estudio.....	80
3.4.2.6 Visa para Trabajo.....	81
3.5 ESPAÑA.....	87
3.5.1 Aspectos de la Ley de Migración.....	87
3.5.1.1 La reforma de la ley de inmigración.....	87
3.5.1.2 Cambios que introduce la nueva ley de inmigración.....	88
3.5.1.3 Normativa a aplicarse.....	89
3.5.2 Requisitos para ingresar a España.....	90
3.5.3 Beneficios y desventajas a los migrantes.....	91

3.5.4	Trabajar y vivir en España.....	92
3.5.4.1	A través de la Ley de Extranjería.....	92
3.5.4.2	A través de Convenios de Doble Nacionalidad y Tratados de Paz y Amistad.....	95
3.6	SUECIA.....	97
3.6.1	Aspectos de la ley de migración.....	97
3.6.2	Requisitos para la obtención de visas.....	97
3.6.2.1	Visa de Turismo.....	97
3.6.2.2	Visa de trabajo.....	98
3.6.2.3	Visa de negocios o comercio.....	101
3.6.2.4	Visa para científicos.....	103
3.6.2.5	Visa para trabajos de temporada o corta duración.....	103
3.6.2.6	Visa por parentesco.....	104
3.6.2.7	Visa por asilo o refugio.....	105
3.6.3	Derechos de solicitud.....	106
3.7	AUSTRIA.....	107
3.7.1	Aspectos de la ley de Migración.....	107
3.7.2	Requisitos para la obtención de visas.....	108
3.8	FINLANDIA.....	108
3.8.1	Aspectos de la Ley de Migración.....	108
3.8.2	Requisitos para la obtención de visas.....	109
3.8.2.1	Visa de Turismo.....	109
3.8.2.2	Visa de trabajo.....	109
3.8.2.3	Visa de negocios o comercio.....	110
3.8.2.4	Visa para científicos.....	110
3.8.2.5	Visa por asilo o refugio.....	111
3.9	HOLANDA, BÉLGICA, LUXEMBURGO.....	111
3.9.1	Aspectos de la Ley de Migración.....	111
3.9.2	Requisitos para la obtención de visas.....	112
3.9.2.1	Documentos necesarios.....	112
3.9.2.2	Vigencia y Validez de Visas.....	112
3.9.2.3	Permisos de Residencia.....	113
3.9.2.4	Condiciones y Obligaciones establecidas.....	113
3.9.2.5	Permisos de Residencia para los no admisibles.....	114
3.10	GRECIA.....	114
3.10.1	Aspectos de la Ley de Migración.....	114
3.10.2	Requisitos para la obtención de Visas.....	115
3.10.2.1	Documentos necesarios.....	115
3.10.2.2	Vigencia y Validez de Visas.....	116
3.10.2.3	Permisos de Residencia.....	116
3.11	IRLANDA.....	116
3.11.1	Aspectos de la Ley de Migración.....	116
3.11.2	Requisitos para la obtención de visas.....	117
3.11.2.1	Visa de Visitante.....	117

3.11.2.2	Visa de estudiante.....	117
3.11.2.3	Visa de Trabajo.....	118
3.11.2.4	Visa de Asilo y Refugio.....	118
3.12	PORTUGAL.....	119
3.12.1	Aspectos de la Ley de Migración.....	119
3.12.2	Requisitos para la obtención de Visas.....	119
3.12.2.1	Documentos necesarios.....	119
3.13	DINAMARCA.....	120
3.13.1	Aspectos de la Ley de Migración.....	120
3.13.2	Requisitos para la obtención de visas.....	121
3.13.2.1	Visa para períodos cortos.....	121
3.13.2.2	Visa para largos períodos.....	121
3.13.2.3	Visa de Asilo.....	122
3.13.2.4	Visa de Trabajo y Estudios.....	123
3.13.2.5	Visa de reunificación familiar.....	124
3.13.2.6	Visa para aprendices.....	125

CAPITULO 4

POLITICAS MIGRATORIAS COMUNITARIAS

4.1	CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	126
4.1.1	Parlamento Europeo.....	126
4.1.2	Integración y políticas comunes.....	127
4.1.3	Mercado único.....	127
4.1.4	Moneda Única, Euro.....	128
4.1.4	Países que se han anexo.....	128
4.2	ORGANISMOS COMUNITARIOS.....	129
4.2.1	Las Instituciones de la Unión Europea.....	129
4.2.2	Órganos de la Unión.....	130
4.2.3	Agencias Descentralizadas.....	131
4.3	FORMAS DE APLICACIÓN DE LEYES Y POLÍTICAS DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	131
4.3.1	Forma de aplicación del Derecho dentro de la Unión Europea.....	131
4.3.1.1	Derecho Primario.....	132
4.3.1.2	Derecho Derivado.....	132
4.3.1.3	Jurisprudencia.....	133
4.3.2	Actores en el proceso legislativo de la Unión Europea.....	133
4.3.2.1	Consejo de la Unión Europea.....	133
4.3.2.2	Comisión Europea.....	136
4.3.2.3	Parlamento Europeo.....	139
4.3.2.4	Comité Económico y Social.....	143
4.3.2.5	Comité de las Regiones.....	144
4.3.2.6	Tribunal de Justicia y Tribunal de Primera Instancia.....	145

4.4 LA NUEVA NORMATIVA EUROPEA SOBRE MIGRACIÓN.....	147
4.4.1 El Tratado de Schengen.....	147
4.4.1.1 Antes de Schengen.....	147
4.4.1.2 La génesis del convenio de Schengen.....	148
4.4.1.3 Schengen y los nuevos tratados de Ámsterdam.....	152
4.4.1.4 Análisis de esta política migratoria.....	156
4.4.1.5 Los tratados que dejaron de existir por el Acuerdo Schengen...	158
4.4.2 Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.....	161
4.4.2.1 Visados, Asilo, Inmigración.....	161
4.4.3 Políticas migratorias utilizadas para el tratamiento de la inmigración...	167
4.4.3.1 Acta del 15/01/2003.....	168
4.4.3.2 Acta del 19/06/2003.....	170

CAPITULO 5

DERECHOS QUE AMPARAN A LOS EMIGRANTES

5.1 LA MIGRACIÓN COMO DERECHO.....	175
5.1.1 Derechos Fundamentales que amparan a los inmigrantes.....	178
5.1.1.1 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea...	178
5.1.1.2 Derecho al Trabajo señalado por la OIT.....	179
5.2 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE SALVAGUARDAN SUS DERECHOS.....	181
5.2.1 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.....	181
5.2.2 La Organización Internacional para las Migraciones.....	186
5.2.3 Agencia de Garantías del Migrante.....	187
5.3 ORGANIZACIONES QUE TRATAN EL PROBLEMA MIGRATORIO Y ASOCIACIONES DE INMIGRANTES.....	190
5.3.1 Taller Nacional de Migración.....	190
5.3.2 Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y el Fondo Social Europeo.....	190
5.3.3 Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio.....	191
5.3.4 Asociación de Migrantes Rumiñahui.....	191
5.3.5 Asociación de Ecuatorianos residentes en Cataluña.....	195

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

GLOSARIO

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Dentro del campo del Derecho Internacional Privado, encontramos al fenómeno migratorio como un movimiento de personas a una región o país determinado. Durante los últimos años, el tema de la migración se ha priorizado y a la vez ha sido motivo de comentarios especializados y eventos políticos, académicos y sociales relevantes; así como de la preocupación generalizada de la población.

Al ser aprobado por el Parlamento Europeo, la necesidad de una visa para entrar en su territorio, es de suma importancia establecer las políticas que utiliza la Unión Europea para ser aplicadas en sus países miembros en el aspecto relativo a los extranjeros que desean establecerse en este sector. Los emigrantes desconocen de los beneficios que acarrearían una migración legal a estos destinos europeos, decidiendo hacerlo de una manera ilegítima, que en un futuro les traerá problemas de estabilidad, terminado en la deportación y aún peor en la cárcel.

Existen distintos modos de establecerse en un país europeo sin la necesidad de pasar por los problemas de residir irregularmente, ya que hay distintas formas de quedarse en esta región de una manera acertada.

¿Sería conveniente establecer los medios idóneos para la correcta emigración de ciudadanos ecuatorianos, para que dentro de la Comunidad Europea sean respetados sus derechos y se establezcan sus garantías y deberes?

Esa fue la pregunta que fue el inicio de todo este trabajo investigativo ya que la inmigración se va a convertir en el eje básico de la política exterior europea. La lucha contra el tráfico ilegal de personas es ya una de sus prioridades. Tras haber sido tierra de acogida de inmigrantes, Europa va aprobando políticas de Extranjería cada vez más restrictivas para transformarse en una fortaleza inexpugnable.

El fenómeno de migración dentro de la Unión Europea tiene mucho que ver con la declaración de libre circulación de personas de las que la economía sin fronteras de Europa, depende cada vez más para asegurar una oferta flexible de mano de obra tanto cualificada como no especializada.

La gente acude a la Unión Europea por una serie de razones tanto económicas como personales o políticas. Las razones económicas parecen ser las más inevitables. Un círculo vicioso de pobreza y represión política produce el movimiento masivo de otros pueblos.

Algunas investigaciones y estrategias sugirieron que la forma más práctica de tratar la migración masiva era establecer responsabilidades de aliviar la depresión económica en los países de origen de los inmigrantes. Sin embargo, Europa parece carecer de política coordinada al respecto.

El tema de la migración en la Unión Europea es complejo y controvertido; es imposible considerarlo sin tener presente que los temas de migración conjugan tres factores: la clase, la raza y el sexo. También hay que enfocarlo dentro del contexto histórico del imperialismo y colonialismo.

No es de extrañar que la tentativa actual de la Unión Europea para armonizar las políticas migratorias en todos los Estados miembros sea considerada una tentativa racista de mantener a los negros fuera de la Unión Europea y dificultar su reunión con miembros de sus familias ya establecidos. Se considera el término inmigrante una categoría racista, y la separación entre legal e ilegal una extensión de tal racismo.

Dentro de los Estados miembros de la Unión Europea, los derechos de inmigración y las leyes de asilo difieren de un país a otro. Por ejemplo, en Suecia la gente puede recibir un refugio temporal para trabajar, mientras que en Dinamarca y Grecia no pueden. En Finlandia, los bosnios pueden cobrar subsidios de desempleo pero en Italia no. En Dinamarca, Grecia y Luxemburgo los refugiados no tienen derecho a traerse a su familia mientras que en Bélgica e Irlanda sí pueden hacerlo. Francia y Portugal no han previsto disposiciones legales para asegurar la educación de los hijos de refugiados.

En la actualidad Europa se está convirtiendo en el continente con mayores movimientos de población de la historia. Las políticas deben tener en cuenta el papel de hombres y mujeres en el proceso de migración tanto para alcanzar su paridad como para garantizar los derechos humanos. Los inmigrantes vienen de horizontes muy distintos y la Unión

Europea, tiene como tarea de brindar igualdad al mismo tiempo que respetar las diferencias culturales.

El trabajador migratorio no es un producto del siglo XX. Mujeres y hombres han abandonado sus tierras de origen buscando trabajo en otros lugares desde que apareció el sistema de trabajo remunerado. Pero en la actualidad la diferencia estriba en que el número de trabajadores migratorios es muy superior al de cualquier otro período de la historia de la humanidad. Millones de personas que ahora se ganan la vida, o buscan un empleo remunerado, llegaron como extranjeros a los Estados donde residen. No hay ningún continente ni región en el mundo que no tenga su contingente de trabajadores migratorios.

La pobreza y la incapacidad de ganar o producir bastante para la propia subsistencia o la de la familia son las principales razones del movimiento de personas de un Estado a otro en busca de trabajo. No son sólo éstas las características de la migración de un Estado pobre a uno rico; la pobreza canaliza también movimientos de un país en desarrollo hacia otros países donde las perspectivas de trabajo parecen ser mejores, al menos desde lejos.

OBJETIVOS

- Definir cuáles son y de que se tratan los mecanismos a utilizarse para entrar a territorio europeo.
- Establecer qué políticas migratorias tiene la Unión Europea, con sus respectivas ventajas y desventajas en lo que respecta a nuestros connacionales.
- Determinar que requisitos exige cada país miembro de la Comunidad Europea para viajar a ese país, en calidad de inmigrante.
- Señalar todos los derechos con los que cuentan los inmigrantes que se encuentran en territorio europeo y delimitar los beneficios con los que cuentan y por ende las consecuencias implícitas.
- Conocer la normativa de cada país europeo para establecerse correctamente en este terreno, para que no sea víctima de estafas, maltratos y explotación laboral en esos países.
- Establecer los requisitos que necesitarán los futuros migrantes que tengan intención de radicarse ya sea temporalmente o para toda la vida en cualquier país que forma parte de los Estados de la Unión Europea.
- Determinar la correcta aplicación de las doctrinas internacionales conocidas, que pueden beneficiar a todos los compatriotas que desean salir de nuestro país a buscar fortuna en un destino europeo.
- Establecer todos los mecanismos idóneos de inmigración con los que no se les considerará irregulares a nuestros compatriotas que desean establecerse en Europa, el conocer las políticas migratorias que rigen en esa comunidad y que beneficios podemos encontrar de estas.
- Es así como se establecerán todos los mecanismos migratorios con los que cuenta el derecho internacional, y conoceremos las Políticas Migratorias Europeas, y la forma de enmendar la situación de irregularidad e ilegalidad en la que viven nuestros compatriotas en los países que conforman este sector.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES MIGRATORIOS

1.1 ORIGENES DE LA MIGRACIÓN

Desde hace mucho tiempo, podríamos decir desde que el hombre pobló el planeta, una de sus características fue que este tuvo una característica nómada, ya que sus conocimientos insipientes en la agricultura no permitían que se establezca en algún lugar específico. Los conocimientos en agricultura, aunque sucedieron en épocas inmemoriales, no fue el detonante para un sedentarismo implantado hacia la raza humana, los tipos climáticos que formaron la Tierra en la antigüedad influyeron a que el hombre abandone sus lugares primarios hacia otros desconocidos, en busca de comida y abrigo.

La migración en este texto contemplará el cambio de hábitat del ser humano que nació en un lugar específico y por razones, ya sean propias o ajenas, dejó el mismo en busca de mejorar su situación.

Existen dos planteamientos doctrinarios en el que se cree que el hombre por naturaleza es sedentario y nómada, pero al parecer estas dos posturas son relativas y dependen de la situación, agrado y estabilidad que el ser humano tenga sobre el lugar donde vive.

Cabe señalar que en Ecuador el fenómeno migratorio es sumamente antiguo, teniendo referencia desde la época preincaica, en la que se asentaron pobladores de otros sectores a lo que hoy es el Ecuador, caracterizándose por ser una migración forzada, ya que estos pobladores escapaban de sequías que aquejaban a otras partes del continente.

Para sustentar esta figura revisemos como los hombres de la antigüedad viajaron hacia otros continentes poblándolos, y estableciéndose en los mismos por sus necesidades.

1.1.1 Migraciones Primitivas Pobladoras.-

Los antecesores del Homo Sapiens, originarios de África, que los libros de antropología se los llama Australopitecos, se expandieron hacia varias regiones de Europa y Asia, y se estima que en los países que hoy conforman la Unión Europea llegó el Homo Habilis de Atapuerca hace casi 800.000 años.

Hace unos 40.000 años los Homo Sapiens se esparcieron por la Tierra y al actual continente americano llegaron las primeras comunidades primitivas de mongoloides, por el estrecho de Behring, inmigrantes que fueron sus descubridores y primeros pobladores, posiblemente seguidos por otras migraciones llegadas desde Australia a través de la Antártida hace unos 6.000 años, y por polinesios y melanesios a través del Pacífico hace unos 3.000 años.

Aunque en esta época los hombres no migraban por razones económicas, ellos tenían un movimiento espiritual que muchos lo conocen como naturaleza humana, de buscar nuevas tierras y conquistarlas, aunque este factor conquistador lo descartaría porque aunque la naturaleza del hombre es colonizadora, esta pasaría a segundo plano, ya que prima la necesidad de la satisfacción personal.

Pero no nos olvidemos que el factor conquistador influyó también en los movimientos migratorios ya que estos, a parte de mover sus ejércitos, trajo el comercio y cambio de hogar de las personas que vinieron, considerándoles a estos como verdaderos migrantes.

Las invasiones de la antigüedad evolucionaron con la raza humana que antes que su deseo primordial de estabilidad, primo su deseo de conquista y ansia de poder. Es por ello que una parte de la historia migratoria corresponde a las migraciones invasoras.

1.1.2 Migraciones Invasoras.-

En los Tiempos Antiguos se desplazaron en Europa y Asia pueblos pastores, principalmente por el agotamiento de las pasturas, se instalaron en regiones más favorables en clima y recursos, destruyeron, adoptaron y desarrollaron a las civilizaciones originarias, que en la mayoría eran tribus pescadoras y agrícolas.

Algunos imperios esclavistas y con mayor nivel técnico y militar, como el pueblo romano sometieron a otros pueblos, colonizaron e impusieron su civilización.

En las postrimerías del Imperio Romano, empujados y desplazados por los Hunos emigrados desde Mongolia, los pueblos pastores llamados “Bárbaros” por los romanos, irrumpieron en el Imperio, se instalaron y adoptaron su cultura, aportando algunos elementos propios.

En la Edad Media, los pueblos islámicos se expandieron desde la árida Arabia con la motivación de llevar su religión y sometieron a otros pueblos; por ejemplo en el pueblo Andaluz español, introdujeron cultivos, técnicas y manufacturas, impusieron tributos pero no exterminaron a los creyentes de otras religiones.

Al invadir nuevas tierras estos conquistadores también movilizaron su cultura y como se indicó en las nuevas tierras conquistadas no destruyeron por completo la cultura autóctona de los pueblos conquistados, la mantuvieron y la respetaron. Pero a estas ciudades y por factores del comercio se fueron poblando de gente conquistadora en las ciudades conquistadas más importantes.

Al parecer con el devenir de los tiempos, y una supuesta evolución cultural, las ideas expansionistas primaron en la edad moderna, con un afán de riqueza y poder que se enraizó en los gobernantes, sumado a esto la psicosis de invasión, y el sentimiento nacionalista, empujó a ultramar a las naciones que buscaban comerciar con otras tierras y de esta manera usufructuar con la explotación de estas supuestas tierras vírgenes.

Es por ello que se la considera como no una migración en beneficio para esos nuevos pueblos, ya que su único fin era de riqueza y poder.

1.1.3 Ocupación rapiñadora y genocida.-

En los Tiempos Modernos con el conocimiento de navegación que poseía Portugal y España iniciaron la exploración y la conquista de África y América, y detrás de sus ejércitos llevaron a sus colonizadores. Uno de los motivos fundamentales fue que

Cristóbal Colón fue financiado por la Corona Española para llegar a lo que él creía eran las indias, pero a su paso se encontró con un nuevo continente.

Sin lugar a dudas en estas pocas letras podemos resumir como las migraciones han devenido desde los orígenes mismos de la humanidad, con este sentimiento reivindicador o de expansionismo, pero ahora hay que centrarnos aun más a nuestro tema de estudio y debemos buscar, los flujos migratorios desde o hacia el continente europeo.

1.2 HISTORIA MIGRATORIA DEL VIEJO CONTINENTE

1.2.1 La Europa enclaustrada.-

Jerusalén, en poder de los mahometanos desde 1187 y regido hasta entonces por un acuerdo de tolerancia religiosa para los peregrinos y residentes, quedó cerrada al cristianismo. El Imperio musulmán se extendía, como una inmensa media luna, desde la Europa eslava hasta las montañas de Armenia; desde el Asia Menor hasta la península Ibérica; quedaba así cerrado para el mundo occidental el célebre "camino de la seda" y de "las especias", que habían sido las características del comercio veneciano, florentino y genovés, durante los siglos anteriores.

Para el año de 1453 los turcos, con Mohamed II, El Conquistador, se apoderaron del último bastión del Imperio Romano, Constantinopla, y cruzaron el Mar Mediterráneo, comenzando la conquista de los Balcanes. Por esa época ya eran dueños de Bulgaria y de Macedonia; en 1459 ocuparon Servia y en 1463 los que hoy es Bosnia. El Imperio Otomano llegaba hasta las orillas del Danubio y del Sava.

Hacia el norte tampoco quedaban grandes rutas abiertas. En 1480, Iván el Grande expulsó a los jinetes tártaros de la Horda de Oro e instaló en Moscú el epicentro militar y religioso de la Rusia moderna. Con él se abrió también una compuerta migratoria de las más grandes de la historia europea, pues autorizó a los campesinos eslavos y alemanes del norte a cultivar las nuevas tierras conquistadas. Llegaron por miles; fueron talados bosques y disecados pantanos; por el norte bordearon las costas bálticas. Pasado el temor de las hordas asiáticas avanzaron hacia el este, creando riqueza y cultura.

Marco Polo había abierto para Europa las puertas del este asiático en los mismos días que Portugal comenzaba a abrir hacia el sur las puertas de África. El viejo continente con su sentimiento conquistador inspirado en el Imperio Romano, comenzaba a vislumbrar agitados aires con una nueva dimensión.

1.2.2 Flujos migratorios dentro de Europa a partir del siglo XV.-

El final del siglo XV es en gran medida, el de la expansión alemana hacia el este, que marcó su signo natural en su geopolítica histórica, afianzándose comercialmente en el mar del Norte.

Impulsada por el apoyo económico de la Renania agrícola, la masa campesina avanzó incontenible, poblando Macklemburgo, Pomerania, Brandeburgo, Prusia y Silesia. El germano vio así satisfecha, de momento, su necesidad de espacio alimenticio y su afán colonizador.

Esto le puso, durante el siglo XVI, al margen del gran proceso descubridor europeo, pero se estima que le llenó la necesidad vital de crear pueblos y poblar territorios, siendo el signo del Viejo Mundo durante ese período.

Escandinavia vivió, en el último tercio del siglo XV, un gran movimiento de ajustes que concentró por entero la atención política de sus Reyes. Por entonces Dinamarca ocupaba ambas costas de la entrada al mar Báltico, las islas de Fünen y Zealand y una faja de territorio que hoy pertenece a Suecia. Era sin duda la nación nórdica más occidentalizada, debiéndose a sus grandes conocimientos en navegación.

Suecia, al igual que Alemania, tendía geopolíticamente hacia el este y en el siglo XIII ya había ocupado Finlandia. Toda Escandinavia era un área de pesca, sus exportaciones terrestres apenas se reducían a las pieles, a la brea de sus pinos y algunos minerales, su gran comercio eran el bacalao y el arenque.

Es difícil imaginar lo que esos productos representaban en la Europa de la Edad Media, pero ya a fines del siglo XV los grandes bancos de pesca comenzaron a escasear y las

naves danesas, noruegas y suecas comenzaron a internarse en los mares del norte de Francia e Inglaterra, siguiendo las misteriosas rutas de pescadores vascos y escoceses. Holanda monopolizó por aquellos años el comercio de la pesca. La frase común en esos días era que "El arenque sostiene a Holanda y Holanda sostiene a Europa".¹

En 1480, Francia se recuperaba de la Guerra de los Cien Años. Como dijo Petrarca, "cuando los ingleses se fueron se llevaron nuestros bosques y nos dejaron un montón de ruinas"², pero en cambio, habían abierto el camino a un espíritu nacional, considerándolo el primero en Europa, que con Felipe IV, Carlos V, Carlos VII y Luis XI iba a producir un fuerte robustecimiento del Estado, una recuperación de la economía, una modernización de la agricultura y de la industria y un despertar intelectual de enormes proporciones. A fines del siglo XV, París era la ciudad más grande de Europa y su Universidad el epicentro cultural de Occidente.

Este sentimiento nacionalista francés habría de avanzar en dos rutas decisivas para la Europa del siglo XV; la formulación de una Iglesia Católica Nacional, y la idea de una hegemonía militar francesa.

Así como Alemania tendió geopolíticamente hacia el este, Francia lo hizo hacia el sur. Apenas dos años después del descubrimiento de América, Francia invadió Italia, iniciando la desmembración de la península y presionando al Papado hasta el extremo de provocar sucesivas guerras, tanto territoriales como internacionales.

Francia estaba obsesionada de tal manera por Italia que se puso al margen del proceso americano, aunque le fue ofrecido casi simultáneamente que a Castilla. Lo mismo le ocurrió a Inglaterra. La Guerra de las Dos Rosas y los golpes de Estado de 1483 y 1485 habían absorbido por entero la atención y las energías de los ingleses. No había unidad interna y el tesoro público se encontraba agotado. La subida al poder de una nueva dinastía que fue la Casa de York, puso un interrogante que pesó por medio siglo sobre la fuerza expansiva de la Corte de Londres.

¹ Revista "Migraciones" de la Universidad Episcopal de Madrid N° 3, Boletín Emigración y refugio, N° 14, 1998.

² Antonio Gómez Movellán, Revista Viento Sur N° 47, Madrid, diciembre de 1999.

La debilidad de la Iglesia Romana y el individualismo de los Papas renacentistas comenzaban a anunciarse en los años finales del siglo XV. Aun naciones profundamente ortodoxas, como España, entendían no faltar al espíritu apostólico de Cristo al subordinar a la Iglesia a las prerrogativas de la Corona. Tal fue el caso del descubrimiento de América y de la Inquisición.

Desde el siglo XVII Portugal había recibido una pequeña inmigración europea: ingleses y españoles. En 1970 se estima que tenía unos 32.000 extranjeros, dos tercios europeos y dos por ciento de africanos. En 1980 tenía solamente unos 58.000 extranjeros, más de la mitad africanos y un tercio europeos.

Más que a Brasil, la emigración fue entonces a Francia, que vivía un fuerte crecimiento económico. Los inmigrantes portugueses en Francia eran unos 700.000 en 1975 y también en 1982. El desempleo recurrente en sectores que utilizaban mano de obra poco calificada, incitó a emigrar para empleos temporales y de subcontratación mejor pagados en Francia, Alemania y Suiza.

En los años sesenta se instalaron en Portugal empresas atraídas por la mano de obra barata, y hubo un pequeño despegue económico, pero las demandas de empleo no agrícolas insatisfechas siguieron aumentando por la presión demográfica.

En Europa, tras la segunda guerra mundial, el corrimiento de fronteras provocó el desplazamiento forzado de casi 10 millones de polacos de la parte oriental, transferida a Rusia por la conferencia de Yalta, y de otros tantos alemanes por la transferencia de la parte oriental de Alemania a Polonia.

1.3 LA MIGRACIÓN EUROPEA HACIA AMERICA

1.3.1 Causas del descubrimiento de América y su colonización.-

Al finalizar el siglo XV, y como ya indicamos Europa estaba enclaustrada. Los turcos la cercaban por el este y por el sur. El propio Mediterráneo ya no era un lago latino. Las galeras de Mahomed II controlaban sus costas y amenazaban sus puertos. La escasez

comenzaba a golpear a las puertas de las ciudades. Un 80 por ciento de la población del continente era rural y la mitad de esta cifra marchaba hacia el este a colonizar las tierras de la Europa vacía. Mercaderías importantes como el arenque, las especias y la seda, se habían hecho escasas y caras.

El acceso a los santos lugares estaba ya vedado a los peregrinos cristianos. El Papado no respondía a las exigencias espirituales de su época. En la Europa del norte surgía un activo movimiento de protesta que encabezado por Erasmo, que iba a provocar, la terrible escisión de la Reforma.

A fines del siglo XV el Viejo Mundo sólo tenía dos respiraderos naturales, España y Portugal, que se liberaron del dominio musulmán, recuperando la península Ibérica.

La idea de llegar a las Indias cruzando "el mar tenebroso" no era nueva. Había sido formulada por otros geógrafos antes de 1492 y había mapas que marcaban las posibles distancias entre Europa y esas tierras desconocidas, los que Colón conoció y estudió en Lisboa.

La concreción de su plan parece haberse estabilizado en 1474, cuando embarcó en Lisboa con rumbo a Islandia. Este viaje es muy influyente en la vida de Colón; a su regreso trae casi completo su proyecto. Curiosamente, no habló de "las Indias" sino de "Catay", Japón.

Con la obsesión que tenía de encontrar otra vía para las Indias, le preocupó que otra persona pudiera robarle su idea, siendo sus temores no infundados, pues un año más tarde se enteró que el Rey de Portugal autorizó a un navegante llamado Fernando de Telles para "llegar a las Indias navegando hacia el oeste", por Cédula de 20 de noviembre de 1475.

El proyecto, de llegar a las Indias fue muy esquemático, ya que Colón jamás lo expuso en extenso ni aún en sus conferencias orales, ante el temor que se lo robaran o copiaran, fue entregado al Rey Juan II de Portugal, quien lo rechazó en 1484, posiblemente por su compromiso anterior con Telles o, como se cree que sus asesores lo encontraron científicamente descabellado.

En vista de lo anterior, Colón viajó a España. El proyecto lo expuso sucesivamente al Duque de Medina-Sidonia y, enseguida, al Duque de Medinaceli. El primero no parece haberse interesado en él, pero el segundo lo aceptó con entusiasmo, procurando a Colón alojamiento y elementos de estudio desde 1484 a 1486. En este último año, Medinaceli concluyó que el proyecto era demasiado importante para que lo asumiera un particular y lo llevó a la Corte. Los Reyes Católicos acordaron una audiencia a Colón en Córdoba, en abril de 1486.

Los monarcas, dadas las urgencias de la guerra contra los moros y lo complejo del tema, resolvieron entregar todo el plan a una comisión de geógrafos presidida por el Obispo Hernando de Talavera, entonces confesor de la Reina. La comisión deliberó durante cuatro años y en este período Colón viajó de ciudad en ciudad siguiendo a los monarcas españoles de la época, quienes al fin se avinieron a asignarle una pensión, hasta que la comisión emitiera su fallo.

Las Cortes Inglesa como Francesa tenían demasiados problemas internos y de reivindicaciones territoriales para dedicar energías a exploraciones de incierto destino. Además ni Enrique VII ni Carlos VIII tenían el espíritu místico y misional de Isabel de Castilla, ni esa carga de energía expansionista que produjo la cruzada española del siglo XV.

En 1490 se hizo pública la sentencia de la comisión; fue negativa. Algunos autores concuerdan en que el rechazo del plan era previsible, no sólo porque los cálculos geográficos no eran correctos, sino porque Colón, siempre obsesionado por la idea de que le robaran su proyecto, lo hizo deliberadamente vago e impreciso, hasta el extremo que su última exposición oral ante los expertos resultó, al decir de Talavera, "casi incoherente".

Sin embargo, la influencia de amigos y protectores: Diego de Deza, Antonio de Marchena, Juan Pérez y, sobre todo, el Duque del Infantado, lograron que la Reina se interesara en emprender la aventura, siempre que fuese en el interés exclusivo de Castilla.

Entretanto, Colón había hecho sociedad con un hábil navegante, Martín Alonso Pinzón, quien habría de imprimir a la aventura el sello de tecnicismo y experiencia realista que hasta ese momento parecía faltarle. Pinzón había regresado recientemente de Roma, donde había hecho estudios similares a los de Colón con respecto a viajar hacia el oeste por mar, "más allá de las islas de las Flores", último punto oriental a las Azores que era conocido oficialmente en esa época en España; la impresión de éste era que la Santa Sede sabía más de "tierras por descubrir" que lo que confesaba oficialmente.

Las condiciones exigidas por Cristóbal Colón a los monarcas eran, a ojos de la Corte, exorbitantes. Pedía ser nombrado Gran Almirante del Océano y Virrey de las tierras descubiertas. Este título permanecería en su familia para siempre. Además, recibiría el 10 por ciento de todo lo que las nuevas tierras descubiertas produjesen.

La Reina Isabel tenía una fe inmensa en la caída de Granada y confiaba en que, de ser exitosa la aventura de Colón, los recursos económicos que ella reportaría podrían financiar los gastos de la guerra y, además, según se lo había planteado el propio Colón, los de una cruzada europea para recuperar los santos lugares.

1.3.2 Llegada de los españoles hacia América.-

Al llegar los españoles a América y con todo el vislumbamiento antes mencionado la explotación de estas tierras se hizo necesaria, utilizando como mano de obra a esclavos y por supuesto a los aborígenes de este hemisferio. Paul Rivet estimó que la población aborígen fue de cuarenta y cinco millones, y Enrique Galeano reproduce otras estimaciones de ochenta a noventa millones. Con el trabajo esclavo y los castigos en minas y plantaciones, y las enfermedades introducidas por los europeos, en 150 años esa población se redujo a tres millones y diez millones de mestizos.

Así en la actual América, regiones que habían sido densas quedaron casi despobladas, aptas para recibir a grandes contingentes migratorios venidos desde Europa, principalmente España; y además para llevar esclavos. Se estima que en tres siglos fueron exterminados o sustraídos de África unos 80 millones de africanos. En América, españoles y criollos explotaron a los aborígenes y africanos como esclavos.

1.3.3 Estabilización de colonias europeas en América.-

Las migraciones hacia América propiamente dichas fueron espontáneas, no se puede decir que los conquistadores, obligados a venir fueron migrantes; inmigrantes fueron los que se acogieron a venir a América a buscar fortuna.

Sobre la obra de España en América, las potencias europeas rivales difundieron la llamada Leyenda Negra que nos habla de la explotación inhumana a los aborígenes; pero el oro y la plata despojados por España fueron a parar a los abastecedores de la aristocracia española, empresarios de manufacturas principalmente de Francia y Flandes, mientras en España la población se arruinaba y empobrecía. Como dijo Eduardo Galeano en Las venas abiertas de América latina: “España tenía la vaca, pero otros tomaban la leche”.

A diferencia de las colonias inglesas, francesas y otras europeas, que eran de “encuadramiento” colonial, los españoles se casaban con “indias”, y con sus descendientes criollos y mestizos, formando una clase social que dominó sobre los aborígenes; los ibéricos se reservaban los cargos de jerarquía. Autoridades y empresarios aplicaban con discrecionalidad las disposiciones reales que simulaban limitar la explotación de los aborígenes. Los conquistadores no despreciaban a las indígenas, siempre y cuando sean de alta posición social y económica.

La emigración española salió principalmente de las Canarias y Galicia y se estableció principalmente en las zonas templadas. En los siglos XVII y XVIII la emigración española estuvo restringida. En el siglo XIX los liberales establecieron la “libertad de emigrar” en las constituciones de 1812, 1854 y 1869. Desde 1853 el Estado Español fomentó la emigración hacia América, y al terminar el siglo habían emigrado quinientas mil personas, entre ellos principalmente gallegos, canarios y cantábricos hacia el Plata, Méjico, Cuba y Centroamérica.

En 1907 Alfonso XII promulgó la primera ley de Emigración proclamando la libertad para emigrar y creando el Consejo Superior de la Emigración; otra fue dictada en 1924. En 1915 la población de España era de dieciocho millones, y habían emigrado mil

ochocientos millones, aunque entonces el Estado español no atendía la situación de los emigrantes en su país.

Las causas de la emigración eran las estructuras sociales que venían del siglo XIX, con grandes desigualdades sociales y pobreza de obreros y campesinos. Los inmigrantes españoles se integraron bien, crearon servicios, comercios y pequeñas industrias; ascendieron en la jerarquía social y en general se quedaron en otros países.

El mestizaje es un factor importante en la inmigración, la mayoría de personas provenientes de España eran hombres, no como el caso de Norteamérica en que llegaron familias a colonizar, fue en el siglo XVIII que recién llegaron mujeres a las colonias españolas.

1.3.4 Emigrantes europeos en el siglo XX.-

El apogeo de la inmigración europea se dio entre 1895 y 1914. No todos ellos se radicaron en el campo, muchos provenían de zonas urbanas y comenzaron a radicarse en las ciudades haciendo que la urbanización tuviera un temprano y rápido crecimiento. En 1914 más de la mitad de la población en el cono sur americano era urbana, y Buenos Aires tenía el 49% de extranjeros en su seno. Entre 1871 y 1920 entraron por el puerto de Buenos Aires cuatro millones de inmigrantes, de ellos dos millones de italianos y mil cien millones de españoles.

En 1930, con el fin de la larga explosión demográfica europea iniciada en el siglo XVIII, con las repercusiones de la crisis de Wall Street 1929 y las restricciones que pusieron los países receptores, cesó la emigración masiva hacia América, que se había acentuado en los períodos de las crisis cíclicas, las guerras y las derrotas de los movimientos sociales y revolucionarios. Por ejemplo en España incidieron la guerra civil y la derrota de la República por la intervención de Alemania e Italia.

En este caso debemos considerar que los refugiados eran emigrantes, estableciéndose que hubo una gran salida de esta categoría hacia países vecinos y aproximadamente treinta mil españoles vinieron a la América hispana, casi todos a México, para salvarse

de la suerte que tuvieron los 200.000 fusilados en aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas.

La corriente migratoria europea fue bastante intensa en el siglo XIX y en los inicios del siglo XX. Por ejemplo en Chile el gobierno estaba interesado en poblar la sección sur del territorio y teniendo conocimiento de la crisis política existente en Europa ordenó crear una Agencia de Colonización en 1853 a cargo de Vicente Pérez Rosales cuya misión era la de reclutar familias alemanas, preferentemente católicas, que estuvieran en dificultades y al mismo tiempo interesadas en venir al país. El gobierno se comprometía a entregar a estas familias tierras en aquellas áreas no ocupadas ni explotadas por los nacionales, de esta manera llegan a Chile un número importante de alemanes que ocupan el sur del país.

Sin embargo, este no fue el único grupo importante que llegó a Chile en esa época, también son importantes los grupos procedentes de España y Francia. Es importante destacar que en algunos momentos de la historia de Chile los inmigrantes desempeñaron un papel importante en el gobierno o en la política nacional, por lo tanto su influencia en algunos aspectos en la formación de la sociedad americana no puede ser desconocido.

Esta migración procedente de fuera de la región, desde un punto de vista cualitativo, ha sido importante. Ellos han trasladado su experiencia al continente, lo que ha quedado plasmado en la construcción de viviendas, en los utensilios empleados en la agricultura, en los métodos de cultivo de viñas o bien de otro cultivo importante en el desarrollo agrícola de la región.

Haciendo un repaso sobre historia italiana, debemos recordar que recién en el año 1861 se logra la unificación de Italia, finalizando el reino Borbónico. Nació el Reino de Italia, pero las graves dificultades para organizar la nueva Italia después de la formación del Reino, no pudieron ser superadas en la década que va de 1860 a 1870. Recordemos que la última guerra de unificación fue en 1866, era una época difícil, la situación social y económica era muy mala y ya en esa época empresas argentinas privadas, ofrecían trabajo previo contrato con el gobierno argentino, ya que se encontraban en Europa

alentando la emigración hacia el cono sur americano, es allí donde comenzaban a proliferar las colonias agrícolas explotadas por inmigrantes.

Fue intensa la labor de Castellanos en Europa para lograr que la emigración, entonces fundamentalmente orientada hacia Norteamérica, fuera estimulada en dirección a sur América.

En otros términos, en tanto el proceso social ocurrido durante las dos revoluciones industriales anteriores la primera alrededor de 1780 y la segunda a partir de 1880 sirvió de marco para que las personas decidan salir de sus países por falta de trabajos. Las migraciones europeas hacia las áreas vacías del Nuevo Mundo y el avance de la frontera en los Estados Unidos incorporaron gradualmente dentro del sistema a quienes se encontraron desplazados por la introducción del maquinismo e inclusive, fueron también incorporando a aquellos clasificados por Marx como proletarios.

En el caso específico de Ecuador llegaron muchos españoles de origen Catalán, como es el caso de las personas de apellidos Roldós, Puig, Nebot, Briz.

En la década de los años veinte, llegó una ola migratoria china al Ecuador y para la década de los treinta se prohíbe el ingreso de aquellos, al igual que en todos los países latinoamericanos. Los chinos vinieron principalmente a Centroamérica para construir el canal de Panamá, pero fueron suplantados por jamaíquinos.

Para la construcción del ferrocarril ecuatoriano, vino una migración contratada pero casi esclava, se prefirió en este caso gente de color.

Alemanes, italianos y franceses vinieron a hacer fortuna, como es el caso de estos últimos que instalaron las pastelerías, los otros vinieron por aventura y a buscar suerte, ya que en sus países de origen no tuvieron una estabilidad económica. La fortuna la hicieron trayendo algún arte o maquinaria novedosa.

La corriente migratoria hacia el Ecuador fue mínima, el caso de árabes y portugueses, vinieron metidos con los españoles. Después de la Segunda Guerra Mundial se registró en Ecuador una venida mínima de judíos.

Un fenómeno migratorio importante fue el de Chile, cuando ganó el partido político Unidad Popular, de Salvador Allende, partidarios con corte derechista se asentaron en nuestro suelo, y sucedió lo contrario con la subida de Pinochet, viniendo ciudadanos chilenos de pensamiento socialista, es así que se establecieron en el país sociedades chilenas, que se asentaron como una colonia importante.

El flujo migratorio colombiano vino en la época de la violencia, por el año de 1948 con la muerte de Jorge Elías Gaitán.

1.3.5 Migración Europea en la actualidad.-

La migración de ultramar en estas últimas décadas ha disminuido, debido principalmente a que los factores que empujaban a esta población han desaparecido en el lugar de origen. Por el contrario, la situación de crisis que dio origen a estos movimientos ha desaparecido y se ha llegado a un bienestar y a una tranquilidad económica, política y social que muchos de los que aún permanecían por estas tierras deciden retornar nuevamente a su lugar origen.

En 1970 se calculaba que el grupo de migrantes europeos en América Latina estaba constituido por aproximadamente unos cinco millones de personas. En 1990 este número había descendido a cuatro millones. El grupo total no sólo estaba integrado por europeos, en él se consideran todos los migrantes americanos y del resto del mundo. De acuerdo con estudios realizados por CELADE (1999), la disminución de la corriente migratoria europea y del resto del mundo queda demostrada en las siguientes cifras: en 1970 Europa y el resto del mundo representaban dentro del total de migrantes en América Latina el 76.1% y en 1990 este porcentaje alcanzaba a un 51.6%; la diferencia, en ambos años, son migrantes latinoamericanos.

Esto significa que ha habido un cambio en el patrón tradicional de las migraciones, esto es, se ha producido una variación en el origen espacial de las migraciones internacionales. América Latina hoy se caracteriza por los movimientos migratorios que

se llevan a cabo dentro de la misma región y los movimientos con destino al país del norte, es decir, hacia Estados Unidos de América.

1.3.6 Mayorías migratorias que ingresaron a América.-

La ola migratoria europea tuvo muchos motivos, muy complejos de estudiar aun por los historiadores por la diversidad de los mismos. Causas como persecuciones políticas, guerras civiles, situaciones económicas fueron algunos de los factores que la desencadenaron. Por ese entonces ya se hablaba de “hacer la América”.

En el caso de Norteamérica, como inmigrantes que ingresaron a principio del siglo pasado, fueron los irlandeses, que eran tenidos en muy baja estima, pero después suben escaños en la sociedad, al igual que los italianos que suben en puestos de poder.

Inmigrantes que ingresaron a lo que hoy es Paraguay, fueron los menonitas, que era una secta proveniente del centro de Europa.

Venezuela tuvo muchos inmigrantes españoles, portugueses, italianos, la migración hacia este país fue hasta hace poco. México no fue un país de inmigración, la migración que ocurrió allí fue por motivos políticos.

A Chile llegaron personas de otras razas, como los vascos del norte de España, ingleses, alemanes, y yugoeslavos.

En el caso de la formación de Argentina está en muchos aspectos ligada al ingreso masivo de la inmigración desde mediados del siglo pasado hasta la mitad del presente. Esto no quiere decir que haya sido una situación permanente sino que sufrió muchos altibajos debido a la coyuntura internacional más que a la propia capacidad como país para receptor población.

El aporte migratorio desde Europa fue de tal magnitud que por ejemplo, Argentina, se ubicó entre los países del mundo que mayor inmigración ha recibido junto con los Estados Unidos, Canadá y Australia. Una estimación aproximada de ese aporte entre 1850 y 1970 arroja un saldo de 6.000.000 de personas.

En los siglos XVIII y XIX fueron a Brasil casi dos millones de emigrantes portugueses. La dictadura militar de Salazar, instalada en 1933, fue aislacionista y durante ella se estancó la industria y hubo una recesión general. En Portugal los problemas económicos y el éxodo rural originaron la emigración hacia América del sur, principalmente a Brasil por razones culturales e históricas y por la visión de un potencial económico atractivo.

Finalizando ya el Ecuador siempre tuvo una política migratoria abierta, excepto en la época de la emigración china en los años treinta, precisamente el gobierno de Galo Plaza fue que trató de incentivar la venida de inmigrantes, en época de Velasco Ibarra se trató de estimular la venida para colonizar territorios despoblados.

Con la última Ley de Extranjería del Ecuador se establecen nuevos requisitos para la entrada de extranjeros que deseen quedarse, pero antes de esta ley no existían las tres grandes categorías migratorias, habiendo una visa de negocios, visa de inmigrante con la variedad de visa de estudiante, visa de retorno, visa diplomática, y visa de negocios que para poder emplearse en el país se requería solo de tener un contrato de trabajo, se iba ante el inspector que autorizaba el contrato de trabajo, con solo ir a la dirección de extranjería con un tipo migratorio distinto se justificaba y se pasaba de categoría migratoria a otra, llegándose a negociaciones.

Cabe señalar aunque se diga que no ha existido flujo migratorio mayor hacia Ecuador el estudio del Dr. Gómez de la Torre³, en el que se señala que las oleadas de inmigrantes que vinieron a América procedentes de Europa, casi no tocaron Ecuador, ya que los flujos de inmigrantes se orientaron fundamentalmente a Estados Unidos, el Canadá, y países del cono sur, teniendo participación Venezuela en menor escala pero tardíamente.

1.3.7 Influencia de las Guerras Mundiales en la emigración Europea.-

La Primera Guerra Mundial revirtió temporalmente el proceso inmigratorio encontrándose saldos negativos. Finalizada la guerra el aporte se restablece pero en muy escasa medida porque las condiciones económicas habían cambiado en América y en Europa. En el caso de Argentina el campo ya no era tan atractivo, en 1922 se frenó la

³ GOMEZ DE LA TORRE, José María, Los Ecuatorianos en el exterior, un nuevo reto para la diplomacia ecuatoriana, Revista del Servicio Exterior Ecuatoriano, AFESE 2000, Número 36, Pág. 46.

incorporación de nuevas tierras a la producción y el sistema de arrendamiento no dio los frutos esperados. En los países europeos las economías crecieron y las condiciones de vida mejoraron reteniendo a su población.

La crisis de 1930 interrumpió nuevamente las corrientes inmigratorias y los saldos se redujeron notablemente. Se produjeron varios cambios: el origen de la inmigración se diversificó y comenzaron a llegar a América no sólo nativos de Italia y España sino que ahora eran de Alemania, la Unión Soviética y Polonia para ubicarse en el cono sur americano. Por otra parte, las importaciones hacia a América se sustituyeron por la mano de obra en las grandes ciudades y comenzó a llegar un mayor flujo de inmigrantes.

El tercer y gran último período de la inmigración europea fue posterior a la Segunda Guerra Mundial y hasta 1952. En ese período, los inmigrantes llegaron a un ritmo de cien mil personas por año, superando así los niveles anteriores, pero luego declinó a cincuenta mil personas entre 1952 y 1960.

En síntesis, los rasgos migratorios cambiaron de una inmigración de italianos y españoles a un espectro más amplio de alemanes, rusos, polacos, yugoslavos, armenios, ucranianos, y otros grupos de Europa Central. Casi finalizada esta inmigración a mediados del siglo XX, ya había cobrado cierta importancia la inmigración limítrofe, es decir, que pasamos de corrientes intercontinentales a los flujos intra continentales que caracterizan a los movimientos migratorios de todo el mundo en la actualidad.

1.4 MOVIMIENTOS MIGRATORIOS INTERNACIONALES

En la segunda mitad del siglo XX se han dado movimientos migratorios internacionales que podemos reunir en tres grupos:

1- Desde el Sur al Norte, desde los países pobres a los países ricos, principalmente desde América Latina y Asia a Norteamérica, particularmente a Estados Unidos; desde

África y Asia a Europa occidental; también hacia países petrolíferos de Medio Oriente y desde Asia sur oriental a Australia.

2- Desde países del Sur a otros países del Sur con situación menos desfavorable, por ejemplo desde Indonesia a Malaysia, desde Paraguay y Bolivia a Argentina.

3- De unos países del Norte a otros, por ejemplo de Europa a Norteamérica, emigrantes calificados que se mueven en las empresas transnacionales.

4- Y finalmente en los años 90 se ha agregado en Europa una corriente los del Este al Oeste.⁴

Para la reconstrucción de Gran Bretaña el gobierno británico invitó a trabajadores de su imperio, y acudieron africanos, hindúes, pakistaníes, jamaicanos. Hasta llegaron colombianos huyendo de la Violencia iniciada en 1949, y de otros países latinoamericanos.

Claramente desde 1960 Europa occidental devino, de hogar de emigración a hogar de inmigración. A países industriales de Europa han emigrado principalmente magrebíes, a Francia, y turcos a Alemania, masivamente hasta 1974, para las industrias siderúrgica y automotriz; a Francia llegaban anualmente unas trescientas mil personas y en 1995 llegaron unas cien mil personas, muchos argelinos de Kabilia para la fábrica Renault.

Los emigrados suelen enviar dinero a sus familiares, en cantidades a veces mayores al valor de las exportaciones de su país de origen; en Estados Unidos y otros países industriales inmigran técnicos y profesionales que, al jubilarse, suelen regresar a su país.

Según el Banco Mundial, las transferencias desde Europa al Magreb fueron: en 1970, 5.000 millones de dólares, y en 1981 34.000 millones de dólares, y desde Medio Oriente 8.000 millones de dólares; los egipcios envían a Egipto 3.000 millones de dólares; de Estados Unidos a Méjico 3.000 millones de dólares, y a El Salvador 1.000 millones de dólares.⁵

⁴ "La Population du Monde", de Jean Claude Grimal et Guy Herlich, París 1995.

⁵ Fuente Banco Mundial, Análisis de remesas de migrantes 2002.

1.4.1 Las Migraciones en la Periferia.-

Muchas personas han ido al Golfo Pérsico, a trabajar en la extracción de petróleo, en las industrias pesadas y en servicios públicos. Han ido yemenitas, egipcios, palestinos, jordanos.

Desde Egipto a Arabia Saudí, Libia e Irak; con la Guerra del Golfo, los que fueron a Irak fueron expulsados.

En Extremo Oriente: los “chinos de ultramar” son el 85 % de la población de Singapur; de Malaysia han ido a Japón y Singapur; un millón han ido desde Indonesia; trescientos mil birmanos a Tailandia.

La demanda de mano de obra atrajo inmigrantes a Estados Unidos de Norteamérica y Europa, y a los Nuevos Países Industrializados de Extremo Oriente tales como Taiwán, Hong Kong, Sudcorea.

En 1947 la partición de India - Pakistán por diferencias religiosas hizo desplazarse a más de 15 millones de personas.

Conflictos políticos provocaron la fuga en botes y balsas de miles de vietnamitas y cubanos. Los ataques armados para “limpieza étnica” provocaron muertes y migraciones masivas de serbios, croatas, bosnios y kosovares, en la ex - Yugoslavia; de tutsis y de hutus en Ruanda y Burundi.

1.4.2 Concentración Urbana y Migración Rural.-

Conjuntamente con la explosión demográfica periférica, se ha dado la concentración urbana, llegando a las mega polis, inclusive las periferias que tenían una mayoría de población rural, por migración interna y despoblamiento rural.

Las ciudades se originaron principalmente con el comercio y los puestos militares; estas se fueron desarrollando con el comercio, después con la industria y los servicios. Se incrementaron notablemente durante los siglos XIX y XX, pero ha sido en la segunda

mitad de éste que han crecido aceleradamente, con la mecanización agraria y con el desarrollo y la extensión de los servicios.

Dado el caso Gran Bretaña y Estados Unidos redujeron en pocos años durante la postguerra el sector ocupacional agrario del 15 % al 5 %, y con él la población rural.

En las décadas recientes, en varios países europeos se está dando cierto desplazamiento desde las mega polis a las ciudades de tamaño medio, donde la contaminación y la congestión son menores.

Los factores principales de la concentración urbana han sido: el crecimiento de la industria (particularmente en los Estados centrales), la atracción de los servicios, la migración rural, del excedente de población rural (en los Estados centrales por la tecnificación agrícola y en los periféricos por el acaparamiento de la propiedad y el desaprovechamiento de la tierra). En las grandes ciudades crecen los “cinturones de miseria” y se deterioran los “cascos” antiguos, surgen los “pueblos jóvenes” y las “villas miserias” de viviendas precarias, con carencia de servicios, hacinamiento y desempleo.

1.5 DELIMITACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE MIGRACIÓN, INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.

Actualmente unos 100 millones de personas en el mundo están viviendo fuera de su país de origen, por desniveles económicos y de ingreso, y por persecuciones políticas, étnicas o religiosas, y pese a políticas restrictivas a la inmigración considerada excesiva, los desniveles empujan a los desocupados o súper explotados a la emigración.

Ante la confusión que se puede generar al manejar este tipo de conceptos hay que señalar que estos son términos técnicos, y muchos de ellos se atienen de acuerdo a las leyes de los países que receptores de migrantes.

Lo importante sería establecer que directrices toman los países europeos para conceptualizar y delimitar estos términos pero de esto tratará el segundo capítulo en que se detallará país por país que significados tiene para cada uno de ellos.

Una fuente confiable y de gran envergadura como la Enciclopedia Jurídica Omeba trata de dilucidar estas palabras que aunque no las delimita, las aclara.

El término inmigración según el diccionario de la Academia Española es la acción y efecto de inmigrar, e inmigrar es el llegar a un país para establecerse en él los que estaban domiciliados en otro. Son considerados los que forman nuevas colonias o los que se establecen en las ya formadas.

Emigración es la acción de emigrar y esta implica el dejar o abandonar una persona, familia, pueblo o su propio país para radicarse en otro ajeno al suyo. También se lo señala como que esta se da en un carácter temporal y algunas veces ocurre dentro de un mismo territorio. La emigración va junto con la persona que emigra o emigrante y ha este se lo deberá considerar como una persona no jurídica.

El término Migración es aun más interesante ya que este es de nueva conceptualización y muchos autores se refieren que este término evoluciona al igual que la sociedad ya que esta es la que implanta las características del mismo.

Dentro de algunos textos la Migración se la considera como emigración, o sea acción o efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Desde ahí podemos delimitar la diferencia entre emigración y migración.

Mientras en la emigración se establecía el movimiento de personas de un lugar a otro, y se refería de una manera general no solamente de un país a otro, sino movimientos temporales, o movimientos dentro de un mismo país, la migración se entendería dentro de la conceptualización emigratoria ya que es una derivación de esta, y se refiere peculiarmente a abandonar su país de origen, con el ánimo de primera instancia de no volver al mismo.

Pero no solamente podemos enmarcar a la emigración el ánimo de no volver al país de origen del emigrante, ya que puede existir el ánimo de mantener a su familia o darle una mayor estabilidad económica.

Otro punto importante es que como decía el profesor Botella⁶ “que las causas de la emigración pueden serlo todas las circunstancias que determinan voliciones, y el número de estas es infinito”, pero hay que recalcar que la migración puede mover a las personas a radicarse en un país determinado, porque tiene mayores esperanzas en ese país que en el de origen, pero lastimosamente las leyes migratorias del país que recibe no deja traer al emigrante su familia.

El término migración se dice que fue utilizado por primera vez por la organización Internacional del Trabajo por el año de 1925, en una de sus publicaciones comprendiendo como migración a los dos fenómenos.⁷

La Organización Internacional del Trabajo, que tanto se ocupa de esta materia en su libro las migraciones internacionales, la divide en dos grandes grupos: políticas y económicas.⁸

Estos dos grandes grupos se atienen sin lugar a dudas a las causas de salida de los países de origen que en nuestro caso se pueden atener a las dos.

1.6 ANTECEDENTES DE LA MIGRACIÓN ECUATORIANA

1.6.1 Fenómeno Migratorio.-

En 1949 se inició en Colombia la Década de la Violencia, que provocó la migración rural a las ciudades y emigración de Colombia, pero ésta no fue a España, que estaba bajo la dictadura, sino a Gran Bretaña y otros países de Europa occidental.

⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, Ediciones Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina, tomo XV, pagina 898.

⁷ Ibidem, pág. 892

⁸ Ibidem, pág. 893, De la nueva serie de “Estudios y documentos”, pág. 54, págs. 7 y 147, Ginebra, 1959.

Al fin de los setentas y en los ochentas, con el estancamiento económico y el desempleo creciente, los Estados de Europa occidental endurecieron los requisitos de entrada, establecieron cupos laborales limitados, condicionaron la residencia al empleo e incrementaron las expulsiones.

Pero en España, con el fin del régimen de Franco, la Transición y la apertura política y económica al exterior, fue alentada la corriente inmigratoria desde la América hispánica.

El primer flujo hispanoamericano provino del Cono Sur; se inició a finales de los setenta, huyendo de la implantación de dictaduras militares y la eliminación coordinada de opositores. El sector más numeroso del exilio político fue el argentino. Había mayoría de profesionales, técnicos y personal de calificación media y tendencia importante al trabajo por cuenta propia.

La absorción de inmigrantes latinoamericanos fue por demanda de mano de obra calificada en servicios.

En la transición política española el contexto receptor fue de solidaridad, identificando al exilio latinoamericano con el vivido anteriormente por muchos españoles, y el nuevo régimen quería dar una imagen sustitutiva de la imperialista de la época de Franco.

Los cambios sociales e ideológicos condicionaron la percepción sobre los inmigrantes latinoamericanos por la población joven, expuesta a la problemática del acceso laboral, con discriminación.

El segundo flujo, del fin de los ochentas y de los noventas, provino del cono Sur, del Caribe, de América Central y Andina. Los colectivos más numerosos eran: el argentino, el dominicano y el peruano, y su motivación es económica, laboral. Estos flujos migratorios se concentraron en las grandes ciudades y destacándose por ser de nivel cultural elevado.

Se destacó un flujo dominicano que en su gran mayoría era femenino de origen rural con empleos y servicios de baja calificación, mayoría sin estudio y una minoría de titulados superiores.

A finales de los ochenta aumentó la eventualidad laboral, también la intervención del Estado en la asistencia social, contribuyendo a la fragmentación y la competencia en la clase trabajadora, la pérdida de solidaridad, y la hostilidad hacia los nuevos inmigrantes, competidores en el mercado de trabajo.

Este segundo flujo latinoamericano hacia España coincidió con inmigraciones de otras procedencias y con la integración en la Comunidad Europea, con fuerte vigencia de las fronteras exteriores; una parte de la población desconocía la realidad latinoamericana y percibió a la inmigración como invasión.

El convenio de Dublín de 1990, las reuniones de Londres de 1990 y de Copenhague de 1993, restringen el asilo; los acuerdos de Maastrich de 1992 obligan a adaptar la legislación interior sobre visado y control de fronteras externas.

En los ochentas y noventas hubo cambios importantes económicos, sociales, culturales y políticos dentro de los países europeos, como penetración de capital extranjero y desarrollo de tecnología de punta.

España concentró la migración latinoamericana porque accedió al Primer Mundo y devino atractiva para la inmigración laboral desde el Tercer Mundo. Hubo expansión de los servicios y la actividad económica se concentró en las grandes ciudades.

En las ciudades españolas se expandió la demanda de trabajadores profesionales y técnicos. En 1989 y la primera mitad de los noventas se detuvo el crecimiento, pero aumentaron los puestos con salarios bajos como los de mantenimiento, limpieza, mensajería, hotelería, servicio doméstico y cuidado de personas, que aumentaron por el mayor consumo de bienes y servicios de los sectores medios ascendentes, y que los trabajadores españoles eludían por las malas condiciones de trabajo, por estar mal pagados y su poca consideración social; y en ellos se ubicó la inmigración.

Aunque los emigrantes ecuatorianos preferían ir a norte América, por las trabas impuestas en ese país, y por las ventajas y convenios que tenía Ecuador con el gobierno español, esta masa de migrantes viajó a España, siendo la preferida en Europa por hablar el mismo idioma.

No debemos descuidar que la masa migratoria ecuatoriana que viajó a Europa también se replegó hacia otros países cercanos a este, y de preferencia a Italia.

1.6.2 Causas de la Migración Ecuatoriana.-

Pero la corriente migratoria hacia los países industriales ha seguido y seguirá, porque las migraciones son consecuencia del desarrollo desigual en productividad y en condiciones de vida de la población, entre los Estados, y más ahora con la globalización económica, que acentúa el desnivel, y uno de sus efectos: el desmonte del estado de bienestar y el desmantelamiento del derecho laboral.

La migración se acentuó por la expansión de los servicios, y la actividad económica se concentró en las grandes ciudades y porque los trabajadores españoles rechazaron por las malas condiciones de trabajo y remuneración, y su baja consideración social; y en ellos se ha ubicado la inmigración.

En los análisis efectuados por el economista Alberto Acosta se concluye que el siglo XX el Ecuador terminó con una crisis sin precedentes. “Luego de un prolongado período de estancamiento desde 1982, al año 1999 se le recordará por registrar la mayor caída del producto interno bruto.”⁹

El país experimentó el empobrecimiento más acelerado en la historia de América Latina: entre el año 1995 y el año 2000, el número de pobres creció de 3,9 a 9,1 millones. En estas condiciones se registró un deterioro acelerado de los índices de bienestar. El ingreso por habitante del Ecuador alcanza apenas un 43% del promedio latinoamericano.

⁹ Alberto Acosta, *La Insignia*. Ecuador, septiembre del 2002.
http://www.lainsignia.org/2002/septiembre/dial_001.htm

Lo anterior vino acompañado de una mayor concentración de la riqueza. Así, mientras en 1990 el 20% más pobre recibía el 4,6% de los ingresos, en el 2000 captaba menos de 2,5%; entre tanto el 20% más rico incrementaba su participación del 52% a más del 61%. Esta inequidad es, sin duda alguna, una de las principales explicaciones de la pobreza. Esto es sobre todo preocupante, pues en este país la capacidad productiva disponible podría satisfacer la demanda de bienes y servicios de toda la población, de existir una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza.

La consecuencia lógica de esta evolución fue el masivo desempleo y subempleo; la caída de los ingresos; la reducción de las inversiones sociales: salud, educación, desarrollo comunitario, vivienda; la creciente inseguridad ciudadana; el deterioro de la calidad de vida; y, la caída vertiginosa de la confianza en el país.

El país, entonces, al entrar en la mayor crisis de su historia, inauguró un proceso inédito de emigración, cuyas consecuencias recién se empiezan a entender. Solo en el cambio de siglo miles de ecuatorianos, unas 700 a 800 mil personas, habrían huido del país.

Los factores que acentuaron la salida del país de ciudadanos se explica por una serie de factores pudiendo señalar:

- De orden natural, el fenómeno de El Niño,
- De orden económico la caída de los precios del petróleo, la desestabilización financiera internacional, el salvataje bancario, el ajuste del fondo monetario,
- De orden político cinco gobiernos en cinco años.

A más de dichos problemas coyunturales, deben ser mencionados algunos de los puntos estructurales más sobresalientes, mutuamente interrelacionados y que se potenciaron por los problemas anteriormente mencionados:

- La debilidad y fragilidad del mercado interno, a causa de las enormes desigualdades en la distribución de la riqueza, del bajo poder adquisitivo de las masas (pobreza) y de una creciente concentración del ingreso y los activos en pocas manos; concentración que motiva, también, la creciente pobreza.

- La presencia de sistemas de producción atrasados, con baja productividad de la fuerza de trabajo, pero, con elevada productividad del capital que caracteriza la heterogeneidad estructural del aparato productivo. En esta estructura se anclan la poca capacidad de absorción de la fuerza de trabajo y la desigualdad en la distribución del ingreso y los activos.
- La ausencia de políticas generadoras de empleos estables y de calidad.
- La carencia de una adecuada integración entre las diversas regiones del país y el débil desarrollo de las ciudades intermedias y pequeñas, agobiadas por diversas manifestaciones de centralismo gubernamental y de concentración de la riqueza.
- Los escasos encadenamientos productivos y de consumo; a lo cual se suma la reducida vinculación sectorial, en particular de la agricultura con la industria y de las actividades de exportación con el resto de la economía.
- La inexistencia de una adecuada política fiscal y de una estructura tributaria equitativa y eficiente.
- La elevada propensión marginal a importar, no sólo maquinaria, equipo y materias primas, sino, en especial, bienes de consumo duradero y no duradero; consecuencia de la consuetudinaria dependencia externa, en especial tecnológica y cultural.
- El mal manejo administrativo del Estado, una marcada arbitrariedad burocrática y una gran cantidad de ineficiencias acumuladas a lo largo de la historia.
- El irrespeto casi permanente a la institucionalidad democrática y a la misma Constitución, que ha aumentado la inestabilidad política y que deteriora la imagen internacional del país.
- Las masivas ineficiencias del sector privado, así como la falta de empuje y capacidad innovadora del segmento empresarial, infectado por la inercia del rentismo y de los clientelismos de antaño.
- La existencia de estructuras oligopólicas y aún monopólicas que caracterizan los mercados.
- La corrupción generalizada en toda la sociedad, no sólo en el sector público. La ya de por sí crítica situación explotó con el congelamiento de los depósitos bancarios en marzo de 1999. A esto se sumó la reducción de las inversiones sociales con el fin de financiar el servicio de la deuda externa. Así, mientras la sociedad, por un lado, era literalmente esquilhada para sanear la banca,

concretamente para entregar recursos a los banqueros corruptos, por otro, se suspendió, en el año 1999, por varios meses, el pago de sueldos y salarios a maestros, enfermeras, médicos, policías y militares tratando de sostener el servicio de dicha deuda. Esfuerzo que colapsó en agosto del año 1999 cuando el gobierno tuvo que suspender el servicio de la deuda externa. Fue una decisión tardía e inútil, al no estar enmarcada en una propuesta económica totalmente diferente a la seguida desde inicios de los años ochenta. Además, el país había entrado en la mayor crisis del siglo XX.

Y por cierto, otro de los factores que explican la crisis radica en el ajuste estructural y en las políticas de estabilización de inspiración del Fondo Monetario aplicadas en las últimas dos décadas. Aunque hay quienes sostienen lo contrario, la economía ecuatoriana, como la de otros países de la región, ejecutó y sufrió el recetario del ajuste.

El servicio de la deuda estranguló la economía. El gasto social se redujo de manera alarmante y las cuentas externas experimentaron presiones cada vez mayores. La pobreza se incrementó en forma continuada. Y la emigración, por otro lado, se convirtió en una válvula de escape para evitar una explosión mayor de la crisis. A mayor pago de la deuda, menor inversión social.

En 1999, el peor año de la crisis, este servicio de la deuda externa consumió más de las tres cuartas partes de los ingresos corrientes del país, es decir, de los impuestos recaudados y de los ingresos del petróleo. Por eso, UNICEF es categórica en su afirmación: el Ecuador deberá escoger entre "pagar la deuda externa o realizar inversión social". Y, con razón, sentencia que "se equivocan quienes dicen que deben arreglarse primero los problemas de la deuda para luego atender las necesidades sociales". No haber procedido así, como se ha visto, desató una ola migratoria sin precedentes en el país.¹⁰

¹⁰ Ibidem.

CAPITULO 2

MECANISMOS MIGRATORIOS

2.1 SITUACION DE EXTRANJEROS

Dentro del campo del Derecho Internacional, encontramos que son derechos del Estado, la promulgación de normas para los extranjeros, es por ello que cualquier Estado tiene la potestad de permitir o prohibir el ingreso a su territorio a un particular.

Estas medidas ocurren para precautelar, muchas veces, el bienestar del Estado, o el mismo bienestar de sus asociados. Es por ello que cada país independientemente y con un actuar soberano, dicta leyes que regulan la situación de los extranjeros, atribuyéndoles a estos distintas clases de categorías, pero teniendo como principio universal la igualdad de derechos que los nacionales.

Dentro de la doctrina del Derecho Internacional, podemos citar que la situación de los extranjeros puede dividirse en tres, que son los transeúntes, inmigrantes y no migrantes.

Depende de cada país la categorización que se le atribuya a los extranjeros y los requisitos que se crean necesarios para atribuir una categoría.

La Comunidad Europea ha hecho grandes esfuerzos para que la circulación de personas dentro de sus Estados miembros, no tenga limitaciones, como es el caso del Tratado de Schengen el cual se permite la libre movilización de individuos entre Estados miembros.

Aunque se encuentren unificadas las fronteras y vigentes tratados de libre circulación, hay que remitirnos al caso concreto de qué sucedería si un extranjero, que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, quisiera ingresar a estos territorios. Es por ello que la Unión Europea ha tratado de establecer una legislación

única sobre materia migratoria, al igual que lo ha hecho en materia económica y comercial.

Hasta la actualidad no ha ocurrido dicha unificación, y cada Estado en pleno uso de sus derechos de soberanía establece distintos tipos o categorías migratorias, cada uno con distintas leyes que regulan la estadia de extranjeros y por ello estableciendo distintas categorías de acuerdo al ajuste de sus necesidades.

2.1.1 Transeúnte.-

Dentro de la definición jurídica el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, se encuentra como transeúnte a la persona que está de paso en un lugar, estando en oposición al residente o vecino.

Se asemeja a este término el sinónimo viajeros, que son aquellos que están de paso por un sector es decir por determinado territorio, en un momento determinado.

En el Derecho Internacional comprendemos a transeúnte a la persona física que hace escala, o está en un momento determinado en un Estado, el mismo que no ejecuta actividad determinada y dentro del cual no tiene ningún fin específico, y sobre todo no tiene ánimo de permanecer ahí. Comprenderíamos que esta persona se siente obligada y no tenía el deseo de estar en ese Estado o no tiene intereses en el mismo.

Aquí encontramos a personas que pasan de tránsito por un país, es decir que por motivos de fuerza mayor o itinerarios, hacen escala pero muchas veces no se alejan demasiado de su medio de transporte.

2.1.2 No migrante.-

Se le considera a aquella persona física que con ánimo determinado sale de su país de origen, para establecerse en otro Estado, teniendo como propósito quedarse por un tiempo determinado, o hasta que se cumple un fin específico, pero manteniendo el domicilio en su país de origen.

Se lo puede sintetizar mejor como la persona no nacional que efectúa una labor por tiempo determinado y con un fin determinado.

Dentro de esta situación y para asemejar al derecho ecuatoriano encontramos a las categorías migratorias de diplomáticos, funcionarios de otros estados, empleados privados, asilados, estudiantes, profesionales de trabajo, los misioneros y las personas que viajan con fines comerciales y culturales.

2.1.3 Inmigrante.-

Es aquella persona que movida por un ánimo interno o una influencia externa, abandona su país de origen con el ánimo de establecerse en otro Estado, que le puede brindar mayores garantías o libertades del cual es originario, o viendo amenazada su integridad física va hacia a otro lugar para salvaguardar su vida.

Al inmigrante lo definimos como aquel extranjero que tiene la intención de radicarse de forma definitiva en un Estado, cambiando finalmente de domicilio al país donde se encuentra.

Dentro de esta situación de extranjero encontramos a los refugiados, rentistas, inversionistas, administradores, apoderados, profesionales calificados, y cualquier otra persona que no calce en las anteriores pero quiera establecerse en un país determinado.

A esta última categorización podrían enmarcarse los ecuatorianos que desean establecerse en un país europeo para trabajar y así mejorar su situación económica.

2.2 TIPOS MIGRATORIOS UTILIZADOS

A pesar de que el aumento de la inmigración en Europa ha sido significativo entre 1989 y 1993, no ha conseguido revertir la tendencia decreciente poblacional europea. Los Estados miembros no esperan que la inmigración sea la solución definitiva a los problemas de envejecimiento y del mercado laboral, pero establecen que al representar una aportación positiva al mercado laboral efectuándose un positivo crecimiento

económico, manteniéndose los sistemas de protección social, se vislumbraría un mejoramiento de toda la Comunidad Europea.

El patrón migratorio de los Estados Miembros de la Unión Europea ha cambiado a lo largo de las últimas dos décadas. La reactivación económica de los ochenta, con la desintegración del bloque soviético y la caída del muro de Berlín en 1991, propició un aumento en el flujo migratorio hacia toda Europa occidental, acentuándose en los primeros años de la década de los noventa.

2.2.1 Medios Idóneos.-

La mayor parte de los extranjeros que durante la última década se han radicado en los países de la Unión Europea se enfocan en las categorías de asilo, refugio y de reagrupación familiar. En claro contraste con esta tendencia general, los países meridionales, incorporados a la Unión Europea en el transcurso de los ochenta y convertidos por tanto en frontera sur de la Comunidad, presentan una inmigración de carácter principalmente económico.

2.2.2 Tendencias por categorías migratorias.-

A lo largo de los noventa se detectan tendencias como leve disminución de la inmigración legal, citando como fuente a Europol, que afirma que cada año entran más de 500.000 irregulares. Los países de origen de los inmigrantes se diversifican, se ve una disminución en el número de solicitantes de asilo a partir de 1994, se establece a la reagrupación familiar como la categoría más significativa de inmigración, se da un aumento en el número de trabajadores extranjeros, se consolida la participación de la mujer inmigrante en el mercado de trabajo, y un aumento significativo en el número de inmigrantes en el sector de servicios.

2.2.3 Respeto a los derechos humanos como base migratoria.-

Por otra parte, la presencia de inmigrantes y asilados trae a colación la preocupación por el respeto de los derechos humanos. La Unión Europea ha reconocido claramente la aplicabilidad de los tratados de derechos humanos en las cuestiones relativas a los refugiados, los solicitantes de asilo y los inmigrantes.

Dentro del seno europeo se establece a los derechos humanos como inalienables y fundamentales, pero no necesariamente absolutos, es decir que no son la última palabra en esta materia, ya que los Estados tienen una cierta discrecionalidad para determinar si existen restricciones y cuáles pueden exigirse a la luz de las circunstancias locales, aunque la preocupación por el respeto a los derechos humanos es mayor entre los países nórdicos.

2.2.4 Delimitación de categorías migratorias.-

Para establecer una delimitación plena de las categorías migratorias, debemos remitirnos a los estudios que las Naciones Unidas hacen con respecto a migración y vale acotar que en estos no consideran como migrantes a los refugiados y trabajadores temporales, es por ello que muchos datos estadísticos no los incluyen.

La primera gran división que se puede establecer entre los países miembros gira en torno a la definición de la población inmigrante es decir proveniente del exterior. Un primer y reducido grupo la define basándose en el criterio del lugar de nacimiento como son los nativos o no-nativos, y el resto de países los hacen sobre la base del criterio de la nacionalidad es decir los nacionales o extranjeros.

Recientemente hay países que están modificando su situación, tratando de adoptar una definición que incorpore las ventajas de las dos anteriores por ejemplo el caso de Francia, en los años noventa, en el que delimitaba el lugar de nacimiento y nacionalidad de origen.

El tiempo de residencia no se contempla como variable explícita, aunque se considera relevante la distinción entre migrantes de larga o corta duración.

2.2.5 Tipos de permisos de trabajo.-

En el caso de los permisos de trabajo la variación da como categorías a:

- Cualificados,
- Profesionales,
- No Especializados,

- Estacionales,
- Temporales,
- Fronterizos.

De su tratamiento entre los países circundantes es difícil ya que su distinción también se la hace entre temporales y permanentes.

De todas formas es evidente que la población no-nativa incluya exclusivamente a inmigrantes, aunque no a todos los nativos que hayan retornado y que no están afectados por naturalizaciones. Mientras que la población extranjera incluye tanto a inmigrantes, pero no a todos, como son los nacionales, a no-migrantes que son los extranjeros nacidos en el país y está afectada por las naturalizaciones.

2.3 Variación de definiciones en el campo migratorio

Las variaciones de definiciones, criterios y requisitos de las fuentes legislativas sobre migración entre los países miembros de la Comunidad Europea, afectan sensiblemente la magnitud de las estadísticas sobre flujos y sobre poblaciones migrantes.

Recapitulando previamente la comparación de datos, es conveniente distinguir el sistema migratorio adoptado por cada país.

2.3.1 Migración de poblamiento.-

Migración de “arraigo” o de poblamiento, es utilizada únicamente en los países que se declaran públicamente abiertos a la migración, como son el caso de Australia y Canadá.

y Estados Unidos)Es el más estable Criterio de lugar de nacimiento para definir la población inmigrante (no nativos o nacidos fuera). No suelen tener sistemas de registro continuo de población. La selección se realiza en el momento de la admisión (posibilidad de obtener un permiso de residencia “permanente” al entrar al país).

2.3.2 Migración de acogida.-

Política inmigratoria de acogida es la que induce al ánimo de los inmigrantes a establecerse definitivamente en un país que no es de su origen. Los datos suelen tener

una base administrativa, que se refleja en el número de permisos permanentes que han sido otorgados, por lo que la población inmigrante no suelen incluir inmigrantes de corta duración.

2.3.3 Migración Temporal.-

Migración temporal es la que está vinculada al trabajo, a parte de Europa, ocurre también en Corea y Japón.

Es la más flexible, pero tiende a transformarse en un modelo mixto de instalación durable, es decir que los que optaron por este tipo migratorio, pueden establecerse en dicho país de un manera definitiva, traduciéndose esto en otra categoría migratoria.

2.3.4 Criterio de nacionalidad.-

El criterio de nacionalidad para definir la población inmigrante se lo indica como extranjeros. Aquí se confunden los sistemas de registros ya que todos los extranjeros están en cualquier categoría migratoria, no reflejando un parámetro claro de que ciudad migratoria se encuentran.

2.3.5 Permisos de residencia.-

Estos permisos suelen ser de carácter temporal, en muchos de los casos es necesario tener un largo período de residencia, en algunos países se establece como mínimo cinco años, e ir adquiriendo sucesivos permisos temporales para obtener un permiso permanente.

2.3.6 Migración restrictiva.-

Se la traduce como una política inmigratoria que utilizan ciertos países para restringir el ingreso de los extranjeros, implica sanciones civiles y penales establecidas con el ánimo de que los inmigrantes retornen a su país una vez cumplido su cometido.

2.3.7 Migración duradera no permanente.-

Se la establece como una especie de mezcla de los permisos de residencia y migración restrictiva, dándose en este caso un ámbito intermedio. Específicamente ocurre en Francia, Bélgica, Países Bajos y Suecia.

2.3.8 Inmigración clandestina.-

Por definición, la inmigración clandestina elude su registro estadístico, por lo que la primera dificultad que se presenta para su estudio es como definirla y medirla.

La naturaleza clandestina de este tipo de migración responde a las ordenanzas legales y sus deficiencias, que regulan la entrada y salida de los países y las regulaciones que controlan el acceso al mercado de trabajo.

En países que se mantienen abiertos a la inmigración, la inmigración ilegal es una alternativa para aquellos que no encuentran los criterios requeridos para obtener una visa, para aquellos que deberían esperar más de lo que desean para obtenerla y también para aquellos para los que la entrada sin autorización es menos costosa que la obtención de un visado.

En países como los europeos, donde la entrada y residencia en el país está seriamente restringida a ciertos tipos de inmigrantes, la inmigración clandestina es la única opción posible para los trabajadores semi o no cualificados procedentes de países terceros, es decir los no comunitarios, exceptuándose la reunificación familiar y los solicitantes de asilo.

En ambos casos, los visados y permisos de residencia tienen un tiempo máximo de estancia permitida, que depende del tipo de visa o permiso como el de turista, estudiante o trabajo temporal, u obtener la obligación de tenerlos. El término de su vigencia sitúa a los inmigrantes fuera de la ley.

La inmigración ilegal estaría compuesta, por lo tanto, por aquellos que entran al país sin papeles, mientras que la población extranjera indocumentada o ilegal estaría compuesta por aquellos más los inmigrantes a los que les hayan caducado sus permisos.

En la Comunidad Europea, a diferencia de los países de inmigración abierta como los Estados Unidos, la caducidad de la situación legal de los inmigrantes ocurre cada vez que se rechaza su solicitud de renovación del permiso de residencia,

independientemente de su situación inicial. Se va generando un fortuito conjunto de indocumentados, a los cuales hay que diferenciar al distinto grupo de inmigrantes clandestinos, saliendo a la luz en los procesos de regularización que periódicamente se llevan a cabo.

Como fuente didáctica sería imprescindible señalar algunas cifras para establecer las regularizaciones de las que hablamos, es el caso de España que en julio de 2000, se tramitaron aproximadamente 200.000 solicitudes que según promedios establecía cerca del 25% de la población extranjera a principios de año.

En Francia en los años 97 a 98, 77.800 regularizados, en Grecia en los mismos años 374.000 regularizados. Italia en 1996, 258.761 solicitudes con cerca del 24% de la población extranjera. Portugal, en el mismo año 21.800 regularizados aproximadamente el 13% de la población extranjera.

La magnitud de estos datos, así como su tendencia creciente desde los años setenta, y de su constante devenir migratorio como con la población residente indocumentada, ha motivado que el debate sobre políticas inmigratorias se reduzca virtualmente a un debate sobre inmigración clandestina.

El freno de la entrada de extranjeros indocumentados y el control de la presencia de extranjeros sin los respectivos permisos en vigor de residencia o de trabajo se ha convertido en el objetivo prioritario de las políticas inmigratorias.

En los años noventa ha resurgido, en particular en los países europeos, debates sobre racismo y xenofobia que reflejan el efecto que tienen en la sociedad civil estas orientaciones políticas.

El estudio de la clandestinidad no puede reducirse al migrante clandestino en sí mismo. El análisis de este fenómeno y la formulación de políticas para combatirlo debe contemplar todo el conjunto de la cadena de la migración clandestina, es decir, el migrante, los intermediarios y la empresa para la que trabaja.

Es por ello que se debe mostrar la compleja situación y circuitos que median entre el inmigrante clandestino y su empleador, que en algunos casos puede revelar grandes y poderosas organizaciones que controlan un auténtico comercio de trabajadores.

La cuestión no es tanto el número de inmigrantes clandestinos, sino más bien las características y los mecanismos que reproducen la clandestinidad, por lo que es ampliamente aceptado el carácter positivo de la migración, como lo atestiguan numerosos estudios desde los más diversos campos de las ciencias sociales.

En los países de emigración, como es nuestro caso, supone una especie de válvula de presión, sobre los desequilibrios de oferta y demanda del mercado laboral que atemperan la caída de los salarios.

En los países de inmigración, que reciben estas corrientes, se supone el aporte de una fuerza de trabajo cuyas cantidades de formación se han cubierto fuera y además reflejan un apoyo para aquellos segmentos laborales, relativamente abandonados por los trabajadores nacionales, que a falta de estos los empresarios se verían obligados a cerrar sus empresas de no poder contar con la mayor flexibilidad salarial de los inmigrantes.

Sin olvidar que el efecto de las remesas de divisas sobre la economía de los países de origen de estos inmigrantes se ha convertido en el más efectivo apoyo al desarrollo, y sustento de sus familias que han sido dejadas.

Estas remesas influyen sobre la balanza comercial, mediando su impacto sobre la distribución de la renta, que suele estar muy por encima de las inversiones otorgadas por el Banco Mundial y de la Cooperación bilateral.

El fenómeno de la migración clandestina no se limita a ningún régimen migratorio en particular. Ni a los regímenes abiertos a la migración, ni a los que cierran sus fronteras como los europeos, siendo estos los que garantizan la no-contención de las entradas clandestinas ni la prevención de la residencia ilegal de extranjeros.

Los obstáculos a la entrada en los países europeos, tienen el efecto de inducir aumentos en el número de inmigrantes ilegales, aún mayores que los que se producirían en sistemas con mayor libertad de entradas y salidas.

2.4 CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS

Como se ha podido observar, la definición de población inmigrante se encuentra directamente relacionada con el sistema migratorio que utiliza cada país, es por ello que se hace necesario delimitar criterios que los Estados utilizan para ubicar a las distintas categorías.

Criterio de nacionalidad que induce al pensamiento de inmigrante es igual a extranjero o no nacional, incluye distintas generaciones de inmigrantes, no incluye inmigrantes nacionales. No todos los incluidos son inmigrantes.

Los afectados por nacionalización, incorporan criterios legales y políticos en su definición que limitan seriamente su compatibilidad internacional.

Criterio de lugar de nacimiento implica que el inmigrante es sinónimo de nacido en el exterior o no nativo. En algunos casos sólo incluye la primera generación de inmigrantes en otros toda la población incluida es inmigrante. Incluye extranjeros nacionalizados, nacionales nacidos en el exterior o los no afectados por la nacionalización.

Quedan algunas categorías de inmigrantes que al no tener ninguna vinculación directa con el mercado laboral suelen permanecer invisibles, u ocultas, dentro del conjunto de los datos que arroja cada país, como es el caso de migración residencial de ocio, quedando como ejemplo la de jubilados.

Ahora es complicado establecer a que situación migratoria pertenecen los ecuatorianos ya que muchos de ellos no van con el ánimo de establecerse definitivamente, sino de obtener dinero para mantener sus hogares. Es por ello que la doctrina no se ajusta a las realidades migratorias existentes, haciéndose necesario señalar nuevas situaciones de los extranjeros y muchas veces adaptándose a las necesidades mismas de los inmigrantes y del Estado receptor.

No podemos decir en este momento a que situación de extranjeros pertenecen, o las distintas categorías migratorias que se ajustan, ya que por la fase por la que atraviesa, los no migrantes e inmigrantes se confunden, dejándonos así establecer diferencias marcadas en las categorías antes mencionadas y de estas las que se derivarán nuestro estudio.

2.5 CATEGORÍAS MIGRATORIAS EXISTENTES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Dentro del campo del Derecho Internacional Privado, encontramos al fenómeno migratorio como un movimiento de personas a una región o país determinado. Durante los últimos años, el tema de la migración se ha priorizado y a la vez ha sido motivo de comentarios especializados y eventos políticos, académicos y sociales relevantes; así como de la preocupación generalizada de la población.

Al ser aprobado por el Parlamento Europeo, la necesidad de una visa para entrar en su territorio, es de suma importancia establecer las políticas que utiliza la Unión Europea para ser aplicadas en sus países miembros en el aspecto relativo a los extranjeros que desean establecerse en este sector. Los emigrantes desconocen de los beneficios que acarrearían una migración legal a estos destinos europeos, decidiendo hacerlo de una manera ilegítima, que en un futuro les traerá problemas de estabilidad, terminado en la deportación y aun peor en la cárcel.

Existen distintos modos de establecerse en un país europeo sin la necesidad de pasar por los problemas de residir irregularmente, ya que hay distintas formas de quedarse en esta región de una manera acertada.

2.5.1 Turística.-

Todos los países europeos contemplan en su legislación esta categoría, la misma que en muchos casos no necesitan de visa o permiso de ingreso. El fin inofensivo que el

turismo refleja, induce a un mayor fomento de esta actividad, la misma que deja grades réditos económicos a los países.

La actividad turística mundial hace factible el ingreso a millones de personas a los países europeos sin el requerimiento de muchos requisitos. Siendo este el medio más propicio de inmigración ilegal a los países del viejo continente.

Por los motivos establecidos se ha influenciado a los países miembros, con políticas migratorias tolerantes para los turistas, el endurecimiento de requisitos de ingreso, y limitando el conjunto de países beneficiarios de ingreso sin visa para estos fines.

En el contexto migratorio europeo se establece que es imposible el cambio de categoría migratoria dentro del país receptor, ya que se exige una transparencia de las personas que viajan a dichos países y sobre todo de sus fines en el mismo, es por ello que esta categoría se encuentra en mucho cuidado ya que es puerta permanente de migración irregular.

Esta figura es la que utilizan la mayoría de sujetos que desean establecerse en el continente europeo, derivando de esta, la irregularidad en la estadía, la misma que ha tratado de evitar la Comisión Europea. El movimiento turístico actual es uno de los ingresos más importantes con los que cuentan los Estados, es por ello que la obtención de visas turísticas son las más accesibles, y las que menos tiempo ofrecen de permanencia legal dentro de un país. Por lo general los países europeos tienen la potestad de extender estadías de carácter turístico por el lapso de noventa días. Como señalé anteriormente este es el método más común de emigración, aduciendo el turismo la gente decide establecerse en aquel lugar y ponerse a trabajar. Todos los países miembros de la Comunidad Europea señalan que todo cambio de tipo migratorio debe de hacerse desde un inicio en la Embajada o Consulado europeo del país de origen del inmigrante; es decir que en caso de encontrarse en territorio Alemán con estadía de turismo y al querer cambiar de figura migratoria a por ejemplo, inversionista, tendrá que regresar a su país de origen a pedir dicha calidad.

2.5.2 Negocios o Inversionistas.-

Esta calidad es muy apetecida en todo el contexto mundial, y en caso de obtener esta categoría las puertas hacia otros países se encontrarían abiertas de par en par. El sistema comercial y de inversión es codiciado por cualquier Estado para fomentar su industria, de esta manera se genera trabajo para sus nacionales, y hasta la generación de impuestos. Por lo general estas oportunidades pueden ser aplicadas ya sea en inversión de agricultura y ganadería, en el comercio o actividades mercantiles y por supuesto en la Industria.

2.5.3 Asilo y Refugio.-

Según Cesar Sepúlveda, refugiado es una persona que, habitante de un lugar o un país determinado, ha buscado abrigo en otra parte, sea en razón de una catástrofe natural, o sea que haya sido expulsado, o bien, que se pone a cubierto de acontecimientos de orden político para sustraerse al trato que las autoridades o grupos del país le infligen. Pero hasta ahora el derecho internacional de los refugiados solo toma en cuenta al refugiado político.¹¹

Se señalan tres condiciones que surgen de los instrumentos internacionales para adquirir la categoría de refugiado:

1. El interesado debe haber abandonado el país en donde tenía su domicilio permanente;
2. Los acontecimientos que originaron su condición de refugiado deben estar vinculados con las relaciones entre Estado y sus ciudadanos;
3. Es necesario que la interrupción de estas relaciones haya sido impuesta al refugiado, por ejemplo, en caso de expulsión violenta o de minorías étnicas, o bien, que ello se funde en otros motivos diversos de conveniencia personal, si los refugiados toman la iniciativa. La convención de las Naciones Unidas sobre refugiados de 1951 define al refugiado como a una persona “que como resultado de los acontecimientos ocurridos antes de 1ero de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza religión nacionalidad, pertenecía a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera

¹¹ DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Monroy Cabra, Marco Gerardo, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1995, pág. 427.

acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose en consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país, donde antes tuviere su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores no quiera regresar a él.

El comité internacional de la Cruz Roja propuso al consejo de la Sociedad de las Naciones la creación del Alto Comisionado para los Refugiados, nombrando a Fridjof Nansen.

Gracias a sus esfuerzos se creó el pasaporte Nansen, o documento que permitía a los refugiados trasladarse por todo el mundo.

El Alto comisionado para los refugiados (ACNUR) nació en 1950 por resolución 428 de la Asamblea General de la ONU en remplazo de la Organización Internacional de los Refugiados (OIR). Como principios básicos de la protección de los refugiados está la no devolución, (no refoulement), el de no extradición y el de no expulsión, así como el de no rechazo en la frontera que es una forma particular de asilo temporal. Hay que incluir aquí la figura de Asilo que es otro principio fundamental en la materia de refugiados

2.5.3.1 El principio de no devolución.-

Consiste en no enviar una persona a un territorio en que su vida o libertad se encuentren amenazadas “por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o sus opiniones políticas.”¹²

Aunque este principio es aceptado, en la práctica se han presentado situaciones que en una u otra medida conducen a su desconocimiento.

Este principio está destinado a preservar la libertad y en ciertos casos la vida de la persona que huye de un estado por violación de sus derechos humanos o se siente perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social. Esta persona no podrá ser enviada a su Estado de origen o a otro país donde corra peligro su vida.

¹² Convención sobre el estatuto de los refugiados, Ginebra 28 de Julio de 1951, art. 331.

2.5.3.2 El principio de asilo.-

El asilo puede darse en legaciones diplomáticas, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares.

Según la Corte Internacional de Justicia sostiene que el estado de refugio no practicará el asilo en una medida más amplia que las que permitan sus propias costumbres, convenciones y leyes, y que el asilo otorgado será respetado por el Estado territorial solamente en cuanto fuere permitido por las costumbres, convenciones y leyes del país de refugio. La calificación que se le haga al asilo dependerá de distintos puntos de vista que tenga el Estado asilante y el territorial, pudiendo muchas veces diferir en la calificación del delito que se le acuse al asilado.

Como condiciones para que opere el asilo tenemos la de urgencia, “el asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad.”¹³

El salvoconducto establece que el gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible; y el agente diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona.

Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto de territorio nacional o próximo a él, no se permite a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, y no está obligados a pagar los gastos por aquel que concede el asilo.

Refugiados y Asilados formalmente son personas que no son consideradas como migrantes mientras dura el proceso de concesión del estatuto solicitado (asilo o refugio), ya que en caso negativo deben abandonar el país (en el caso de la Unión Europea, todo el espacio comunitario) y administrativamente “nunca migraron”. El tiempo de estadía puede variar entre varios meses a más de un año.

¹³ Art. 2 Convención de la Habana.

Ante esta situación, la inclusión de solicitantes de asilo o refugio en los datos del SOPEMI depende de cada país. Algunos países europeos que disponen de registro continuo de población los contabilizan, parcial o totalmente, en los datos sobre población extranjera residente, en particular si han llegado a residir fuera de los centros de recepción.

De forma independiente, existen estadísticas sobre solicitudes de asilo y/o refugio procedentes de otras fuentes administrativas, aunque con evidentes diferencias entre los países miembros. En algunos países, solo se contabiliza las personas a las que se ha otorgado el correspondiente estatuto (como asilado o refugiado), en este caso aparecen como inmigrantes, en los datos sobre flujos, en la fecha de concesión del respectivo estatuto (no en la de llegada al país). En algunos países los datos incluyen a los dependientes del principal solicitante, en otros (como en Francia) los dependientes deben solicitar otros tipos de permisos.

Los datos de las tablas sobre asilados y/o refugiados podrían sumarse a las de los inmigrantes, excepto para aquellos países que ya los incluyen, situación que en algún caso resulta difícil de concretar.

Los Refugiados es una condición establecida por las Naciones Unidas con una Convención Especial en el año de 1951 para todas aquellas personas que no quieren y no pueden regresar a su país de origen por temor a la persecución por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por motivos de carácter político. Esa condición les permite el derecho al ingreso a un determinado país – signatarios de esa Convención- por un tiempo determinado (temporal) pudiendo ser permanente.

Los asilados son quienes ingresan a un país y piden protección del Estado receptor, más no cumplen con las condiciones que establece la Convención relativa al carácter de Refugiado.

2.5.4 Trabajo.-

Conseguir este tipo de visa es uno de los deseos más preciados de todos los inmigrantes, ya que el objetivo de estos es establecerse en ese país y para hacerlo necesita un medio económico para subsistir. Los países europeos en su gran mayoría han otorgado visados de trabajo a profesionales con títulos superiores, y de alto nivel de desempeño, para

trabajar en industrias de grandes avances tecnológicos. Es el caso de Alemania que quiere implantar una política de migración abierta a este tipo de profesionales, aunque el pueblo alemán es muy conservador pero la necesidad de población joven está latente.

Trabajadores Migrantes temporales, considerados como los trabajadores que migran por espacio de un determinado tiempo que puede oscilar entre meses hasta años, en busca de empleo.

Migrantes de alta cualificación, como profesionales y técnicos con elevados niveles de especialización, que prestan sus servicios para empresas transnacionales y que en no pocos casos forman parte de las políticas de inmigración selectiva que aplican algunos países.

Migrantes irregulares, las personas que sin ningún tipo de documentación ingresan a un país buscando empleo, y en el cual podríamos ubicar a la gran mayoría del flujo migratorio en nuestra región.

2.5.5 Estudios.-

La mayoría de países europeos permiten el acceso de individuos a especializarse en carreras de formación superior, ya sean dentro del campo tecnológico, científico, lingüístico o del arte. Para acceder a una visa de estudios es necesario, en la mayoría de los casos, estar matriculado en una Institución Superior y además contar con los medios necesarios de subsistencia, implicando todos los gastos de alimentación y vestuario. La gran mayoría de países miembros de la Comunidad Europea ofrece becas de estudios, que subvencionan casi la totalidad de la estadía. Pudiendo de esta manera con esfuerzo y capacidad intelectual, obtener pasantías dentro del sector privado, y si el trabajo desempeñado es satisfactorio, se podría optar por un contrato fijo, que sería el medio ideal para establecerse en ese país.

2.5.6 Religiosos y voluntariados.-

Los estados europeos septentrionales se caracterizan por gozar de una religión Luterana y la mayoría de profesantes de esta fe se encuentran en este sector, siendo casi improbable que inmigración por este mecanismo ocurra. Pero como excepción se

encuentra al pueblo Alemán que es de preeminencia católica, pero el lenguaje hace que la mayoría de inmigrantes abandonen esta empresa. Los países mediterráneos practicantes de la fe Católica son sumamente accesibles a esta clase de inmigración, aduciendo especializaciones en áreas específicas, o el voluntariado misionero.

2.5.7 Culturales.-

El continente europeo desde la antigüedad se ha caracterizado por ser la cuna del arte, las expresiones plásticas priman en todos sus Estados, y las Escuelas e Institutos de Arte otorgan invitaciones, becas, pasantías y especializaciones a virtuosos de todo el mundo. Algunas de ellas operan por presentaciones que hacen otras instituciones sobre el individuo. Otras invitan a personas relevantes de las culturas de otros países, y otras simplemente lo hacen por publicaciones de carácter mundial sin prever una región específica.

2.5.8 Reunificación Familiar.-

Los Migrantes por razones de reunificación familiar son quienes migran para encontrarse con sus familiares ya radicados en otros países. En algunos países, se establece el reconocimiento al derecho de la reunión familiar a los inmigrantes legales, sobre todo en los países nórdicos.

CAPITULO 3

DESTINOS DE LOS EMIGRANTES ECUATORIANOS

Las políticas migratorias como se señaló en el capítulo anterior son distintas, y no se establece una homogeneidad dentro de la mayoría de los países comunitarios, es por ello que se hace necesario, hasta que en estos países rija una norma común, analizar la legislación migratoria vigente en cada uno de estos países.

3.1 ALEMANIA

3.1.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

Actualmente viven en Alemania 7,3 millones de extranjeros, lo que supone un 8,9% de la población, estimativamente según fuentes de la Cancillería ecuatoriana existen aproximadamente unos 5.000 ecuatorianos.¹⁴ Alemania es desde hace años un país de acogida, pero ahora ha elaborado una nueva ley, que ya tiene el visto bueno del Parlamento Federal, con el fin de limitar la inmigración. Uno de los planes del Gobierno consiste en introducir controles estrictos a los ciudadanos de 22 países, entre ellos, Arabia Saudita, Afganistán, Egipto e Irán, como medida de precaución con vistas a hacer más difícil la entrada de terroristas o en el territorio europeo.

Se favorece la entrada de personal cualificado y se subraya la necesidad de integración, con cursos de idioma y cultura alemana.

Los solicitantes de asilo pueden recibir un permiso de residencia de tres años y pueden trabajar, lo que antes estaba prohibido, ya que estaban obligados a vivir de la asistencia social. De los 105.502 solicitantes de asilo político, fueron reconocidas legalmente un 3%. El país de donde procede el grupo más numeroso es Irak.

¹⁴ Datos proporcionados por el Dr. Eduardo Durán Cousin, Dirección General de Apoyo a los Ecuatorianos en el exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores.

El canciller Gerhard Schröder y el presidente Jacques Chirac acordaron a finales de mayo organizar sistemas de persecución transfronteriza entre las policías de los dos países, algo que ya han puesto en práctica Francia y Bélgica.

A partir del 1 de junio de 2003, los ciudadanos ecuatorianos necesitarán un visado para viajar a los países de la zona Schengen, esta zona comprende a la Europa Continental conformada por Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia.

Para Alemania se señala que durante el tiempo de vigencia del visado Schengen, podrán ingresar a cualquier país de los mencionados y permanecer allí en total 90 días por semestre, con fines turísticos.

Si la permanencia va a ser superior a 90 días, como es el caso de estudios universitarios, curso de idiomas, Au Pair o reunificación de familiar, se deberá solicitar un visado nacional para Alemania.

3.1.2 Requisitos para la obtención de visas.-

En principio se puede solicitar un visado para una estadía transitoria, el visado Schengen, o un visado nacional para una estadía permanente en la República Federal de Alemania.

Se solicita un visado Schengen, cuando su destino principal se encuentra en la República Federal de Alemania. Con este visado se puede viajar también a otros Estados Schengen, pero para visitas breves.

Sin embargo, no es posible solicitar un visado Schengen en la Embajada alemana, si se va a permanecer pocos días, o no se va a estar en Alemania, teniendo como destino principal otro estado Schengen.

En tal caso tiene que solicitar el visado Schengen en la Embajada del respectivo estado, donde se encuentre su destino real.

Se necesita el visado alemán nacional, si la estadía en Alemania va a ser más de 90 días de forma interrumpida, es decir, si se mudare permanentemente con familiares en Alemania o con el deseo de estudiar en Alemania. En estos casos, el visado Schengen no viene al caso.

El visado alemán nacional de la Embajada tiene siempre una duración de 90 días. En este período de 90 días, se tiene que ingresar a Alemania y presentarse ante la autoridad de extranjería competente, Ausländerbehörde, por lo general es la entidad de extranjería del lugar de residencia en Alemania y solicitar se le extienda un permiso de estadía, conocido como Aufenthaltsgenehmigung.

3.1.2.1 Tramitología.- Las solicitudes de visa se receptan de lunes a viernes, de 8:30 h a 11:30 h. No es posible realizar citas personales para presentar solicitudes o recibir solicitudes fuera del horario normal de atención. Por el gran número de visitantes, es recomendable acercarse en las primeras horas. La entrega de visas o, en su caso, la devolución de pasaportes en caso de una negación, también se realiza de lunes a viernes, de 8:30 h a 11:30 h.

3.1.2.2 Reglamento de visas.-

La tasa para la extensión de un visado depende de la finalidad y el tiempo de estadía, así como del número de ingresos. Oscila entre 10 y 50 Euros. Debe cancelarse en dólares americanos, al tipo de cambio del día. En el caso de menores de edad, la tasa impuesta es la mitad del adulto. En los siguientes casos, el visado es gratuito:

1. Cónyuges e hijos menores de edad de un ciudadano alemán y para padres de menores de edad alemanes.
2. Para ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y sus cónyuges o parientes ascendientes o descendientes de primer grado, aun cuando éstos no sean ciudadanos de alguno de estos Estados.
3. En el caso de Becarios las solicitudes de visa por regla general deben presentarse personalmente. Sólo en caso de acuerdos especiales se realizan excepciones a esta regla. Las solicitudes de menores de edad solamente pueden ser presentadas por el representante legal. En caso de niños legítimos son ambos padres conjuntamente. Si se presenta solamente uno de los padres, deberá traer una

declaración de consentimiento por escrito del otro padre y una copia del pasaporte. Si solamente un padre es el representante legal del menor, deberá comprobarse este hecho presentando la Resolución sobre la Patria Potestad o, en caso de niños naturales, presentar la partida de nacimiento. No se puede otorgar una visa a un menor de edad, sin haberse comprobado que el representante legal esté de acuerdo.

El tiempo de duración del trámite hasta la expedición, o rechazo de la visa por lo general es de 4 días laborables. En casos en que sea necesaria la participación de entidades del Ecuador, por ejemplo reunificación de familias, trabajo como niñera o estudios, el tiempo de trámite es de 8 a 12 semanas.

Sin perjuicio de ciertos casos excepcionales, no existe un derecho legal a la otorgación de un visado. La decisión está sometida a la responsable potestad discrecional de la Embajada y de las entidades ecuatorianas participantes, como es la Dirección Nacional de Migración u otras.

3.1.3 Beneficios y desventajas a los inmigrantes.-

3.1.3.1 Trabajar en Alemania.- Se otorga el ticket tipo "Greencard" a Alemania a un grupo dirigido de expertos internacionales en tecnología de la información, que sean originarios de países externos de la Unión Europea y que deseen iniciar una actividad laboral en Alemania de manera rápida y no-burocrática, la misma que entró en vigencia en Agosto del 2000.

Desde entonces, los expertos extranjeros en tecnologías de la información pueden solicitar la denominada "greencard" alemana; para ello deben presentar un título universitario en un ramo de la tecnología de la información o pueden ser autodidactas sin haber finalizado los estudios universitarios.

Percibirán un sueldo bruto anual de al menos 50.000 euros, de un empleador alemán.

Las solicitudes pueden ser enviadas directamente a una empresa o a la Central para Intermediación de Trabajo del Instituto Nacional de Empleo (Vermittlungsbörse der Bundesanstalt für Arbeit)¹⁵.

En cuanto el postulante haya encontrado un empleo en Alemania obtiene, sin problemas, un permiso de trabajo limitado primero de cinco años, pero prolongable en cualquier momento, siempre y cuando los requisitos sigan cumpliéndose.

3.1.3.2 La nueva Ley de Nacionalidad.- Se han elaborado nuevas modificaciones a la Ley de Nacionalidad, del 22 de Julio de 1913. El 1 de Enero del 2000, entró en vigencia una modificación de la Ley de Nacionalidad de la República Federal Alemana.

Surgieron cambios en la adquisición de la nacionalidad alemana por nacimiento, que es sumamente importante para los alemanes residentes en el extranjero. Llegando a indicarse que la nacionalidad alemana no se adquiere por descendencia de padre o madre alemanes, aunque debe existir un reconocimiento o determinación de paternidad reconocido legalmente en Alemania, si solamente el padre es alemán, si:

1. El nacimiento del niño se ha dado en el extranjero,
2. Si el padre o la madre alemanes nacieron en el extranjero después del 31 de Diciembre de 1999,y;
3. Si mantiene su residencia habitual en el extranjero, a menos que por este hecho el infante quede apartida, no es el caso cuando nace en el Ecuador, porque el infante siempre podrá adquirir la nacionalidad ecuatoriana.

La consecuencia jurídica de la falta de adquisición de la nacionalidad alemana si ocurren las condiciones mencionadas, no rige cuando el padre o la madre alemanes registran el nacimiento dentro de un año ante la respectiva Embajada.

Si el padre y la madre son ciudadanos alemanes, la consecuencia jurídica de la no-adquisición de la nacionalidad alemana, si ambos cumplen con las condiciones mencionadas, es decir, si ambos nacieron en el extranjero después del 31 de diciembre de 1999 y tienen su residencia habitual allí.

¹⁵ Dirección de contacto de la Central para Intermediación de Trabajo (Zentralstelle für Arbeitsvermittlung), e-mail: bonn-zav.it-experts@arbeitsamt.de

3.2 REINO UNIDO

3.2.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

El problema no es la inmigración sino la llegada de miles de refugiados que piden asilo político. El Gobierno de Tony Blair está a favor de abordar el tema de inmigración y asilo en el seno de la Unión Europea y de conseguir que las fronteras externas de Europa se refuercen contra el tráfico ilegal de inmigrantes. Según datos no oficiales se estima que residen en el Reino Unido unos 90.000 ecuatorianos.

Aunque no es parte del Tratado de Schengen desde hace mucho tiempo atrás los inmigrantes necesitaban contar con un permiso de entrada para poder acceder al país. Para obtener el permiso de trabajo es necesario tener una oferta de empleo.

El año 2000, un total de 80.300 solicitaron asilo en el Reino Unido. Pero sólo al 11% se les concedió. La inmensa mayoría de los que vieron su solicitud rechazada apelaron la decisión. El Gobierno ha presentado una proposición de ley para poder deportar a los inmigrantes en el mismo instante en el que su petición de solicitud de asilo sea rechazada. Hasta ahora, tenían derecho no sólo a apelar contra la negativa a recibir asilo, sino también a permanecer en el país y a recibir ayudas sociales. Existe un programa de reunificación familiar, según el cual, el cónyuge y los hijos menores tienen abiertas las puertas del Reino Unido.

Se calcula que la mitad de los solicitantes de asilo entran en el Reino Unido de manera ilegal. El Gobierno británico acaba de proponer un endurecimiento de las penas con las que se castiga a aquellos que se dedican a introducir de manera ilegal inmigrantes. El Gobierno contempla el despliegue de navíos de guerra en el Mediterráneo para interceptar pateras.

Todos los ecuatorianos deben tener una visa vigente para viajar al Reino Unido. Las aplicaciones deben presentarse en la Embajada Británica en Quito. Esto puede hacerse en persona o a través de un representante, no obstante se puede solicitar la

comparecencia a la Embajada personalmente para responder algunas preguntas. No se aceptan aplicaciones por correo.

A fin de viajar ya sea como visitante, estudiante o en tránsito por el Reino Unido sin pasar por migración, se detallan a continuación los requisitos básicos, no obstante se puede solicitar la presentación de otro tipo de información según sea necesario.

La tarifa por aplicación de visa debe cancelarse en efectivo con dólares americanos al tipo de cambio de la Sección Consular y previo al trámite. La documentación a presentarse deberá ser en original y copia.

3.2.2 Requisitos para la obtención de Visas.-

3.2.2.1 En Calidad de Visitante.- Llenar debidamente el formulario proporcionado, adjuntar dos fotografías actualizadas a color y tamaño pasaporte.

Tener un pasaporte válido, con un mínimo de seis meses desde la fecha prevista para entrar al Reino Unido, tener un itinerario o programa de viaje previamente definido.

El aplicante y la persona que costea el viaje, deben justificar donde están sus fondos a través de estados de cuenta corriente de los tres últimos meses y/o libreta de ahorros y, o certificado de inversiones y, o pago del impuesto predial, etc.

El aplicante y la persona que costea el viaje, deben presentar evidencia de donde provienen sus ingresos sea en calidad de dependencia y, o por cuenta propia.

El certificado puede ser firmado por el empleador o contador, pero no por el mismo aplicante o familiar. Debe mencionar el tiempo de trabajo, cargo y salario. Se debe adjuntar el motivo de ausencia del trabajo en el caso del aplicante.

La Carta de invitación debe constar dirección, teléfono, relación, duración de la visita, gastos que cubre y el estado migratorio de las personas que está visitando, adjuntar copia del pasaporte, visa y, o carta de Home Office.

Menores de edad que viajen sin ambos padres ó con uno de ellos deben presentar el original del certificado del Tribunal de Menores autorizando su salida.

La documentación debe ser presentada en original y copia. No sacar copia adicional del formulario de aplicación, pasaporte y/o escrituras. El costo del servicio en caso de visita para 6 meses es de US \$50.

De requerir visas con mayor tiempo de vigencia, con un permiso de permanencia máximo de seis meses en cada ocasión de viaje, se considerara al momento de solicitarlo.

En cualquiera de los casos, no se podrá entrar o permanecer en el Reino Unido pasada la fecha de expiración impresa en la visa.

3.2.2.2 En calidad de estudiante.-

El trámite establecido es personal, con toda la documentación en original y copia. Se debe llenar correctamente el formulario con dos fotografías actualizadas a color y tamaño pasaporte.

Se debe tener un pasaporte vigente mínimo seis meses desde la fecha prevista para entrar al Reino Unido, se deberá adjuntar el itinerario de viaje.

Carta de aceptación del establecimiento donde va a estudiar indicando cupo reservado con información en la que conste el costo, duración de los estudios, horas semanales de estudio y el alojamiento.

Si es menor de edad, certificado del Tribunal de Menores autorizando la salida del país. Si estudió, está estudiando o estudiará a su regreso se deberá presentar evidencia escrita como son certificados, matrículas, títulos académicos, u otros de creerse necesario.

Si trabaja, presentar carta de su empleador en la que deberá mencionarse el tiempo de trabajo, posición, salario, motivo y tiempo de ausencia.

Se deberán adjuntar originales de estados de cuenta de los tres últimos meses y, o original de libreta de ahorros y, o certificado de inversiones y, o pago impuesto de predial.

Si cuenta con un patrocinador, carta de compromiso más soporte económico. La carta de compromiso debe indicar: relación, gastos que cubre, tiempo y lugar de estadía. Si vive en el Reino Unido, presentar el estado migratorio como es la copia del pasaporte. La información del exterior puede ser enviada por fax al aplicante ó a la embajada.

El certificado de trabajo no puede ser firmado por el mismo aplicante, patrocinador o familiar. El costo del servicio es de US \$50 dólares .

3.2.2.3 En calidad de Visitante en tránsito directo, sin pasar por control migratorio.- Si se va de tránsito a través del Reino Unido y no se pasa por control migratorio, necesita una visa de tránsito directo (DATV) y los requisitos son los de llenar el formulario IM2g, adjuntar una fotografía, presentar original y copia del pasaje aéreo con destino confirmado.

El tránsito directo por Reino Unido no permite:

1. Cambiar de aeropuerto,
2. Hacer control migratorio si el siguiente destino es Irlanda
3. Permanecer toda la noche.

Se puede presentar información adicional que justifique su tránsito y lugar destino, teniendo como costo del servicio US \$38 dólares en efectivo.

3.3 FRANCIA

3.3.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

A pesar del auge de la extrema derecha de Le Pen, Francia no tiene previsto endurecer su política de inmigración. Este país tiene una larga tradición de acogida de inmigrantes y actualmente, son más de 3,6 millones, alrededor de un 5,6% de la población activa, a

los que hay que añadir otros cuatro millones ya naturalizados. Los ecuatorianos que residen en Francia son aproximadamente 8.000.

Uno de sus principales problemas le enfrenta al Reino Unido, destino de miles de candidatos al asilo que intentan cruzar el canal de la Mancha desde Caláis, donde la Cruz Roja ha tenido que instalar un polémico centro de acogida, denominado Sangatte.

Cada año se otorgan unas 500.000 autorizaciones de estancia, la mayoría por un periodo inferior a un año. Unas 150.000 responden a una primera solicitud y el resto constituyen renovaciones.

El número de solicitantes de asilo se eleva anualmente a cerca de 30.000 y las respuestas positivas sólo ascienden a unas 4.000. Los peticionarios de asilo no reciben automáticamente ni una autorización de trabajo ni prestaciones sociales. Los refugiados, apátridas y solicitantes de asilo cuya demanda haya sido admitida a trámite pueden reclamar una ayuda que asciende a 9,41 euros por día. La reagrupación familiar se ha limitado progresivamente y concierne al cónyuge y a los hijos menores de la pareja o de una unión anterior.

La situación irregular de un inmigrante puede castigarse con penas de hasta un año de cárcel y multas de hasta 3.800 euros, con posibilidad de expulsión del territorio. Francia mantiene un dispositivo de vigilancia de sus fronteras terrestres con Bélgica y Luxemburgo. Además, se opone a tomar medidas contra los países que no cooperen en la lucha contra la inmigración ilegal.

Todos los extranjeros que deseen ir a Francia deben presentar en la frontera o aduana francesa los justificativos relativos al objeto de su estancia, los medios de subsistencia y las condiciones de alojamiento. De acuerdo a las políticas migratorias francesas se señala que en algunos casos, es necesario un visado, el mismo que debe solicitarse antes de la salida en los servicios consulares franceses. La obligación de visado depende de la nacionalidad del viajero, de la duración de su estancia y, en su caso, del motivo de su visita a Francia.

La legislación migratoria francesa exige como requisitos para entrar a Francia, tener todos los documentos y visados exigidos por los convenios internacionales y los Reglamentos en vigor.

La ley número 79-587 del 11 de julio de 1979, en lo que respecta, a la mejora de las relaciones entre la administración y el público, hace injustificable las decisiones de denegación de visado de entrada en Francia, que sean tomadas por las autoridades diplomáticas o consulares, siempre y cuando sea un extranjero que pertenece a la Comunidad Europea y los otros Estados partes al acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que no tengan la nacionalidad de uno de estos Estados.

Otro requisito es el de tener los documentos necesarios para el ejercicio de una actividad profesional si se propone ejercer una.

No obstante las disposiciones que preceden, se admite a los extranjeros titulares de un permiso de residencia o el documento de circulación expedido a los mineros en aplicación del tercer párrafo del artículo noveno de la ley 79-587 del 11 de julio de 1979.

El acceso al territorio francés puede rechazarse a todo extranjero cuya presencia constituya una amenaza para el orden público, o de un decreto de expulsión.

Toda denegación de entrada debe ser objeto de una decisión escrita, tomada por una autoridad administrativa definida por decreto en Consejo de Estado.

La decisión por la que se pronuncia la denegación de entrada puede ser realizada de oficio por la administración. Nunca, la denegación de entrada no puede dar lugar a una medida de repatriación contra la voluntad del interesado antes de la expiración del plazo de un día.

El Artículo 5-1 modificado por la Ley 86-1025 de la legislación migratoria francesa de 9 de Septiembre de 1986, permite y da cabida a un extranjero que viene en a unirse con su cónyuge que esta autorizado a residir en el territorio francés; también a menores de dieciocho años que vienen a unirse con su padre o a su madre autorizados a residir en el

territorio francés; personas que, en opinión de una comisión, pueden prestar, por sus capacidades o sus talentos, servicios importantes a Francia, o se proponen ejercer actividades desinteresadas.

Artículo 6 modificado por la Ley 93-1027 del 24 de Agosto de 1993 señala que todo extranjero debe, si reside en Francia y después de la expiración de un plazo de tres meses desde su entrada en el territorio francés, ser proveído de un permiso de residencia. El plazo de tres meses que se señaló anteriormente puede ser modificado por decreto tomado sobre el informe del Ministro de Interior.

El permiso de residencia puede temporalmente ser sustituido por la papeleta de solicitud de entrega o renovación de dicha tarjeta. Pero si se trata de un extranjero en el que se reconoció la calidad de refugiado, la simple expedición de una autorización provisional de estancia o de un formulario de requerimiento de permiso de residencia, no tiene como efecto la regularización de la entrada en Francia.

Artículo 8 modificado por Ley 97-396 24 de Marzo de 1997 conocida como Ley Debré señala que las condiciones de la circulación de los extranjeros en Francia vendrán determinadas por un decreto tomado sobre el informe del Ministro de Interior. Aparte de todo control de identidad, las personas de nacionalidad extranjera deben estar en condiciones de presentar los documentos que autorizan a circular o residir en Francia, a todo requerimiento de las autoridades.

Los servicios de policía están habilitados para retener el pasaporte o el documento de viaje de las personas de nacionalidad extranjera en situación irregular, se les entregará a cambio un recibo que sirve para justificar su identidad y en el cual constará la fecha de retención y las modalidades de restitución del documento elegido.

En una zona comprendida de veinte kilómetros entre la frontera terrestre de Francia con los Estados partes al convenio Schengen, la policía judicial, puede detener a los vehículos, con el fin de buscar y comprobar si los ocupantes tienen los requisitos de entrada necesarios.

Las huellas dactilares de los nacionales que vivan en el extranjero, los no nacionales, miembros de la Unión Europea, podrán ser archivadas en bases de datos electrónicas para futuras constataciones.

Sucede lo mismo con los que están en situación irregular en Francia o que son objeto de una medida de abandono del territorio francés.

3.3.2 Tipos de Visas existentes.-

La duración de validez del permiso de residencia temporal no puede ser superior a un año. Los extranjeros deben dejar Francia a la expiración de la duración de validez de su tarjeta a menos que obtenga una renovación o que se le esté expidiendo una tarjeta de residente.

El permiso de residencia temporal entregado en el extranjero que aporta la prueba que puede vivir de sus recursos y que asume el compromiso de no ejercer en Francia ninguna actividad profesional sujeta a autorización lleva la mención de "visitante".

El permiso de residencia temporal entregado al extranjero con fines estudiantiles en Francia y que justifique que dispone de medios de existencia suficientes llevará la mención de "estudiante".

El permiso de residencia temporal entregado a un extranjero para permitirle realizar labores de investigación o impartir una enseñanza de nivel universitaria llevará la mención de "científico".

El permiso de residencia temporal entregado a un artista o intérprete, titular de un contrato de más de tres meses con una empresa o un establecimiento cuya actividad principal implica la creación o la explotación de una obra, lleva la mención de "profesión artística y cultural";

Se puede otorgar el permiso de residencia temporal al extranjero que, desee ejercer en Francia una actividad profesional sujeta a autorización, y efectivamente la haya obtenido y que medie como prueba el respectivo contrato conforme a las Leyes y Reglamentos que se encuentren en vigor.

El permiso de residencia temporal puede rechazarse a todo extranjero cuya presencia constituye una amenaza para el orden público.

El permiso de residencia temporal puede retirarse en el extranjero cuando incurran sanciones de origen penal.

3.3.2.1 Visitante.- Este procedimiento se aplica a los extranjeros que deseen venir a Francia durante más de 3 meses sin ejercer una actividad profesional. Se necesita llenar un formulario de solicitud, de larga estancia, anexar una fotografía reciente, pasaporte con validez superior en tres meses a la del visado solicitado, agregar un justificante de la situación socio profesional, que podría ser un título profesional, rol de pagos, certificado de escolaridad, carné de estudiante, documento de pensión, de jubilación. Carta de invitación o de un posible lazo familiar o privado en Francia. El compromiso de no ejercer actividad profesional alguna, firmado por el solicitante. Documentos de alojamiento en Francia, o carta de una persona residente en Francia asumiendo la carga del alojamiento. Justificantes de medios de subsistencia para la duración de la estancia: documentos de recursos o posesión de una suma que permita cubrir los gastos de larga estancia en Francia. Obtener un seguro médico.

3.3.2.2 Ascendiente no a cargo de ciudadano francés mayor o de su cónyuge extranjero.- Formulario de solicitud de visado de larga estancia, fotografía de identidad reciente. Documento de viaje válido con una validez superior en tres meses a la del visado solicitado. Justificante de la situación socio profesional. Justificantes del lazo familiar con el súbdito francés o su cónyuge: libro de familia del ascendiente o acta de nacimiento del súbdito francés o de su cónyuge, o libro de familia del súbdito francés.

Justificantes relativos a la nacionalidad francesa del padre francés: documento nacional de identidad o certificado de nacionalidad francesa o ampliación del decreto de naturalización de integración en la nacionalidad francesa o copia recto verso de la declaración de nacionalidad francesa. Justificante de alojamiento en Francia: título de propiedad, fianza de alquiler o cualquier documento justificativo de la posesión o del alquiler de un alojamiento en Francia, asumiendo un súbdito francés o su cónyuge la carga del alojamiento. Justificantes de medios de subsistencia para la duración de la estancia. Obtención de un seguro médico.

3.3.2.3 Reagrupación familiar.- Este procedimiento es aplicable al cónyuge y a los hijos menores de 18 años legítimos, naturales o adoptados, de un ciudadano extranjero que resida desde al menos un año en Francia. Menores de 21 años para Chipre, Malta,

Polonia y Turquía. No afecta a los miembros de la familia de ciudadanos de la Unión Europea, ni de Togo. El procedimiento se inicia en Francia a iniciativa del extranjero que presenta su solicitud en la Oficina de migraciones internacionales, en los siguientes departamentos: Bouches-du-Rhône, Haute-Garonne, Gironde, Ille-et-Vilaine, Meurthe-et-Moselle, Moselle, Nord, Rhône, París, Seine-et-Marne, Yvelines, Essonne, Hauts-de-Seine, Seine-Saint-Denis, Val-de-Marne, Val-d'Oise y Guyane, o en la Dirección departamental de asuntos sanitarios y sociales (DDASS) para el resto de departamentos.

El dossier instruido en Francia es transmitido directamente a los servicios consulares franceses por la oficina de migraciones internacionales. El servicio consular territorialmente competente se encarga entonces de convocar a los miembros de la familia candidata a la reagrupación para la expedición de los visados. Deben presentarse los siguientes documentos al servicio de visados para cada persona: fotografía de identidad reciente, documento de viaje válido, con una validez superior en tres meses a la del visado solicitado, actas de estado civil.

3.3.2.4 Familia acompañante.- Este procedimiento es aplicable a los miembros de la familia de un trabajador de una empresa extranjera, el cual ejercerá una profesión en Francia, que sigue siendo un asalariado de su empresa situada en el extranjero. El procedimiento se inicia en Francia a iniciativa del empleador que formula la solicitud, para el trabajador y su familia, en la Dirección departamental de asuntos sanitarios y sociales (DDASS). El servicio consular territorialmente competente se encarga entonces de convocar a los miembros de la familia para la expedición de visados. Deben presentarse los siguientes documentos a los servicios de visados para cada persona: fotografía de identidad reciente, documento de viaje válido con una validez superior en tres meses a la del visado solicitado. Actas de estado civil.

3.3.2.5 Miembro de familia de científico.- Este procedimiento es aplicable al cónyuge, a los hijos menores de menos de 18 años y a los hijos mayores a cargo, miembros de la familia del titular de un visado o de un documento de estancia en Francia que lleve la mención "científico". Llenar el formulario de solicitud de visado de larga estancia. Ver anexo 1. Fotografía de identidad reciente. Documento de viaje válido con una validez superior en tres meses a la del visado solicitado. Justificantes de lazos familiares con el científico.

3.3.2.6 Miembro de familia de ingeniero informático.- Este procedimiento es aplicable al cónyuge y a los hijos menores de menos de 18 años, miembros de la familia del titular de un visado o de un documento de estancia en Francia a título de ingeniero informático. En el caso en que los miembros de la familia que acompañen al ingeniero informático o se le unan en un plazo inferior o igual a seis meses desde su llegada a Francia, se seguirá el procedimiento de visitante, adjuntando al dossier una copia de su contrato de trabajo o justificantes de los medios de existencia. En todos los demás casos, se aplica el procedimiento de reagrupación familiar.

3.3.2.7 Miembro de familia de estudiante.- Dos procedimientos son aplicables al cónyuge y a los hijos menores de menos de 18 años del estudiante: el procedimiento de reagrupación familiar, con derecho a las prestaciones sociales, después de un año de estancia en Francia del estudiante, el procedimiento aplicable a los visitantes.

3.3.2.8 Menor escolarizado.- Llenar el formulario de solicitud de visado de larga estancia. Fotografía de identidad reciente. Documento de viaje válido con una validez superior en tres meses a la del visado solicitado. Autorización de salida del territorio para los hijos. Autorización de acogida en casa del albergante en Francia, firmada por la o las personas con autoridad paterna. Copia de los libros escolares del año anterior. Justificante de inscripción en el establecimiento en Francia. Compromiso de asumir todos los gastos de alojamiento, educación y gastos de repatriación. Justificantes de la persona responsable: nivel de recursos, condiciones de alojamiento, situación regular si fuera extranjero. Justificantes de una cobertura médica. Seguro de responsabilidad civil para el menor. Certificados de vacunas obligatorias (DT Polio y BCG). A partir de la edad de 18 años, hay que observar el procedimiento aplicado a estudios superiores.

3.3.2.9 Titular de una renta de accidente de trabajo o de enfermedad profesional pagada por un organismo francés.- Llenar el formulario de solicitud de visado de larga estancia. Fotografía de identidad reciente. Documento de viaje válido. Justificantes relativos a la renta como son fotocopia de los documentos de invalidez con mención del nivel de incapacidad permanente, que debe ser superior o igual al 20%. Extractos bancarios o mandatos relativos al pago de la renta por un organismo francés, o testimonio de este organismo.

3.3.2.10 Beneficiario, en calidad de heredero, de una renta de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional pagada por un organismo francés.-

Llenar el formulario de solicitud de visado de larga estancia. Fotografía de identidad reciente. Documento de viaje válido. Justificantes relativos a la renta: atestación del organismo francés pagador de la renta, extractos bancarios o mandatos referentes al pago de la renta por un organismo francés.

3.3.2.11 Antiguo combatiente en el ejército francés.-

Este procedimiento se aplica: al extranjero que haya servido en una unidad combatiente del ejército francés, al extranjero que haya combatido efectivamente en las filas de las fuerzas francesas del interior, titular del certificado de desmovilización expedido por la comisión de incorporación de estas formaciones en el ejército regular o que, sea cual sea la duración de su servicio en estas mismas formaciones, haya sido herido en combate por el enemigo, al extranjero que haya servido en Francia en una unidad combatiente aliada o que, residiendo anteriormente en territorio francés, también haya combatido en las filas de un ejército aliado, al extranjero que haya servido en la legión extranjera, con al menos tres años de servicios en el ejército francés, titular de un certificado de buena conducta. Se necesita además llenar el formulario de solicitud de visado de larga estancia. Una fotografía de identidad reciente. Documento de viaje válido. Prueba de la calidad de antiguo combatiente: libro militar, certificado de desmovilización o cualquier otro documento establecido por la autoridad militar competente. El documento presentado debe atestar alguna de las siguientes situaciones:

- Servicios en una unidad combatiente del ejército francés
- Combates efectivos en las filas de las fuerzas francesas del interior
- Servicio en Francia en una unidad combatiente aliada
- Combatiente en las filas de un ejército aliado, con prueba de residencia en el territorio francés anterior a la participación..

Para las personas que hayan servido en la Legión extranjera:

- Los documentos presentados deben atestar tres años de servicio en el ejército francés.
- Proporcionar el certificado de buena conducta.

3.3.2.12 Trabajador asalariado.- El procedimiento se inicia en Francia a iniciativa del futuro empleador que somete el formulario a la Agencia nacional para el empleo (ANPE). Este es después tramitado por la Dirección departamental de trabajo, empleo y formación (DDTEFP), y luego por la Oficina de migraciones internacionales (OMI). No afecta a los súbditos de la Unión Europea, ni a los súbditos de Andorra, Mónaco, Suiza y San Marino. El formulario instruido en Francia es transmitido directamente a los servicios consulares francesas por la OMI.

El servicio consular territorialmente competente se encarga entonces de convocar al trabajador asalariado para el control médico y la expedición del visado. Éste deberá estar en posesión de los siguientes documentos: Fotografía de identidad reciente y documento de viaje válido.

3.3.2.13 Comerciante, Artesano, Industrial.- Este procedimiento se aplica a los ciudadanos extranjeros que deseen ejercer en nombre propio una actividad o cuando la actividad se ejerza en Francia bajo una forma social (ej: SARL, SA): los asociados de la sociedad en nombre colectivo en la calidad de gerente o el gerenté de la sociedad, los comanditarios de una sociedad en comandita simple y por acciones o el gerente de la sociedad, el o los gerentes de una sociedad de responsabilidad limitada (SARL) o el asociado único de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, el presidente del consejo de administración de una sociedad anónima (SA) y el o los directores generales con el poder de comprometer a la sociedad, el presidente del directorio y el o los directores generales con el poder de comprometer a la sociedad, el administrador con el poder de comprometer a un grupo de interés económico (GIE), el presidente de una sociedad por acciones simplificada, los agentes comerciales.

Las personas que pertenezcan a una de las categorías siguientes no están sometidas al procedimiento de solicitud visado ni de documento de identidad de comerciante:

- los súbditos extranjeros titulares de un documento de residente
- los súbditos de los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, los súbditos de Andorra y Mónaco

El solicitante presenta simultáneamente una solicitud de carta de comerciante y una solicitud de visado de larga estancia.

La comparecencia personal es obligatoria para la presentación de los formularios.

Hay que incluir al formulario los siguientes documentos, solicitud en papel simple mencionando el tipo de actividad que el solicitante desea ejercer así como su intención de residir en Francia. Cuestionario CERFA nº 10779*01 debidamente completado.

Llenar el formulario 17/VI con dictámenes motivados del cónsul y del consejero comercial fechados y firmados. Extracto del registro de antecedentes judicial o documento similar del país del que es súbdito el solicitante. Certificado de no quiebra o, en su defecto, declaración de honor de no quiebra. Justificantes del contrato de garantía asumido por un establecimiento de crédito o una empresa de seguros acordada para hacerse garante y con sede en Francia. Informe de situación fiscal relativa al pago de impuestos sobre la renta en Francia si el solicitante está sometida a ella. Datos de un contacto en Francia susceptible de proporcionar a la administración documentos o informaciones adicionales, para facilitar las gestiones. Los diplomas y posibles justificantes de formación o de experiencia profesional podrán también incluirse.

3.3.2.14 Profesión liberal.- Este procedimiento es aplicable a las profesiones indicadas en la lista siguiente. Reglamentaciones particulares y restricciones se aplican a algunas de ellas.

Abogados del Consejo de Estado y del Tribunal de Casación, dedicados al tribunal de apelación, subastadores, taquígrafos de los tribunales de comercio, bedeles de justicia, notarios, arquitectos, abogados, expertos-contables, geómetros-expertos, médicos, cirujanos-dentistas, comadronas, veterinarios, administradores judiciales y mandatarios-liquidadores, agentes generales de seguros, consejos en propiedad industrial, comisarios de cuentas, audioprotésicos, dietistas, enfermeras, masajistas-kinesiterapeuta, óptico, ortofonista y ortopedista, pedicura-podólogo, psicólogo, ergoterapeuta, especialista en psicomotricidad, manipulador de electroradiología médica, editor, deportista, artistas no asalariado (autores, escritores, pintores, escultores, grabadores,...), agentes comerciales remunerados por comisiones, consejeros o consultores, ingenieros-consejos, expertos, vendedores, visitantes médicos, geólogos, grafólogos, traductores e intérpretes, periodistas, fotógrafos independientes. Se necesita llenar el formulario de solicitud de visado de larga estancia. Fotografía de identidad reciente. Documento de viaje válido. Justificante de la situación socio profesional: documento profesional, documento de

salario, certificado de escolaridad, carné de estudiante, documento de pensión, de jubilación o de reversión. Justificante de un posible lazo de tipo familiar o privado en Francia. Autorización para ejercer la profesión liberal. Justificante de alojamiento en Francia: título de propiedad, fianza de alquiler o cualquier documento que justifique la posesión o el alquiler de un alojamiento en Francia. Obtener seguro médico.

3.3.2.15 Profesión independiente no reglamentada.- Este procedimiento es aplicable a las profesiones indicadas en la lista siguiente:

Artistas no asalariados como autores, escritores, pintores, escultores, grabadores, agentes comerciales remunerados por comisiones, consejeros o consultores, ingenieros-consejeros, expertos, vendedores, visitadores médicos, geólogos, grafólogos, traductores e intérpretes, periodistas, fotógrafos independientes.

Se deberá llenar el formulario de solicitud de visado de larga estancia. Fotografía de identidad reciente. Pasaporte válido. Declaración firmada por el interesado precisando los motivos de su estancia. Garantía de repatriación al país de residencia habitual: títulos de transporte, medios financieros que permitan garantizar la vuelta, atestación de carga de gastos del viaje de regreso. Ticket de viaje. Justificante de la situación socio profesional: documento profesional, documento de salario, certificado de escolaridad, carné de estudiante, documento de pensión, de jubilación o de reversión. Justificante de un posible lazo de tipo familiar o privado en Francia. Justificante de alojamiento en Francia: título de propiedad, fianza de alquiler o cualquier documento que justifique la posesión o el alquiler de un alojamiento en Francia, asumiendo una persona residente en Francia la carga del alojamiento. Justificantes de medios de subsistencia. Justificantes de una cobertura médica.

3.3.2.16 Científico acogido por un organismo de investigación acordado en Francia.- Los científicos que no sean titulares de un protocolo de acogida y que deseen venir a Francia para realizar aquí trabajos de investigación o para impartir clases en el ámbito universitario incluidos en el procedimiento aplicable a trabajadores asalariados.

3.3.2.17 Estudiante – Oposición.- Esta categoría de visados corresponde a los estudiantes cuya inscripción definitiva en un centro de enseñanza superior esté subordinada a la superación de una prueba o al seguimiento de una formación previa a

su admisión, cuyo resultado se conocerá en el plazo de noventa días. Se debe incluir los justificantes relativos a las oposiciones o al examen: Convocatoria de las pruebas o carta del establecimiento de enseñanza subordinando la inscripción al seguimiento de una formación complementaria, y atestación de la inscripción en un establecimiento que dispense esta formación complementaria. Justificantes de medios de subsistencia:

- Para los becarios del gobierno francés, becarios de los gobiernos extranjeros, organismos internacionales y beneficiarios de programas comunitarios: atestación relativa al monto y duración de la beca o justificante de beneficio de un programa comunitario
- Para el resto de solicitantes: atestación bancaria o atestación de una persona en Francia de asumir la carga, presentada con los siguientes documentos: fotocopia de un título de persona responsable (documento nacional de identidad, pasaporte, título de estancia en Francia) y justificante de sus recursos (últimos certificados de salarios y último dictamen de imposición sobre la renta, por ejemplo).

Contrato de asistencia que cubra los gastos médicos y de repatriación, en su caso.

3.3.2.18 Estudios superiores.- Se tiene como requisitos el llenar el formulario de solicitud de visado de larga estancia. Fotografía de identidad reciente. Documento de viaje válido. Justificantes de la cualidad de estudiante: copia del último diploma, certificado de escolaridad, bachillerato o título admitido como equivalente o último carné de estudiante. Justificante de inscripción en un establecimiento en Francia: En caso de que la inscripción esté subordinada a la previa aprobación de un examen o de cualquier otra prueba, se aplicará el procedimiento estudiante-oposición. Adjuntar:

- Certificado de preinscripción o de inscripción en un establecimiento público o privado de enseñanza superior o de formación profesional superior inicial o continua.
- Atestación que justifique que el interesado se beneficia de un programa de formación de la Unión Europea;
- O carta tipo de la Dirección departamental de trabajo, empleo y formación profesional (DDTEFP) en caso de prácticas de información o convenio de

prácticas que una a la empresa y el establecimiento de enseñanza precisando que la práctica se realiza en el marco de los estudios;

- O justificante de pago de gastos de enseñanza en caso de inscripción en un establecimiento distinto al universitario;
- O decisión de concesión de beca del gobierno francés;

Justificantes de medios de subsistencia:

- Para los becarios del gobierno francés, becarios de los gobiernos extranjeros, organismos internacionales y beneficiarios de programas comunitarios: atestación relativa al monto y duración de la beca o justificante de beneficio de un programa comunitario.
- Para el resto de solicitantes: atestación bancaria o atestación de una persona en Francia de asumir la carga, presentada con los siguientes documentos: fotocopia de un título de persona responsable (documento nacional de identidad, pasaporte, título de estancia en Francia) y justificante de sus recursos (últimos certificados de salarios y último dictamen de imposición sobre la renta, por ejemplo).

Para los becarios del gobierno francés: certificado médico expedido por un médico acordado por la representación francesa que instruye la solicitud de visado

3.3.2.19 Prácticas – Estudiantes.- Para quienes hagan prácticas dentro de alguna de las siguientes categorías:

- Prácticas bajo convenio de práctica tripartito con una empresa y un establecimiento de enseñanza.
- Prácticas de acogida en Francia en el marco de un programa comunitario de formación profesional
- Prácticas de formación beneficiarias de un acuerdo bilateral.

El procedimiento de solicitud de visado es el mismo que se aplica a los **estudiantes**.

3.3.2.20 Prácticas no remuneradas.- Este procedimiento se aplica a prácticas de información no remuneradas o cuya remuneración no supera la tercia parte del SMIC salario mínimo francés. Se deberá presentar formulario de solicitud de visado de larga

estancia. Fotografía de identidad reciente. Pasaporte válido. Carta tipo de acuerdo de la Dirección departamental de trabajo, empleo y formación profesional. Justificantes de recursos y de alojamiento para la duración de la estancia en Francia. Obtención de seguro médico.

3.3.2.21 Prácticas remuneradas.- Solo ocurre para los países ligados a Francia por un acuerdo de prácticas profesionales como son: ARGENTINA, CANADÁ, ESTADOS-UNIDOS, NUEVA-ZELANDA, POLONIA, SUIZA, la solicitud de prácticas debe dirigirse a la delegación local de la Oficina de Migraciones Internacionales (OMI) o al organismo del país concernido encargado de la de la aplicación del acuerdo. No necesita visado por prácticas profesionales de Polonia.

3.3.2.22 Prácticas - Ayuda familiar (Au-Pair).- Este procedimiento es aplicable a los estudiantes de 18 a 30 años, acogidos en una familia francesa y que vienen para seguir estudios con el objetivo de perfeccionar sus conocimientos lingüísticos e incrementar su cultura general mediante un mayor conocimiento de Francia. Los documentos a presentar con la solicitud son el formulario de solicitud de visado de larga estancia. Para obtenerlo. Fotografía de identidad reciente. Pasaporte de viaje válido. Acuerdo de desplazamiento dirigido a la Dirección departamental de trabajo, empleo y formación profesional. Justificativos de la calidad de estudiante: copia del último diploma, certificado de escolaridad, bachillerato o título admitido como equivalente o último carné de estudiante. Justificante de inscripción en un establecimiento de enseñanza en el que el interesado podrá mejorar su conocimiento del idioma y de la cultura francesa.

3.3.3 Tarifas de tramitación de una solicitud de visado.-

La lista a continuación indica las tarifas en euros de las principales categorías de gastos administrativos. Los gastos se cobran generalmente en moneda local.

CATEGORÍA	TARIFA (EUROS)
Visado de tránsito aeroportuario	10
Visado de tránsito	10
Visado de corta estadía (hasta 30 días)	25
Visado de corta estadía (de 31 hasta 90 días), una entrada	30
Visado de corta estadía (de 31 hasta 90 días), varias entradas, de una duración maximal de seis meses	35
Visado de corta estadía (de 31 hasta 90 días), varias entradas, de una duración de un año	50
Visado de corta estadía (de 31 hasta 90 días), varias entradas, de una duración de dos a cinco años por año suplementario	50 + 30
Visado de larga estadía (más de 90 días)	99

Fuente: Consulado de Francia
Elaborado por Miguel Andrade

3.4 ITALIA

3.4.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

El Gobierno de Silvio Berlusconi acaba de aprobar una Ley de Extranjería restrictiva, inédita en el contexto comunitario. Sobre todo, porque promueve la expulsión de los inmigrantes legales que hayan perdido su puesto de trabajo. Según la Dirección General de Apoyo a los Ecuatorianos en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores se estiman unos 120.000 ecuatorianos radicados en este país.

El permiso de estancia sólo es concedido a los extranjeros que dispongan de un contrato. Sólo los empleados del hogar tendrán el privilegio de regularizarse.

Es el penúltimo país de la Unión Europea con menos solicitudes de asilo. El reagrupamiento familiar se complica, ya que un inmigrante que tenga trabajo sólo podrá llevar a Italia a sus hijos menores.

Italia ha encabezado junto con España la iniciativa de castigar a los países que no colaboren en la lucha contra la inmigración ilegal. Un extranjero que entre en Italia tras haber sido expulsado comete un delito penado con cuatro años de prisión. Se concede a la Marina propiedades extraordinarias en el control de aguas.

El Reconocimiento de la ciudadanía italiana "jure sanguinis" se da por descendencia directa de ascendientes italianos.

Para todos los descendientes nacidos en Ecuador, se necesita dos partidas integrales de nacimiento, dos de matrimonio y dos de defunción, si fuera el caso, y copia de la cédula de identidad de cada persona.

Todas las partidas de estado civil ecuatorianas deberán estar legalizadas por la Dirección General del Registro Civil y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es importante tomar en cuenta que si la ciudadanía se transmite por línea paterna no existen límites de tiempo para el reconocimiento de la ciudadanía italiana para los descendientes. Sin embargo, si la transmisión fuera por línea materna, el reconocimiento de la ciudadanía se obtendrá solo para las personas nacidas de madre italiana desde el 1 de Enero 1948 en adelante.

Cabe además resaltar que el interesado, antes de entregar la documentación solicitada, deberá verificar que los datos reportados en cada partida de estado civil sean absolutamente exactos particularmente en lo que se refiere a nombres, apellidos, lugar y fecha de nacimiento. Si existieran eventuales errores, estos deberán ser corregidos, antes de la legalización, por la Dirección General del Registro Civil. No serán aceptadas partidas que contengan discordancias con las partidas originales italianas del ascendiente italiano.

Para el caso de naturalización italiana por matrimonio si los cónyuges residen en el Ecuador, podrán solicitarla luego de tres años de la fecha del matrimonio, regularmente registrado en Italia

Si residen en Italia, la petición se presentará directamente al Municipio competente, luego de seis meses de residencia efectiva.

En ambos casos es necesario que no haya habido separación entre los cónyuges.

El trámite conlleva una espera de aproximadamente DOS AÑOS desde la fecha de la presentación de los documentos.

3.4.2 Requisitos para la obtención de visas.-

3.4.2.1 Turismo.- No existía la visa turística para los conciudadanos que querían permanecer en Italia por motivos turísticos y por un máximo de 90 días, y se aplicaba a todo el territorio Schengen hasta antes del 1 de Junio de 2003. A partir de esta fecha es obligatoria la Visa Turística.

La legislación migratoria italiana hace hincapié en que al momento del control de documentos en la primera frontera de un Estado europeo del tratado de Schengen (Portugal, España, Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, Dinamarca, Austria, Grecia, Finlandia, Noruega, Suecia), el turista ecuatoriano deberá presentar el pasaporte válido, con una validez mínima de seis meses contados desde la fecha de su salida al país de destino, el pasaje aéreo de ida y vuelta con fechas cerradas que no superen los 90 días, la confirmación de las reservaciones hoteleras y medios económicos suficientes. Se sugiere viajar con cheques de viajero o tarjetas de crédito, puesto que el efectivo, según la dirección migratoria italiana, no demuestra propiedad de la persona que lo presenta.

Como medios económicos suficientes, en el caso de turista, se ha establecido una tabla que se detalla así:

Duración del viaje	Número de participantes	
	Una persona	Dos o más personas
De 1 a 5 días: cantidad fija total	269,60	212,81
De 6 a 10 días: diario por persona	44,93	126,33
De 11 a 20 días: cantidad fija	51,64	25,82
Diario por persona	36,67	22,21
Más de 20 días: cantidad fija	206,58	118,79
Diario por persona	27,89	17,04

Fuente: Embajada de Italia
Elaborado por Miguel Andrade

Ejemplo de cálculo para una estadía por turismo de 23 días para una sola persona:

Primeros 5 días:		269,60
Del 6° al 10° día:	$44,93 \times 5 =$	224,65
Del 11° al 20° día: cantidad fija:		51,64
+ Diario:	$36,67 \times 10 =$	366,70
Del 21° al 23° día: cantidad fija:		266,58
+ Diario:	$27,89 \times 3 =$	83,67
Total Necesario Para 23 Días		1.262,84

Fuente: Embajada de Italia
Elaborado por Miguel Andrade

La confirmación de las reservaciones hoteleras y la presentación de medios económicos pueden ser sustituidas por una Carta de Invitación con la que un ciudadano italiano o un extranjero legalmente residente en Italia se comprometa a ofrecer al turista alimentación, alojamiento y eventuales gastos de salud y se comprometa además a la repatriación del extranjero dentro de los 90 días permitidos por la ley.

Si la persona que invita es ciudadano italiano bastará que adjunte a la carta de invitación una fotocopia de su documento de identidad.

Si se trata de un extranjero residente su firma deberá estar certificada por las competentes autoridades italianas. Esta carta-invitación no requiere ninguna legalización ni “visto bueno” por parte de la Embajada.

Es política italiana el dejar a discreción de las competentes autoridades de frontera, permitir o negar la entrada de un extranjero en el territorio italiano o en el llamado Espacio Schengen.

3.4.2.2 Visa Schengen de Corta Duración.- Se da por motivos de turismo, tránsito, visita a familiares, visita a empresas o ferias.

Este tipo de Visa se otorga a los ciudadanos para cuya nacionalidad sea obligatoria la Visa Schengen de corta duración. Para los ciudadanos ecuatorianos la Visa Schengen de corta duración es obligatoria a partir del 1 de junio del 2003.

Permite la circulación y la permanencia, por un máximo de 90 días en un semestre y exclusivamente por los motivos arriba señalados, en cualquiera de los Países del Acuerdo de Schengen.

En caso de visitar a más de uno de los Países del Acuerdo de Schengen, la Visa se solicita en el Consulado del País donde se permanezca mayor tiempo, independientemente del país de primera entrada. Si se permanece igual tiempo en dos o más países la visa se solicita en el Consulado del Estado al que se entra primero.

Las solicitudes de Visa para Italia solamente pueden tramitarse en la Oficina Consular de la Embajada de Italia en Quito, que se encuentra ubicada en la calle La Isla 111 y Humberto Albornoz. Hay que solicitar con la debida antelación un turno, presentándose en dicha dirección en horas de la mañana. Las Oficinas Consulares de Italia en Guayaquil solamente pueden proporcionar información.

Como requisitos se deben presentar los siguientes documentos en original y una copia la misma que se quedará en la embajada:

- Presencia personal del interesado.
- Llenar el formulario de solicitud, que se obtiene en el mismo Consulado en el momento de presentar la documentación.
- Una fotografía actual.
- Pasaje de ida y vuelta que cubra todo el periodo de permanencia, con fecha de entrada y salida de Italia o del así llamado “Espacio Schengen”. No se acepta la simple reserva del pasaje.
- Pasaporte válido por lo menos seis meses contados a partir de la fecha de salida de Italia o de uno de los Países del Acuerdo de Schengen.
- Justificantes del estado económico: contrato o certificado de empleo, que indique tiempo del trabajo, cargo y salario; estados de cuentas bancarias de los últimos seis meses; certificados de inversiones; pago del impuesto predial; tarjeta de crédito internacional; declaración de impuestos a la renta; cheques de viajero a nombre del turista por el monto requerido por las respectivas autoridades y según la duración del pasaje. El solicitante presentará varios o todos los requisitos anteriores, de acuerdo a su posibilidad.
- Confirmación de reservaciones hoteleras o vouchers turísticos por todo el periodo de permanencia en Italia y eventualmente en otros Países del Acuerdo de Schengen, indicado en el pasaje.

El costo de la visa es de 10 a 50 Euros, pagaderos sólo en su equivalente en dólares, en efectivo, en el momento de la solicitud, dependiendo de la nacionalidad del solicitante y del tiempo de duración de la Visa.

Se sugiere tener una póliza de seguro médico internacional por el tiempo que dure el viaje previsto.

Los menores de edad, si no viajan acompañados por ambos padres, deben presentar original y copia de la autorización de salida del País expedida por el Tribunal de Menores. O según el nuevo código de la Niñez y Adolescencia podrán ser tramitadas ante Notario Público.

Los extranjeros no ecuatorianos deben demostrar su residencia en el país, con una copia de la respectiva Visa o del censo de extranjeros.

Los hombres de negocios que vayan a visitar empresas italianas deberán presentar original y copia de la invitación de dichas empresas, y la carta de presentación de la empresa ecuatoriana que los envía a Italia. En uno de dichos documentos debe aparecer el compromiso a cubrir los gastos relacionados con el viaje. En caso de que los hombres de negocios realicen el viaje para visitar ferias, se aplican los normales requisitos para la visa turística. Algunos Países miembros del acuerdo Schengen, entre los cuales está Italia, otorgan también una específica Visa de Negocios.

Puede ser exigida documentación adicional, en caso de que se considere necesario aclarar eventuales dudas que hubieran surgido en la fase de análisis de los documentos presentados.

Los requisitos de justificantes económicos y de reservas hoteleras, pueden ser complementados por una carta de invitación de un ciudadano italiano residente en Italia, o de un ciudadano de un país del Acuerdo Schengen, o de un ciudadano extranjero legalmente residente en Italia.

Dicha carta, deberá ser redactada según el formato que se señala a continuación y deberá ser enviada al turista junto con una copia del documento de identidad del invitante, con una copia del permiso de permanencia legal en Italia, si el invitante es extranjero. El invitante extranjero deberá autenticar su firma en la carta de invitación.

Si el solicitante es ciudadano extranjero casado con ciudadano italiano o de un país del Acuerdo de Schengen puede pedir una visa familiar, que requiere mucho menos requisitos.

La visa será otorgada en cuanto se reciba la relativa autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia. Siendo un tiempo de 3 a 15 días, según la nacionalidad, especificando que para ciudadanos ecuatorianos el tiempo requerido es de 3 a 5 días.

La visa no da la garantía de poder ingresar a los Países del Acuerdo de Schengen. La policía de frontera europea puede exigir que se muestre la documentación que sirvió para la expedición de la visa. Los turistas deben por lo tanto llevar consigo el original o copia de dicha documentación.

3.4.2.3 Visa de Reunión Familiar, “Ricongiungimento Familiare”.- Establece como requisitos la presencia personal del interesado, autorización “Nullaosta” de la Policía “Questura” competente, pasaje aéreo, pasaporte del solicitante con validez mínima de un año. Partida de nacimiento y, o matrimonio, dependiendo del grado de parentesco que haya que demostrar con quien ha solicitado la reunión familiar en Italia, debidamente legalizada y traducida al italiano. Si se trata de menor de edad, autorización del Tribunal de Menores, legalizada y traducida al italiano, más una fotografía. El costo de esta visa es de €30,99 euros.

3.4.2.4 Visa por Motivos Familiares.- Para el cónyuge, los hijos menores y, o los padres económicamente a cargo del cónyuge de ciudadano italiano o comunitario. Se presentan los siguientes requisitos que deberán ser presentados por el ciudadano italiano:

Solicitud de inscripción de la partida de matrimonio, dos ejemplares de la partida de matrimonio, legalizada por la Dirección General del registro Civil y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los mismos que la Embajada Italiana, enviará al Municipio competente en Italia.

Además en este caso se podría anexar los requisitos para que un ciudadano italiano pueda contraer matrimonio en el Ecuador los mismos que se traducen en:

Certificado de nacimiento, ciudadanía, estado civil y residencia. O certificado “contestuale o cumulativo” que contenga los datos arriba señalados.

Si el ciudadano italiano es de estado civil divorciado deberá además presentar directamente al Registro Civil ecuatoriano una copia auténtica de la sentencia de divorcio legalizada y traducida por el Consulado del Ecuador en Italia.

La oficina Consular procederá sucesivamente al otorgamiento del documento solicitado por el Registro Civil del Ecuador para la celebración del matrimonio entre ciudadanos extranjeros con ciudadanos ecuatorianos.

El ciudadano italiano deberá presentar personalmente en la oficina Consular la documentación anteriormente señalada, la misma que será emitida por el Municipio italiano de su residencia.

En el caso de permanencias no superiores a 90 días se procede de la siguiente forma:

Transcurridos 8 días desde la fecha de entrega de los documentos arriba citados, los interesados podrán retirar de la Oficina Consular una copia de la documentación relativa a la inscripción del matrimonio, transmitida al Municipio.

Dicha copia la presentará el cónyuge extranjero a las competentes autoridades de frontera italianas, para demostrar su calidad de cónyuge de ciudadano italiano.

Para el caso de permanencia definitiva o superior a tres meses, los cónyuges, además de la documentación arriba indicada, deberán presentar también:

Petición del ciudadano italiano o comunitario solicitando el otorgamiento de la visa a favor del cónyuge, sus hijos o sus padres, en la que confirmará la disponibilidad de un hospedaje o alojamiento adecuado a las exigencias familiares. Si el ciudadano italiano no se encuentra en el Ecuador, la firma de la solicitud deberá ser autenticada por un Notario o por el Municipio en Italia, Consulado o Embajada en el exterior.

Si la visa se pide para los hijos del cónyuge extranjero o para los padres del mismo, también se incluirá una declaración jurada rendida por el cónyuge ecuatoriano en relación con el vínculo de parentesco existente con los otros solicitantes.

Se deberá agregar: pasaportes de los solicitantes, una fotografía de los solicitantes, solicitud de otorgamiento de Visa.

La visa se otorgará cuando llegue la autorización del ministerio de asuntos exteriores italiano.

3.4.2.5 Visa de Estudio.- Se las da a personas mayores de 14 años, teniendo como requisitos una entrevista personal con el Cónsul o funcionario encargado. Pre-inscripción a Escuela Superior, Universidad o Instituto Privado. Si no se trata de cursos universitarios o de post-grado, deberá presentarse un certificado o constancia de inscripción con la indicación de la intensidad horaria diaria o semanal, especialmente

para cursos de Italiano o de capacitación profesional. Recibo de pago de la matrícula o inscripción, excepto para las Universidades. Póliza de seguro estipulada con el "INA" (Istituto Nazionale Assicurazioni) de Italia o carta de compromiso a estipularla dentro de los 8 primeros días desde la llegada del estudiante a Italia.

Garantía económica a través de garantía bancaria por el monto de 350 dólares americanos mensuales por toda la duración del curso. El beneficiario es el estudiante y podrá cobrar la garantía en cualquier momento. Requerimiento de estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses.

En caso de tratarse de un menor de edad, autorización del Tribunal de Menores competente. Pasaje aéreo de ida y vuelta con duración equivalente al curso; si el curso tiene una duración superior a un año el pasaje deberá tener una validez de un año. Pasaporte válido. Una fotografía. Solicitud de Visa.

Para cursos que no sean de nivel universitario, hay que tener en cuenta que la Visa se otorga solamente si los estudios guardan relación con el currículo del interesado.

3.4.2.6 Visa para Trabajo.- De acuerdo a la legislación migratoria se dividen en las siguientes categorías:

1.- Visa para trabajo dependiente ("lavoro subordinato"), la misma que tiene como requisitos la presencia de la persona que solicita la Visa, autorización para el trabajo, en original, expedida por la "Direzione Provinciale del Lavoro" y aprobada por la "Questura" competente. Dicha autorización debe ser tramitada en Italia por el empleador y enviada por éste al futuro empleado que está solicitando la visa. Pasaporte con validez mínima de un año a partir del vencimiento del contrato de trabajo. Una fotografía reciente del solicitante. Tiquete aéreo. Certificado médico de sana y robusta constitución física expedido por uno de los médicos de confianza de la Embajada, para este caso se ha establecido como perito al Dr. Michele Ugazzi¹⁶, o el Dr. Jorge Galiano Paredes¹⁷, o por la Dirección de Salud del Ecuador. El costo de la Visa es de €30,99 euros.

¹⁶ Centro Materno Infantil, ubicado en Manuel Barreto 167 y Coruña, Tel. 2564538

¹⁷ Centro Médico Pasteur, Av. Eloy Alfaro e Italia, 1º piso, Consultorio 105, Tel. 237818

- a) Visa para servicio doméstico, las mismas que se emiten de acuerdo a las cuotas establecidas anualmente. El empleador legalmente residente en Italia deberá presentar la respectiva solicitud de autorización a la “Direzione Provinciale del Lavoro” territorialmente competente. Cuando la autorización haya sido concedida, la presentará para su aprobación a la “Questura” competente. El documento original deberá luego ser enviado al trabajador para que lo presente personalmente a la Embajada o al Consulado de Italia en Guayaquil, junto con su pasaporte, el pasaje, una fotografía actual, un certificado médico otorgado por el médico de la Embajada o por la Dirección de Salud del Ecuador. Teniendo el costo de la visa \$30 dólares.
- b) Visa de trabajo dependiente por tiempo definido o indefinido en sectores productivos distintos del doméstico, las mismas que se establecen de acuerdo a las cuotas establecidas anualmente, teniendo como trámite, los requisitos señalados en el literal a.
- c) Visa para directivos o personal altamente calificado que se transfieren temporalmente a Italia, que se refiere a personal contratado fuera de Italia por parte de empresas extranjeras, pagado y asegurado por dichas empresas según las leyes del país de origen. Para la transferencia temporal a Italia dicho personal deberá haber trabajado para la empresa extranjera por un período de por lo menos 12 meses anteriormente a la transferencia. La empresa italiana interesada deberá solicitar la autorización a la respectiva “Direzione Provinciale del lavoro” y seguir los pasos indicados en el punto 1.
- d) Visa para profesores universitarios e investigadores, en que la Universidad italiana competente deberá solicitar la autorización a la respectiva “Direzione Provinciale del Lavoro” y seguir los pasos indicados en el punto 1.
- e) Visa para traductores e intérpretes, comprende la petición de autorización a la competente “Direzione Provinciale del Lavoro” debiendo ser presentada por el interesado o por su apoderado legal o directamente por el empleador. Junto con la petición deberá ser presentado el contrato de prestación de servicios en Italia y los títulos de estudio que acrediten la calidad de Traductor e Intérprete debidamente legalizados por la Embajada Italiana. Luego de obtener la autorización, se siguen los pasos indicados en el punto 1.
- f) Visa para personal doméstico que acompaña a ciudadanos italianos o de la Unión Europea que hayan residido en el Ecuador, refiriéndose al personal de

servicio doméstico que haya trabajado para la familia italiana, por lo menos un año antes de la transferencia a Italia y que continúe la prestación de sus servicios con la misma familia. Los interesados, por lo menos dos meses antes de su viaje a Italia, a través de un apoderado en Italia deberán presentar a la “Direzione Provinciale del lavoro” o al “Servizio Politiche del Lavoro” de la provincia de futura residencia, la solicitud de autorización. Se deberá adjuntar a la solicitud una lista de documentos a adjuntarse a la solicitud, son diferentes para las distintas categorías diplomáticas.

- g) Visa para personal doméstico que acompaña a diplomáticos que han sido asignados a prestar funciones en Italia. El trabajador deberá presentarse personalmente con la Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la respectiva Embajada para Funcionarios extranjeros, en la que se acredite al Funcionario y se pida visa para el servicio doméstico del mismo; copia del pasaporte del trabajador; una fotografía; el pasaje aéreo; una declaración personal en la que se comprometa a no realizar trabajos distintos a aquellos para los cuales ha sido contratado, a no trabajar para personas distintas a las que lo contrataron en Ecuador y a retornar a su país de origen a la terminación del contrato. Una declaración del Funcionario en la que éste se compromete a cubrir los gastos del viaje de retorno del trabajador al Ecuador a la terminación del contrato, a solventar los gastos inherentes a la seguridad social del trabajador durante su permanencia en el territorio italiano y a dar aviso a las competentes autoridades en caso de resolución o terminación del contrato de trabajo. La renovación de este especial tipo de visa de trabajo deberá ser solicitada a la Oficina del Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia y registrado en la misma dependencia a la llegada a Italia.
- h) Visa para formación profesional: Se refiere a extranjeros que deben trasladarse temporalmente a Italia por períodos no superiores a los dos años. Durante el período de adiestramiento el extranjero podrá realizar trabajo dependiente con base en la relación de capacitación. La petición de autorización deberá presentarse a la competente Direzione Provinciale del Lavoro y se deberán seguir los mismos pasos indicados en el punto 1.
- i) Visa para transferencias temporales desde sucursales en el exterior a las sedes de las mismas empresas en Italia: En este caso la autorización de la Direzione Provinciale del Lavoro competente deberá ser solicitada únicamente por la

Organización o la empresa italiana o extranjera operante en el territorio italiano y por un tiempo y un número de trabajadores limitado. A la conclusión de los trabajos, el trabajador extranjero tendrá que abandonar el territorio italiano y retornar a su país de origen. Se deberán seguir los pasos indicados en el punto 1.

- j) Visa para trabajadores marítimos: se refiere a los componentes de tripulaciones de naves con bandera italiana, dependientes de empresas extranjeras, llamados a embarcarse en cruceros italianos para la prestación de servicios complementarios. La visa se obtiene con la certificación del armador en la que se incluyan todos los datos de registro de la nave en el registro internacional (RINA) y de la relativa tabla de construcción. Los demás requisitos son los mismos que se indican en el literal a, más la copia del respectivo documento de contratación.
- k) Visa para transferencia temporal de empleados de empresas ecuatorianas a empresas italianas con base en contratos de "concesion" estipulados entre las empresas interesadas: Para trabajadores que se dedicarán a la prestación de obras y servicios en la empresa italiana que ofrece la "concesión". Se requiere la autorización de la Direzione Provinciale del Lavoro competente, que será solicitada por la empresa italiana y cumplir con los requisitos del punto 1.
- l) Visa para sector del espectáculo - trabajadores dependientes: El empleador deberá presentar solicitud al Ministerio del Lavoro - Direzione Generale dell'Impiego - Segreteria Collocamento dello Spettacolo. La visa deberá obtenerse en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de la autorización. Se deberán luego seguir los pasos indicados en el punto 1.

Las renovaciones de los permisos de trabajo y de permanencia son conocidas como "PERMESSO DI SOGGIORNO", las autorizaciones mencionadas en los literales c, d, e, i, k y l, tendrán una validez máxima de 6 meses y no podrán ser renovadas. Las personas que obtengan tales permisos no podrán utilizar dichas autorizaciones para trabajar para empleadores distintos ni para trabajos distintos y en caso de revocarse el contrato original antes de su vencimiento, deberá retornar a su país de origen o de residencia.

Las peticiones de prórrogas deberán ser presentadas por el empleador, antes del vencimiento de la autorización original, a la competente Direzione Provinciale del Lavoro.

2.- Visa para Trabajo Independiente ("lavoro autonomo"):

a) Visa para trabajo independiente (dentro de los límites fijados anualmente): se refiere a trabajos no ocasionales en el sector industrial, artesanal o comercial o para la constitución de empresas de capital o de personas o para acceder a cargos a nivel de empresas o sociedades como administrador, socio, etc. Tiene como requisitos documentos en el que se establezca la disponibilidad de recursos económicos por un monto mínimo de 8.000 Euros, a través de garantías bancarias o de pólizas de seguro estipuladas con entidades reconocidas; documentos que demuestren la disponibilidad de alojamiento idóneo a través de contratos de arriendo, cesión o locación, debidamente aprobados por la competente "AZIENDA SANITARIA LOCALE".

a. Si el trabajo independiente será realizado en calidad de profesional independiente ("libero professionista"), los interesados deberán nombrar un apoderado en Italia para que solicite a la respectiva Cámara de Comercio o Colegio Profesional los requisitos que deberá presentar el interesado y consiguientemente un certificado del que resulte que el extranjero posee los requisitos económicos y financieros previstos para iniciar la actividad. Copia de la documentación citada, debidamente sellada por la Questura (la cual expide el Nulla Osta Provvisorio), será enviada al interesado para que la presente personalmente a la Embajada junto con su pasaporte, una fotografía, el pasaje y un certificado médico otorgado por el médico de Embajada para la obtención de visa. Costo de la visa: US\$30.

b. Si el trabajo independiente se llevara a cabo a favor de una empresa italiana o extranjera legalmente residente en Italia, la empresa deberá presentar a la Direzione Provinciale del Lavoro la documentación comprobante el tipo de trabajo, la declaración de rentas mínimas ofrecidas por la empresa al trabajador independiente, la inscripción a la respectiva Cámara de Comercio o Colegio profesional, los

balances de la empresa, declaración de responsabilidad en la que conste que por ningún motivo se instaurará en futuro una relación laboral asalariada con el interesado. Copia de la documentación citada, sellada por la Direzione Provinciale del Lavoro y por la Questura competentes, deberá ser presentada personalmente por el interesado a la Embajada para la obtención de la visa junto con su pasaporte, una fotografía, el pasaje y un certificado médico otorgado por el médico de la Embajada. Costo de la visa: US\$30.

c. Si la actividad laboral independiente se realizara en calidad de socio trabajador o de administrador de una empresa o cooperativa, el responsable legal deberá presentar también documentación (de la 'Camera di Commercio' competente), de la que se desprenda el nombramiento o el cargo del trabajador dentro de la sociedad o cooperativa. Igual que en los casos anteriores, copia de la documentación, sellada por la Direzione Provinciale del Lavoro y aprobada por la Questura (que expide el 'Nulla Osta' respectivo), deberá ser presentada personalmente por el interesado a la Embajada para la obtención de la visa junto con su pasaporte, una fotografía, el pasaje y un certificado médico otorgado por el médico de la Embajada. Costo de la visa: US\$30.

b) Visa para trabajo autónomo en el sector del espectáculo (dentro de los cupos o cuotas establecidas anualmente): Sólo para permisos por períodos inferiores a los 90 días. El representante artístico deberá obtener las autorizaciones necesarias del 'Ministero del Lavoro - Segreteria Collocamento dello Spettacolo'. Los demás requisitos para la visa son los indicados en el punto 1.

3.- Visa para Ingreso en el Mercado Laboral:

Un ciudadano italiano o un extranjero legalmente residente en Italia podrá presentar a la Direzione Provinciale del Lavoro y a la Questura competentes una garantía (FIDEJUSSIONE o POLIZZA ASSICURATIVA) a favor del extranjero que desee ir a Italia a buscar trabajo. El permiso tendrá validez de un año. Si dentro de dicho plazo el extranjero no consigue trabajo, está obligado a retornar a su país de origen. El extranjero que llega a Italia con este tipo de visa deberá presentarse a la Questura dentro de los

primeros 8 días desde su llegada al territorio italiano y solicitar su Permesso di Soggiorno. Los requisitos para obtener la visa son los indicados en el punto 1.

Toda visa se otorga solamente después de haber recibido la autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia.

Toda persona que ingrese a Italia con una visa debe presentarse en la "questura" competente por territorio dentro de los ocho días siguientes a su llegada a Italia.

3.5 ESPAÑA

3.5.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

Desde el 2002, para conseguir un permiso de trabajo el inmigrante debe firmar el contrato en su país de origen e ir a España con los papeles en regla, este país es el que registra con datos reales la mayor población de ecuatorianos en Europa, 450.000 inmigrantes.

Es uno de los países de la Unión Europea con menos peticiones de asilo y en 2001, sólo concedió un 6,4% de las solicitudes. La baja demanda se debe a que el régimen de Extranjería español y de los países del Sur ha sido tradicionalmente más abierto a los procesos de regularización, mientras que en los países del Norte apenas hay vías extraordinarias y la única opción es pedir asilo.

La lucha contra la inmigración ilegal es una de las prioridades del Gobierno de José María Aznar y en la Cumbre europea de Sevilla presentó un paquete de medidas concretas. España ha propuesto suspender los acuerdos de cooperación con los países que no combatan la inmigración ilegal

3.5.1.1 La reforma de la ley de inmigración.- La reforma de la ley de extranjería del año 85 era, a mediados de los noventa, una exigencia no solo social sino también política. En esos años el gobierno español era consciente que no se podía mantener una política migratoria basada en la ley del 85, una ley básicamente de control de fronteras y exclusivamente policial, ya que era imprescindible crear condiciones de cierta integración a la población inmigrante que se instalaba en España con una vocación de

permanencia y al mismo tiempo era necesario reforzar una política muy rigurosa en el control de los flujos migratorios; además, toda esta orientación gubernamental ha ido paralela a la orientación de la Unión Europea en materia de inmigración, que se ha centrado en intentar desarrollar fórmulas de control comunitario de los "flujos migratorios", básicamente mediante el denominado Acuerdo Schengen y mediante orientaciones que tienden hacia una política común de visados; es decir, intentar crear mecanismos políticos de control común de fronteras y de control de la inmigración desde el "origen".

En 1997, el servicio de estudios del Banco Bilbao Vizcaya presentó un informe en el que concluía que el mercado laboral español requeriría "legalizar"-como mínimo- a 200.000 extranjeros anualmente durante diez años para garantizar las necesidades de mano de obra y para compensar la caída demográfica; el propio presidente Aznar declaró, a principios de 1999, "que España necesitaría un millón de extranjeros de aquí al 2005 para cubrir las lagunas del mercado laboral". También en 1999, la patronal de la construcción y algunos sindicatos agrícolas presionaron al gobierno para traer mano de obra extranjera, presión que se ha concretado en un Acuerdo firmado entre el gobierno español y el gobierno de Marruecos para traer trabajadores marroquíes por un periodo máximo de nueve meses con el ánimo de crear una especie de mercado laboral de población inmigrante de "quita y pon".

En definitiva, la legislación española trató de establecer a través de la política de visas, o a través de los sistemas de sanciones y expulsiones, el tener las manos libres para aplicar una política de control de los flujos migratorios muy dura en función estricta de las necesidades de mano de obra.

3.5.1.2 Cambios que introduce la nueva ley de inmigración.-

Es una ley que avanza en la igualdad de derechos garantizando el acceso a los servicios universales, tanto a los inmigrantes residentes como a los clandestinos, aunque a estos últimos con ciertas limitaciones. Sin embargo, el derecho al sufragio municipal no se reconoce con carácter general y queda sometido a los tratados de reciprocidad y el acceso a los puestos de funcionarios se limitan en exclusiva para los nacionales.

Es una ley que es continuista en cuanto a las condiciones de entrada de los inmigrantes y de las condiciones para continuar residiendo en España, ya que establece unos requisitos de prórroga de la estancia y obtención de la residencia directamente vinculados a la obtención del permiso de trabajo y no contempla la posibilidad de prorrogar la estancia por un arraigo socioeconómico. El régimen de reagrupamiento familiar es claro pero muy estricto.

Consagra los cupos y contingentes laborales como elemento esencial para el control de los flujos migratorios; sin embargo es una ley que abre la puerta a una especie de regularización permanente de los inmigrantes clandestinos, elemento que sin duda es un avance evidente ya que se reconoce que el estar ilegal, en ciertas condiciones, puede dar lugar a la adquisición de la residencia.

Establece un sistema sancionador duro pero con ciertas dificultades para su aplicación eficaz, sobre todo en el caso de la residencia ilegal.

Es decir, esta nueva ley tiene elementos de continuidad con el Reglamento de 1996 que desarrolló la ley de 1985, pero contempla el hecho de los clandestinos o irregulares desde una perspectiva de su integración y no como una población destinada, exclusivamente, a ser expulsada. Además supone un avance evidente en el reconocimiento del derecho de los inmigrantes al acceso a los servicios de garantía universal y a las prestaciones sociales.

3.5.1.3 Normativa a aplicarse.- Artículo 1. Entrada por puestos habilitados. El extranjero que pretenda entrar en territorio español, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España, deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España, estar en posesión de visado válido cuando éste sea exigible, y no estar sujeto a prohibiciones expresas. Asimismo, deberá presentar los documentos determinados en este Reglamento que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España

o que está en condiciones de obtener dichos medios, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Excepcionalmente, las autoridades o los funcionarios responsables del control fronterizo podrán autorizar el cruce de fronteras fuera de los puestos habilitados o de los días y horas señaladas, a quienes se encuentren en los casos siguientes:

- a) Las personas a las que les haya sido expedida una autorización para cruzar la frontera ante una necesidad concreta.
- b) Los beneficiarios de acuerdos bilaterales en tal sentido con países limítrofes.

3.5.2 Requisitos para ingresar a España.-

Artículo 4. Pasaportes y documentos de viaje. El extranjero que pretenda entrar en España deberá hallarse provisto, para acreditar su identidad, de uno de los siguientes documentos:

- a) Pasaporte, individual, familiar o colectivo, válidamente expedido y en vigor. Los menores de dieciséis años podrán figurar incluidos en el pasaporte de su padre, madre o tutor, cuando tengan la misma nacionalidad del titular del pasaporte y viajen con éste.
- b) Título de viaje, válidamente expedido y en vigor.
- c) Documento nacional de identidad, cédula de identificación o cualquier otro documento que acredite su identidad, que hayan sido considerados válidos para la entrada en territorio español, en virtud de compromisos internacionales asumidos por España.

Artículo 5. Exigencia de visado. Los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán ir provistos del correspondiente visado, válidamente expedido y en vigor, extendido en sus pasaportes o documentos de viaje o, en su caso, en documento aparte.

3.5.3 Beneficios y desventajas a los migrantes.-

La Ley de Asilo y refugio de 1984 era amplia, y hubo excepcionalidad para los inmigrantes latinoamericanos, como convenios de supresión de visados, leyes que los eximían de permiso de trabajo, por los vínculos históricos. Su momento de llegada fue favorable, su legalidad los favoreció en el trabajo y surgieron empresarios latinoamericanos.

Desde 1985 la política española de inmigración, en entrada y acceso al trabajo, suprimió las excepciones para los latinoamericanos. Ahora su legalidad en la residencia depende de su legalidad en el trabajo. En 1989, por una orden ministerial, se exigió recursos económicos para entrar como turista. En 1993 se estableció el sistema de cupos; han sido para servicio doméstico, hostelería, agricultura y construcción, sin calificación y con salarios bajos.

En los años 90 la crisis abatió la demanda interna, hubo más presión fiscal, mayor exigencia para abrir negocios, y subió mucho el precio del suelo.

Por su parte, la inmigración ecuatoriana no encuentra la barrera idiomática y tampoco se aleja tanto de la tradición cultural hispano-católica. La migración ha sido predominantemente femenina y vinculada al servicio doméstico en áreas urbanas. La imagen de los ecuatorianos aparece como católica practicante, devota, servicial y comedida. Todo esto cae muy bien en una sociedad que no es tan practicante pero sí es profundamente xenófoba con el Islam.

En 1998 el 74% de los permisos de trabajo concedidos en España a inmigrantes del Ecuador eran de mujeres. En la misma fecha, el 68% del total de estos permisos era en el sector de empleo doméstico y limpieza. Las mujeres ecuatorianas, vienen a cubrir demandas de servicio doméstico que ya casi estaban extinguidas en España, como lo es la modalidad de internamiento. También cubren demandas de cuidado a personas ancianas.

Es preciso decir que los hombres han tenido una integración laboral más problemática porque el trabajo agrícola y de la construcción está competido y tiene mucho de

estacional. Los ingresos de los hombres son más discontinuos y sus trabajos son más expuestos a la irregularidad y los impagos.

Hay que señalar que los derechos de asociación, huelga, reunión y manifestación han quedado seriamente vulnerados. Además se considera ineludible garantizar al colectivo de inmigrantes los derechos sociales al trabajo, la educación obligatoria o no, la asistencia sanitaria, así como el derecho a la asistencia jurídica y el reagrupamiento familiar.

Las modificaciones relativas a los visados eliminan los mínimos avances conseguidos, vinculando la concesión de visados al cumplimiento de los fines de la política exterior española, conjugados con la política económica y de seguridad ciudadana. Esta legislación establece rígidas condiciones en la concesión de permisos de estancia, de residencia y de trabajo, vinculando éstos exclusivamente a las necesidades de empleo imperantes en España.

Se establece como consecuencia en que esta ley pone especial énfasis en la capacidad de expulsión y sanción a cualquier extranjero irregular.

3.5.4 Trabajar y vivir en España.-

3.5.4.1 A través de la Ley de Extranjería.- Tiene como ventajas en que el trámite es más rápido para obtener el permiso de residencia y, o de trabajo dado el hecho que el trámite se efectúa por el Poder Ejecutivo o Administración del Estado.

Las desventajas son el ser tratado como un extranjero y se limita la residencia y el trabajo de forma funcional, territorial y temporal en España. Se tiene que cumplir con los requisitos que marca la Ley de Extranjería, cuyo obstáculo más grande es obtener la oferta de trabajo o el estar casado con un español.

Se establecen los siguientes requisitos como son: Pasaporte, 3 fotografías tamaño carné con el fondo blanco y en el caso de ir por cuenta propia se requiere:

- a) Proyecto de establecimiento con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad y puestos de trabajo de nueva creación.
- b) Acreditación que se han solicitado las autorizaciones o licencias exigidas para la instalación, apertura, o funcionamiento de la actividad proyectada.

Por cuenta ajena o permiso de trabajo se requiere:

- a) DNI o CIF de la empresa contratante.
- b) Certificación de inscripción en la Seguridad Social del empresario
- c) Documento público de la constitución de la empresa con poderes de representación de la misma
- d) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa y del puesto de trabajo
- e) Certificado de los servicios públicos de empleo sobre el resultado de la gestión de la oferta de trabajo

Para pedir residencia se observan las siguientes disposiciones:

- a) Visado de residencia en vigor, salvo en los supuestos previstos en los apartados 2. b), c) y d), y 3 del artículo 41 del Reglamento de extranjería, y en los casos en que proceda su exención, en que se estará a lo establecido en los artículos 49 y 51.5 del mismo.
- En los casos de petición de exención de visado, la solicitud deberá ir acompañada de los documentos o pruebas acreditativos de que el solicitante se encuentra incluido en alguno de los supuestos regulados en el artículo 49.2 del aludido Reglamento.
- b) Certificado de antecedentes penales en el caso de solicitante mayor de edad penal, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, y del que podría ser eximido el solicitante cuando concurren circunstancias que impidan su obtención, o las enumeradas en el artículo 41.3 del referido Reglamento, debiendo en tal caso, aportar el correspondiente certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades españolas. Tanto para la solicitud inicial como para la renovación del

permiso de residencia, el Registro Central de Penados y Rebeldes expedirá de oficio este último certificado. La autoridad competente podrá interesar además, cuando lo estime procedente, antecedentes del interesado a las autoridades de su país y a las del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

- Como certificado de antecedentes penales podrá incorporarse, para la tramitación del permiso de residencia, el mismo original presentado para la tramitación del visado.

c) Certificado médico oficial, si el solicitante no lo hubiese aportado para la obtención del correspondiente visado, en su caso.

- Como certificado sanitario podrá incorporarse, para la tramitación del permiso de residencia, el mismo original presentado para la tramitación del visado.

d) Salvo concurrencia de circunstancias excepcionales de las enumeradas en el artículo 41.3 del Reglamento de extranjería, acreditación de contar con medios de vida suficientes para el período de residencia que solicita, o que dichos ingresos van a recibirse periódicamente, y de tener garantizada asistencia sanitaria pública o privada, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por Ley Orgánica 8/2000.

- La disposición de medios de vida suficientes podrá acreditarse, en los casos de no realizar actividad lucrativa, mediante la presentación de documentación que permita verificar la tenencia de un patrimonio o la percepción de ingresos periódicos, suficientes y adecuados, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques certificados, cartas de pago, tarjetas de crédito o certificación bancaria.
- Podrá determinarse y, en caso necesario, revisarse anualmente, mediante Orden del Ministerio del Interior, la cuantía exigible de dichos recursos económicos o medios de vida, teniendo en cuenta el número de personas a cargo del solicitante y la evolución del índice de precios al consumo.
- Si los medios de vida proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras, radicadas en España, acreditará, mediante

certificación de las mismas, que no ejerce actividad laboral alguna en dichas empresas y presentará declaración de que no ejerce tal actividad en ninguna otra.

- Si el solicitante tiene familiares a su cargo, habrá de acreditar que dispone de medios de vida, garantías de asistencia sanitaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por Ley Orgánica 8/2000, y vivienda para atender a sus necesidades y las de sus familiares.
- En los supuestos de solicitud de residencia por reagrupación familiar, la garantía de asistencia sanitaria no se exigirá con carácter previo cuando el familiar pueda acogerse a las prestaciones de la Seguridad Social del trabajador residente, una vez concedido el permiso.

e) En caso de solicitar permiso de residencia por reagrupación familiar, deberá aportarse justificación de los vínculos familiares y, en su caso, la edad y la dependencia legal y económica. Los documentos extranjeros referidos a este requisito, para que surtan efectos en el permiso de residencia, deberán estar legalizados por vía diplomática o, en su caso, por el sistema de apostilla de conformidad con el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.

- La documentación acreditativa de los vínculos familiares presentada ante la Oficina Consular podrá ser incorporada al expediente del permiso de residencia una vez legalizada.

f) Documentación justificativa, en su caso, que acredite la concurrencia de las circunstancias expuestas en los apartados 2.b), c) y d), y 3.c) y d) del artículo 41 del aludido Reglamento.

3.5.4.2 A través de Convenios de Doble Nacionalidad y Tratados de Paz y Amistad.- Tiene como ventajas ser tratado como español y así poder trabajar de forma indefinida, en cualquier parte del territorio y en cualquier actividad por cuenta ajena o por cuenta propia, bastando la simple presentación del pasaporte o documento de identidad latinoamericano.

La mayor desventaja es que el trámite es más lento, porque se efectúa a través del Poder Judicial o Tribunales, ya que el Poder Ejecutivo Español no reconoce los derechos y libertades fundamentales por motivos políticos.

Si se opta por esta opción es necesario obtener los servicios de un abogado español por ejemplo Samy-Philippe Michell¹⁸ efectúa la tramitación del permiso de residencia y trabajo. Teniendo como fin el de materializar los derechos fundamentales de las personas latinoamericanas sin su doble nacionalidad española, respectivamente en hacer valer sus derechos de circulación, residencia y trabajo en España según los acuerdos internacionales aun vigentes y evitar la vulneración del Art. 14 de la Constitución Española, según la cual los ciudadanos latinoamericanos sin su doble nacionalidad deben de ser tratados por igual ante la Ley como los españoles, excepto en lo relativo a los derechos políticos como se refleja en los siguientes artículos de la Constitución Española:

Art. 23 de la Constitución Española

Art. 13 de la Constitución Española

Los servicios se basan en la tramitación del permiso de residencia y, o de trabajo para España sobre la base de los Convenios de Doble Nacionalidad y Tratados de Paz y Amistad firmados entre por una parte el Reino de España y por otra, el país de origen.

Tiene como fundamentos jurídicos

Artículo 1.2 de la Ley 4/00 reformada por la ley 8/00

Artículo 96 de la Constitución

Artículo 13/1 de la Constitución

Artículo 1.5 del Código Civil

Tratados de Doble Nacionalidad

Art. 8 en el caso de Ecuador BOE No. 11 del 13/1/1963

Tratados de Paz y Amistad

Art. 14 en el caso de Ecuador firmado el 16/2/1840

La tramitación se da concediéndose un contrato de prestación de servicios profesionales y un mandato, los mismos que deberán ser enviados al abogado conjuntamente con una copia del pasaporte, todos legalizados por Notario. Este solicitará del Poder Ejecutivo

¹⁸ Calle Carretas 33, 3º C, 28012 Madrid - España , Teléfono y Fax: +34 91 521 48 43, E-mail: samymi@come-to-spain.com

Español su permiso de residencia y de trabajo según la Ley de Extranjería y, o según el Convenio de Doble Nacionalidad y, o Tratado de Paz y Amistad.

3.6 SUECIA

3.6.1 Aspectos de la ley de migración.-

Suecia es uno de los países con más sensibilidad hacia los derechos de los inmigrantes. El 11% de una población de nueve millones de habitantes es extranjero. El Gobierno sueco busca una actitud equilibrada, se opone a sancionar a terceros países y ha criticado a Dinamarca por su nueva ley. Aproximadamente hay unos 1.800 inmigrantes ecuatorianos.

El Ejecutivo sueco advierte de que obtener un permiso de trabajo no es tarea fácil, sobre todo, para aquellos que vengan de la Unión Europea o de los países Nórdicos.

Se declara muy comprometida con la Convención de Ginebra firmada en 1951. Las personas a las que se les dé asilo obtendrán el permiso de residencia permanente. Además, Suecia establece cada año una cuota de refugiados. Para ir a este país a vivir con un familiar cercano es necesario adquirir un permiso de residencia.

La Oficina de Inmigración puede rechazar la entrada de un inmigrante y las autoridades realizan un férreo control de acceso al país.

3.6.2 Requisitos para la obtención de visas.-

3.6.2.1 Visa de Turismo.- Al igual que los países del acuerdo Schengen, Suecia exige el visado para turismo a los ecuatorianos el mismo que se aplica a la misma normativa expuesta, de la cual se deriva que en el caso de otorgarse por un país del acuerdo esta ya es suficiente para entrar a los otros. En este caso se deberá tener la visa correspondiente y medios de subsistencia necesarios para la permanencia en aquel país.

En el caso de aplicar la visa turística a Suecia asegúrese de llenar todos los datos del formulario de solicitud, y se garantiza una mayor brevedad en la expedición del documento. También hay que adjuntar la documentación necesaria o que se crea pertinente para el caso.

Si se va a Suecia, por motivos de visitas a los amigos o parientes, la persona residente en Suecia deberá llenar un formulario especial en que constan detalles del viajero.

Para una visita por conferencia o negocios, se requiere adjuntar una invitación, o es su caso una carta y la correspondiente aplicación de visa. La invitación debe contener detalles sobre el solicitante, tales como:

- a) Datos personales
- b) Fecha de entrada y salida
- c) El propósito de la visita
- d) Los medios de subsistencia o apoyo económico en Suecia

El consulado o embajada Sueca puede requerir que se adjunte documentación adicional con la aplicación. Se hace necesario llamar al consulado antes de ir, para saber que documentos adicionales se deberán presentar de.

Toda aplicación será sometida a conocimiento de una embajada Sueca, Consulado Sueco o Misión Diplomática.

El costo de la visa turística a Suecia para 30 días es el equivalente de 225 Coronas Suecas. Para una visita más larga, máximo 90 días, el costo es de 275 Coronas Suecas.

El tiempo que dura la aprobación de la visa es máximo de un mes. Para asegurar su entrada, se debe prever un tiempo de dos meses de antelación para salir a Suecia.

No se puede apelar la negativa de visa por parte de Suecia pero se puede pedir una reconsideración. Para ese caso se lo deberá hacer por escrito, y esta deberá ser enviada al órgano que tomó la decisión original.

Se deberá contar con un seguro médico, principalmente que cubra cualquier costo asociado a una enfermedad.

3.6.2.2 Visa de trabajo.- Se debe obtener un permiso de trabajo, el mismo que debe constar en el pasaporte antes de la llegada a Suecia.

Obtener un permiso de trabajo en Suecia, como lo señalan los funcionarios de la embajada no es materia fácil. Los suecos, los ciudadanos extranjeros que viven en Suecia y los extranjeros miembros de la Unión Europea tienen preferencia sobre otros para la obtención de trabajo.

Si hay una escasez temporal de trabajadores, y si se ha obtenido un empleo como parte de un programa de cambiario internacional, el Departamento de Migración puede otorgar un permiso de trabajo.

Si la oferta de trabajo es por más de tres meses, es necesario obtener también un permiso de residencia.

Como requisitos es el obtener una oferta escrita de trabajo, la misma que deberá constar en una forma especial (AMS PF 101704), que el patrono puede obtener en la oficina de empleo. El patrono debe llenarla y enviarla al trabajador para que termine de llenarla la misma que deberá ser adjuntada con su aplicación de visa.

El patrono debe garantizar un pago mínimo de 13.000 Coronas mensuales, fuera de impuestos. Se debe contar con alojamiento previamente arreglado. En el caso de cumplimiento de contrato se deberá regresar inmediatamente a su país de origen

El permiso de trabajo deberá ser solicitado por primera vez ante un consulado o embajada Sueca en el país de origen o en el de su domicilio.

El costo de la aplicación es de 1.000 Coronas Suecas o su equivalente en euros.

La embajada o el consulado envía la aplicación a los Servicios Suecos de Migración y este decide si se otorga o no el permiso. No es procedente viajar a Suecia a esperar el otorgamiento de dicho permiso.

La embajada o consulado al que se sometió la aplicación se encargará de notificar la decisión.

La decisión se podrá dictaminar entre seis y ocho semanas. El permiso que se otorgue tendrá una validez de un año, o podrá ser menor de acuerdo al contrato que se ofrece. Los permisos se podrán otorgar por un máximo de 18 meses, ya que solo se extiende permiso de trabajo por escasez temporal de trabajadores.

Si el trabajo ocurre por un programa cambiario internacional, el permiso puede extenderse hasta una estadía total de cuatro de años.

El permiso queda restringido a la labor a efectuarse por lo que estipule el contrato de trabajo.

La familia del trabajador, entendiéndose esposa e hijos menores a los 18 años, pueden venir con este, extendiéndose la residencia por el mismo periodo o por el tiempo del contrato.

En el caso de negativa de la aplicación por parte del Servicio Sueco de Migración, se podrá apelar dicha decisión después de tres semanas al Consejo de Apelación de Extranjeros "Utlänningsnämnden", de manera escrita. El servicio de Migración Sueco también puede revisar su decisión si en esta se agrega nueva información que sería necesaria para dar el permiso respectivo.

No se puede interponer ningún recurso en el caso de ser rechazado la aplicación de trabajo.

Ni la Embajada o Consulado, ni autoridad sueca pueden ayudar a conseguir un trabajo en Suecia. Únicamente los patronos podrán hacer las respectivas ofertas.

En caso de otorgarse un permiso y este es menor de un año no podrá ser beneficiario del servicio social, es por ello que se hace necesario contar en este caso con un seguro medico o de accidentes por el tiempo del permiso de trabajo expedido.

Las personas que deseen trabajar en Suecia como "Au Pair", deberá conseguir un permiso de trabajo, el propósito de este tipo de visa es para ganar experiencia en el idioma y cultura del país.

Si se fuere a trabajar por menos de tres meses, no es necesario obtener un permiso de residencia, pero es necesario contar con el permiso de trabajo.

Para este tipo migratorio se necesita estar comprendido entre 18 y 30 años, y tener un interés explícito en aprender Sueco. Tener una oferta escrita de una familia sueca que sea anfitriona, y establecer las condiciones de empleo como au pair. La familia anfitriona deberá ofrecerle un máximo de 25 horas de trabajo familiar en una semana, el resto de tiempo será dedicado a estudios del idioma, un certificado de entrada al curso de estudios que deberán ser adjuntados a la aplicación, la oferta de un sueldo de por lo menos 3,500 coronas mensuales sin impuestos.

Las aplicaciones serán recibidas en el Consulado o Embajada Sueca del país de origen o país de domicilio.

El permiso es decidido por el Consejo de Migración en Suecia, esta decisión será notificada por la Embajada o Consulado, donde se aplicó. La decisión va entre 6 y 8 semanas. El permiso se extiende por el tiempo de duración del empleo, pero no podrá ser mayor a 12 meses.

En el caso de negativa de la aplicación por parte del Servicio Sueco de Migración, se podrá apelar dicha decisión después de tres semanas al Consejo de Apelación de Extranjeros "Utlänningsnämnden", de manera escrita. El servicio de Migración Sueco también puede revisar su decisión si en esta se agrega nueva información que sería necesaria para dar el permiso respectivo.

3.6.2.3 Visa de negocios o comercio.- Si se desea permanecer en Suecia para más de tres meses, para dar comienzo una compañía o asociarse con una, es necesario adquirir un permiso de residencia. Si se instala un negocio o empresa propia no será necesario el permiso de trabajo.

Como requisitos son necesarias evaluaciones del proyecto de constitución de la compañía o el negocio a instalar, los mismos que deben ser factibles de ejecución. Los funcionarios suecos determinarán si este negocio es económicamente satisfactorio. Se deberá agregar documentos que evidencien el tener el capital necesario para la

ejecución de dicho proyecto. Se deberá tener también al capacidad económica de sustentar a la familia por un mínimo de un año.

El proyecto del negocio o compañía, contendrá un pronóstico de mercado, constando un presupuesto de liquidez y ganancia, se deberá agregar un balance presupuestario. Se deberán presentar referencias de clientes, comprobada experiencia y educación necesaria para manejar dicho negocio. Si se ha comprado una compañía existente, se debe adjuntar dos informes anuales recientes con la aplicación.

Si se adjunta un informe anual, debidamente certificada por un contador sueco se puede agilizar el trámite. Este documento también deberá respaldar el informe de factibilidad de negocio. Los honorarios del contador deberán ser cubiertos por el solicitante.

Las aplicaciones se las hace ante las Embajadas y Consulados, en el país de origen o del domicilio.

En el caso de negativa de la aplicación por parte del Servicio Sueco de Migración, se podrá apelar dicha decisión después de tres semanas al Consejo de Apelación de Extranjeros "Utlänningsnämnden", de manera escrita. El servicio de Migración Sueco también puede revisar su decisión si en esta se agrega nueva información que sería necesaria para dar el permiso respectivo.

La notificación de la aprobación o no se la hace conocer a través de la Embajada o Consulado donde se dejó la aplicación. La decisión se toma en un tiempo no mayor a tres meses. El permiso de residencia tendrá una validez por primera vez por seis meses o dos años.

Al final del período de dos años de prueba, se podrá otorgar un permiso permanente de residencia (PUSO) con la condición de ser capaz de sustentar a la familia con los réditos del negocio. El cónyuge y menores de 18 años se les otorga el permiso de residencia, con los mismas prerrogativas anteriormente señaladas.

En el caso de negativa de la aplicación por parte del Servicio Sueco de Migración, se podrá apelar dicha decisión después de tres semanas al Consejo de Apelación de Extranjeros "Utlänningsnämnden", de manera escrita. El servicio de Migración Sueco

también puede revisar su decisión si en esta se agrega nueva información que sería necesaria para dar el permiso respectivo.

3.6.2.4 Visa para científicos.- La mayoría de los investigadores extranjeros requieren un permiso de trabajo. Si se planifica una investigación en Suecia con una duración mayor a tres meses se requerirá un permiso de residencia. Todos estos requisitos deberán poseerse antes del arribo a Suecia. Los investigadores deberán tener un nivel doctoral o post doctoral.

Los científicos invitados por un establecimiento científico Sueco, con una duración menor a tres meses, para enseñar o instruir, no se hará necesario el permiso de trabajo.

Como requerimientos tenemos que la Universidad o Centro Científico debe llenar un formulario especial (AMS PF 101704). La invitación de trabajo deberá mencionar que el trabajo forma parte de un programa cambiario internacional o que la capacidad científica es necesaria, que la retribución mínima sea de 13.000 coronas al mes y se le brinde la residencia respectiva.

Se embisten las mismas formalidades señaladas en los tipos de visas anteriores. Las decisiones demoran de seis a ocho semanas. El permiso tendrá una duración máxima de 12 meses. El cónyuge y menores de 18 años pueden acompañar al solicitante por el mismo periodo, que se le fue concedido.

3.6.2.5 Visa para trabajos de temporada o corta duración.- Si alguna persona desea tomar un empleo a corto plazo en Suecia, por ejemplo recolección de fruta, vegetales o las bayas, se hace necesario obtener un permiso de trabajo.

Cada año, los patronos en Suecia aplican para contratar un número de trabajadores estacionales. El Consejo del Trabajo del Condado, decide cuántos trabajadores tendrá cada patrono, limitándose así el empleo estacional.

La gente que permanece en Suecia por menos de tres meses no requieren un permiso de residencia. Como requisitos se debe ser mayor de 18 años, obtener una oferta de empleo en Suecia, y el empleador llenar el formulario AMS PF 101704, que el patrono

puede obtener en la oficina de empleos. Este formulario debe ser anexo a la aplicación hecha por el solicitante. El patrono debe garantizar el pago de un jornal colectivo sueco, y proporcionarle el respectivo alojamiento. Se aplica en el Consulado o Embajada Sueca. Se notificará la decisión por la Embajada o Consulado al que se aplicó. LA decisión es emitida en un plazo de seis a ocho semanas. El tiempo de dura el permiso es de tres meses que pueden ir desde el 1 de Abril al 1 de Mayo. El permiso es únicamente valido para ejercer el trabajo para el que fue emitido.

El patrono está terminantemente prohibido de extender su plazo de trabajo al que se señaló anteriormente.

3.6.2.6 Visa por parentesco.- Si se desea establecerse en Suecia con un pariente cercano que ya es residente, se debe obtener un permiso de residencia propio, esto es para la persona casada, que desee casarse, convivir con alguien que es residente en Suecia. Se aplica también a menores de 18 años solteros.

La aplicación debe ser presentada de forma personal no por el residente Sueco con el que se va a vivir.

Se deberán llenar correctamente todos los datos requeridos en la aplicación con la dirección exacta del pariente que reside en Suecia. Una vez presentada la aplicación, se convoca a una entrevista a la Embajada o Consulado. Se deberá reunir la información necesaria para establecer el grado de parentesco que se tenga o se fuese a tener, tales como cartas, fotografías, o el certificado de matrimonio. Se deberá contar con un pasaporte y proporcionar dos fotografías tipo pasaporte.

Se dan en el caso de ser padre o pariente cercano de una persona que es ahora residente en Suecia, en casos excepcionales, otros parientes pueden aplicar para la residencia a consecuencia de lazos familiares. Se debe tener la capacidad de demostrar que se ha convivido con el residente sueco con anterioridad inmediata al desplazamiento del residente, de tal suerte que se sea dependiente de esa persona, y sea difícil que medie una separación. Este tipo de requerimiento se tramita en un máximo de ocho meses.

En caso excepcionales se otorga un permiso de residencia a una persona que se ha tenido lazos muy cercanos que no ha sido pariente, siempre y cuando los dos hayan tenido una relación muy cercana o que hayan vivido en su país en el que tenían su anterior domicilio.

Las aplicaciones son concurrentes a los anteriores tipos de visas. Estos permisos son renovables y se los presenta en Suecia mismo. El tiempo de espera para esta decisión no tiene un parámetro definido por lo que puede llevar mucho tiempo.

Se pide una entrevista personal o se puede enviar un cuestionario por correo. Se puede agilizar el trámite en caso de embarazo, o en menores que no tienen una guarda en su país de origen.

El permiso de residencia será indefinido para el caso de personas que ya han convivido con anterioridad con el residente, y si se fuese a convivir se otorga un permiso provisional de doce meses, después de los cuales se deberá pedir una prórroga o extensión del permiso.

3.6.2.7 Visa por asilo o refugio.- Suecia al ser parte de la Convención de Refugiados de la ONU, podrá brindar asilo a las personas que son perseguidos en sus países de origen por su raza, nacionalidad, afiliación al grupo particular social, por opiniones religiosas o políticas.

La ley Sueca permite aplicar como figura de asilo a las personas que necesitan protección, por el caso de que en sus países de origen se les castigue con torturas o penas capitales, por guerras o desastres naturales, por persecución a su género u homosexualidad

Una persona asilada en Suecia recibe un permiso permanente de residencia, es por ello que el país establece una cuota de refugiados.

El asilado gozará de todos los beneficios sociales que no han sido mencionados en las anteriores categorías migratorias, proporcionando educación a los menores de 18 años.

3.6.3 Derechos de solicitud.-

Cuando se solicita permiso de residencia y, o de trabajo en Suecia se debe pagar un derecho. El derecho de solicitud deberá pagarlo aquél que solicite el permiso tanto en alguna de las oficinas de la Dirección Nacional de Migraciones en Suecia como en una representación Sueca en el extranjero.

Costo de la solicitud del permiso de residencia y, o trabajo:

- Adultos que solicitan el permiso por visita, trabajo o estudios. SEK 1 000
- Niños (menores de 18 años) que solicitan el permiso por ejemplo por visita, trabajo o estudios. SEK 500
- Adultos que solicitan el permiso por reunificación familiar con una persona residente en Suecia. SEK 500
- Niños (menores de 18 años) que solicitan el permiso por reunificación familiar con una persona residente en Suecia. SEK 250

La renovación del permiso cuesta lo mismo que la primera solicitud. Si se solicita los permisos de residencia y trabajo simultáneamente sólo se deberán pagar los derechos de una solicitud.

Existen excepciones ya que todos los solicitantes pueden estar exentos de pagar estos derechos:

- Solicitante de asilo en Suecia.
- Esposo, esposa o conviviente y niños menores de 18 años que soliciten la reunificación con un extranjero que ha obtenido el permiso de residencia por necesitar protección o por razones humanitarias.
- Los ciudadanos de un país de la UE/EEE y sus familiares cercanos.
- Los ciudadanos suizos y sus familiares cercanos.
- Los ciudadanos búlgaros, chipriotas, estonios, letones, lituanos, malteses, polacos, rumanos, eslovacos, eslovenos, checos y húngaros.
- Los ciudadanos japoneses.
- Los estudiantes de la Universidad Internacional de Ciencias de la Navegación, "Världssjöfartsuniversitetet" de Malmö.

- Los estudiantes que han recibido becas de Asdi u otra organización sueca u organización internacional, por ejemplo la Unión Europea o Unicef.

3.7 AUSTRIA

3.7.1 Aspectos de la ley de Migración.-

Esta nación, identificada desde hace décadas con su papel de país de asilo para inmigrantes, ha ido endureciendo su política migratoria en los últimos 10 años. Entre sus ocho millones de habitantes figuran 750.000 extranjeros legales, es decir un 9% de la población. Una nueva ley ha establecido que todo extranjero que haya llegado a partir de 1998, deberá saber alemán. Si a los cuatro años no lo hace, perderá el derecho a la residencia.

La política de inmigración estableció una cuota de 8.280 personas para el 2002, 5.000 de ellas para reagrupación familiar.

Las peticiones de asilo en Austria han ido en continuo aumento. En el año 2001 se registraron 30.127 peticiones, lo que la sitúa a la cabeza de la Unión Europea. Durante los trámites, el asilante tiene derecho a disfrutar de protección social y médica.

Defiende a capa y espada la lucha contra la inmigración ilegal en Europa haciendo hincapié en que el continente necesita inmigrantes, pero de una forma legal. Cuenta con una unidad especial del Ejército formada por unos 2.000 soldados que protegen su frontera.

Con el potencial económico que refleja la unión Europea, y al encontrarse Austria en el centro el centro de Europa, encarará con la probabilidad de un flujo mayor de migrantes, no miembros de la Unión europea como son los de la República Checa, Eslovaquia, Polonia y Hungría. Por lo que con el Acuerdo Schengen, Austria a compartido de la misma manera con los otros países comunitarios una misma política migratoria, que nace de este acuerdo.

3.7.2 Requisitos para la obtención de visas.-

Se rige a los mismos requisitos y limitaciones del Acuerdo Schengen que mandan en la Unión Europea. Los requisitos para entrar a Austria son el obtener un pasaporte válido, con un vencimiento máximo de cinco años o tener una tarjeta oficial de identificación. En caso de que se acompañen niños cada uno deberá tener su propio pasaporte a menos que se les incluya en el de los padres. Es necesario obtener una visa en el caso de querer hacer turismo. No necesitan visas los miembros de la Unión Europea y ciudadanos de ciertos países.

En principio se puede solicitar un visado para una estadia transitoria, el visado Schengen, o un visado nacional.

Se necesita un tipo de visa especial para permanecer por más de 90 días que se denomina de larga duración, si se lo va a ser manera interrumpida.

Al ser un país próximo a Alemania, tiene una enorme influencia en su legislación migratoria, y se le asemeja en sus preceptos, pero es igual a todos los delineamientos que prevé la Unión Europea.

3.8 FINLANDIA

3.8.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

Es el país de la Unión Europea con el porcentaje más bajo de extranjeros: algo menos del 2% de sus 5,1 millones de habitantes. Está a favor de la gestión integrada de fronteras de la Unión Europea, pero cree precipitada la creación de una policía comunitaria.

Sólo una parte mínima de la inmigración que recibe Finlandia llega a través de los permisos de trabajo. Las personas con estatuto de refugiado no necesitan el permiso. El extranjero debe recibir una oferta de trabajo y se concederá o no en virtud de su calificación.

Es uno de los países con menos solicitantes de asilo. El año pasado tan sólo 1.651 personas lo pidieron.

Impone penas de hasta dos años de cárcel para quien organice la entrada ilegal de inmigrantes.

3.8.2 Requisitos para la obtención de visas.-

3.8.2.1 Visa de Turismo.- Como todos los países del acuerdo Schengen, Finlandia a su vez exige el visado para turismo a los ciudadanos ecuatorianos el mismo que se aplica a de la misma forma, es decir la visa de entrada a un país permite el ingreso a los otros.

Se deberá contar con la visa correspondiente y medios de subsistencia necesarios para la permanencia en Finlandia.

En el caso de aplicar la visa turística se deberá llenar todos los datos del formulario de solicitud, y se deberán adjuntar la documentación necesaria que se crea pertinente para el caso.

En el caso de visita a amigos o parientes, la persona residente en Finlandia debe llenar un formulario determinado en el que constan detalles del viajero.

Para una visita por conferencia o negocios, se requiere adjuntar una invitación, o es su caso una carta y la correspondiente aplicación de visa. La invitación debe contener detalles como: datos personales, fecha de entrada y salida, propósito de la visita, medios de subsistencia o apoyo económico.

Se debe contar con un seguro médico, que cubra cualquier costo asociado a una enfermedad.

3.8.2.2 Visa de trabajo.- Se deberá obtener un permiso de trabajo, y para la obtención del mismo se deberá contar con un permiso de residencia.

El permiso de trabajo se da por una escasez temporal de trabajadores, o por obtener un empleo como parte de un programa de intercambio internacional.

El requisito expreso obtener una oferta escrita de trabajo, mediante formato que se distribuye por el Ministerio de Trabajo Finlandés, basándose en los requerimientos de los servicios migratorios.

El permiso queda restringido al trabajo que va a efectuarse por lo que señale el contrato de trabajo.

La familia del trabajador, podrá venir con este, extendiéndose la residencia por el mismo periodo o por el tiempo del contrato.

Las personas que deseen trabajar como "Au Pair", deberán conseguir un permiso de trabajo, se recalca que este tipo de visa se extenderá para ganar experiencia en el idioma y cultura del país, por servicios de cuidado a infantes.

Si se fuere a trabajar por menos de tres meses, no es necesario obtener un permiso de residencia, pero es necesario contar con el permiso de trabajo.

Para este tipo migratorio se necesita estar comprendido entre 18 y 30 años, y tener un interés explícito en aprender el idioma oficial. Tener una oferta escrita de una familia finlandesa que será la anfitriona, y establecer las condiciones de empleo como au pair.

3.8.2.3 Visa de negocios o comercio.- En el caso de querer permanecer en Finlandia por más de tres meses, para comenzar una compañía o negocio, es necesario adquirir un permiso de residencia. En el caso de establecer un negocio o empresa propia no es necesario el permiso de trabajo.

Los requisitos son: evaluaciones del proyecto y contar con la capacidad económica suficiente para sustentar a su familia por un mínimo de un año.

3.8.2.4 Visa para científicos.- La mayoría de los investigadores extranjeros requieren un permiso de trabajo. Si se planifica una investigación en Finlandia con una duración

mayor a tres meses se requerirá un permiso de residencia. Los científicos invitados por un establecimiento científico Finlandés, con una duración menor a tres meses, para enseñar o instruir, no se hace necesario el permiso de trabajo.

3.8.2.5 Visa por asilo o refugio.- Finlandia podrá brindar asilo a las personas que son perseguidos en sus países de origen por su raza, nacionalidad, afiliación al grupo particular social, por opiniones religiosas o políticas.

Finlandia permite aplicar como figura de asilo a las personas que necesitan protección, por el caso de que en sus países de origen se les sancione con torturas o penas capitales, por guerras o desastres naturales, por persecución a su género u homosexualidad

Una persona asilada en Finlandia recibe un permiso permanente de residencia, estableciéndose así una cuota de refugiados.

El asilado gozará de todos los beneficios sociales que no han sido mencionados en las anteriores categorías migratorias, proporcionando educación a los menores de 18 años.

3.9 HOLANDA, BÉLGICA, LUXEMBURGO

3.9.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

Holanda, Bélgica y Luxemburgo, desde hace mucho tiempo han creído que la integración hace más fuerte a los países y por ello estos tres países en su conjunto han tomado las mismas directrices en el campo económico y político, que han actuado en su beneficio. Se estima que en Holanda hay unos 5.000 ecuatorianos y en Bélgica de 10.000 a 12.000.

Se ha establecido que estos tres países, esencialmente mantienen una misma línea legal para la entrada de extranjeros, cabe decir que mucho antes del acuerdo de Schengen, los ciudadanos de estos países podían circular libremente entre estos y trabajar libremente en ellos.

Al igual que muchos países europeos para obtener trabajo en estos países que en un principio formaron parte del Benelux, es necesario la obtención de permisos de residencia, con los respectivos contratos de trabajo, que deberán ser conseguidos con anterioridad al viaje a uno de esos países.

Al igual que Dinamarca se establece una similitud en las categorías migratorias, pero los requisitos son los mismos de manera general, sobre todo en los casos de trabajo temporal, Au pair, visa para científicos e investigación, etc.

3.9.2 Requisitos para la obtención de visas.-

3.9.2.1 Documentos necesarios.- En el caso de que el extranjero no desee pasar más de tres meses, se necesita:

- a) Poseer un documento o documentos válidos que permitan el cruce de la frontera, es decir un pasaporte válido.
- b) Estar en posesión de un visado válido cuando éste sea exigido.
- c) En su caso, presentar los documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista y disponer de medios adecuados de subsistencia, tanto para el período de estancia previsto como para el regreso al país de procedencia o el tránsito hacia un tercer Estado en el que su admisión esté garantizada, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.
- d) No estar incluido en la lista de no admisibles.
- e) No suponer un peligro para el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de una de las Partes contratantes.

3.9.2.2 Vigencia y Validez de Visas.- Los extranjeros titulares del visado, sea cual fuese, que hayan entrado regularmente en el territorio de estos Estados podrán circular libremente por el territorio de todas las Partes contratantes durante el período de validez del visado, siempre que cumplan las condiciones de entrada contempladas en las letras a), c), d) y e) de los documentos señalados en el acápite anterior.

Los extranjeros titulares de un visado expedido por uno de estos Estados que hayan entrado regularmente en el territorio de los mismos podrán circular libremente por sus territorios durante el período de validez del visado y, como máximo, durante tres meses a partir de la fecha de la primera entrada, siempre que cumplan las condiciones de entrada contempladas en las letras a), c), d) y e) de los documentos habilitantes señalados en el acápite anterior.

Los extranjeros que no estén sujetos a la obligación de visado podrán circular libremente por los territorios de estos países por una duración máxima de tres meses en un período de seis meses a partir de la fecha de su primera entrada, siempre que cumplan las condiciones de entrada contempladas en las letras a), c), d) y e) de los documentos habilitantes señalados en el primer acápite.

Lo dispuesto en el apartado primero no será obstáculo para que cada Estado independientemente prolongue la estancia de un extranjero en su territorio, en circunstancias excepcionales o en aplicación de las disposiciones de un acuerdo bilateral suscrito antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

3.9.2.3 Permisos de Residencia.- Los extranjeros que posean un permiso de residencia expedido por una de las Partes contratantes podrán, al amparo de dicho permiso y de un pasaporte válido, circular libremente durante un período de tres meses como máximo por el territorio de estos países, siempre que cumplan las condiciones de entrada contempladas en las letras a), c) y e) del primer apartado, y que no figuren en la lista nacional de no admisibles de la Parte contratante de que se trate.

El primer apartado se aplicará asimismo a los extranjeros titulares de una autorización provisional de residencia expedida por uno de los Estados y de un documento de viaje expedido por dicho Estado.

3.9.2.4 Condiciones y Obligaciones establecidas.- Los extranjeros que hayan entrado regularmente en el territorio de uno de estos Estados estarán obligados a declararlo, debiéndose presentarse ante el Servicio Migratorio del país respectivo.

La declaración podrá realizarse, bien a la entrada o bien, en un plazo de tres días hábiles a partir de la entrada, dentro del territorio del Estado en el que entren.

El extranjero que no cumpla o que haya dejado de cumplir las condiciones de corta estancia aplicables en el territorio de uno de los Estados deberá, en primer lugar, abandonar sin demora el territorio del aquel Estado en el que se encuentre.

Cuando el extranjero no abandone el territorio voluntariamente o pueda presumirse que no lo abandonará, o siendo necesaria su salida inmediata por motivos ya sea de seguridad nacional, o de orden público, el extranjero será expulsado del territorio de uno de estos Estados donde haya sido aprehendido, en las condiciones establecidas en el Derecho nacional de dicha Estado. Si la aplicación de tal Derecho no permitiera la expulsión, este Estado podrá permitir la estancia del extranjero su territorio.

La expulsión se realizará desde el territorio del Estado al país de origen del extranjero o a cualquier otro Estado donde sea posible su admisión.

Lo dispuesto aquí no constituye un obstáculo para las disposiciones relativas al derecho de asilo ni para la aplicación de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951, relativa al Estatuto de los Refugiados, modificada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967.

3.9.2.5 Permisos de Residencia para los no admisibles.- Cuando un Estado proyecte expedir un permiso de residencia a un extranjero inscrito como no admisible, consultará previamente al Estado informante y tendrá en cuenta los intereses de éste. El permiso de residencia sólo podrá ser expedido por motivos serios, especialmente de carácter humanitario o derivados de obligaciones internacionales.

Si se expide el permiso de residencia, el Estado informante procederá a retirar la inscripción; no obstante, podrá inscribir a dicho extranjero en su lista nacional de personas no admisibles.

3.10 GRECIA

3.10.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

Grecia aloja una cifra de inmigrantes superior a las 700.000 personas, sobre una población de 10 millones. En la reunión de ministros de Interior de la Unión Europea en Luxemburgo, el Gobierno griego se ha opuesto a sancionar a los países de donde proceden los inmigrantes clandestinos.

ABSTRACT

Dentro del campo del Derecho Internacional Privado, encontramos al fenómeno migratorio como un movimiento de personas a una región o país determinado. Durante los últimos años, el tema de la migración se ha priorizado y a la vez ha sido motivo de comentarios especializados y eventos políticos, académicos y sociales relevantes; así como de la preocupación generalizada de la población.

Al ser aprobado por el Parlamento Europeo, la necesidad de una visa para entrar en su territorio, es de suma importancia establecer las políticas que utiliza la Unión Europea para ser aplicadas en sus países miembros en el aspecto relativo a los extranjeros que desean establecerse en este sector. Los emigrantes desconocen de los beneficios que acarrearían una migración legal a estos destinos europeos, decidiendo hacerlo de una manera ilegítima, que en un futuro les traerá problemas de estabilidad, terminado en la deportación y aún peor en la cárcel.

Existen distintos modos de establecerse en un país europeo sin la necesidad de pasar por los problemas de residir irregularmente, ya que hay distintas formas de quedarse en esta región de una manera acertada.

¿Sería conveniente establecer los medios idóneos para la correcta emigración de ciudadanos ecuatorianos, para que dentro de la Comunidad Europea sean respetados sus derechos y se establezcan sus garantías y deberes?

Esa fue la pregunta que fue el inicio de todo este trabajo investigativo ya que la inmigración se va a convertir en el eje básico de la política exterior europea. La lucha contra el tráfico ilegal de personas es ya una de sus prioridades. Tras haber sido tierra de acogida de inmigrantes, Europa va aprobando políticas de Extranjería cada vez más restrictivas para transformarse en una fortaleza inexpugnable.

El fenómeno de migración dentro de la Unión Europea tiene mucho que ver con la declaración de libre circulación de personas de las que la economía sin fronteras de Europa, depende cada vez más para asegurar una oferta flexible de mano de obra tanto cualificada como no especializada.

La gente acude a la Unión Europea por una serie de razones tanto económicas como personales o políticas. Las razones económicas parecen ser las más inevitables. Un círculo vicioso de pobreza y represión política produce el movimiento masivo de otros pueblos.

Algunas investigaciones y estrategias sugirieron que la forma más práctica de tratar la migración masiva era establecer responsabilidades de aliviar la depresión económica en los países de origen de los inmigrantes. Sin embargo, Europa parece carecer de política coordinada al respecto.

El tema de la migración en la Unión Europea es complejo y controvertido; es imposible considerarlo sin tener presente que los temas de migración conjugan tres factores: la clase, la raza y el sexo. También hay que enfocarlo dentro del contexto histórico del imperialismo y colonialismo.

No es de extrañar que la tentativa actual de la Unión Europea para armonizar las políticas migratorias en todos los Estados miembros sea considerada una tentativa racista de mantener a los negros fuera de la Unión Europea y dificultar su reunión con miembros de sus familias ya establecidos. Se considera el término inmigrante una categoría racista, y la separación entre legal e ilegal una extensión de tal racismo.

Dentro de los Estados miembros de la Unión Europea, los derechos de inmigración y las leyes de asilo difieren de un país a otro. Por ejemplo, en Suecia la gente puede recibir un refugio temporal para trabajar, mientras que en Dinamarca y Grecia no pueden. En Finlandia, los bosnios pueden cobrar subsidios de desempleo pero en Italia no. En Dinamarca, Grecia y Luxemburgo los refugiados no tienen derecho a traerse a su familia mientras que en Bélgica e Irlanda sí pueden hacerlo. Francia y Portugal no han previsto disposiciones legales para asegurar la educación de los hijos de refugiados.

En la actualidad Europa se está convirtiendo en el continente con mayores movimientos de población de la historia. Las políticas deben tener en cuenta el papel de hombres y mujeres en el proceso de migración tanto para alcanzar su paridad como para garantizar los derechos humanos. Los inmigrantes vienen de horizontes muy distintos y la Unión

Europea, tiene como tarea de brindar igualdad al mismo tiempo que respetar las diferencias culturales.

El trabajador migratorio no es un producto del siglo XX. Mujeres y hombres han abandonado sus tierras de origen buscando trabajo en otros lugares desde que apareció el sistema de trabajo remunerado. Pero en la actualidad la diferencia estriba en que el número de trabajadores migratorios es muy superior al de cualquier otro período de la historia de la humanidad. Millones de personas que ahora se ganan la vida, o buscan un empleo remunerado, llegaron como extranjeros a los Estados donde residen. No hay ningún continente ni región en el mundo que no tenga su contingente de trabajadores migratorios.

La pobreza y la incapacidad de ganar o producir bastante para la propia subsistencia o la de la familia son las principales razones del movimiento de personas de un Estado a otro en busca de trabajo. No son sólo éstas las características de la migración de un Estado pobre a uno rico; la pobreza canaliza también movimientos de un país en desarrollo hacia otros países donde las perspectivas de trabajo parecen ser mejores, al menos desde lejos.

EUROPEAN UNION POLITICS OF MIGRATION. CONSEQUENCES AND POSSIBLE BENEFITS FOR ECUADORIAN MIGRANTS.

ABSTRACT

Within field of the Private International Law, we find migrant phenomenon as a movement of persons a region or given country. During the last years, the topic of the migration is getting harder and at the same time it has been specialized commentaries motive and political events, academic and social relevant; as well as of the generalized preoccupation of the population.

To be approved by the European Parliament, the need of a visa to enter his territory, it is very important to establish the policies that uses the European Union to be applied in their member countries in the aspect related to the foreigners that wish be established in this sector. The migratory do not know of the benefits that would transport a legal migration to these European destinations, deciding to make it in one way illegitimate, that in a future they will bring stability problems, ended in the deportation and even worse in the jail.

Exist different manners of be established in an European country without the need of going through the problems of residing abnormally, since there are different forms of be remained in this in one way succeeded region.

Would be convenient to establish the suitable means for the correct Ecuadorian citizens emigration, so that within the European Community will be observed their rights and are established their guarantees and duties?

That was the question that it was the beginning of all this investigative work since the immigration goes to convert into the basic shaft of the European foreign policy. The struggle against the illegal traffic of persons is already one of their priorities. After has been land of immigrants' acceptance, Europe is going approving political of increasingly restrictive Alienate to be transformed into an indefeasible strength.

The phenomenon of migration within the European Union has much that to see with the free traffic statement of persons of those which the economy without Europe frontiers, depends increasingly to assure a flexible labor offer so much qualified as not specialized.

The people attend to the European Union by a series of reasons economic as well as personal or political. The economic reasons seem be the most unavoidable. A defective poverty circle and political repression produces the massive movement of other peoples.

Some investigations and strategies suggested that the form most practical to try the massive migration was to establish responsibilities of alleviating the economic depression in the countries of origin of the immigrants. However, Europe seems to lack policy coordinated in this regard.

The topic of the migration in the European Union is complex and controverted; it is impossible to consider it without realizing to the topics of migration conjugate three factors: the class, the race and the sex. Also one must to focus it within historical context of the imperialism and colonialism.

It is not of missing that the current attempt of the European Union to harmonize the migrant policies in all the State members will be considered a racist attempt of maintaining to the blacks outside of the European Union and to hinder their meeting with members of their already established families . It is considered the immigrant term a racist category, and the separation between legal and illegal an extension of such racism.

Within the State members of the European Union, the immigration rights and the laws of asylum defer of a country to other. For example, in Sweden the people can receive a temporary refuge to work, while in Denmark and Greece cannot. In Finland, people from Bosnia can collect unemployment subsidies but in Italy not. In Denmark, Greece and Luxembourg the refugees do not have right to be brought to their family while in Belgium and Ireland can make it. France and Portugal have not anticipated legal arrangements to assure the education of the refugee children.

At present Europe is being converted in the continent with greater movements of population of the history. The policies should take into account the men and women paper in the migration process to reach their parities as well as to guarantee the human rights. The immigrants come of very different horizons and the European Union has as task of offering equality at the same time that to observe the cultural differences.

The migrant worker is not a product of the XX century. Women and men have abandoned their lands of origin seeking work in other places since appeared the remunerated work system. But at present the difference rests in which the number of migrant workers is very superior to that of any other period of the history of the humanity. Million of persons that now are earned a living, or seek a remunerated employment, arrived as foreign to the States where reside. There is no continent neither region in the world that it does not may have their contingent of migrant workers.

The poverty and the disability of earning or producing quite for the own subsistence or that of the family are the principal reasons of the movement of persons of a State to other in search of work. They are not only these the characteristics of the migration of a poor State to one rich; the poverty channels also movements of a developing country toward other countries where the perspectives of work seem be better, at least from far.

Los inmigrantes son aceptados únicamente una vez que disponen de un permiso de trabajo, que puede tramitarse a través de las embajadas.

El asilo se otorga a los refugiados políticos, aunque en condiciones bastante severas. En cuanto a la reagrupación familiar, no existe una limitación concreta respecto a los familiares directos, pero está en estudio una ley restrictiva.

Los inmigrantes detectados ilegalmente son expulsados, pero antes se les recogen las huellas dactilares para adoptar medidas penales en caso de reincidencia. Grecia ha llegado al extremo de utilizar campos minados y de desplegar a la Marina para controlar los flujos de inmigrantes ilegales.

3.10.2 Requisitos para la obtención de Visas.-

Se deberán observar los requisitos establecidos en el acuerdo Schengen:

3.10.2.1 Documentos necesarios.- En el caso de que el extranjero no desee pasar más de tres meses, se necesita:

- a) Poseer un documento o documentos válidos que permitan el cruce de la frontera, es decir un pasaporte válido.
- b) Estar en posesión de un visado válido cuando éste sea exigido.
- c) En su caso, presentar los documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista y disponer de medios adecuados de subsistencia, tanto para el período de estancia previsto como para el regreso al país de procedencia o el tránsito hacia un tercer Estado en el que su admisión esté garantizada, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.
- d) No estar incluido en la lista de no admisibles.
- e) No suponer un peligro para el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de una de las Partes contratantes.

3.10.2.2 Vigencia y Validez de Visas.- Los extranjeros titulares del visado, sea cual fuese, que hayan entrado regularmente en el territorio podrán circular libremente por el mismo de todas las Partes contratantes durante el período de validez del visado, siempre que cumplan las condiciones de entrada contempladas en las letras a), c), d) y e) de los documentos señalados en el acápite anterior.

3.10.2.3 Permisos de Residencia.- Los extranjeros que posean un permiso de residencia expedido por una de las Partes contratantes podrán, al amparo de dicho permiso y de un pasaporte válido, circular libremente durante un período de tres meses como máximo por el territorio de estos países, siempre que cumplan las condiciones de entrada contempladas en las letras a), c) y e) del primer apartado, y que no figuren en la lista nacional de no admisibles de la Parte contratante de que se trate.

El primer apartado se aplicará asimismo a los extranjeros titulares de una autorización provisional de residencia expedida por uno de los Estados y de un documento de viaje expedido por dicho Estado.

3.11 IRLANDA

3.11.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

El presidente irlandés, Bertie Ahern, se ha mostrado de acuerdo en que sólo desde una política común la Unión Europea puede hacer frente al flujo de inmigrantes ilegales.

También es partidario de un control fronterizo europeo y de reforzar la cooperación con los países de origen de los inmigrantes.

Es necesario contar con un permiso especial para, siendo extranjero, poder trabajar en la República de Irlanda. En la actualidad, unos 39.000 inmigrantes disfrutan de ese permiso de trabajo. Los solicitantes de asilo tienen estrictamente prohibido trabajar mientras se tramita su solicitud.

El año pasado, más de 10.000 personas pidieron asilo. Y el año anterior, casi 11.000. Mientras se tramita su solicitud, son alojados en centros especiales donde se les da cobijo y comida. Reciben una asignación semanal de 19 euros.

Un buen número de los inmigrantes que reclaman asilo en Irlanda entran en el país de manera ilegal. A los que se les deniega la solicitud son deportados a sus países de origen. Los trabajadores extranjeros que permanecen en Irlanda después de haberles caducado el permiso son repatriados.

3.11.2 Requisitos para la obtención de visas.-

3.11.2.1 Visa de Visitante.-

Llenar el formulario proporcionado, el mismo que deberá llevar dos fotografías a color y tamaño pasaporte. Tener un pasaporte con una validez mínima de seis meses contando con un itinerario de viaje previamente definido. El mismo deberá justificar que cuenta con medios económicos necesarios para la subsistencia en el tiempo que desee quedarse.

Se solicitarán certificados de las fuentes de ingreso, si se lo hace con una invitación el invitante deberá contar con un estado económicamente fuerte, en caso de necesitar el invitado.

En la Carta de invitación deben constar dirección, teléfono, relación, duración de la visita, gastos que cubre y el estado migratorio de las personas a las que está visitando, se deberá adjuntar la copia del pasaporte y visa.

3.11.2.2 Visa de estudiante.-

Llenar el formulario proporcionado en la misma Embajada y Consulado, debiendo hacerlo de forma personal, con documentación en original y copia. Adjuntar a este dos fotografías actualizadas a color y tamaño pasaporte.

Es necesario contar con el documento de ingreso a la Institución Educativa a la que va a estudiar, en la misma deberá constar el costo, duración de los estudios, horas semanales de estudio y el alojamiento.

Se deberán adjuntar originales de estados de cuenta de ahorros o cuentas corrientes de los tres últimos meses, de la persona de la que depende el estudiante, si se cuenta con

otro tipo de inversiones que se crea conveniente presentarlas se lo deberá hacer en copia certificada, adjuntar además los pagos del impuesto predial de las propiedades con las que se cuente.

Si se tiene una persona de que viva allá y desee mantener y ayudarlo en los estudios, esta persona deberá firmar una carta de compromiso de soporte económico. Esta carta debe indicar: relación, gastos que cubre, tiempo y lugar de estadía. Adjuntar el Estado migratorio del patrocinante.

3.11.2.3 Visa de Trabajo.- Este país no es un receptor de migración, es por ello que la obtención de empleo es muy complicado si desea establecerse ahí, la visa de trabajo únicamente es aplicable y efectivamente entregada en el caso de Au pair.

Al igual que los otros países europeos es necesario obtener un permiso de trabajo para laborar en Irlanda, y por los datos estadísticos, estos permisos son muy restringidos y no se los otorga con facilidad. En caso de permanencia indefinida o más de tres meses el permiso de residencia es estrictamente necesario. El Departamento de Migración Irlandés es el encargado de proporcionar este tipo de permisos, y decide sobre las solicitudes enviadas.

3.11.2.4 Visa de Asilo y Refugio.- Irlanda brinda asilo a las personas que son perseguidos en sus países de origen ya sea por su raza, nacionalidad, afiliación a un grupo particular social, y por opiniones religiosas o políticas distintas a las aplicadas en sus países de origen.

La figura de asilo se aplica a las personas que necesitan protección, en el caso de que en sus países de origen se les sancione con torturas o penas capitales, por guerras o desastres naturales, por persecución a su género u homosexualidad

Una persona que está tramitando su asilo en Irlanda no puede trabajar en ese tiempo y recibe ayuda humanitaria del mismo.

3.12 PORTUGAL

3.12.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

El número de inmigrantes en Portugal se ha duplicado durante la década de los 90. Cobija cerca de 400.000 inmigrantes legales. El Gobierno de centroderecha se prepara para endurecer la legislación y prevé como única forma de entrada la concesión de visados de trabajo en el país de origen.

El extranjero debe solicitar en el correspondiente consulado un visado de trabajo con duración de un año, si cuenta con una oferta.

Un ilegal que ha sido detenido 48 horas después de su entrada por las autoridades, puede acogerse a una petición de asilo para evitar su expulsión. El ciudadano con visado de trabajo y autorización de permanencia tiene derecho a la reagrupación familiar. Sus allegados poseerán un visado de estancia temporal con la misma duración del contrato del inmigrante.

Aquel que facilite entrada ilegal de inmigrantes puede ser castigado con prisión de hasta tres años y de uno a cuatro años si lo hace con ánimo de lucro.

3.12.2 Requisitos para la obtención de Visas.-

Se aplican los preceptos establecidos en el Acuerdo Schengen:

3.12.2.1 Documentos necesarios.- En el caso de que el extranjero no desee pasar más de tres meses, se necesita:

- a) Poseer un documento o documentos válidos que permitan el cruce de la frontera, es decir un pasaporte válido.
- b) Estar en posesión de un visado válido cuando éste sea exigido.
- c) En su caso, presentar los documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista y disponer de medios adecuados de subsistencia, tanto para el período de estancia previsto como para el regreso al país de procedencia o el tránsito hacia un

tercer Estado en el que su admisión esté garantizada, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.

d) No estar incluido en la lista de no admisibles.

e) No suponer un peligro para el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de una de las Partes contratantes.

3.13 DINAMARCA

3.13.1 Aspectos de la Ley de Migración.-

Tradicionalmente ha sido junto a Suecia uno de los mayores defensores de los derechos de los refugiados, pero ahora ha dado un giro en su política de inmigración. El Parlamento danés, gracias a los votos del Gobierno centroderechista de Anders Fogh Rasmussen y el apoyo del ultraderechista Partido Popular Danés, ha aprobado una ley que restringe el acceso de los demandantes de asilo y hace más difícil la adquisición de nacionalidad o el reagrupamiento familiar. En Dinamarca, viven 530.000 extranjeros, lo que supone un 5% de la población.

Los especialistas y personal cualificado pueden obtener un permiso de trabajo y de residencia en Dinamarca. En el 2001 se otorgaron 5.132 permisos de trabajo, un 42% más que un año anterior. La residencia permanente se otorgará tras siete años de vivir en Dinamarca, en lugar de los tres años que requería la antigua legislación.

La nueva norma restringe el acceso de demandantes de asilo hasta el punto de recibir críticas del ACNUR. En el 2001, solicitaron asilo en Dinamarca 12.512 personas. En la nueva ley se suprime el derecho automático de reagrupamiento familiar. Los cónyuges de los inmigrantes deberán tener 24 años y no 18 como hasta ahora.

A los inmigrantes clandestinos se les negará el derecho a que su solicitud de asilo sea tramitada. La expulsión será inmediata, y no en 15 días como sostenía la anterior legislación. Un extranjero puede ser condenado a más de seis meses de prisión si trabaja sin papeles.

3.13.2 Requisitos para la obtención de visas.-

El Servicio de Inmigración Danés examina aplicaciones de extranjeros, quienes tienen el deseo de ingresar o radicarse en Dinamarca. Los tipos de permiso de ingreso o visas son las de reunificación de familiar o asilo, para la residencia, estudios, trabajo y visas para visitas cortas a Dinamarca.

El Servicio de Inmigración la Danés es también responsable del alojamiento de las personas que buscan asilo y para la distribución de refugiados entre municipios de Dinamarca.

3.13.2.1 Visa para períodos cortos.- Es mejor conocida como visa turística y no da el derecho al poseedor de trabajar en Dinamarca. El Servicio de inmigración ha hecho necesario el requerimiento de visa para controlar a los extranjeros que ingresan al país, y ubicar a los que desean radicarse y entrar a otros países del territorio Schengen.

Esta visa es únicamente usada con el objeto de visitar a un nacional danés o en caso de turismo al país o a otros que están bajo el Acuerdo de Schengen por un período corto.

3.13.2.2 Visa para largos períodos.- Son aquellas otorgadas para un período de estadía mayor a los noventa días. En este caso se deberá aplicar para un permiso de residencia. Por lo tanto, cuando las autoridades en Dinamarca examinan una aplicación de visa, ellos evaluarán si hay o no un riesgo de que el solicitante desee intencionalmente permanecer más del tiempo permitido.

Las aplicaciones deberán ser únicamente recibidas por Consulados y Embajadas Danesas.

Es un requerimiento para todas las aplicaciones de visa que, en el momento de hacer la aplicación, el solicitante debe radicar legalmente en el país desde donde se origina la misma.

Los documentos que deben adjuntarse con la aplicación son:

- Un pasaporte válido.

- Dos fotos para pasaporte fácilmente reconocibles del solicitante. Cada foto debe medir un mínimo de 32.4 mm. De frente y de perfil el color del cabello debe ser claramente visible en la foto.
- Si el solicitante visita una persona que radica en Dinamarca, presentar la invitación escrita del residente, incluyendo la información sobre a quién el solicitante va a visitar, con el nombre y dirección claramente indicadas, así como el propósito de la visita y detalles de conexión del solicitante con el residente.
- El solicitante debe tener los medios necesarios para pagar para la estadía y gastos de manutención.

Se aconseja no comprar los boletos de viaje antes de la confirmación del permiso de entrada u otorgamiento de la visa.

La mayoría las aplicaciones de visa son decididas por las representaciones Danesas extranjeras, (Embajadas y Consulados), mientras que el Servicio de Inmigración Danés decide en casos especiales principalmente a las solicitudes de asilo y refugio.

3.13.2.3 Visa de Asilo.- Se divide en grupos y el grupo 1 corresponde a los ciudadanos de Afganistán, Argelia, Armenia, Bosnia-Herzegovina, Eritrea, Etiopía, la República Federal de Yugoslavia, Irán, Iraq, Gambia, Ghana, Líbano, Pakistán, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uganda y Yemen así como los Palestinos.

El grupo 2 consiste en ciudadanos provenientes desde Albania, Bangladesh, Benin, India, Jordania, Kenya, China, Macedonia, Marruecos, Níger, Siria, Túnez, Turquía, Togo y Vietnam.

El grupo 3 consiste en ciudadanos de Azerbaijan, Burundi, Congo, Georgia, Belarus, Moldova, Mongolia, Nigeria, Rusia, Ruanda, Tanzania, Tailandia y Ucrania.

En general, los ciudadanos de estos países son elegibles para recibir una visa si ellos pueden demostrar una conexión al individuo que vive en Dinamarca. Las visas no son otorgadas a los ciudadanos de estos países para visitas turísticas.

El grupo 4 consiste de ciudadanos desde toda otra visa - necesarios países. Los ciudadanos desde estos países son generalmente elegibles para recibir una visa para cualquier variedad de razones, incluyendo visitas turísticas.

La aprobación de visas demora como mínimo catorce días.

3.13.2.4 Visa de Trabajo y Estudios.- Para obtener este tipo de visa es necesario obtener un permiso de residencia. La residencia permite a los extranjeros trabajar o estudiar en Dinamarca.

Los permisos de residencia y trabajo pueden otorgarse a individuos que deseen trabajar bajo ordenes de otros o por cuenta propia. Las condiciones para este tipo de permiso son generalmente bastantes restringidas. Sin embargo, los extranjeros con formación profesional o universitaria pueden ser aceptados si se los considera como personal calificado.

Se puede extender la residencia también a todos los extranjeros que deseen trabajar en Dinamarca como Au-Pair, es decir que deseen conocer la cultura y aprender el idioma danés y a cambio cuidar niños.

Para el caso de trabajo de profesionales se deberá tener un informe en que no exista personal capacitado en ese sentido y por ello sea necesario el ingreso de estos profesionales extranjeros.

Los requerimientos de profesionales aparece en la página de Internet www.workindenmark.dk

Las siguientes personas son eximidas de obtener el permiso de residencia para ofrecer sus servicios en Dinamarca siempre y cuando no e excedan en sus labores por más de tres meses:

- Los científicos y los conferencistas invitados a enseñar.
- Los artistas, incluyendo músicos y otros animadores, cuya participación constituye un suceso artístico notable.
- Los representantes de negocios para las compañías o firmas extranjeras, que no tienen oficinas en Dinamarca.
- Los consultores o los instructores contratados para adaptar, instalar, registrar o reparar máquinas, programas de computadora o artículos similares, o para informar sobre el uso de tales artículos, siempre que el individuo sea empleado de la firma que fabricó el equipo.

- Los entrenadores y atletas profesionales.

A partir de Julio de 2002, se introdujeron reglas especiales para campos profesionales que experimentaban una escasez de personal capacitado, como por ejemplo el sector científico y tecnológico. Estas regulaciones se detallan en los llamados Planes de Tarjetas de Trabajo. Esto significa que los extranjeros quienes se han contratado dentro de una de estas especificidades serán inmediatamente elegibles para la residencia y trabajo. En este caso, el Servicio de Inmigración Danés no pedirá la aprobación de la Embajada y Consulado ya que cuenta con una oferta concreta de trabajo, que corresponden a las condiciones de empleo y sueldo de las normas Danesas.

En estos casos el tiempo para procesar estas aplicaciones no debe exceder de treinta días.

Los extranjeros así comprendidos son elegibles para un permiso de residencia de hasta tres años, con oportunidad de extensión. Tal solicitante recibirá una tarjeta de residencia.

En el caso de perder su trabajo el extranjero deberá retornar obligatoriamente a su país de origen.

3.13.2.5 Visa de reunificación familiar.- Cualquier extranjero que haya recibido la residencia, y tenga un trabajo, podrá traer a su cónyuge, compañero y a sus hijos menores de edad o aún dependientes.

Las personas que pueden obtener permisos de residencia por ser profesionales son en los siguientes campos:

- Diseño: por ejemplo, diseño en el sector de la construcción, ambiente y planificación, electrónica, física y química, química y biotecnología, tecnología de máquinas, energía y producción, diseño en la industria de alimentos.
- Los científicos en el sector natural de la tecnología y ciencias: por ejemplo, matemáticos, estadísticos, físicos, químicos, bioquímicos, farmacéuticos, biólogos, geólogos.
- Los doctores: todos los solicitantes deben poseer una autorización Federación Medica Danesa.

Los permisos de trabajo y residencia se otorgan normalmente por un máximo de un de año a la vez, con posibilidad para la extensión. Sin embargo, el permiso nunca se otorgará por un periodo mayor al del contrato de trabajo.

El extranjero no tiene derecho automático de traer a su familia a Dinamarca. Si el permiso de residencia es para una estadía de 3 años o más, el cónyuge, compañero, e hijos menores son “elegibles” para los permisos de residencia. Sin embargo el cónyuge no podrá trabajar en Dinamarca.

3.13.2.6.- Visa para aprendices.- En circunstancias seguras, un extranjero puede ser elegible para obtener un permiso de residencia y trabajo en caso de aprendiz.

Son aprendices aquellos individuos que comenzaron un programa de estudios en su país de origen y deseen terminarlo en Dinamarca, como formad e refuerzo o especialización. El permiso de residencia se otorga cuando este individuo por razones del aprendizaje tenga que trabajar en Dinamarca.

El solicitante debe tener por lo menos 18 años de edad, pero no más de 35. La pasantía o aprendizaje debe tener el objetivo de complementar un programa educativo. Las condiciones de empleo deben corresponder a estándares daneses. El período de pasantía no debe exceder de 18 meses, si se incluye un término de estudios, deberá ser de un máximo de 24 meses.

CAPITULO 4

POLÍTICAS MIGRATORIAS COMUNITARIAS

4.1 CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

A partir de la declaración de 9 de mayo de 1950, por el Ministro francés Robert Schuman, surgió la idea integradora de los países europeos. En primer lugar se trató de integrar las industrias del carbón y el acero de Europa Occidental, pero esto ocurrió por la idea de varios líderes europeos que concluyeron que la única forma de asegurar la paz entre los países de Europa era establecer una unión económica y política.

Desde 1870 hasta 1950 Francia y Alemania tuvieron diferencias ideológicas como políticas y siendo estos los países que monopolizaban la industria del carbón y el acero, decidieron integrarse en el año de 1951 formando la Comunidad Europea del Carbón y del Acero CECA, a los que también se unieron Bélgica, Luxemburgo, Francia, Italia y Holanda, y la toma de decisiones de estos sectores se puso en manos de un órgano independiente y supranacional llamado "Alta Autoridad".

Esta unión tuvo gran aceptación y logró llegar a las metas que en principio fueron fijadas, y ante tal éxito, algunos años después estos seis países decidieron integrar otros sectores de su economía. Es así que en el año de 1957 se firma el Tratado de Roma de Energía Atómica, EUROATOM y la Comunidad Económica Europea CEE, acordando la eliminación de barreras comerciales creándose un mercado común.

Fue para el año de 1967 que se fusionan las tres Comunidades, existiendo una Única Comisión supranacional que tomara las decisiones, además un solo Consejo de Ministros.

4.1.1 Parlamento Europeo.- El Parlamento Europeo comenzó a funcionar una vez fusionadas las tres comunidades anteriormente creadas, en un principio los miembros de este Parlamento eran elegidos por los miembros de los parlamentos nacionales, y fue hasta el año de 1979 en que se celebraron las primeras elecciones directas que

permitieron a los ciudadanos de los Estados miembros votar por su candidato favorito, celebrándose así elecciones directas cada cinco años.

En el año de 1992 con el Tratado de Maastricht, se introdujeron nuevas reformas de cooperación para los Estados miembros, como son el caso de defensa y justicia interior, al añadirse esta cooperación intergubernamental al sistema comunitario existente se creó la Unión Europea EU.

4.1.2 Integración y políticas comunes.- La integración económica y política entre los Estados miembros de la Unión Europea significa que estos países tienen que tomar decisiones conjuntas sobre muchos asuntos, por lo que han desarrollado políticas comunes en una gama muy amplia de campos, desde la agricultura a la cultura, desde el consumo a la competencia, desde el medio ambiente y la energía al transporte y el comercio.

En los primeros tiempos la atención se centraba en una política comercial común para el carbón y el acero y en una política agrícola común. Con los años se añadieron otras políticas, en función de las necesidades. Algunos objetivos políticos clave han variado habida cuenta de las circunstancias cambiantes. Por ejemplo, el objetivo de la política agrícola ya no es producir tantos alimentos como sea posible desde el punto de vista económico sino apoyar métodos de cultivo que produzcan comida sana y de alta calidad y protejan el medio ambiente. La necesidad de protección del medio ambiente se tiene en cuenta ahora en todas las políticas de la UE.

Las relaciones de la Unión con el resto del mundo también son importantes y la UE negocia importantes acuerdos comerciales y de ayuda con otros países y desarrolla una Política Exterior y de Seguridad Común.

4.1.3 Mercado Único.- Tuvo que pasar algún tiempo antes de que los Estados miembros eliminaran todos los obstáculos al comercio entre ellos y para que el "mercado común" se convirtiera en un mercado único y auténtico en el que las mercancías, los servicios, las personas y el capital pudieran moverse libremente. El mercado único se completó formalmente a finales de 1992 aunque todavía queda trabajo

pendiente en algunos ámbitos, como la creación de un mercado auténticamente único de servicios financieros.

Durante los años 90 se hizo más fácil para la gente desplazarse por Europa pues los controles de pasaportes y aduaneros se suprimieron en la mayor parte de las fronteras internas de la Unión Europea.

4.1.4 Moneda Única, Euro.- En 1992 la Unión Europea decidió embarcarse en una unión económica y monetaria, que supondría la introducción de una moneda europea única gestionada por un Banco Central Europeo. La moneda única se hizo una realidad el 1 de enero del 2002, cuando los billetes y monedas reemplazaron a las monedas nacionales en 12 de los 15 países de la Unión (Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia).

4.1.5 Países que se han anexoado.- La Unión Europea ha crecido en tamaño mediante sucesivas oleadas de adhesiones. Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido se unieron en 1973, seguidos por Grecia en 1981, España y Portugal en 1986 y Austria, Finlandia y Suecia en 1995.

La Unión se prepara ahora para acoger a otros diez países de Europa Oriental y Meridional: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa, países cuya adhesión está prevista para el 2004. Bulgaria y Rumania esperan seguir algunos años más tarde y Turquía es también candidata.

Para garantizar que la UE pueda continuar funcionando eficazmente con 25 miembros o más, su sistema de toma de decisiones debe hacerse más fluido. Por ello el Tratado de Niza, que entró en vigor el 1 de febrero del 2003, fija nuevas normas sobre el tamaño de las instituciones de la UE y su forma de trabajo.

4.2 ORGANISMOS COMUNITARIOS

4.2.1 Las Instituciones de la Unión Europea.-

Las Instituciones de la Unión son: el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Consejo de Ministros, el Consejo Europeo, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas.

La Comisión Europea está compuesta por 20 miembros. Éstos ejercen sus funciones con absoluta independencia con respecto a los Gobiernos nacionales que los designan, y actúan colegiadamente.

La Comisión elabora propuestas de legislación y de acción a nivel europeo, controla su aplicación y coordina la administración de políticas comunes. Su designación debe someterse a la aprobación del Parlamento Europeo, que dispone asimismo del poder de presentar una moción de censura contra la misma.

El Consejo de Ministros de la Unión Europea está compuesto por un ministro por cada Gobierno de los Estados miembros y por ramo (por ejemplo, el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores está compuesto por los 15 ministros de Asuntos Exteriores).

El Consejo y el Parlamento establecen la legislación comunitaria propuesta por la Comisión.

El Consejo Europeo está compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por el Presidente de la Comisión Europea. Se reúne, al menos, dos veces al año para definir las grandes orientaciones políticas y para abordar, en el marco de la cooperación política europea, los problemas de actualidad internacional.

El Tribunal de Justicia es el juez supremo de la Unión Europea. Compuesto por 15 jueces designados de común acuerdo por los Estados miembros, así como por 9 abogados generales, el Tribunal de Justicia garantiza el respeto del Derecho en la aplicación e interpretación de los Tratados.

El Tribunal de Cuentas controla la gestión de las finanzas comunitarias. Está compuesto por 15 miembros.

4.2.2 Órganos de la Unión.-

Los Órganos de la Unión son: el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones y el Banco Central Europeo (BCE).

El Comité Económico y Social es un comité consultivo compuesto por 222 representantes de las diferentes categorías económicas y sociales de la Unión.

El Comité de las Regiones es un comité consultivo compuesto por 222 representantes de las colectividades locales y regionales designados por los Estados miembros. Reconoce la existencia de la realidad regional y local en una dimensión comunitaria.

El Banco Central Europeo (BCE): El BCE disfruta de plena independencia para determinar la política monetaria. Tiene competencias exclusivas para fijar los tipos de interés a corto plazo y para utilizar otros instrumentos monetarios necesarios a efectos de preservar la estabilidad del euro.

No obstante, esta independencia operativa del BCE se ve equilibrada por su obligación de rendir cuentas ante el Parlamento Europeo.

Todos los años el presidente del BCE debe presentar un informe al Parlamento Europeo, reunido en sesión plenaria.

El Banco Europeo de Inversiones (BEI): Con respecto a los Estados miembros de la Unión Europea, el BEI tiene como misión contribuir a la financiación de ciertos sectores y políticas como las infraestructuras de transportes y comunicaciones, el desarrollo económico de las regiones menos favorecidas, el medio ambiente o la política energética. Asimismo, el BEI colabora con las políticas de cooperación al desarrollo derivadas de los tratados y acuerdos que mantiene la UE con más de 120 países terceros.

El Instituto de Prospectiva: Dependiente del CCI (Centro Común de Investigación) y con sede en Sevilla, el Instituto de prospectiva tiene como misión la realización de estudios de prospectiva tecnológica en todos los ámbitos relacionados con las políticas de investigación y desarrollo de la UE.

4.2.3 Agencias Descentralizadas.-

Existen diversas Agencias descentralizadas, como la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), la Agencia Europea para la Salud y la Seguridad en el Trabajo y el Instituto de Prospectiva Tecnológica.

La Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI): Desde 1994 esta oficina es responsable del registro y administración de las marcas comerciales reconocidas en la Unión Europea. En el futuro, tendrá las mismas competencias con respecto a los diseños industriales. Tiene su sede en Alicante.

La Agencia Europea para la Salud y la Seguridad en el Trabajo: Con sede en Bilbao, su función es promover iniciativas para la mejora de las condiciones de trabajo en la UE, así como favorecer la creación de los vínculos necesarios para el establecimiento de una red de información sobre Salud y Seguridad en el Trabajo.

4.3 FORMAS DE APLICACIÓN DE LEYES Y POLÍTICAS DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA

4.3.1 Forma de aplicación del Derecho dentro de la Unión Europea.-El objetivo principal de las Comunidades Europeas, es conseguir la unificación europea, basándose exclusivamente en el Estado de Derecho. El Derecho comunitario es un sistema jurídico independiente, que prevalece sobre las disposiciones jurídicas nacionales. Hay una serie de actores clave que participan en el proceso de aplicar, controlar y seguir desarrollando este sistema jurídico, para lo cual se utilizan diversos tipos de procedimiento.

En general, el Derecho de la Unión Europea se compone de tres tipos de legislación distintos, pero dependientes unos de otros.

4.3.1.1 Derecho Primario.- El Derecho primario incluye, en particular, los Tratados y otros acuerdos que tienen una categoría similar. El Derecho primario se deriva de acuerdos negociados directamente entre gobiernos de los Estados miembros. Dichos acuerdos se redactan en forma de Tratados, que, posteriormente, son ratificados por los parlamentos nacionales. El mismo procedimiento se aplica para cualquier modificación posterior de los Tratados.

Los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas se han revisado en varias ocasiones mediante los siguientes textos:

- El Acta Única Europea (1987),
- El Tratado de la Unión Europea, llamado "Tratado de Maastricht" (1992),
- El Tratado de Amsterdam (1997), que entró en vigor el 1 de mayo de 1999.

En los Tratados también se definen las funciones y responsabilidades de las instituciones y órganos comunitarios que participan en el proceso de toma de decisiones, así como los procedimientos legislativos, ejecutivos y judiciales que caracterizan el Derecho comunitario y su aplicación.

4.3.1.2 Derecho Derivado.- El Derecho derivado se basa en los Tratados y conlleva diversos procedimientos definidos en varias de sus disposiciones. En el marco de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, el Derecho comunitario puede adoptar las siguientes formas:

Reglamentos: son directamente aplicables y obligatorios en todos los Estados miembros de la UE sin necesidad de que se adopten disposiciones de ejecución en la legislación nacional.

Directivas: obligan a los Estados miembros en cuanto al resultado que deba conseguirse en un determinado plazo de tiempo, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios. Las directivas deben incorporarse a los distintos ordenamientos jurídicos nacionales con arreglo a los procedimientos de cada Estado miembro.

Decisiones: son obligatorias en todos sus elementos para sus destinatarios. Por lo tanto, las decisiones no requieren legislación nacional para su ejecución. La Decisión puede estar dirigida a uno, varios o todos los Estados miembros, a empresas o a particulares.

Las *recomendaciones* y los *dictámenes* no son vinculantes.

4.3.1.3 Jurisprudencia.- La jurisprudencia incluye las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, por ejemplo, con motivo de recursos interpuestos por la Comisión, por tribunales nacionales de los Estados miembros o por particulares.

Estos tipos de legislación constituyen el acervo comunitario.

4.3.2 Actores en el proceso legislativo de la Unión Europea.-

4.3.2.1 Consejo de la Unión Europea.- El Consejo, que también recibe el nombre de Consejo de Ministros, es la principal institución decisoria de la Unión Europea y la última autoridad legislativa. El Consejo de la Unión Europea es una institución de la UE y no hay que confundirla con el Consejo Europeo, en el que se reúnen los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea y el Presidente de la Comisión Europea, o con el Consejo de Europa, que es un organismo internacional.

En virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, las principales competencias del Consejo son las siguientes:

- El Consejo es el órgano legislativo de la Comunidad y, para una amplia gama de competencias comunitarias, ejerce este poder legislativo en codecisión con el Parlamento Europeo;
- El Consejo coordina las políticas económicas generales de los Estados miembros;
- El Consejo celebra, en nombre de las Comunidades Europeas, acuerdos internacionales (negociados por la Comisión y que requieren la conformidad del Parlamento Europeo) entre las Comunidades y uno o más Estados u organismos internacionales;

- El Consejo y el Parlamento Europeo constituyen la autoridad presupuestaria que adopta el presupuesto de la Comunidad.

En virtud del Tratado de la Unión Europea:

- El Consejo, basándose en orientaciones generales definidas por el Consejo Europeo, toma las decisiones necesarias para definir y ejecutar la política exterior y de seguridad común;
- Coordina la acción de los Estados miembros y adopta medidas en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal.
- El Consejo es un ente que reúne al mismo tiempo las características de un organismo supranacional e intergubernamental. Esto se refleja en la composición y presidencia del Consejo, así como en los procedimientos de trabajo asociados a las actividades del Consejo.

El papel del Consejo como principal institución decisoria queda claramente definido a través de los tres pilares sobre los que el Tratado de la Unión Europea cimentó las actividades de la Unión.

El primer pilar cubre una amplia gama de políticas comunitarias, como agricultura, transportes, medio ambiente, energía, investigación y desarrollo, etc.; se elabora y aplica con arreglo a un proceso decisorio de probada eficacia, que se inicia con una propuesta de la Comisión. Tras un examen detallado, llevado a cabo por expertos y a nivel político, el Consejo puede adoptar la propuesta de la Comisión, modificarla o hacer caso omiso de ella.

Mediante el Tratado de la Unión Europea se reforzó el papel del Parlamento Europeo en este contexto, al crear el procedimiento de codecisión. A consecuencia de ello, gran parte de la legislación (por ejemplo, la relacionada con el mercado interior, consumo, redes transeuropeas, educación y sanidad) es adoptada por las dos instituciones: el Parlamento Europeo y el Consejo. En una serie de asuntos, se consulta a los "interlocutores sociales" y otros grupos de interés a través del Comité Económico y Social y las autoridades locales y regionales representadas en el Comité de las Regiones.

En los Tratados está establecido que, dependiendo del tema que se trate, el Consejo decide por mayoría simple de sus miembros, por mayoría cualificada o por unanimidad. Cada país tiene un número determinado de votos con arreglo a su población. En el ámbito comunitario, una gran parte de las decisiones de carácter legislativo se adopta por mayoría cualificada. Las áreas de actuación del primer pilar en las que sigue siendo obligatoria la unanimidad son fiscalidad, industria, cultura, fondos regionales y sociales y el programa marco de investigación y desarrollo tecnológico. En los otros dos pilares, creados por el Tratado de la Unión Europea, el Consejo es tanto la instancia decisoria como el promotor de iniciativas. En la política exterior y de seguridad común, el Consejo toma las decisiones necesarias para su elaboración y aplicación, sobre la base de las orientaciones generales que define el Consejo Europeo. El Consejo recomienda al Consejo Europeo estrategias comunes y las aplica, especialmente decidiendo actuaciones conjuntas y posiciones comunes. En relación con la cooperación policial y judicial en materia penal, el Consejo puede, a iniciativa de cualquier Estado miembro o de la Comisión, adoptar posiciones comunes, decisiones marco y decisiones, y celebrar convenios. En estos dos pilares, se decide generalmente por unanimidad, excepto en la aplicación de una actuación conjunta, que puede decidirse por mayoría cualificada.

En el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Derecho comunitario, adoptado por el Consejo, o por el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del procedimiento de codecisión, puede presentar las siguientes formas:

- Reglamentos,
- Directivas,
- Decisiones,
- Recomendaciones y dictámenes.

El Consejo también puede adoptar conclusiones de índole política u otros tipos de actos, como declaraciones o resoluciones. Además, el Consejo fija en qué condiciones se ejercen los poderes ejecutivos conferidos a la Comisión o que el Consejo reserva para sí mismo.

La legislación comunitaria, así como las posiciones comunes del Consejo enviadas al Parlamento Europeo, se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en todas las lenguas oficiales de la CE.

4.3.2.2 Comisión Europea.- La Comisión Europea es un ente político con diversas responsabilidades y desempeña un papel de gran importancia en el proceso político de la Unión Europea, ya que la ejecución del Derecho de la UE tiene lugar principalmente a través de la actuación de la Comisión. El Acta Única Europea, de 1986, junto con el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Amsterdam reafirmaron y ampliaron el alcance de la Unión y la responsabilidad de la Comisión en más áreas. Entre ellas se cuentan medio ambiente, educación, sanidad, consumo, redes transeuropeas, política de cultura y la unión económica y monetaria (UEM). En 1995, se modificó la composición de la Comisión con motivo de la adhesión de Finlandia, Suecia y Austria. Existen varias vías para que las propuestas, actuaciones y decisiones de la Comisión se sometan al escrutinio, control y juicio de las demás instituciones, con excepción del Banco Europeo de Inversiones. No obstante, la Comisión no toma decisión alguna sobre las políticas y prioridades de la UE, ya que esta labor es prerrogativa del Consejo, compartida, en algunos casos, con el Parlamento Europeo.

La Comisión Europea tiene tres funciones precisas:

- Tiene capacidad de iniciativa para presentar propuestas legislativas;
- Es la guardiana de los Tratados;
- Gestiona y ejecuta las políticas de la UE y las relaciones comerciales internacionales.

La Comisión tiene el monopolio de la iniciativa de las decisiones comunitarias y elabora las propuestas sobre las que decidirán las dos instituciones decisorias: el Parlamento Europeo y el Consejo. Por lo tanto, el proceso legislativo empieza con las propuestas de la Comisión, propuestas de reglamento o de directiva, que deben ajustarse a lo dispuesto en los Tratados y contribuir a su aplicación. Por lo general, la Comisión tiene en cuenta las directrices de las autoridades nacionales. Las propuestas de la Comisión deben responder a tres objetivos principales:

- Identificar el interés europeo;

- Organizar una consulta tan amplia como sea necesario;
- Respetar el principio de subsidiariedad.

Una vez que la Comisión ha enviado formalmente una propuesta legislativa al Consejo y al Parlamento Europeo, el proceso legislativo de la Unión depende de que tres instituciones, Consejo, Comisión y Parlamento Europeo, colaboren eficazmente. De acuerdo con la Comisión, el Consejo puede modificar una propuesta por mayoría cualificada, si la Comisión no da su acuerdo, el cambio debe hacerse por unanimidad. El Parlamento Europeo comparte con el Consejo el poder de codecisión en la mayoría de los asuntos y debe ser consultado en los demás. Al revisar sus propuestas, la Comisión debe tener en cuenta las enmiendas del Parlamento Europeo. La iniciativa de la Comisión es limitada en lo que se refiere a recomendaciones o dictámenes. La Comisión también tiene la iniciativa presupuestaria: elabora el anteproyecto de presupuesto que se somete al Consejo.

La Comisión no tiene el derecho exclusivo de iniciativa en las dos áreas de cooperación intergubernamental cubiertas por el Tratado de la Unión Europea: política exterior y de seguridad común y cooperación en materia de justicia e interior. Pero puede presentar una propuesta y participar en los debates a todos los niveles.

Una de las principales responsabilidades de la Comisión es garantizar que los Estados miembros aplican correctamente el Derecho de la UE. Si se considera que un Estado miembro no cumple las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado, la Comisión, principalmente a través del "procedimiento por incumplimiento", puede emplazar a dicho Estado miembro para que presente sus observaciones. Si no considera satisfactorias dichas observaciones, emitirá un dictamen motivado solicitándole que remedie la situación de incumplimiento en un plazo determinado. A continuación, la actuación de la Comisión en este asunto puede incluir también acciones judiciales ante el Tribunal de Justicia. En determinadas circunstancias, la Comisión puede imponer sanciones a particulares, empresas y organismos por infringir el Derecho que emana del Tratado.

La Comisión gestiona el presupuesto anual de la Unión y es responsable del gasto público y de la administración de los cuatro fondos comunitarios más importantes. De

ellos, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola y los Fondos Estructurales representan una proporción considerable del presupuesto; su objetivo es reducir las disparidades económicas entre las zonas más ricas y las más pobres.

El papel de la Comisión Europea se caracteriza también por sus importantes responsabilidades ejecutivas:

- Delega poderes para elaborar normas que cubran los detalles de la legislación del Consejo.
- Puede introducir medidas preventivas durante un período de tiempo limitado para proteger el mercado comunitario contra prácticas de dumping de terceros países.
- Ejecuta las normas de competencia del Tratado y regula fusiones y adquisiciones que superen determinadas dimensiones.

La competitividad de la UE en el mundo se ve reforzada por el papel de la Comisión como negociadora de acuerdos internacionales de comercio y cooperación con terceros países o grupos de países, que luego el Consejo concluye. En este contexto, la Comisión tiene importantes responsabilidades en cuanto a los programas de ayuda y desarrollo en terceros países.

Dada su posición central en la estructura de la Unión Europea, la Comisión mantiene unas relaciones especiales con cada una de las demás instituciones. Colabora muy intensamente con el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo en la elaboración de la legislación de la UE y asiste a las reuniones del Consejo y del Parlamento. Además, el Presidente de la Comisión participa, junto con los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros en las reuniones del Consejo Europeo, que se celebran dos veces al año. El Presidente también participa, como representante de la Unión en su conjunto, en las cumbres económicas anuales del grupo de los siete países más industrializados.

La Comisión es responsable ante el Parlamento Europeo, que puede cesarla mediante una moción de censura. La Comisión asiste a todas las sesiones del Parlamento Europeo y, si los diputados se lo piden, debe explicar y justificar sus políticas. Debe contestar a las preguntas, orales o escritas, de los diputados.

Las funciones de la Comisión implican periódicamente la intervención del Tribunal de Justicia, que es el juez último del Derecho europeo. La Comisión envía al Tribunal aquellos casos en que los gobiernos o las empresas no respetan las directivas o reglamentos. También los Estados miembros y las empresas pueden consultar al Tribunal si, por ejemplo, quieren recurrir contra las sanciones impuestas por la Comisión.

La gestión que la Comisión hace del presupuesto de la UE está sujeta al control del Tribunal de Cuentas, que es responsable de examinar la legalidad y regularidad de ingresos y gastos y de garantizar una gestión financiera sana del presupuesto de la UE. El objetivo común de ambas instituciones es eliminar el fraude y el dispendio. Basándose en los informes del Tribunal de Cuentas, el Parlamento Europeo aprueba finalmente la gestión de la Comisión del presupuesto anual.

Por último, la Comisión colabora estrechamente con los dos órganos consultivos de la Unión, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones, y los consulta en la mayoría de los asuntos de los actos legislativos preparatorios.

4.3.2.3 Parlamento Europeo.- El Parlamento Europeo (PE) representa a los 370 millones de ciudadanos de la Unión Europea. Es el mayor parlamento multinacional del mundo y constituye la base democrática de la Comunidad. Desde 1979 se celebran cada cinco años elecciones directas al Parlamento Europeo en todos los Estados miembros. La composición del PE representa todas las corrientes políticas de importancia de la UE. En la actualidad, las atribuciones más importantes del PE son las siguientes:

1. Poder legislativo: el PE examina las propuestas de la Comisión y colabora con el Consejo en el proceso legislativo a través de diversos procedimientos.
2. Competencias presupuestarias: el PE comparte los poderes presupuestarios del Consejo al votar el presupuesto anual y controlar su ejecución.
3. Control del ejecutivo: el PE tiene el poder de control sobre las actividades de la Unión mediante la confirmación del nombramiento de la Comisión, el derecho

de censura de la Comisión y a través de preguntas, orales y escritas, que puede plantear a la Comisión y al Consejo.

Estas funciones se reflejan en los procedimientos de trabajo del PE.

Originariamente, el Tratado de Roma (1957) concedía al Parlamento Europeo sólo un papel consultivo, mientras que la Comisión tenía la facultad de proponer la legislación y el Consejo de Ministros decidía al respecto. Los Tratados posteriores han ampliado la influencia del PE, que ha pasado de un papel meramente asesor a una implicación total en el proceso legislativo de la Comunidad. En la actualidad, el PE está facultado para modificar e, incluso, adoptar la legislación. Así, por ejemplo, en gran número de áreas, el poder de decisión está compartido entre el Consejo y el PE. Dependiendo en cada caso del fundamento jurídico, el PE participa, en varios grados, en la elaboración de la legislación comunitaria. Los diversos fundamentos jurídicos y los correspondientes procedimientos definidos en los Tratados son los siguientes:

- Procedimiento de codecisión
- Con arreglo al Tratado de Amsterdam, en el procedimiento simplificado de codecisión, el poder de decisión está compartido por igual entre el PE y el Consejo.

En caso de acuerdo entre Consejo y PE, los actos jurídicos se adoptan en primera lectura. Si hay desacuerdo entre dichas instituciones, se convoca el "comité de conciliación" -compuesto por un número igual de diputados del Parlamento y representantes del Consejo, con la presencia de la Comisión- para buscar un texto de compromiso que tanto el Consejo como el Parlamento puedan aprobar posteriormente. Si esta conciliación no da como resultado un acuerdo, el Parlamento puede rechazar la propuesta completamente por mayoría absoluta. El procedimiento de codecisión refuerza el papel del PE como participe en la legislación y se aplica a una amplia gama de temas (39 fundamentos jurídicos en el Tratado CE), entre los que se encuentran la libre circulación de trabajadores, protección de los consumidores, educación, cultura, sanidad y redes transeuropeas.

El procedimiento de consulta exige que el PE emita un dictamen antes de que el Consejo pueda adoptar una propuesta legislativa de la Comisión. Ni la Comisión ni el

Consejo están obligados a aceptar las enmiendas propuestas por el PE en su dictamen. Una vez que el PE haya emitido el dictamen, el Consejo puede adoptar la propuesta con o sin enmiendas. No obstante, el PE puede negarse a emitir un dictamen. El procedimiento de consulta se aplica en las áreas de agricultura (revisión de precios), fiscalidad, competencia, armonización de la legislación no relacionada con el mercado único, política industrial, aspectos de la política social y medioambiental (unanimidad obligatoria), la mayoría de los aspectos relacionados con la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, y la adopción de normas generales. Para cuestiones relacionadas con la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias, este procedimiento se aplica también a un nuevo instrumento de adopción de decisiones marco creado en la parte relativa al tercer pilar del Tratado de Amsterdam.

El procedimiento de cooperación permite al PE introducir enmiendas en las propuestas legislativas. Este procedimiento exige un dictamen y supone dos lecturas por parte del PE, con lo que se da a los diputados un amplio margen para revisar y modificar tanto la propuesta de la Comisión como la posición preliminar del Consejo. La Comisión indica qué enmiendas acepta antes de remitir la propuesta al Consejo. El resultado es una "posición común" del Consejo. En la segunda lectura, el Consejo está obligado a tener en cuenta aquellas enmiendas del PE que hayan sido adoptadas por mayoría absoluta en la medida en que hayan sido aceptadas por la Comisión. El Tratado de Ámsterdam ha simplificado los diversos procedimientos legislativos ampliando de forma significativa el proceso de codecisión, que, en la práctica, casi ha sustituido al procedimiento de cooperación. A consecuencia de ello, el procedimiento de cooperación se aplica a muy pocos casos.

El procedimiento de dictamen conforme se aplica a aquellas áreas legislativas en las que el Consejo actúa por decisión unánime, limitadas, desde el Tratado de Amsterdam, a la organización y objetivos de los Fondos Estructurales y de Cohesión. El dictamen conforme del PE también es necesario para importantes acuerdos internacionales celebrados entre la Unión y un país o grupo de países que no formen parte de ella, como ocurre con motivo de la adhesión de nuevos Estados miembros y de los acuerdos de asociación con terceros países (es necesaria la mayoría absoluta de los miembros del PE).

Desde el Tratado de Maastricht, el PE tiene un derecho de iniciativa legislativa limitado, en virtud del cual puede solicitar a la Comisión que presente una propuesta.

El PE es una de las dos ramas de la autoridad presupuestaria y participa en el proceso presupuestario desde la fase de preparación, en particular, en lo relativo a las orientaciones generales y a la naturaleza de los gastos.

En la UE, el poder ejecutivo está compartido entre la Comisión y el Consejo de Ministros; los representantes de estas instituciones comparecen periódicamente ante el Parlamento. El PE ejerce funciones de control político globales sobre la forma en que se llevan a cabo las políticas al ejercer un control democrático sobre el ejecutivo.

En caso de supuesta violación del Tratado por parte de otra institución, el PE tiene el derecho de emprender acciones ante el Tribunal de Justicia. Estas acciones pueden adoptar las siguientes formas:

- Derecho de intervención, es decir, puede alinearse con una de las partes en un asunto determinado;
- En el marco del "recurso por omisión" puede demandar a una institución ante el Tribunal de Justicia por violación del Tratado;
- Puede interponer un recurso de anulación contra un acto de otra institución cuando se trata de proteger sus prerrogativas. El PE puede ser parte demandada en caso de recurso contra un acto adoptado según el procedimiento de codecisión o cuando uno de sus actos esté destinado a producir efectos jurídicos frente a terceros.

El PE se define a sí mismo como guardián de los intereses europeos y defensor de los derechos de los ciudadanos. En este contexto, los ciudadanos de la UE tienen un derecho de petición -individualmente o en grupo- ante el PE.

El PE también nombra un Defensor del Pueblo, cuyas principales responsabilidades están definidas en el Tratado de la UE de la siguiente forma:

- Garantizar mejor la protección de los ciudadanos en caso de mala administración;

- Reforzar el control democrático de las instituciones comunitarias.

Con este fin, el Defensor del Pueblo está facultado para recibir e investigar quejas presentadas por ciudadanos de la UE en relación con casos de supuesta mala administración en las actividades de las instituciones u órganos de la Unión Europea. También pueden consultar al Defensor del Pueblo las personas físicas o jurídicas que residan o tengan su sede social en un Estado miembro.

4.3.2.4 Comité Económico y Social.- El Comité Económico y Social (CES) tiene una importante función de asesoramiento y poder consultivo. El CES, como órgano no político y consultivo, proporciona a los interlocutores económicos y sociales europeos (empresarios, trabajadores, sindicatos, consumidores, etc.) la oportunidad de emitir un dictamen formal sobre las políticas de la UE. En este contexto, el papel consultivo del comité permite a sus miembros y, por lo tanto, a las organizaciones que representan participar en los procesos decisorios de la UE. La composición del CES refleja el objetivo global de garantizar que se tengan en cuenta los diversos intereses económicos y sociales de todos los Estados miembros.

El CES asesora a la Comisión, al Consejo y al Parlamento Europeo haciéndoles llegar los dictámenes del Comité sobre asuntos concretos. La elaboración de estos dictámenes corre a cargo de representantes en el CES de los diversos sectores de actividad económica y social en la Unión Europea.

En determinadas áreas no se puede tomar una decisión hasta después de que el Consejo o la Comisión hayan consultado al CES. Esto es así en la política agrícola; **libre circulación de las personas** y de los servicios; política de transportes; armonización de la fiscalidad indirecta; aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior; política de empleo; política social, educación, formación profesional y juventud; salud pública; protección de los consumidores; redes transeuropeas; política industrial; cohesión económica y social; investigación y desarrollo tecnológico, y medio ambiente.

El CES también puede elaborar dictámenes exploratorios, cuando la Comisión, el Consejo o el Parlamento Europeo piden al Comité que lleve a cabo una reflexión prospectiva sobre un tema determinado.

El CES puede decidir pronunciarse emitiendo un dictamen sobre cualquier tema que considere interesante.

Todos los dictámenes del CES se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas tras haber sido enviados a los órganos decisorios de las Comunidades.

4.3.2.5 Comité de las Regiones.- El Comité de las Regiones (CDR) fue creado por el Tratado de Maastricht como un órgano consultivo independiente; su principal objetivo es defender los intereses comunes de los entes territoriales y de los ciudadanos de la UE en el proceso político comunitario. Uno de los objetivos esenciales del CDR es reforzar la cohesión económica y social de los Estados miembros y actuar como guardián del principio de subsidiariedad. Las principales tareas del CDR son:

- Proporcionar a las demás instituciones de la UE una perspectiva territorial de las propuestas y políticas de la Unión;
- Informar a los ciudadanos de las políticas comunitarias decididas y aplicadas por la Unión Europea.

La composición del CDR se caracteriza por una representación paritaria de los entes territoriales.

El CDR puede emitir diversos tipos de dictámenes, que luego se envían al Consejo, a la Comisión y al Parlamento Europeo y se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas:

- Dictámenes emitidos a petición de otras instituciones (consulta obligatoria o facultativa);
- Dictámenes emitidos a iniciativa del propio Comité;
- Dictámenes emitidos a petición de otras instituciones.

4.3.2.6 Tribunal de Justicia y Tribunal de Primera Instancia.- El Derecho comunitario es directamente aplicable en los tribunales de todos los Estados miembros de la UE. En este contexto, el papel del Tribunal de Justicia junto con el Tribunal de Primera Instancia es proporcionar protección jurisdiccional al sistema jurídico comunitario. Su principal función es garantizar el respeto y la defensa de la legislación de la UE en la interpretación y aplicación tanto de los Tratados como de todas las actividades comunitarias. El Tribunal de Primera Instancia se creó en 1989 para aliviar la creciente carga de trabajo del Tribunal de Justicia. El objetivo era no sólo mejorar la protección judicial de los justiciables mediante el establecimiento de un doble grado de órganos jurisdiccionales, sino también asumir parte de la carga de trabajo del Tribunal de Justicia para permitir a esta institución concentrarse en su labor esencial.

El Tribunal de Justicia, como institución jurisdiccional e instancia de control de la UE, ejerce una enorme influencia en el desarrollo de la legislación comunitaria y tiene una serie de tareas y una autoridad que sobrepasa las funciones judiciales habituales. La composición del Tribunal de Justicia refleja su objetivo principal: mejorar la protección judicial de los justiciables y garantizar la interpretación uniforme del Derecho comunitario.

Sus cometidos y competencias son:

- Conocer de litigios entre los Estados miembros;
- Conocer de litigios entre la UE y los Estados miembros;
- Conocer de litigios entre las instituciones;
- Conocer de litigios entre particulares y la UE;
- Emitir dictámenes sobre acuerdos internacionales.

Su actuación puede revestir, entre otras, las siguientes formas:

- Recurso por incumplimiento;
- Recurso de anulación;
- Recurso por omisión;
- Acción de indemnización;
- Recursos de casación;
- Cuestiones prejudiciales.

Las cuestiones prejudiciales tienen una importancia capital para la interpretación uniforme del Derecho comunitario. Se aplican en casos de litigio pendientes ante las jurisdicciones nacionales y sometidos por éstas al Tribunal de Justicia, con lo que se garantiza una cooperación permanente entre el Tribunal de Justicia y las jurisdicciones nacionales.

El Tribunal también conoce de infracciones del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros. Los procedimientos del Tribunal de Justicia están fijados en los Tratados. Siguiendo el principio de que los Tratados comunitarios no deben interpretarse de manera rígida, sino que deben considerarse a la luz del estado de integración y de los objetivos establecidos por los propios Tratados, la Comunidad puede legislar también en determinados ámbitos que no son objeto de disposiciones concretas en los Tratados.

A raíz del Tratado de Amsterdam, se han incrementado las atribuciones del Tribunal en casos de incumplimiento de la legislación comunitaria derivados de acciones emprendidas por las instituciones. Parte de la cooperación en el ámbito de justicia e interior está sometida a la jurisdicción limitada del Tribunal.

En cuanto a los procedimientos del Tribunal de Justicia, hay que distinguir entre actuaciones directas y peticiones de decisiones prejudiciales.

El Tribunal de Primera Instancia ejerce en primera instancia la jurisdicción atribuida al Tribunal de Justicia en las siguientes áreas:

- Litigios entre las Comunidades y sus funcionarios u otros miembros de su personal;
- Recursos interpuestos contra la Comisión por empresas y asociaciones;
- Recursos interpuestos contra una institución de las Comunidades por personas físicas o jurídicas; en este caso, las competencias del Tribunal de Primera Instancia se limitan al cumplimiento de las normas de competencia aplicables a las empresas.

La composición y procedimientos del Tribunal de Primera Instancia reflejan su carácter de órgano independiente. Con arreglo a una Decisión del Consejo de 1993, las competencias del Tribunal de Primera Instancia se ampliaron a todos los recursos interpuestos por particulares y empresas contra decisiones de las instituciones y agencias comunitarias. Se incluyen aquí los recursos por omisión, de anulación y de indemnización. Esta ampliación de las competencias reviste especial importancia para los recursos por omisión interpuestos por particulares en relación con las ayudas estatales o las medidas de protección, antidumping y subvenciones, en materia de política comercial

Las apelaciones contra sentencias del Tribunal de Primera Instancia solamente pueden basarse en cuestiones de Derecho. Los procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia constan de dos fases sucesivas, una escrita y otra oral, y en lo esencial sus principios son semejantes a los de los recursos directos ante el Tribunal de Justicia.

4.4 LA NUEVA NORMATIVA EUROPEA SOBRE MIGRACIÓN.

4.4.1 El Tratado de Schengen.-

4.4.1.1 Antes de Schengen.- En 1957, el Tratado de Roma configura las bases de la Unión económica europea. Ese mismo año se establece el convenio europeo relativo a la extradición y, en 1959, en particular el convenio europeo sobre la ayuda mutua judicial penal. Conviene subrayar que la cooperación policial queda totalmente al margen de estas dos convenciones. El desarrollo que se produce es sobre todo una cooperación entre los servicios de policía en los territorios fronterizos.

En el período de 1960 a 1985, Interpol es la principal organización en materia interpolicial (Interpol, 1996 y Europol, 1969). Pero a partir de 1976, el epicentro de la cooperación entre ministros, altos funcionarios, responsables policiales y del servicio de información empieza a desplazarse hacia los grupos Trevi (terrorismo, radicalismo, extremismo, violencia internacional). Se cuestionaban la multiplicidad de misiones, la

forma incontrolada e incluso anticonstitucional de funcionar, la lentitud, etc. Posteriormente, el conjunto fue absorbido por el Tratado de Maastricht. Paralelamente a Trevi, se desarrollan también diversas iniciativas: se constituyen varias estructuras oficiales y, sobre todo, numerosos grupos informales cuya misión radica en luchar contra el terrorismo, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero negro, la delincuencia organizada y mantener la seguridad pública.

4.4.1.2 La génesis del Convenio de Schengen.- Este análisis engloba el período que va desde la génesis de Schengen, en 1985, hasta la firma de los tratados de Amsterdam, en 1997.

A finales de 1985 entra en vigor el Acta Única, con un artículo 8A que prevé la libre circulación de mercancías, capitales, servicios y personas. Esta Acta Única de 1985 no contiene ninguna referencia explícita a la cooperación policial y judicial. El Tratado de Maastricht se pone en marcha en 1993, estableciendo la Unión Europea y el "tercer pilar", que significa una "cooperación en los aspectos judiciales y de asuntos interiores" (JAI), y permite poner un poco de orden en las iniciativas, absorbiendo la constelación Trevi, y lanzar la EDIU-Europol. Aunque, por otra parte, no impide que sobrevivan e incluso se desarrollen numerosas iniciativas en el ámbito político y judicial.

La toma de decisiones en el marco del Tratado de Maastricht resulta extremadamente compleja y dificultosa. Además, la Comisión europea no tiene ningún derecho de actuación relativo a la cooperación policial y sólo se implica en ello de una manera muy indirecta. La competencia de la Corte de Luxemburgo es únicamente opcional. El Parlamento europeo puede obtener información y hacer sugerencias.

También hay que señalar el Convenio del 18 de diciembre de 1998 (Nápoles II) relativo a la asistencia y a la cooperación entre las administraciones aduaneras y que establece, asimismo, la creación de órganos centrales nacionales para el intercambio de información (art. 5).

El nacimiento del Convenio (adicional) de Schengen resultó bastante dificultoso. Fue necesario retrasar varias veces su entrada en vigor a causa de dificultades técnicas, pero también por discusiones jurídicas y constitucionales fundamentales. Todo empezó la

primavera de 1984, cuando los conductores de camiones bloquearon algunas fronteras, lo que llevó a varios estados de la Comunidad Europea a replantear los controles fronterizos. Así, Francia y la República Federal Alemana (RFA) firmaron el 13 de julio de 1984 el acuerdo de Sarrebrück, que preveía la supresión gradual de los controles de mercancías y personas en sus fronteras. Los países del Benelux ya habían convenido una libre circulación de personas, mercancías, capitales y servicios entre ellos mediante el tratado del 1 de noviembre de 1960, que establecía la Unión Económica Benelux.

Evidentemente, hay que recordar que el Acta Única, el tratado europeo de 1985, ya había promulgado anteriormente la libre circulación. Pero en aquel momento algunos países querían, bajo la égida de Francia y la RFA, demostrar con su ejemplo que el tránsito libre de personas era practicable. El 14 de junio de 1985, cinco países firmaron el acuerdo de Schengen (Francia, la RFA y el Benelux), que prestaba una especial atención a la libre circulación de mercancías. Este acuerdo fue reemplazado el 19 de junio de 1990 por el Convenio de aplicación de Schengen.

Se prevén "medidas compensatorias" por la apertura de las fronteras internas. El objetivo que persigue la desaparición de las fronteras internas para la libre circulación de personas es alcanzar una mejor cooperación y coordinación entre los servicios nacionales, tanto en materia policial y judicial, de política de visados, inmigración y asilo como, sobre todo, en el intercambio directo de información e incluso de personal (oficiales de enlace) entre los servicios policiales de los diferentes países, así como de ayuda mutua bajo el concepto de derecho de observación, persecución y entregas vigiladas (de drogas) a otros países miembros.

Hay que señalar que, a pesar del título, sólo cuatro artículos hablan de la apertura de fronteras o de la colaboración judicial, mientras que la mayoría (138 artículos) versa sobre las medidas compensatorias y, 80 de ellos, sobre el control policial en las fronteras exteriores y las seis formas de cooperación policial activa y pasiva. Se trata de la acción policial operativa sobre el terreno: acciones concertadas como los "operativos", las "entregas vigiladas", las "investigaciones encubiertas" y los "equipos comunes de investigación", es decir, la vigilancia y las persecuciones transfronterizas.

Siempre es necesario un consentimiento mutuo, así como respetar condiciones muy estrictas. Siete artículos tratan explícitamente de la lucha contra la droga. A partir de los

27 artículos (92-119) del Convenio, devino muy importante el funcionamiento, desde el 26 de marzo de 1995, del Sistema de Información de Schengen (SIS), y del sistema auxiliar oficina Sirene (Supplément d'Information Requis à l'Entrée Nationale). Corresponde a cada país organizar una estación de enlace nacional (NSIS) y la oficina Sirene. La base de datos central, el Sistema de Información de Aduanas, conocida con las siglas CIS (Customs Information System), se encuentra en Estrasburgo. Los policías tienen a su disposición manuales SIS y Sirene. Además, existen disposiciones especiales en cuanto a la cooperación en zonas fronterizas y la creación de comisariados comunes.

El SIS es, pues, un sistema de redes informáticas que almacena información de la policía judicial y administrativa nacionales proporcionada por los estados Schengen y consultada por las autoridades policiales y aduaneras de otros estados Schengen. Las "señas" principales son las siguientes:

- Personas buscadas para su detención a efectos de extradición (artículo 95);
- Nacionales de países terceros que estén incluidos en la lista de no admisibles en un Estado Schengen (artículo 96);
- Personas desaparecidas (artículo 97);
- Testigos y personas citadas para comparecer ante las autoridades judiciales (artículo 98);
- Personas o vehículos registrados a efectos de vigilancia (artículo 99)

No hay ficheros europeos equiparables a los que contiene la base de datos de Europol. Las oficinas nacionales Sirene pueden ofrecer informaciones complementarias de información y permiten precisar la actuación a llevar a cabo.

Una serie de artículos inciden en la protección de los datos y en la facultad de acceso a la información de las personas implicadas. En los artículos 102 a 118 del Convenio de Schengen se enuncian las normas que hay que aplicar en el contexto del SIS para la protección de datos. Estas reglas incluyen principalmente una disposición que prevé que las partes contratantes sólo pueden utilizar los datos previstos en los artículos 95 a 100 con los fines establecidos por cada una de las señas o descripciones.

El artículo 117 dispone que los Estados miembros adoptan las medidas adecuadas para garantizar un nivel de protección de los datos personales equivalente al de los principios de la Convención del Consejo de Europa del 28 de enero de 1981 para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (28 enero 1981). Por otra parte, el Convenio permite el intercambio de oficiales de enlace que, además, pueden representar a otro Estado en el extranjero. Los países pueden establecer acuerdos bilaterales (art. 47.4), aunque al parecer no se utilizan (Parlamento europeo, 11-2000).

Aparte del Consejo de Ministros Schengen, la estructura burocrática incluye un Comité Ejecutivo que tomará muchas decisiones importantes relacionadas con asuntos técnicos o administrativos; un Comité de Seguimiento que supervisa el funcionamiento diario; y, finalmente, unos Grupos de Trabajo, junto con un grupo "central", que buscan soluciones a los problemas que van surgiendo. También existe un Comité de supervisión externa. Los servicios de policía tienen a su disposición un manual técnico de uso, constantemente completado.

Entre tanto, se empieza a crear un "cordón sanitario" cerrando acuerdos adicionales con los países limítrofes de Europa. Se discuten los acuerdos con "la unión nórdica de los pasaportes" (los países escandinavos, sobre todo Islandia y Noruega). Finalmente, sólo Gran Bretaña e Irlanda quieren quedarse al margen, aunque desean una cierta participación.

A finales de 1999 se publicó un informe anual de 1998 sobre la aplicación del Convenio de Schengen. El informe critica o cuestiona muy pocos aspectos, señalando el caso de Francia, que reinstalaba controles en sus fronteras. El sistema de asistencia mutua para el control de las fronteras exteriores por oficiales de enlace todavía no está listo. Se hacen progresos en cuanto a la unificación de las políticas de visados. En 1998, los estados Schengen efectuaron 370 observaciones y 39 persecuciones transfronterizas en respuesta a demandas de asistencia mutua para la prevención y la investigación de infracciones. Así, la mayoría de las demandas fueron atendidas. Hubo también un progreso en lo que respecta a la lucha contra el tráfico de drogas. Y la cooperación policial continúa avanzando, con estaciones comunes en las fronteras, aunque las diferencias legislativas y de competencias policiales, así como una cierta incompatibilidad en radio y telecomunicaciones, no dejan de obstaculizarla.

Al mismo tiempo se publicó un informe sobre las fronteras exteriores. Éste es mucho más crítico: los flujos migratorios aumentan y se señala la presión migratoria manifiesta en la frontera entre Alemania y la República Checa, que constituye un puente de entrada importante para los clandestinos y las actividades de bandas organizadas.

Se requieren más medios y equipamientos, además de acuerdos bilaterales de procedimientos de readmisión. Muchas personas llegan a los aeropuertos sin o con falsa documentación, por lo que hay que disponer de más controles en los países de origen. Los principales problemas son: funcionamiento del SIS; falsos visados y documentos; menores que viajan solos, e imposibilidad de controles sistemáticos cuando se producen llegadas masivas. Es necesaria una mayor cooperación y formación, más encuentros e intercambio de información, más oficiales de enlace y expertos, así como la armonización de las políticas de visados, la reducción del número de documentos y su unificación, acuerdos de readmisión y controles más adecuados.

La ampliación de Schengen es constantemente objeto de negociaciones con países candidatos.

4.4.1.3 Schengen y los nuevos tratados de Ámsterdam.- Los tratados de Amsterdam entraron en vigor el 1 de mayo de 1999. Hay dos tratados. Primero el de la Unión Europea (TUE), que contiene, en un Título VI revisado y ampliado, "Disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal". Se trata principalmente de la Europol y de una cooperación más estrecha entre las autoridades judiciales. Y a continuación el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), que es "comunitario" y cuyo Título IV reza "Visado, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas".

La adopción de los tratados de Amsterdam para Schengen significan en primer lugar:

- La comunitarización (es decir, la transferencia de ciertos aspectos al pilar comunitario) de una serie de cuestiones que corresponden al tercer pilar (cuestiones civiles como visados, asilo, inmigración y cooperación judicial), previendo normas como la introducción de la iniciativa de un Estado miembro (Título IV del TCE);

- La integración del acervo de Schengen en los tratados;
- La adopción de cuatro protocolos en la materia: a) Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea; b) Protocolo sobre la aplicación de determinados aspectos del artículo 14 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea al Reino Unido y a Irlanda; c) Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda; d) Protocolo sobre la posición de Dinamarca;
- El artículo 30 del TUE incluye la cooperación policial operativa entre los diferentes servicios de policía, aduanas y otras autoridades nacionales especializadas "en relación con la prevención, localización e investigación de hechos delictivos" (Parlamento europeo, 11-2000).

Las disposiciones de Schengen y las que se establecen en el Título IV del TCE no conciernen al mismo campo de actuación (por ejemplo, el Título IV prevé la protección temporal de los refugiados, que no contempla el Convenio de Schengen). De la misma manera, las medidas relacionadas con el ámbito de la cooperación en materia de infracciones se atribuyen desde ahora al Título VI del TUE y, nuevamente, el campo de actuación de las disposiciones de Schengen y las reglas del tratado divergen. Es interesante señalar que la Comisión europea, la base de la Unión, adquiere el derecho de iniciativa en todas estas materias, del que carecía hasta ese momento. Se convierte en una especie de controlador general y puede apelar a la Corte de Luxemburgo.

En caso de que el Consejo tome decisiones de índole normativa y cuando éste transfiera cuestiones al Título IV del TCE para comunitarizarlas, está previsto el asesoramiento sistemático (sugerencias, preguntas) del Parlamento europeo. Esta institución tiene un control presupuestario a disposición del Consejo.

Finalmente, la cooperación policial y judicial sigue perteneciendo al tercer pilar del TUE y su aplicación continuará supeditada a las decisiones unánimes de los ministros. Varios artículos del TCE permiten a la mayoría de Estados miembros establecer una "cooperación reforzada", siempre que dicha cooperación pretenda impulsar los objetivos de la Unión y no afecte al acervo comunitario. Por su parte, esta fórmula "de flexibilidad" permitió a 13 países integrar con un protocolo "el acervo de Schengen" en los tratados.

Las propuestas e iniciativas destinadas a reforzar el acervo de Schengen se fundamentan, pues, en las disposiciones de los tratados sobre esta cuestión. No obstante, los protocolos establecen que el Reino Unido e Irlanda pueden mantener sus acuerdos especiales de viaje y continuar ejerciendo controles en sus fronteras, lo que les da la libertad de elegir si quieren o no participar en las medidas adoptadas conforme al Título IV. También en este terreno se instituye un protocolo para Dinamarca, que no participa en la adopción de las medidas propuestas en virtud del Título IV, exceptuando las disposiciones que determinan los países cuyos nacionales deben estar provistos de un visado. Dinamarca podrá decidir si incorpora las disposiciones derivadas del Título IV que desarrollan el acervo de Schengen, aunque esto sólo comportaría obligaciones de "derecho internacional".

Por otra parte, no hay que subestimar la cooperación aduanera, completamente comunitaria, que se revela bastante operacional y concreta.

El "acervo de Schengen" fue finalmente publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre de 2000. Aunque, dadas las normas de confidencialidad de algunos documentos, no fueron publicados todos los documentos que constituyen el acervo de Schengen, como la lista de demandas de visados, que requería la consulta previa de las autoridades centrales nacionales. Inexplicablemente, también hay importantes documentos que no forman parte del acervo "oficial", publicado, de Schengen: normas de procedimiento de la Autoridad Común de Control (ACC), sus decisiones, recomendaciones y opiniones, así como la lista de las autoridades habilitadas para acceder directamente al SIS.

La ampliación progresiva del espacio Schengen es una realidad. El 26 de marzo de 2000 se suprimieron los controles internos entre Grecia y los países signatarios del acuerdo de Schengen. El Convenio de Schengen tiene vigencia en adelante en 10 Estados miembros (Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Francia, Italia, Grecia, Alemania, Austria, España y Portugal). Asimismo, se ha ampliado a 15 países la zona de libre circulación (para los nacionales de la UE y los ciudadanos de Noruega e Islandia, es decir, trece Estados miembros y dos países no comunitarios, gracias al acuerdo del 18 de mayo de 1999).

El 31 de noviembre y el 1 de diciembre de 2000 el Consejo de Justicia y Seguridad Social decidió que a partir del 25 de marzo de 2001 se suprimirían las fronteras

interiores entre los estados Schengen: Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Francia, Italia, Grecia, Alemania, Austria, España, Portugal y los países nórdicos: Dinamarca, Finlandia, Suecia, Noruega e Islandia.

Por lo que se refiere a la participación parcial del Reino Unido e Irlanda, cabe señalar que en mayo y julio de 1999 el Reino Unido había solicitado la adopción de las disposiciones del acervo de Schengen relativas a la cooperación policial y judicial y los hechos delictivos, la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y el Sistema de Información de Schengen. Su participación fue aprobada mediante una decisión del Consejo del 29 de mayo de 2000 que estipulaba en qué medidas del acervo de Schengen participaría el Reino Unido, precisando particularmente las que serían aplicables en el caso de Gibraltar. Después de la espera, el 16 de junio de 2000 se recibió una demanda análoga por parte de Irlanda (exceptuando las disposiciones relativas a la vigilancia transfronteriza), a lo cual no hubo ninguna objeción (Consejo, 29 mayo 1999).

Por otra parte, se mantienen negociaciones con 12 países candidatos: Chipre, Hungría, Polonia, Estonia, República Checa, Eslovenia, Rumania, Eslovaquia, Letonia, Lituania, Bulgaria y Malta. Y Turquía ha sido formalmente reconocida como país candidato. La ampliación a estos países modificará profundamente los límites de Europa y los nuevos miembros tendrán que encargarse de controlar las decenas de miles de kilómetros de las nuevas fronteras exteriores de la Unión Europea. Además, antes de que sean aceptados "en bloque" los países candidatos, algunos de ellos tendrán que asumir el fortalecimiento de los controles en las fronteras: el largo proceso de verificación del respeto del acervo de Schengen.

El "Plan de Acción" del Consejo y de la Comisión. Aprobado en diciembre de 1999 en Viena, este plan proporciona más información sobre el intercambio que ha de establecerse entre el Sistema de Información Aduanero (CIS, en sus siglas en inglés), el SIS y el Sistema de Información Europeo (EIS, siglas en inglés) de Europol. A su vez, el importante Consejo europeo de Tampere en Finlandia, el 15 y 16 de octubre de 1999, ratifica el Plan de Acción y lo amplía, insistiendo en la instauración de Eurojust: una "unidad" de cooperación efectiva entre procuradores de los 15 países junto con una red de telecomunicaciones propia, la Red Judicial Europea.

4.4.1.4 Análisis de esta política migratoria.- “Al mismo tiempo, se constata que se trata de un verdadero calidoscopio, de una especie de cajón de sastre desordenado e incoherente, caracterizado por una tendencia cada vez más represiva: de la libre circulación al control interno cada vez más intenso al interior de los países; de la lucha contra la droga al control de los inmigrantes ilegales.”¹⁹

En un primer momento, la cooperación en el marco de Schengen se estableció entre Estados miembros fuera del marco de las instituciones comunitarias. No obstante, con la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam esta cooperación se inscribió dentro del marco de la Unión. En virtud de los protocolos anexos al Tratado de Amsterdam, el espacio Schengen constituye el único ejemplo de cooperación reforzada entre un grupo de Estados miembros. Pero tras la integración del acervo de Schengen en los tratados, el sistema SIS no puede continuar siendo administrado sobre una base intergubernamental. Actualmente, el SIS es responsabilidad del Consejo y está aparentemente integrado por un complejo sistema de grupos de trabajo encargados de estos temas. La Autoridad Común de Control (ACC) considera que los controles de acceso no son suficientemente rigurosos. El sistema CIS tendría que ser financiado con el presupuesto comunitario y gestionado desde una base comunitaria por una delegación independiente con una estructura administrativa más clara.

El Parlamento debería tener un derecho de fiscalización; un sistema único de información comunitario podría contener todos los datos de Europol, Schengen y el convenio aduanero.

A menudo se discute sobre el valor jurídico de decisiones presentadas como técnicas o administrativas del Comité Ejecutivo de Schengen, cuando sería mejor y más simple sustituir rápidamente todo el acervo por reglas comunitarias.

A pesar de la distribución de competencias hay una especie de rivalidad entre Schengen, Europol e Interpol y se hace un cierto doble o triple uso de los bancos de datos. Además, algunas cuestiones como el procedimiento de expedición de visados, el control

¹⁹ <http://www.cidob.es/Catalan/Publicaciones/Afers/53outrive.html>

de las fronteras externas, la lucha contra la droga y contra el fraude, la cooperación entre policía y aduana, la lucha contra el racismo y la xenofobia son total o parcialmente reguladas de forma comunitaria según disposiciones del primer pilar, parece bastante claro que Europol, y no Schengen, se ha convertido en el epicentro de la cooperación policial europea.

Sólo se advierten progresos parciales en la libre circulación de personas. Desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, ha habido 27 iniciativas de Estados miembros y una propuesta de la Comisión para establecer un reglamento del Consejo que determine la lista de países terceros cuyos nacionales deben estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros y aquellos cuyos ciudadanos están exentos de dicha exigencia. Pero las disposiciones del tratado han llevado a un sistema complejo, incoherente y, por falta de información, menos transparente en los países que forman parte de la cooperación.

Al Parlamento le resulta difícil, incluso imposible, participar en el proceso legislativo, puesto que algunos aspectos del acervo de Schengen están considerados como confidenciales. Cuando pidió consultar estos documentos se le informó de que "por condiciones que garantizan su tratamiento confidencial" no podía hacerlo. Existe, en definitiva, la lamentable actitud del derecho unilateral a suspender la libre circulación de personas. El manual de la Comisión hace referencia a una proposición que afecta al artículo 2 y que será presentada durante el primer semestre del 2001: normas relativas al acuerdo previo del Consejo, la aprobación por un tiempo limitado (30 días, por ejemplo), una exigencia de proporcionalidad y las condiciones de renovación de este período (Parlamento europeo, 2000)

Para celebrar el quinto aniversario de la aplicación del Convenio de Schengen, el 26 de marzo de 2000, el servicio Euro Citizen Action Service (ECAS) para la defensa de los intereses del consumidor puso un número de teléfono gratuito a disposición de los ciudadanos. En el transcurso de ese año, se ha señalado que algunas personas a quienes se denegó la entrada alegando informaciones contenidas en el SIS no fueron informadas de las causas de este rechazo, por lo que no podían defenderse; la falta de transparencia de la política de visados: no hay información disponible; los largos períodos de espera inexplicables, tras los cuales a menudo se producen denegaciones injustificadas; los

controles de los residentes a largo plazo al desplazarse en el interior del espacio Schengen; los controles en las fronteras exteriores son totalmente aleatorios; las minorías que viven en países donde se aplican regímenes de visados son víctimas de aquello. “Queda todavía muchas barreras visibles e invisibles que impiden la libre circulación de personas (Consejo, anexo IV, 1999).”

El Parlamento esperaba que la integración del acervo de Schengen en los tratados y la transferencia de las cuestiones relativas a la libre circulación de las personas, el asilo y la inmigración a la Comunidad conllevarían notables progresos en este aspecto. Pero los resultados fueron caóticos e incoherentes, lo que en parte se debió al poder de presentar iniciativas conferido a los Estados miembros. Se esperaba que el Parlamento tenga un papel más importante en el proceso legislativo, en el que no le fue permitido participar plenamente porque los tratados no le conferían más que procedimientos de recurso limitados y el Consejo se ciñe a una interpretación estricta de las normas del tratado.

La UE mantiene una situación esquizofrénica: una entidad económica, social, etc., pero de hecho cada vez es más política, sobre todo al querer abarcar las materias de inmigración, asilo, derechos de la persona, cooperación policial y judicial. ¿Cuánto tiempo se puede mantener una policía y dirigir la cooperación mediante una justicia sin Estado (federal) de derecho? Aunque no se quiera un Estado de derecho democrático, al menos habría que procurar el respeto de los principios de derecho democráticos y buscar nuevas modalidades de funcionamiento y de controles lo más democráticos posibles, siempre que en los Estados miembros y los grandes partidos políticos de la UE existiera una voluntad política que buscara la democratización en vez de dejar el ejercicio de poder en manos de una elite política.

4.4.1.5 Los tratados que dejaron de existir por el acuerdo Schengen.- Un conjunto de Tratados entre los países miembros de la Unión Europea y el Ecuador dejaron de regir por establecerse este Acuerdo, todos ellos trataban del otorgamiento de visas y normas de ingreso, quedando vigente únicamente dicho acuerdo.

Se firmaron en los años Sesenta mediante notas reversales, las mismas que constituyen cartas y notas dirigidas a la cancillería del país, en la que se espera una contestación afirmativa, una vez hecha la propuesta con esta carta y la contestación, es decir de ida y

regreso, estas cartas constituyen un Acuerdo. Estas notas reversales son planteamientos de aceptación o no aceptación.

Antes de los años sesenta si se necesitaba visa para entrar a los países que constituyeron el Acuerdo Schengen, el caso del Reino Unido nunca dejó de regir el requerimiento de visa.

Estas cartas reversales consistían en un acuerdo de no requerimiento de visas de ingreso para el caso de turismo, y la utilización de pasaportes ordinarios.

Existieron acuerdos con los países de España, Alemania, Bélgica, Holanda, Italia, Noruega, Portugal, Suecia, Dinamarca y Austria. Con Francia sucedió lo mismo que con el Reino Unido, siempre se necesitó visa.

Estos países *denunciaron* las notas reversales, denunciar quiere decir, dejar sin efecto en estos países estos acuerdos, mediante un procedimiento que consiste en que el Gobierno del país denunciante pide al Gobierno con el que existía el acuerdo la supresión del mismo, los mismos que se hacen en forma de peticiones, solicitudes y en este caso mediante notas verbales. Esta nota verbal la presenta la Embajada del país denunciante, legítimamente acreditada en Ecuador, o se la presenta ante la Embajada Ecuatoriana del país europeo.

Estas solicitudes vienen con la fecha en la cual el Acuerdo quedará sin efecto, y por lo general con treinta y sesenta días de anticipación, dependiendo del lo estipulado en el Acuerdo firmado.

El procedimiento de aceptación aquí en el país, consiste en el dictamen dado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se señala que esta nota verbal se ajuste a los delineamientos del Acuerdo, y acepta tal solicitud.

Una vez culminado este proceso, mediante decreto ejecutivo, que deberá ser publicado en el Registro Oficial da por terminado en definitiva el Acuerdo.

Con los países anteriormente señalados en los cuales no se requería visa turística, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores dictaminó que la fecha de terminación de los instrumentos suscritos con los países del Espacio Schengen es el 1 de Junio de 2003, como lo señala el Registro Oficial número 109 del Lunes 23 de Junio de 2003, y en la que se alega la supresión de estos acuerdos en consecuencia de la política común de la Unión Europea, señalando como excepción, la de no exigir visados a los funcionarios ecuatorianos portadores de pasaportes diplomáticos o de servicio legalmente acreditados.

No así con el Estado Español que por problemas de demoras en el cambio de la Ley de Extranjería, comenzó a regir la exigencia de visado a partir del 3 de Agosto del año en curso, alegando que de acuerdo al Reglamento del Consejo de la Unión Europea número 453 de 6 de Marzo de 2003, en la que se incluye al Ecuador en la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras de los países miembros del Acuerdo Schengen, y señalando además que este Acuerdo estipuló, que la denuncia se hará con dos meses de anterioridad, según Registro Oficial 112 del 26 de Junio de 2003.

Según Marcelo Maldonado, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Departamento de Tratados, hasta la fecha (Agosto 2003), Holanda y Grecia no han enviado formalmente estas notas verbales de supresión de los acuerdos de no requerimiento de visas, pero aunque no se haya hecho esta formalidad, para ingresar a cualquier país de la Unión Europea, la exigencia del visado corre.

El Acuerdo sobre régimen de visas entre Ecuador y España fue suscrito mediante nota reversal de fecha 30 de Octubre de 1963, entre Austria y Ecuador el 7 de Febrero de 1968, con Alemania fue firmado el 12 de Julio de 1967, con Bélgica el 10 de Enero de 1963, rigiendo para todo el Benelux.

4.4.2 Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.-

4.4.2.1 Visados, Asilo, Inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas.-

A fin de establecer progresivamente un espacio de libertad, de seguridad y de justicia, el Consejo deberá adoptar:

a) En un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, se tomarán medidas destinadas a garantizar la libre circulación de personas, las relativas a los controles en las fronteras exteriores, así como medidas para prevenir y luchar contra la delincuencia;

b) Medidas en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal destinadas a garantizar un alto grado de seguridad mediante la prevención y la lucha contra la delincuencia dentro de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea.

El Consejo, adoptará, en el plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Amsterdam:

1) Medidas encaminadas a garantizar, los controles sobre las personas en el cruce de las fronteras interiores, tanto de los ciudadanos de la Unión como de los nacionales de terceros países;

2) Medidas sobre el cruce de las fronteras exteriores de los Estados miembros en las que se establezcan:

a) Las normas y los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para la realización de controles sobre las personas en dichas fronteras;

b) Las normas sobre visados aplicables a las estancias cuya duración no supere los tres meses, que incluirán:

- La lista de los terceros países cuyos nacionales tengan la obligación de ser titulares de visado para cruzar una frontera exterior, y de aquellos cuyos nacionales estén exentos de esa obligación,

- Los procedimientos y las condiciones para la expedición de visados por los Estados miembros,
- Un modelo uniforme de visado,
- Normas para un visado uniforme;

3) Medidas que establezcan las condiciones en las que los nacionales de terceros países puedan viajar libremente en el territorio de los Estados miembros durante un período no superior a tres meses.

El Consejo, adoptará, en el plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Amsterdam:

1) Medidas en materia de asilo, con arreglo a la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y al Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el estatuto de los refugiados y a otros tratados pertinentes, en los siguientes ámbitos:

- a) Criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro que asume la responsabilidad de examinar una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país;
- b) Normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros;
- c) Normas mínimas para la concesión del estatuto de refugiado a nacionales de terceros países;
- d) Normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar el estatuto de refugiado;

2) Medidas relativas a los refugiados y personas desplazadas, en los siguientes ámbitos:

- a) Normas mínimas para conceder protección temporal a las personas desplazadas procedentes de terceros países que no pueden volver a su país de origen y para las personas que por otro motivo necesitan protección internacional;
- b) Fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros en la acogida de refugiados y personas desplazadas y en la asunción de las consecuencias de dicha acogida;

3) Medidas sobre política de inmigración en los siguientes ámbitos:

- a) Condiciones de entrada y de residencia, y normas sobre procedimientos de expedición por los Estados miembros de visados de larga duración y de permisos de residencia, incluidos los destinados a la reagrupación familiar;
- b) La inmigración y la residencia ilegales, incluida la repatriación de residentes ilegales;

4) Medidas que definan los derechos y las condiciones con arreglo a los cuales los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro pueden residir en otros Estados miembros.

Las medidas adoptadas por el Consejo en virtud de los puntos 3 y 4 no impedirán a cualquier Estado miembro mantener o introducir en los ámbitos de que se trate disposiciones nacionales que sean compatibles con el presente Tratado y con los acuerdos internacionales.

Las medidas que deban adoptarse con arreglo a la letra b) del punto 2, a la letra a) del punto 3 y al punto 4 no estarán sometidas al plazo de cinco años mencionado.

Se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las responsabilidades que incumben a los Estados miembros en materia de mantenimiento del orden público y salvaguardia de la seguridad interior.

En el caso de que uno o más Estados miembros se enfrenten a una situación de emergencia caracterizada por la llegada repentina de nacionales de terceros países, el Consejo podrá adoptar, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, medidas provisionales por un período máximo de seis meses en beneficio de los Estados miembros afectados.

Las medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil con repercusión transfronteriza y en la medida necesaria para el correcto funcionamiento del mercado interior, incluirán:

- a) Mejorar y simplificar, el sistema de notificación o traslado transfronterizo de documentos judiciales y extrajudiciales, la cooperación en la obtención de pruebas, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en asuntos civiles y mercantiles, incluidos los extrajudiciales;
- b) Fomentar la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros sobre conflictos de leyes y de jurisdicción;
- c) Eliminar obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles fomentando, si fuera necesario, la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros.

El Consejo, tomará las medidas necesarias para garantizar la cooperación entre los servicios pertinentes de las administraciones de los Estados miembros, así como entre dichos servicios y la Comisión.

Durante un período transitorio de cinco años a partir de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, el Consejo decidirá por unanimidad, a propuesta de la Comisión o a iniciativa de un Estado miembro y previa consulta al Parlamento Europeo.

Tras dicho período de cinco años: el Consejo decidirá a propuesta de la Comisión; ésta estudiará cualquier petición que le haga un Estado miembro para que presente una propuesta al Consejo, el Consejo, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará una decisión con vistas a que todos o parte de los ámbitos señalados anteriormente, se rijan por el procedimiento previsto en el artículo 251 y a adaptar las disposiciones relativas a las competencias del Tribunal de Justicia.

Artículo 251 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea:

“Artículo 251

1. Cuando en el presente Tratado para la adopción de un acto, se haga referencia al presente artículo, se aplicará el procedimiento siguiente:

2. La Comisión presentará una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo.

El Consejo, por mayoría cualificada, previo dictamen del Parlamento Europeo:

— si aprobara todas las enmiendas contenidas en el dictamen del Parlamento Europeo, podrá adoptar el acto propuesto así modificado,

— si el Parlamento Europeo no propusiera enmienda alguna, podrá adoptar el acto propuesto,

— en los demás casos, adoptará una posición común y la transmitirá al Parlamento Europeo. El Consejo informará plenamente al Parlamento Europeo de los motivos que le hubieran conducido a adoptar su posición común. La Comisión informará plenamente sobre su posición al Parlamento Europeo.

Si, transcurrido un plazo de tres meses desde esa comunicación, el Parlamento Europeo:

a) aprobara la posición común o no tomara decisión alguna, el acto de que se trate se considerará adoptado con arreglo a esa posición común;

b) rechazara, por mayoría absoluta de sus miembros, la posición común, el acto propuesto se considerará no adoptado;

c) propusiera enmiendas de la posición común por mayoría absoluta de sus miembros, el texto modificado será transmitido al Consejo y a la Comisión, que emitirá un dictamen sobre estas enmiendas.

3. Si en un plazo de tres meses desde la recepción de las enmiendas del Parlamento Europeo, el Consejo aprobara por mayoría cualificada todas ellas, se considerará que el acto de que se trate ha sido adoptado en la forma de la posición común así modificada; no obstante, el Consejo deberá pronunciarse por unanimidad sobre aquellas enmiendas que hayan sido objeto de un dictamen negativo de la Comisión. Si el Consejo no aprobara todas las enmiendas, el presidente del Consejo, de acuerdo con el presidente del Parlamento Europeo, convocará en el plazo de seis semanas una reunión del Comité de Conciliación.

4. El Comité de Conciliación, que estará compuesto por los miembros del Consejo o sus representantes y por un número igual de representantes del Parlamento Europeo, procurará alcanzar un acuerdo sobre un texto conjunto, por mayoría cualificada de los miembros del Consejo o sus representantes y por mayoría simple de los representantes del Parlamento Europeo. La Comisión participará en los trabajos del Comité de Conciliación y adoptará todas las iniciativas necesarias para favorecer un acercamiento de las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo. Al realizar esta misión, el Comité de Conciliación examinará la posición común sobre la base de las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo.

5. Si en el plazo de seis semanas después de haber sido convocado, el Comité de Conciliación aprobara un texto conjunto, el Parlamento Europeo y el Consejo

dispondrán cada uno de seis semanas a partir de dicha aprobación para adoptar el acto en cuestión conforme al texto conjunto, pronunciándose respectivamente por mayoría absoluta de los votos emitidos y por mayoría cualificada. Si cualquiera de ambas instituciones no aprobara el acto propuesto dentro de dicho plazo, éste se considerará no adoptado.

6. Si el Comité de Conciliación no aprobara un texto conjunto, el acto propuesto se considerará no adoptado.

7. Los períodos de tres meses y de seis semanas a que se refiere el presente artículo podrán ampliarse, como máximo, en un mes y dos semanas, respectivamente, a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo."²⁰

El artículo 234 será de aplicación en las siguientes circunstancias y condiciones: cuando una cuestión sobre la interpretación del presente título o sobre la validez o la interpretación de actos de las instituciones comunitarias basados en el presente título se plantee en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano jurisdiccional pedirá al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

El artículo 234 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea señala:

"Artículo 234

El Tribunal de Justicia será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:

a) sobre la interpretación del presente Tratado;

b) sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones de la Comunidad y por el BCE;

c) sobre la interpretación de los estatutos de los organismos creados por un acto del Consejo, cuando dichos estatutos así lo prevean.

Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

²⁰ http://www.europarl.eu.int/transl_es/plataforma/pagina/maletin/juri/Niza_TCE.doc

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal de Justicia.”²¹

El Tribunal de Justicia no tendrá en ningún caso competencia alguna sobre las medidas o decisiones adoptadas, relativas al mantenimiento del orden público y a la salvaguardia de la seguridad interior.

El Consejo, la Comisión o un Estado miembro podrá pedir al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre una cuestión de interpretación del presente título o de actos de las instituciones comunitarias basados en el presente título. El fallo emitido por el Tribunal de Justicia en respuesta a tal petición no se aplicará a sentencias de órganos jurisdiccionales de los Estados miembros que tengan fuerza de cosa juzgada.

La aplicación de este ordenamiento, quedará sometida a lo dispuesto en el Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda así como al Protocolo sobre la posición de Dinamarca, y se entenderá sin perjuicio del Protocolo sobre la aplicación de determinados aspectos del artículo 14 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea al Reino Unido y a Irlanda.

4.4.3 Políticas migratorias utilizadas para el tratamiento de la inmigración.-

Desde la firma del tratado de Ámsterdam, se han tomado distintas directrices que la Unión Europea tomaría sobre los aspectos de migración y asilo.

Es importante analizar las últimas resoluciones tomadas por el Parlamento Europeo, que rigen de manera obligatoria a todos los Estados miembros.

²¹ Ibidem.

4.4.3.1 Acta del 15/01/2003. Política de Inmigración y Asilo. Resolución del Parlamento Europeo sobre la política de Inmigración y Asilo.-

Acoge positivamente la rápida adopción por el Consejo de un Plan global de lucha contra la inmigración ilegal y de un plan de gestión de las fronteras exteriores, así como el acuerdo alcanzado sobre el Reglamento del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país, pero lamenta que dichos planes no formen parte de un programa legislativo y político global.

Lamenta el hecho de que no se haya elaborado hasta la fecha una política común activa en materia de inmigración y destaca la necesidad especial de una perspectiva estratégica a largo plazo sobre la inmigración laboral.

Se congratula de la propuesta de Directiva relativa a la expedición de un permiso de residencia de corta duración a las víctimas de la ayuda a la inmigración ilegal o de la trata de seres humanos que cooperen con las autoridades competentes.

Lamenta el retraso en la adopción de la directiva sobre los derechos de los residentes de larga duración y sobre el derecho a la reunificación familiar, que el Parlamento Europeo defiende, así como de la directiva sobre las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo remunerado y actividades económicas de autoempleo y de la directiva sobre las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de estudio, formación profesional o servicio voluntario.

Pide a la UE y a sus Estados miembros que adopten políticas de integración que garanticen el respeto de los derechos y las libertades de los inmigrantes residentes legalmente y que permitan respetar plenamente el Estado de Derecho y la responsabilidad de los inmigrantes para integrarse en la sociedad que los acoge.

Acoge positivamente las propuestas destinadas a aumentar la seguridad de los visados, mejorar la cooperación sobre su expedición y crear una base de datos sobre los mismos.

Reitera su solicitud relativa a la creación de un instrumento eficaz de análisis de los flujos migratorios y de información en materia de inmigración.

Pide al Consejo que aborde las cuestiones sensibles de los derechos sociales y jurídicos de los nacionales de terceros países y de la lucha contra el mercado del empleo clandestino.

Reitera que las estrategias de reducción de la pobreza, de mejora de las condiciones de vida y de trabajo, de creación de empleo y de promoción de la formación profesional en los países de origen contribuyen a largo plazo a normalizar los flujos migratorios.

Manifiesta su satisfacción por el acuerdo alcanzado sobre la propuesta de directiva sobre normas mínimas para los refugiados, pero lamenta que dicha propuesta no se haya podido adoptar, en particular, en razón de la reserva de algunos Estados miembros.

Lamenta el retraso por parte del Consejo en la adopción de las propuestas de la Comisión sobre una política común de asilo; advierte contra una evolución según la cual, a falta de normas comunes, los Estados miembros tomarían medidas unilaterales.

Comprueba, por lo tanto, que el Consejo está en camino de adoptar una legislación comunitaria por la que se establecerán normas comunes en materia de asilo, y que, en consecuencia, el procedimiento de codecisión en el que intervienen el Parlamento Europeo y el Consejo, así como la mayoría cualificada, deben aplicarse cuanto antes al ámbito del asilo, tal y como sugirió el Grupo de Trabajo X de la Convención.

Recuerda que la lucha contra la inmigración ilegal, las redes de traficantes y todos los delitos conexos debe seguir siendo una prioridad de la Unión Europea; recuerda que, en este contexto, la acción unilateral de la UE no será suficiente y que la colaboración con los países de origen y de tránsito de la inmigración resulta esencial para obtener resultados concretos.

Acoge positivamente el Libro Verde y la Comunicación de la Comisión sobre una política comunitaria de retorno para los residentes ilegales, puesto que expone una visión global, en particular por lo que se refiere a la cooperación con terceros países, pero destaca que debería consultarse al Parlamento sobre los acuerdos de readmisión, indica que, ante todo, hay que dar prioridad a los retornos voluntarios.

Pide al Consejo que estudie la idea de crear, mediante financiación comunitaria, un cuerpo de guardafronteras que se desplegaría, en caso de urgencia y a petición de los Estados miembros, para ayudar temporalmente a las autoridades nacionales en los sectores vulnerables de las fronteras exteriores de la UE.²²

4.4.3.2 Acta del 19/06/2003 Política comunitaria en materia de inmigración.-

Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de establecer los puntos siguientes:

- planes de acción nacionales que incluyan información estadística por categorías del número y situación de los nacionales admitidos,
- información de las directrices periódicas de los objetivos y el calendario,
- el efecto de las medidas adoptadas y la interacción con los flujos legales e irregulares,
- la realidad del mercado informal, su impacto en la vida económica nacional y la presencia de la inmigración en este sector,
- la previsión sobre la solicitud de trabajadores inmigrantes, de acuerdo con los planes de acción en materia de empleo,
- las experiencias de cooperación, que deben elaborarse en concertación con las autoridades regionales y locales y otros interlocutores sociales.

Pide al Consejo que mantenga un enfoque global e integrado que considere los distintos elementos necesarios para una buena gestión de los flujos migratorios, tal como fueron previstos en Tampere y desarrollados por la Comisión.

²²<http://www3.europarl.eu.int/omk/omnsapir.so>

Apoya la idea, teniendo en cuenta que los Estados miembros son responsables de la determinación del número de nacionales de países terceros en su territorio, de que se establezcan previsiones con una visión global que tenga también en cuenta a las personas con permiso de residencia por razones diferentes de la actividad económica, como los refugiados y los que se benefician del reagrupamiento familiar, incluidos los menores en edad de trabajar, que deben poder acceder al mercado de trabajo.

Pide que, en el diálogo con los terceros países, nunca se pierda de vista el hecho de que los flujos migratorios son de interés recíproco y que es necesario racionalizarlos pero no acabar con ellos.

Opina que los Estados miembros deben realizar estudios periódicos e informar a la Comisión sobre la realidad del mercado informal de trabajo, su impacto en la vida económica nacional y la presencia de la inmigración en este sector, dado que la posibilidad real de empleo es un indudable factor de atracción de la inmigración irregular.

Insta al Consejo a que adopte la Directiva sobre los requisitos de entrada a la UE por razones económicas, teniendo en cuenta la Posición del Parlamento Europeo como primer paso en la justa dirección de garantizar procedimientos simples y transparentes para la entrada legal a la UE.

Señala que el envejecimiento de la población y la falta de mano de obra poco y altamente cualificada son carencias comunes de los Estados miembros, por lo que recurren a la inmigración como medio de paliar tales carencias.

Recuerda que los Estados miembros siguen siendo responsables de la selección y del número de inmigrantes económicos necesario para cubrir las necesidades nacionales de empleo.

Destaca que es esencial que exista una coherencia entre la política comunitaria de inmigración y las otras políticas de la Unión, en particular en lo referente al empleo y a la inserción social; pide que se tenga en cuenta la cuestión de la inmigración a la hora de definir las directrices para el empleo y los planes nacionales de acción, prestando

especial atención a la igualdad de oportunidades, sin que ello vaya en detrimento de los esfuerzos realizados a favor de las organizaciones de trabajadores ya activas en el mercado laboral de los Estados miembros; destaca también la importancia de incluir en los nuevos planes nacionales de integración social la cuestión de los inmigrantes.

Pide la creación de una red EURES específica del mercado laboral de la UE cuya difusión permita el acceso a la información a los países en que tiene su origen la inmigración.

Opina que los inmigrantes que trabajan en la economía sumergida deben ser tratados como los nacionales de los Estados miembros en lo relativo a la tramitación de las denuncias por empleo irregular.

Opina que los Estados miembros deben tomar urgentemente medidas para permitir que aflore el empleo irregular, en particular, en los sectores del trabajo doméstico y la asistencia a la familia, sectores que emplean a gran número de mujeres inmigrantes, de conformidad con su Resolución de 30 de noviembre de 2000 sobre la normalización del trabajo doméstico en la economía informal; opina que debe hallarse una nueva fórmula sobre la regulación de la ayuda doméstica que permita que las familias empleadoras establezcan un contrato laboral legal que permita la cobertura social de estas personas.

Considera que la plena integración de los migrantes en los países de acogida es un factor determinante para calibrar el éxito de una política europea de inmigración.

Proclama el derecho a la reagrupación familiar como derecho inalienable y reconocido por los convenios internacionales; por este motivo, insta al Consejo a que adopte la Directiva correspondiente teniendo en cuenta el dictamen del Parlamento Europeo.

Considera que la política de cooperación al desarrollo de la Unión constituye un medio útil al servicio de las políticas de inmigración, que debe concentrarse en actuar sobre las causas que originan la inmigración, y servir al mismo tiempo para movilizar el factor de riqueza que suponen las migraciones al servicio del codesarrollo.

Considera imprescindible, con objeto de garantizar la integración de los ciudadanos de los terceros países, la adopción de la Directiva sobre el estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración y apoya la idea formulada por la Comisión y por el Comité Económico y Social de crear una 'ciudadanía cívica' que permita a los ciudadanos de terceros países que residen legalmente en la Unión Europea gozar de un estatuto que contemple derechos y deberes de carácter económico, social y político, incluido el derecho de voto en las regiones municipales y europeas.

Pide a la Comisión que vele por la aplicación y cumplimiento de las directivas contra la discriminación por razones de origen y contra la discriminación en el mercado de trabajo.

Opina que los Estados miembros no han de abusar de la política de integración para efectuar en la práctica un paro de la inmigración; pide a los Estados miembros que no impongan a los inmigrantes pruebas de integración y requisitos lingüísticos que hayan de cumplir antes de su entrada en un Estado miembro.

Cree que una política activa de integración debe intervenir en los siguientes ámbitos:

- establecer normas claras sobre el estatuto jurídico de las personas residentes, garantizándoles el derecho a una buena administración,
- hacer posible una buena integración en el mercado de trabajo,
- garantizar el aprendizaje de la lengua o lenguas nacionales y el acceso a la educación,
- garantizar el acceso a los servicios socio-sanitarios,
- trabajar para garantizar unas condiciones de vida dignas en las ciudades y en los barrios.

Considera que la lucha contra la inmigración ilegal y el control en las fronteras constituyen solamente un aspecto de la política de la Unión con respecto a los terceros países y que debe asociársele una política activa de codesarrollo de los países de origen, también con objeto de reducir al mínimo los efectos negativos de la emigración.

Considera que los acuerdos de readmisión son uno de los aspectos de la política exterior de la Unión y que los países socios de la Unión deben asumir sus obligaciones en la materia para una mejor gestión de los flujos migratorios, pero que no pueden constituir la única prioridad de la Unión en materia de relaciones con los países de origen en el ámbito de la migración, las cuales deben abordar los factores que empujan a la emigración no deseada.²³

²³ <http://www3.europarl.eu.int/omk/omnsapir.so>

CAPITULO 5

DERECHOS QUE AMPARAN A LOS EMIGRANTES

5.1 LA MIGRACIÓN COMO DERECHO

El asentamiento y la estabilidad de los hombres sobre un territorio es fruto de una conquista sobre la naturaleza. No siempre la capacidad técnica o de organización social ha permitido a las poblaciones arraigarse en una zona geográfica y aumentar en ella su volumen demográfico.

Aunque puede parecer paradójico, también el reconocimiento del derecho a emigrar fue una conquista frente a los vínculos que ataban jurídicamente a los campesinos bajo regímenes feudales, o frente al concepto patrimonial de la soberanía. Generalmente, la emigración libre no estaba admitida. Se consideraba expresión de decadencia social y, por ello, hasta el siglo XIX las migraciones internacionales estuvieron acompañadas de prohibiciones, limitaciones y dificultades legales y administrativas. Práctica frecuente era la confiscación de los bienes y la pérdida de todos los derechos de los individuos que emigraban al país.

La presión demográfica ejercida en Europa en el siglo XIX, las posibilidades para la inversión económica en el Nuevo Mundo y los cambios políticos que se presentaban en los países americanos, fueron el motor de una corriente migratoria por encima de toda normativa legal. Tal situación de hecho condujo a un cambio en las legislaciones de muchos países; otros tradicionalmente sin problemas de emigración, como Francia y más adelante Estados Unidos, habrían comenzado desde hacía tiempo a adecuarse a la realidad.

La Constitución francesa de 1791 incluyó como un derecho de los ciudadanos la libertad de traslado, de asentamiento y de cambio de residencia, formulaciones toda que ejercerían gran influencia en otros ordenamientos jurídicos. Las Constituciones de los países proclamaron el nuevo derecho y los reglamentos de los países emisores se apresuraron a organizar la salida de sus migrantes.

Con las restricciones a la entrada de inmigrantes por parte de las naciones que precisamente, más habían proclamado la total libertad inmigratoria, comenzaría una nueva etapa del Derecho Migratorio.

Las políticas de cuotas o cupos iniciadas en las década 1920-1929, y reafirmadas con la crisis económica posterior, obligaron también a los países de emigración a regular las salidas y la protección tutelar de sus emigrantes. De igual forma las primeras iniciativas internacionales en este terreno verían la luz con la creación de una serie de organismos especializados y sobre todo, con el tratamiento diferencial de las migraciones forzadas.

El último eslabón en el derecho migratorio son los tratados y convenios interestatales, que junto a las recomendaciones internacionales y acuerdo de todo tipo buscan la igualdad jurídica de los emigrados y la regulación de su asistencia en los ámbitos laboral, educativos, cultural y de seguridad social. A pesar de todo, las situaciones de indefensión o de desigualdad del emigrado son costumbre, por encima de la protección teórica de su estado de origen y del receptor.

La existencia de un gran número de inmigrantes ilegales adquiere sentido porque en el derecho migratorio priman los intereses de las sociedades receptoras. La capacidad de maniobra con el trabajo ilegal es superior a la de cualquier trabajo minimamente regulado, y situaciones como estas son aceptadas de hecho por los países de inmigración, aunque aparentes escapan a su control. La propia magnitud de su realidad objetiva bastaría para desenmascarar cualquier falsa imagen oficial de desconocimiento por parte de los países receptores que necesitan de los emigrantes.

Más sutil, pero igualmente denigratoria y opresiva, sería la postura de algunos países emisores de emigrantes al privarles de las facilidades para ejercitar los derechos políticos desde su nueva tierra de residencia. Es lo que ha llegado a denominarse “miedo al emigrante”, expresado en múltiples casos particulares.

Trasladarse de un lugar a otro es un derecho natural de las personas aun sin tomar en cuenta los límites que imponga las autoridades de los estados que intentan asegurar a su población de posibles grupos humanos foráneos que pueden atentar contra la seguridad

de ellos y sobre todo por mantener su nivel de vida, mediante restricciones legales limitando su ingreso.

En el mundo, actualmente, se ha agudizado la crisis resultante de las desigualdades violentas e intolerables entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Mientras los primeros aumentan su riqueza, su población disminuye y necesitan de una migración para mantener sus niveles de desarrollo, los segundos se empobrecen cada vez más por el peso de la deuda externa y de las inequidades del orden económico mundial.

Los países desarrollados precisan de los emigrantes de los países pobres para vivir mejor, mientras que los países en desarrollo necesitan del concurso de su propia gente y de la cooperación de los países ricos para lograr un desarrollo justo. Así el fenómeno migratorio provoca que los países pobres sean privados de su mejor mano de obra, indispensable para el desarrollo, lo cual determina que los países desarrollados obtengan un significado beneficio y los países en desarrollo son perjudicados. La pérdida de mano de obra nacional calificada es irremplazable y no puede ser cuantificada en forma exacta, pero se determina que incide en la seguridad y en el desarrollo del país.

Esto crea una corresponsabilidad entre los dos grupos de países, por lo que los desarrollados deben compensar a los países subdesarrollados, mediante programas de condonación de la deuda externa o de amplios proyectos de apoyo, con fondos no reembolsables.

Esta situación ha generado un nuevo delito internacional de brutal violencia y crecimiento: el tráfico de personas. Este criminal negocio solo puede ser detenido con normas claras de migración como la que se estableció con el Acuerdo suscrito entre Ecuador y España para regular sus flujos migratorios; con programas de alta cobertura de información, de capacitación y desarrollo humano que desmotiven la migración producida por la pobreza; y de cooperación internacional para combatir estas nuevas bandas internacionales que lo único que les interesa es su propio interés y su avaricia de riqueza.

5.1.1 Derechos Fundamentales que amparan a los inmigrantes.-

Dentro de este campo encontramos los Tratados Internacionales como las declaraciones de los derechos humanos, que amparan sus derechos fundamentales como:

- Derecho a la vida,
- Prohibición de la esclavitud,
- Prohibición a las torturas,
- Prohibición de medidas penales retroactivas,
- Legalidad,
- Libertad de conciencia, pensamiento y religión

Los deberes de los Inmigrantes en el territorio europeo, se traducen en el cumplimiento de toda la normativa establecida, tal como lo señala la Constitución Ecuatoriana sobre los derechos de los extranjeros, en los que por ende se establecen los derechos y obligaciones, que son las mismas que los nacionales, quedando privado únicamente sus derechos políticos. Esto implica la aplicación de la normativa reinante en estos países europeos quedando regidos bajo sus leyes y preceptos.

5.1.1.1 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.-

Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada, todo ciudadano de la Unión tiene la libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier estado miembro.

Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión.

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el estatuto de los refugiados y de conformidad con el tratado constitutivo de la comunidad europea.

Se prohíben las expulsiones colectivas, nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y del tratado de la Unión Europea y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos tratados.

Todo trabajador tiene derecho a una protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el derecho comunitario y con las legislaciones y prácticas nacionales.

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los estados miembros. De conformidad con lo dispuesto en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, se podrá conceder libertad de circulación y de residencia a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un estado miembro.

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no este representado el estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este estado.

5.1.1.2 Derecho al Trabajo señalado por la OIT.-

Desde la década de 1920, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha estado a la vanguardia de la labor emprendida para garantizar y mantener un trato justo para los trabajadores migratorios y sus familias.

La contribución de la OIT al logro de una mayor justicia para los trabajadores migratorios reviste dos formas principales: en primer lugar, algunos convenios y recomendaciones de la OIT establecen pautas para leyes nacionales y para procedimientos judiciales y administrativos en lo que se refiere a la migración con fines de empleo. En segundo lugar, mediante sus proyectos de cooperación técnica, la OIT contribuye a garantizar los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

Los dos principales convenios de la OIT relativos a estos trabajadores son el Convenio Relativo a los Trabajadores Migrantes (revisado en 1949) (Nº 97) y el Convenio sobre las Migraciones (disposiciones complementarias) (Nº 143) de 1975.

En el Convenio Nº 97 figura una serie de disposiciones destinadas a ayudar a los trabajadores migratorios. Por ejemplo, se pide a los Estados que ratifican el Convenio que faciliten la información pertinente a otros Estados miembros de la OIT y a la Organización, que tomen todas las medidas pertinentes contra la propaganda que pueda inducir a error y que faciliten la salida, el viaje y el recibimiento de los trabajadores migratorios.

Asimismo, el Convenio exige a los Estados que lo ratifican que apliquen a los inmigrantes que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, un trato no menos favorable que el que apliquen a sus propios nacionales, por lo que se refiere a una amplia serie de leyes y reglamentos sobre la vida laboral.

El Convenio Nº 143 trata en la Parte I de las migraciones en condiciones abusivas y en la Parte II de la igualdad de oportunidades y de trato. Los Estados que ratifican ese Convenio tienen la opción de aceptar todo ese instrumento o una u otra de esas partes.

El Convenio prevé que los Estados deben respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios. Asimismo, deben suprimir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el empleo ilegal de inmigrantes. Además, los Estados deben adoptar y seguir una política que garantice la igualdad de trato en cuestiones como el empleo y la ocupación, la seguridad social y los derechos sindicales y culturales.

Respecto de la cooperación técnica, la OIT ha desarrollado un proyecto interregional encaminado a erradicar la discriminación contra los trabajadores migratorios. El objetivo del proyecto, destinado a los Estados industrializados que acogen a trabajadores migratorios, reside en luchar contra la discriminación extraoficial o de facto, lo que supone una desigualdad en el trato a los trabajadores migratorios, cosa que, según los estatutos, es algo que no debería ocurrir. Con arreglo a los resultados de investigaciones preliminares, resulta evidente que ese tipo de discriminación está muy generalizada y arraigada. La finalidad del proyecto estriba en ayudar a los Estados a acabar con la discriminación, informando a los encargados de la adopción de políticas, las organizaciones de empleadores y trabajadores, las personas que participan en actividades de formación para combatir la discriminación y a las organizaciones no gubernamentales acerca de cómo dotar de mayor eficacia a los mecanismos jurídicos y otros mecanismos conexos de corrección y actividades docentes, partiendo de una comparación internacional de la eficacia de esas medidas y actividades.

En 1995, en un documento presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la OIT señaló que sus actividades habían contribuido sustancialmente a la aceptación del concepto de igualdad de trato para los trabajadores migratorios y a la eliminación de la discriminación. Se hacía también referencia a las nuevas actividades destinadas a la protección de los trabajadores migratorios en África, América, Asia y el Pacífico y en Europa mediante la aplicación de normas internacionales en el marco de la legislación constitucional y nacional de los Estados de acogida.

5.2 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE SALVAGUARDAN SUS DERECHOS

5.2.1 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.-

Esta oficina se encarga de velar por el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y que se señalan a continuación.

El artículo 33 de la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para velar por que se suministre a los trabajadores migratorios y sus familiares la información que soliciten, gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender, acerca de sus derechos con arreglo a la Convención y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en el Estado de empleo.

Además, el artículo 37 de la Convención recoge el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a ser informados "antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo" de todas las condiciones aplicables a su admisión, así como de "los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones".

Cuando existen servicios de empleo oficiales que ayudan en la gestión de las corrientes migratorias hay más posibilidades de que los trabajadores migratorios reciban una preparación mínima para vivir y trabajar en el extranjero que cuando la contratación y colocación se deja en manos de agentes privados.

Pero lo cierto es que el gran número de trabajadores migratorios no reciben suficiente información y están mal preparados para hacer frente a la vida y al trabajo en el país extranjero. Asimismo, la mayoría de ellos no están al corriente de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se les garantiza con arreglo a los tratados internacionales y a las leyes nacionales.

El párrafo 1 del artículo 25 de la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares establece que "los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a la remuneración" y de otras condiciones de trabajo y de empleo.

En el párrafo 3 de ese mismo artículo se insta a los Estados Partes a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no se vean privados de ninguno de esos derechos.

Se citan casos de normas jurídicas y administrativas que obligan a los trabajadores migratorios a permanecer en determinadas ocupaciones en regiones concretas, así como de desigualdades de salario y categoría por un trabajo idéntico. A veces los trabajadores migratorios quedan excluidos del alcance de los reglamentos que rigen las condiciones de trabajo y se les deniega el derecho a participar en actividades sindicales.

Hay una tendencia generalizada a considerar a los inmigrantes como una fuerza de trabajo complementaria y a asignarles los trabajos que menos interesan a los nacionales del país.

Con frecuencia, las condiciones de vida de los trabajadores migratorios son insatisfactorias. Los bajos ingresos, los alquileres elevados, la escasez de vivienda, el tamaño de las familias migratorias y los prejuicios locales contra elementos extranjeros en la comunidad son los principales factores que, reunidos, son causa de graves problemas de alojamiento.

Aunque los trabajadores migratorios contribuyen a la seguridad social, ni ellos ni sus familias gozan siempre de los mismos beneficios y acceso a los servicios sociales que los nacionales del Estado de acogida.

En muchos casos, los trabajadores migratorios dejan a sus familias en su Estado de origen. La existencia solitaria que llevan dificulta el desarrollo de contactos formales con la comunidad donde viven y afecta a su bienestar. Es ésta una de las cuestiones abordadas en algunos instrumentos jurídicos internacionales a los que se hace referencia en este folleto informativo y en los que se pide a los Estados que faciliten la reunificación de las familias de los trabajadores migratorios.

La integración de los trabajadores migratorios y sus familias en el entorno social de los Estados receptores sin perder su identidad cultural es otro problema que ha sido objeto de debate internacional. Se ha dicho con frecuencia que no se puede esperar que los hijos de los inmigrantes, que estudian en un idioma diferente y tratan de adaptarse a nuevas costumbres, tengan el mismo rendimiento que sus compañeros, a menos que se tomen medidas especiales para superar sus dificultades. En algunos Estados se ha convertido en un problema delicado la resistencia que oponen los padres del lugar de

acogida por el temor a que empeore el nivel general de la enseñanza con la admisión de los hijos de los inmigrantes.

En algunos instrumentos jurídicos internacionales se establece la protección para los trabajadores migratorios contra la expulsión arbitraria cuando, por ejemplo, termina un contrato de empleo y se prevé también el derecho de apelación contra órdenes de expulsión.

En los artículos 22 y 56 de la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se aborda la cuestión de la expulsión y de la expulsión arbitraria. En el párrafo 1 del artículo 22 se prohíben expresamente las medidas de expulsión colectiva.

Cualquier decisión de expulsión deberá ser adoptada por la autoridad competente conforme a la ley (párrafo 2 del artículo 22) y sólo por razones definidas en la legislación nacional del Estado de empleo (párrafo 1 del artículo 56).

En el párrafo 4 del artículo 22 se establece que, salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, "los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello".

Los trabajadores migratorios tienen derecho a regresar a casa si así lo desean. En debates internacionales se ha expresado la opinión de que esta cuestión se debería tratar mediante vínculos de cooperación entre el Estado de origen y el Estado receptor. Los emigrantes que regresan a sus hogares deberían disponer de servicios de asesoramiento y se les debería dar la oportunidad de utilizar los conocimientos que han adquirido en el extranjero.

Cuando se contrata, transporta y emplea a trabajadores migratorios en desafío de la ley, sus derechos humanos y libertades fundamentales corren mayores riesgos. La pobreza masiva, el desempleo y el subempleo existentes en muchos países en desarrollo ofrecen a empleadores y agentes privados sin escrúpulos un terreno fácil para la contratación.

En algunos casos, el traslado clandestino de los trabajadores adquiere carácter de operación delictiva.

Desprovisto de condición jurídica o social alguna, el trabajador migratorio ilegal es por naturaleza objeto de explotación. Queda a merced de sus empleadores y puede verse obligado a aceptar todo tipo de trabajo en cualquier condición laboral o de vida. En el peor de los casos, la situación de los trabajadores migratorios es similar a la esclavitud o al trabajo forzoso. El trabajador migratorio ilegal rara vez trata de buscar justicia por temor a ser descubierto y expulsado y en muchos Estados no tiene derecho de apelación contra decisiones administrativas que le afectan.

En tiempos de recesión económica, es una práctica común restringir la emigración legal de trabajadores extranjeros. Ahora bien, esas barreras a la entrada legal sólo suelen tener un efecto temporal o limitado y dirigen la corriente de los futuros emigrantes hacia canales ilegales.

En algunos Estados se han propuesto e introducido penas más severas para los intermediarios que contratan mano de obra migratoria ilegal y para los empleadores que la aceptan.

En virtud del artículo 68 de la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, se insta a los Estados Partes a colaborar "con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular". Se pide más concretamente a los Estados Partes que adopten las medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración; medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos; y medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan la migración ilegal o clandestina o presten asistencia a tal efecto, o hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios en una situación irregular o den empleo a esos trabajadores.

Sin embargo, son pocas las esperanzas de acabar con el tráfico clandestino de mano de obra extranjera sin atacar las causas subyacentes de la migración de trabajadores, a

saber el subdesarrollo económico y el subempleo crónico. En este sentido, es evidente que la forma de ayudar a resolver el problema será adoptar medidas que promuevan el desarrollo económico y que colmen la brecha existente entre los países industrializados y las regiones en desarrollo.

En debates internacionales se han puesto de relieve tres aspectos de la migración ilegal que conciernen al trabajador migrante ilícito como violador de las leyes de inmigración, como trabajador y como ser humano. Se ha llegado a la conclusión de que cada una de estas situaciones tiene sus propias consecuencias jurídicas que no se deben confundir en detrimento de los distintos derechos de los trabajadores.

5.2.2 La organización Internacional para las Migraciones.-

Para contar con el apoyo de la OIM en el impulso de programas de retorno, se debe formar parte de su nómina de miembros que abarca 98 países. La OIM apoya proyectos en Gran Bretaña, Portugal, Noruega, Holanda, Italia, Irlanda, Austria y otros.

Esta organización está gestionando la emigración a España de varios cientos de trabajadores colombianos y ecuatorianos, se da en base a acuerdos de migración alcanzados con el gobierno español, facilitando asistencia a los aspirantes a los cargos.

Este organismo prevé ayudar a un millar de trabajadores emigrantes durante el 2003, la oficina en Quito tramita la gestión de ciudadanos ecuatorianos candidatos a emigrar a España en base a un acuerdo suscrito entre ambos países con este organismo hace dos años.

La mayoría de migrantes se encuentran trabajando en empresas españolas como 'Hecomunicado' de la misma OIM.

El Departamento de la OIM que opera en Quito y que se encarga de coordinar el envío de mano de obra a España es la Unidad Técnica de Selección de Migrantes, teniendo como consultor a Santiago Merino.

5.2.3 Agencia de Garantías del Migrante.-

Este proyecto fue presentado por el Presidente Lucio Gutiérrez, hasta la fecha (Agosto 2003), se conoce que se plantea una Ley de Garantías al Migrante, pero la misma es un mero proyecto de ley. Ante tal incertidumbre nos demanda constatar los siguientes reportajes de prensa:

Entrevista al Mayor Max Aguirre, coordinador del plan de creación de la Agencia de Garantías del Migrante, publicada en El Comercio, el día Lunes 24 de Febrero de 2003, página C1:

“¿Por qué es necesaria la creación de una Agencia de Garantías para el Migrante?

El presidente Lucio Gutiérrez busca hacer algo de justicia por el sacrificio de miles de compatriotas que han salido forzados del país. Seremos un ente armonizador, supervisor, capacitador.

¿De qué diagnóstico parten ustedes, con qué cifras trabajan?

Sería imposible determinar cuántas personas han salido. Existen estudios que hablan de hasta dos millones y medio. Pero hay que esperar a contar con un número exacto para ponerse a trabajar.

El Gobierno presentó el Diálogo Nacional sobre Migración. Empero las organizaciones más representativas no fueron incluidas.

Invitamos a todos se unan a este esfuerzo. Lo que queremos es que el problema sea atacado en sus raíces, que alguien se preocupe de las familias abandonadas, de la desintegración familiar, de las dificultades que viven los compatriotas que migran.

Hay organizaciones trabajando en esos campos. ¿No cree que se van a duplicar esfuerzos?

La idea del Presidente es que se utilicen al máximo todos los recursos, los proyectos y las organizaciones que ya trabajan. Que se planifique menos y se haga más.

¿Cuáles serán los ejes de trabajo de la Agencia?

Este problema es un eje transversal que atañe a todas las secretarías del Estado. Se necesita una política nacional de migración. Trabajaremos con políticas de respeto a los derechos humanos de los migrantes, antes, durante y después de sus viajes.

¿Para eso es necesario otra instancia estatal? La cancillería ya trabaja en algunos de esos frentes?

El ámbito de la Cancillería es exterior. Crearemos espacios de trabajo, de educación, de información y capacitación en los países de destino. No estamos preocupados de las relaciones políticas y diplomáticas, sino solucionar el problema del migrante.”

Existen muchas críticas por la creación de esta entidad y algunos organismos de ayuda a los migrantes se han quejado de no tomarlos en cuenta, sabiendo que son entes especializados y que podrían contribuir con directrices para hacer frente a este problema. Veamos otro boletín de prensa:

“La anunciada creación de la Agencia de Garantías del Migrante, por el presidente Lucio Gutiérrez Borbúa, no contribuiría a atender satisfactoriamente el fenómeno migratorio ecuatoriano, por la inexistencia de una política pública que articule a todas las instituciones que se ocupan del tema. La dispersión estatal presente en la diversidad de roles y funciones de instituciones como la Dirección Nacional de Migración, la Dirección General de Extranjería, la Dirección General de Asuntos Migratorios, la Dirección General de Apoyo a los Ecuatorianos en el Exterior, la Dirección de los Derechos de los Migrantes de la Defensoría del Pueblo, el Consejo Consultivo de Política Migratoria y el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los migrantes ecuatorianos y sus familias, no encontraría una solución ni fomentaría la articulación e implementación de una política pública sobre la migración.”²⁴

²⁴ <http://ecuador.indymedia.de/es/2003/02/1587.shtml>

“ONG de derechos humanos advierte a nuevo Gobierno: RIESGO DE DISPERSION EN MATERIA MIGRATORIA La anunciada creación de la Agencia de Garantías del Migrante, por el presidente electo Lucio Gutiérrez Borbúa, no contribuiría a atender satisfactoriamente el fenómeno migratorio ecuatoriano, por la inexistencia de una política pública que articule a todas las instituciones que se ocupan del tema, declaró Pablo de la Vega, coordinador del Centro de Documentación en Derechos Humanos “Segundo Montes Mozo S. J.”. De la Vega llamó públicamente la atención del crnel. (r) Lucio Gutiérrez Borbúa por su ingenua percepción sobre el fenómeno migratorio, sus múltiples causas y las posibles alternativas para la promoción y protección de los derechos de los emigrantes ecuatorianos. La dispersión estatal presente en la diversidad de roles y funciones de instituciones como la Dirección Nacional de Migración, la Dirección General de Extranjería, la Dirección General de Asuntos Migratorios, la Dirección General de Apoyo a los Ecuatorianos en el Exterior, la Dirección de los Derechos de los Migrantes de la Defensoría del Pueblo, el Consejo Consultivo de Política Migratoria y el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los migrantes ecuatorianos y sus familias, no encontraría una solución ni fomentaría la articulación e implementación de una política pública sobre la migración, reiteró. De la Vega, quien fue asesor de esta área en las Mesas de Diálogo entre el Gobierno Nacional y las organizaciones indígenas, campesinas y sociales, sugiere que el presidente electo, primero, valide políticamente el Plan Operativo de los Derechos de los Migrantes, Extranjeros, Refugiados y Apátridas, elaborado por la sociedad civil, en el que se debe incluir el Plan Nacional de Ecuatorianos en el Exterior, iniciativa de la Cancillería ecuatoriana; y, segundo, disponga se efectúen los estudios pertinentes para la creación de un organismo rector de la política migratoria que trabaje coordinadamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en especial los consulados, en la protección de los derechos de los migrantes ecuatorianos. Tampoco deberíamos olvidar la imperativa necesidad de implementar reformas a las leyes vigentes en este ámbito, así como sensibilizar a los parlamentarios y a las agencias internacionales de cooperación para iniciar un inmediato proceso de armonización de las leyes internas con las normas y estándares internacionales, concluyó. * * * El Centro de Documentación en

Derechos Humanos “Segundo Montes Mozo S. J.”, es miembro de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RRCOM) y del Taller Nacional de Migración, una red interinstitucional que agrupa a 45 organizaciones del país. Telefax: (02) 2543-845, Celular: (09)-8-220-960, Correo-e: montesdh@hotmail.com, montesdh@andinanet.net, Casilla postal: 17-08-8069, Quito.”²⁵

5.3 ORGANIZACIONES QUE TRATAN EL PROBLEMA MIGRATORIO Y ASOCIACIONES DE INMIGRANTES

5.3.1 Taller Nacional de Migración.-

Pablo de la Vega vocero de este organismo, señala que la creación de la Agencia de Garantías del Migrante, ocurre con una inexperticia en el manejo del fenómeno migratorio. “Me parece que no hay una relación estrecha con los sectores sociales directamente protagonistas de la migración.”

Este organismo trabaja con 45 organizaciones que apoyan a los migrantes y sus familias dentro y fuera del país. Aglutina a entidades como Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP), la Asociación de Migrantes Rumiñahui, la Pastoral Social de Cuenca y otras.

5.3.2 Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y el Fondo Social Europeo.-

Subvencionan los viajes para los programas de retorno voluntario, para quienes carecen de recursos económicos. Antonio Lis Darder director de esta organización señala que es la mejor alternativa para quienes tras comprobar que su proyecto migratorio fracasó, reviertan los conocimientos adquiridos, rehagan sus vidas y no se produzca un regreso con el estigma de la deportación y sus repercusiones negativas para una acertada reintegración.

²⁵ <http://ecuador.indymedia.org/es/2002/12/1375.shtml>

5.3.3 Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio.-

Tiene como misión el propiciar el desarrollo, en forma integral y abierta, de los grupos marginados rurales y urbanos mediante la concienciación y mejora de su capacidad de organización, y mediante el financiamiento de las actividades que permitan transformar sus condiciones de vida.

Sus temas de aplicación de gestión están en salud, servicios sociales, desarrollo, derechos humanos y resolución de conflictos.

Son beneficiarios de sus programas las organizaciones indígenas y campesinas y grupos afro ecuatorianos.

Cuenta como apoyo financiero los créditos y donativo, estos son otorgados a grupos de base; becas y apoyo a individuos; cursos de capacitación y asistencia técnica a grupos de base; asistencia en la conformación de microempresas.

Los grupos interesados en conseguir apoyo deben ponerse en contacto con la oficina central localizada en Quito, en Mallorca N24-275 y Coruña o con la oficina regional más cercana (las 10 oficinas regionales son Coca, Cuenca, Esmeraldas, Guaranda, Ibarra, Lago Agrio, Latacunga, Loja, Portoviejo y Riobamba). Luego de una primera reunión, personal de FEPP generalmente hace una visita al grupo u organización solicitando ayuda a efectos de evaluar la mejor forma de asistirlo.

5.3.4 Asociación de Migrantes Rumiñahui.-

Fue fundada el 14 de abril por un grupo de personas ecuatorianas y españolas e inscrita el 16 de junio de 1997, en el Ministerio del Interior. Creada con el ánimo de atender a la demanda y necesidades del colectivo ecuatoriano, vista la ausencia total de algún tipo de organización que acoja al colectivo ecuatoriano, sirva como portavoz de su situación real en España y que participe además, como una organización legal promotora de actividades para mejorar las condiciones de vida en ese país.

La Asociación tiene dos líneas de acción:

Mejorar la calidad de vida del inmigrante ecuatoriano, partiendo desde la regularización de su situación legal en España, información útil, acceso a la formación, creación de una bolsa de empleo, viviendas dignas, atención médica, apertura de un lugar de encuentro donde se lleven a cabo reuniones de reflexión en todos los aspectos y desde la convivencia y participación activa cultivar nuestras raíces culturales y se difundan en el territorio español.

Canalizar proyectos de cooperación al desarrollo con Ecuador, dirigidos a organizaciones y comunidades campesinas menos favorecidas con el ánimo de mejorar su calidad de vida a través de la búsqueda de créditos a bajo interés, la creación de microempresas y pequeñas industrias que generen puestos de trabajo, así como a la vez, sirvan para prevenir la masiva emigración forzosa debido a la dura crisis económica, política y social que arrastra el país desde hace varios años.

Rumiñahui tiene la sede central en Madrid, delegaciones en Ecuador, Valencia y Murcia.

En la Asociación todos son voluntarios y se trabaja en comisiones como: Asesoría jurídica y Derechos humanos, bolsa de empleo, comunicación, apoyo psicológico, difusión cultural, sensibilización, proyectos, administración, delegaciones.

“Somos en definitiva una asociación sin ánimo de lucro que con la participación activa y voluntaria de socios colaboradores y beneficiarios seguiremos uniendo lazos de amistad, solidaridad y cooperación con todos los pueblos hermanos desde una perspectiva de promoción de un cambio social y respeto a los derechos humanos.”²⁶

Logros respecto al trabajo por los derechos de los inmigrantes:

- Establecerse en un local fijo y debidamente equipado, gracias a la invitación del MPDL (Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad) a compartir sus

²⁶ <http://www.ruminahui.org/asoc.htm>

instalaciones del área de Acción Social, localizada en Madrid, (c/ Martos 15), y con horario de 17h a 20h. Además, se dispone del espacio físico del Colegio Mayor Chaminade (Pº Juan XXIII, 9) donde se mantiene reuniones con el colectivo ecuatoriano los sábados a las 16:30h.

- Participación activa en las movilizaciones en defensa de una ley de extranjería justa.
- Participación como ONG colaboradora y beneficiaria del proyecto de la "Red Jurídica", para la coordinación de los servicios jurídicos de diferentes entidades colaboradoras de la Administración española en materia de derecho de extranjería, y con la que se pretende, entre otros objetivos, regularizar a todas las personas que puedan acceder a la "amnistía" abierta por la última ley de extranjería aprobada. También participan: APROSERS (Asociación de Promoción de Servicios Sociales) ACCEM (Asociación Comisión Católica de Migración) VOMADE (Voluntariado de Madres Dominicanas) AICODE (Asociación Iberoamericana para la Cooperación, el Desarrollo y los Derechos Humanos) MPDL (Movimiento por la Paz, el Desarme y la Liberación) CEPAIM .
- Organización de charlas sobre trámites para la legalización de la estancia en España, con la colaboración de VOMADE.
- Apertura de una bolsa de trabajo, con una asesoría sociolaboral y un seguimiento del bienestar laboral para asegurarnos de las condiciones del trabajo conseguido. Funciona desde el 17 de enero de 2000.
- Creación de un grupo de auto apoyo psicológico dirigido al colectivo ecuatoriano.
- Mantener contacto con otras ONG afines a objetivos; se mantiene una relación muy cercana con: MPDL VOMADE AMSALA (Asociación Misionera Salvatoriana para la Colaboración con Latinoamérica) ACULCO (Asociación por Colombia e Iberoamérica)
- Envío de propuestas al Consulado y a la Embajada de Ecuador con el fin de aportar ideas para mejorar la atención al público e incluso prestar colaboración de cara a la atención al público.

- Elaboración del primer informe sobre la inmigración ecuatoriana; se ha enviado un ejemplar al Consulado Ecuatoriano y a la ASE (Asociación Europea de Emigrantes) por solicitud expresa. Se pretende publicarlo e distribuirlo entre las distintas instituciones, ONG y público en general.
- Creación de una delegación de la Asociación en Ecuador conformada actualmente por unos 25 compañeros ecuatorianos.
- Elaboración de un proyecto de acogida e integración del inmigrante ecuatoriano en España, apadrinados por ASE. Se presentó al IMSERSO y ha sido denegado. Actualmente se estudia un recorte del presupuesto para su nueva presentación.

Logros respecto al trabajo por la cooperación al desarrollo de Ecuador:

- Obtención de una subvención a través de AMSALA de la Comunidad Autónoma de La Rioja para comprar un autobús para el Colegio "Provincia de los Lagos en Ecuador", con el objetivo de aumentar el número de alumnos y fomentar el acceso a la educación.
- Obtención de otras dos subvenciones, una por parte de AMSALA y otra del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, para comprar 6 y 14 hectáreas de terreno para el Colegio a distancia "Monseñor Leónidas Proaño" y "Provincia de los Lagos" para la construcción de dos granjas experimentales didácticas para uso y beneficio de los alumnos de los mismos que provienen de familias y pueblos empobrecidos.
- Realización de la gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos en coordinación con la delegación de la Asociación en Ecuador.

La Asociación Rumiñahui delegación Ecuador hizo cuatro pedidos al gobierno de Lucio Gutiérrez sobre el tema migratorio. Lo hizo un día después de que entrara el visado Schengen para los ecuatorianos que pretendan ir a Europa.

El primer punto de la propuesta radica en que la cancillería negocie la regularización de todos los ecuatorianos residentes en España que cuenten con una oferta de trabajo.

El segundo punto es que se realice una evaluación del acuerdo de regularización y ordenamiento de los flujos migratorios para determinar la efectividad del cumplimiento.

También sugiere que la Cancillería gestione ante la Unión Europea y España la capitalización del “Programa ayuda, ahorro, inversión, para los migrantes ecuatorianos y sus familias”. Este programa fue creado en las mesas de diálogo y actualmente con dos millones de dólares. El último punto es que se considere la imposición de visas a los españoles. Es una decisión política que se ampara en el principio de reciprocidad.

“Probablemente vamos a tener detractores y aliados en esta propuesta. Pero creemos que es una medida de presión política que se debe analizar”, dice Pablo de la Vega, representante de la Asociación Rumiñahui del País.

Dentro de este cuarto punto, se cree que en Ecuador está en capacidad de liderar este tema en consideración con los países del Área Andina. Para de la Vega, el gobierno debe tener una postura firme para negociar con España y los otros miembros de la Unión Europea.

5.3.5 Asociación de Ecuatorianos residentes en Cataluña.-

Esta Asociación es gestora de la reagrupación familiar, “la organización no pretende convertirse en agencia de viajes no tampoco subvenciona los billetes de avión”, implica su portavoz Javier Pedreño.

El costo del traslado corre a cargo de los parientes. La entidad gestiona la documentación necesaria como pasaportes o permisos de salida y establece convenios con aerolíneas u operadoras de viaje para conseguir pasajes a precios asequibles, entre quinientos y ochocientos dólares.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- La emigración es un fenómeno de la historia de la humanidad originado por causas políticas o económicas. Las políticas se fundamentan en la búsqueda de la libertad y en la garantía de los derechos elementales de las personas, o de los pueblos en caso de persecuciones étnicas o religiosas. Las económicas se generan por la búsqueda de nuevos horizontes, cuando la situación en el país de origen es estrecha o se ha vuelto deprimente.
- La migración es un hecho que beneficia al país del cual se emigra y al país al cual se emigra, no se puede hablar de globalización que facilita el movimiento mundial de bienes y servicios mientras que la movilidad de los trabajadores y seres humanos no lo son.
- Lo ideal sería que se diera a los trabajadores migratorios, tanto si van con un contrato, en virtud de otras disposiciones formales, o viajando por su propia iniciativa, un conocimiento básico del idioma, la cultura y las estructuras jurídicas, sociales y políticas de los Estados hacia donde se dirigen. Se les debería informar anticipadamente de los salarios y las condiciones de trabajo así como de las condiciones generales de vida que pueden encontrar a su llegada.
- Los trabajadores migratorios son extranjeros. Sólo por esta razón pueden ser objeto de sospecha o de hostilidad en las comunidades donde viven y trabajan. En la mayoría de los casos son pobres económicamente y comparten los problemas económicos, sociales y culturales de los grupos más desfavorecidos de la sociedad del Estado que los acoge.
- La discriminación contra los trabajadores migratorios en la esfera del empleo adopta muchas formas; por ejemplo, exclusiones o preferencias según el tipo de trabajo y dificultad de acceso a la formación profesional. Con frecuencia se aplican normas diferentes por una parte a los nacionales y por otra a los inmigrantes, en lo que se refiere a la estabilidad en el puesto, y en algunos contratos los inmigrantes quedan privados de ciertas ventajas.
- La petición de visa para los ciudadanos ecuatorianos no ocurre por odio o temor hacia nuestros compatriotas, sino que obedece a una aplicación supra nacional

europea que busca velar los derechos fundamentales ya consagrados, y evitar el tráfico de personas.

- Los miembros de la Comunidad Europea son muy respetuosos de la aplicación de sus leyes y velan por el cumplimiento de sus derechos, es por ello que desean establecer transparencia y sinceridad en las personas que ingresan a su territorio con un tipo migratorio encubierto, ya que después estas quedarán desamparadas por no contar con un permiso requerido de permanencia.
- Con las nuevas políticas migratorias europeas tenemos como consecuencia la imposición del visado a los ciudadanos ecuatorianos, que desean ingresar al espacio Schengen; ya que la salida indiscriminada y no regularizada de ecuatorianos hacia países como España e Italia obligaron a establecer este requerimiento, formalizándose que todo ingreso de extranjeros a un determinado país debe estar regulado.
- La exigencia del visado responde a la falta de transparencia que tienen nuestros compatriotas al ingresar a estos países ya que con la excusa del turismo, ingresan a buscar trabajo, dando como consecuencia la imposición de una serie de requisitos que exigen al supuesto turista que quiere quedarse en un país europeo.
- El visado europeo impuesto no restringe la libertad de movimiento, este se estableció para que el ecuatoriano que vaya a territorio europeo llegue legalmente. De esta manera se evitará que los inmigrantes sean explotados laboralmente y caigan en manos de mafias que trafican con ellos.
- Las migraciones responden a varias razones, el que va busca algo parecido al entorno, ciertos climas y ciertos ambientes, pero fundamentalmente el idioma y a los paisanos (ambateños en Australia), principalmente van a donde están sus parientes, amigos y conocidos.

- Esta investigación quiere sentar como precedente que los nacionales que deseen migrar a algún país miembro de la Unión Europea, con el deseo de establecerse y trabajar, vayan conociendo sus derechos y requisitos exigidos en aquellos.
- Es por ello que se hace necesaria la intervención de profesionales, en este caso Abogados que conozcan del tema, ya que así se asesorará de manera eficaz, indicándoles que país ofrece mayores posibilidades y que trámites se deben seguir para una correcta y legal migración. De esta manera se evitará que nuestros compatriotas recurran a traficantes, coyoteros, chulqueros e inescrupulosas Agencias de Viajes.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

- El emigrante causa un trauma familiar muy profundo que debe ser vigilado y protegido por el Estado, a fin de que ese núcleo familiar no se convierta en semilla de graves problemas sociales.
- Cuando el emigrante ha conseguido trabajo se convierte en una fuente de divisas que ayuda a sostener economías frágiles como la nuestra, por lo tanto es necesario que el Estado regularice y proteja los circuitos financieros de inversión, a fin de que ese capital no se dilapide, sino que atraído por mecanismos de inversión que protejan a la familia y favorezcan a la sociedad.
- Los países europeos si quieren disminuir la inmigración de extranjeros deben ayudar a las naciones de origen y de tránsito de los inmigrantes, realizar acuerdos con esos países para establecer cuotas de ingresos o los llamados flujos migratorios, y súper vigilar las fronteras terrestres, marítimas y aéreas para terminar con las redes de tráfico de personas. Que tengan como prioridad sostener a estas naciones creando trabajo e impulsando su crecimiento.
- El gobierno debe plantear políticas viables y coherentes que beneficien al migrante ecuatoriano, así como también las universidades y particularmente las Facultades de Derecho, incluyan en sus programas de estudios, materias para explicar la movilidad humana y conocer los instrumentos internacionales y nacionales de protección a los migrantes.
- El gobierno debe liderar la suscripción de convenios bilaterales entre los países europeos que son los mayores receptores de los emigrantes ecuatorianos, para que así se desaliente el tráfico de personas y permitan la regularización de sus residentes y se establezcan condiciones laborales estables y justas.
- Fomentar la creación de oficinas jurídicas que orienten y asesoren a los nacionales sobre sus derechos y para resolver sus problemas migratorios y legales.

- Para disminuir la emigración irregular y proteger a los migrantes el Estado debe desactivar las redes de tráfico de personas y las redes de usureros que fomentan y se enriquecen por esta crisis.
- Las negociaciones con la Unión Europea debe incentivarse no de forma individual, es decir cada país por su lado, una negociación en bloque, por ejemplo los del área Andina haría prevalecer nuestras perspectivas sobre nuestros migrantes.

GLOSARIO

GLOSARIO

Fronteras interiores: Las fronteras terrestres comunes de las Partes contratantes, así como sus aeropuertos por lo que respecta a los vuelos interiores y sus puertos marítimos por lo que respecta a los enlaces regulares de transbordadores con procedencia o destino exclusivamente en otros puertos de los territorios de las Partes contratantes y que no efectúen escala en los puertos ajenos a dichos territorios.

Fronteras exteriores: Las fronteras terrestres y marítimas, así como los aeropuertos y puertos marítimos de las Partes contratantes, siempre que no sean fronteras interiores.

Vuelo interior: Todo vuelo con procedencia o destino exclusivamente en los territorios de las Partes contratantes, sin aterrizaje en el territorio de un tercer Estado.

Tercer Estado: Todo Estado que no sea una de las Partes contratantes.

Extranjero: Toda persona que no sea nacional de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

Extranjero inscrito como no admisible: Todo extranjero inscrito como no admisible en el Sistema de Información de Schengen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.

Paso fronterizo: Todo paso autorizado por las autoridades competentes para cruzar las fronteras exteriores.

Control fronterizo: El control realizado en las fronteras que, con independencia de otros motivos, se base únicamente en la intención de cruzar la frontera.

Transportista: Toda persona física o jurídica que realice, con carácter profesional, el transporte de personas por vía aérea, marítima o terrestre.

Permiso de residencia: Toda autorización expedida por una Parte contratante que dé derecho a permanecer en su territorio. No se incluye en esta definición la autorización temporal de residencia en el territorio de una Parte contratante expedida durante el examen de una solicitud de asilo o de una solicitud de permiso de residencia.

Solicitud de asilo: Toda solicitud presentada por escrito, oralmente o de cualquier otra forma por un extranjero en la frontera exterior o en el territorio de una Parte contratante con el fin de obtener el reconocimiento de su condición de refugiado de acuerdo con la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados, modificada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967, y con el fin de obtener el derecho de residencia invocando tal condición.

Solicitante de asilo: Todo extranjero que haya presentado una solicitud de asilo con arreglo al presente Convenio sobre la cual no exista todavía resolución definitiva.

Examen de una solicitud de asilo: El conjunto de procedimientos de examen, de decisión y de medidas adoptadas en aplicación de decisiones definitivas relativas a una solicitud de asilo, con excepción de la determinación de la Parte contratante responsable del examen de la solicitud de asilo en virtud de las disposiciones del presente Convenio.

SIS: Sistema de información Schengen, que unifica la base de datos de personas que son perseguidas por delitos y por la justicia.

Migración: Fenómeno que trata de la movilización de las personas de un lugar a otro.

Emigración: Salida de personas de un determinado territorio o país hacia otro lugar.

Migración forzada: Movilización de individuos de un lugar a otro por motivos de fuerza mayor.

Inmigración: Llegada de individuos a un país determinado, con el fin de establecerse en el mismo.

Visa: Documento mediante el cuál se permite el ingreso de personas a un determinado territorio o país.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA

1. ACUDEVA, Víctor, La población y la inmigración en Hispanoamérica, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, España, 1996, 135pp.
2. ACUERDO DE SCHENGEN, <http://www.eurlex.schegen.inf>.
3. ALEMANIA, Publikation-Deutschland, Alemania puerta giratoria, Dr. Klaus J. Bade
4. ASOCIACIÓN HISPANO-ECUATORIANA RUMIÑAHUI, <http://www.ruminahui.org/historia.htm>
5. BOULARD, Migración y Pastoral, Madrid, España, 203p.
6. CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNION EUROPEA, <http://www.ddffue.inf.org>
7. CISNEROS DURAN, Vicente, “Migración: Riesgos y Oportunidades”, Universitas, Revista de la Universidad Politécnica Salesiana, Editorial Don Bosco, Ecuador, Cuenca, Marzo 2002, Volumen No. 1
8. CADENA A., Luis, Cmel. Pol. EM, Los fenómenos de la migración (inmigración y emigración) y sus consecuencias en el desarrollo y seguridad del país, TESIS, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Junio 2002, Quito, Ecuador.
9. CHACÓN QUIZHPE, Humberto, “Un encuentro con las íntimas voces de la migración”, Universitas, Revista de la Universidad Politécnica Salesiana, Editorial Don Bosco, Ecuador, Cuenca, Marzo 2002, Volumen No. 1
10. CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, Ginebra 28 de Julio de 1951
11. DELGADO GODOY, Leticia, La inmigración en Europa: realidades y políticas, <http://www.iesam.csic.es/doctrab2/dt-0218.pdf>.
12. DANDEL, Jorge, La migración temporal internacional y su impacto en los lugares de origen, Universidad de Georgetown, CIM, Washington, EEUU.
13. DE LUCAS, Javier, Las propuestas sobre políticas de inmigración en Europa: El debate en España, Universidad de Valencia, http://www.google.com.ar/search?q=cache:J59EzyXEPRQC:www.imsersomigracion.upco.es/otros%2520documentos/congreso/datos/CDRom/Legislaci%C3%B3n%2520y%2520pol%C3%ADticas/Ponencias/JavierdeLucas.PDF+categ%C3%ADas+migratorias+europa&hl=es&lr=lang_es&ie=UTF-8
14. DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES, <http://www.december18.net/e-frontpage.htm>

15. **DINAMARCA**, Requisitos para trabajar en Dinamarca, <http://www.workindenmark.dk>
16. **ECUADOR**, La Insignia, Alberto Acosta, Septiembre del 2002.
http://www.lainsignia.org/2002/septiembre/dial_001.htm
17. **ECUADOR**, Algunas cifras sobre migración,
<http://ecuador.indymedia.org/es/2003/02/1586.shtml>
18. **ECUADOR**, Algunos datos sobre migración, <http://ecuador.indymedia.org/es/2003/02/1586.shtml>
19. **ECUADOR**, Asociación Rumiñahui, <http://www.ruminahui.org/principal.htm>
20. **ECUADOR**, Éxodo sin precedentes por desempleo y subempleo,
<http://www.llacta.org/notic/010430a.htm>
21. **ECUADOR**, Selección de trabajadores migratorios ecuatorianos en el marco del acuerdo Ecuador,
<http://www.mmrree.gov.ec/espanol/Boletines%20Prensa/Temas/Varios/Seleccion%20trabajamigrat.htm>
22. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA**, Ediciones Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina.
23. **ENTREVISTA**, Sacerdote Fernando Vega, Vicario de la Pastoral Social, Cuenca, “La emigración de ecuatorianos debe negociarse en un bloque”, El Comercio, Ecuador, 1 de Junio de 2003, C8.
24. **ENTREVISTA**, Crnel. Rodrigo Heredia, Jefe de la Dirección Nacional de Migración, “No sabemos no siquiera como serán las visas europeas”, Ultimas Noticias, Quito, Ecuador, 2 de Junio de 2003, Pág. 6.
25. **ENTREVISTA**, Gabriel Alou, Cónsul de España en Ecuador, “El control debe ser rígido”, El Comercio, Ecuador, 1 de Junio de 2003, D9.
26. **ENTREVISTA**, Ignacio González, Delegado del Gobierno Español para la Inmigración y Extranjería, “España no aceptará amnistía migratoria para sin papeles”, El Comercio, 16 de Junio de 2003.
27. **ENTREVISTA**, Jorge Hernández Mollar, Diputado español y miembro del Parlamento Europeo, “No se pude acoger a todo el que viene”, El Comercio, Ecuador, 16 de Febrero de 2003, D7.
28. **ESPAÑA**, De la Ley de Extranjería a la nueva Ley de Inmigración,
http://www.izquierda-unida.es/Publicaciones/PUEBLOS/Numero01/pueblos01_3.htm
29. **EUROPA**, Comisión Europea, http://europa.eu.int/comm/index_es.htm

30. **EUROPA**, La Unión Europea, http://europa.eu.int/index_es.htm
31. **FERNÁNDEZ ROZAS**, José, **SÁNCHEZ LORENZO**, Sixto, Curso de Derecho Internacional Privado, Editorial Civitas, Madrid, España, 1996, Tercera Edición.
32. **FERNADEZ DE CORDOVA**, Pedro, Estudios de Derecho Comparado, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2001.
33. **GARCÉS ABAD**, Delicia, Influencia de la migración en los Estados, TESIS, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 220pp.
34. **GÓMEZ MOVELLÁN**, Antonio, “Inmigrantes en España”, Revista Viento Sur N° 47, Madrid, diciembre de 1999.
35. **GOMEZ DE LA TORRE**, José María, “Los Ecuatorianos en el exterior, un nuevo reto para la diplomacia ecuatoriana”, Revista del Servicio Exterior Ecuatoriano, AFESE 2000, Número 36.
36. **GORI**, Gastón, Inmigración y Colonización en la Argentina, Ediciones Eudeba, 1915, 103pp.
37. **GONZALES**, Cristian, La migración en la población de Azogues: sus efectos económicos y sociales en el período de 1990 a 1999, TESIS, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 139pp.
38. **GRIMAL**, Jean Claude, La Population du Monde, París 1995.
39. **GUAYASAMÍN HERNADEZ**, Daniela, Importancia de la migración colombiana en el sector laboral ecuatoriano, período de 1990 a 2000, TESIS, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 168pp.
40. INMIGRACIÓN EN EUROPA,
<http://www.nacionlatina.com/nacionlatina/inmigracion-europa.htm>
41. **ITALIA**, Embajada Italiana de Quito, [http:// www.ambitalquito.org](http://www.ambitalquito.org)
42. **JURADO NOBOA**, Fernando, Los Españoles que vinieron: la migración internacional a Quito, Sociedad de Amigos de la Genealogía, Quito, Ecuador, 933pp.
43. LLAMADO A LA REGULARIZACIÓN DE TODOS LOS INDOCUMENTADOS EN EUROPA,
<http://www.gisti.org/dossiers/sans-papiers/es/appel.html>
44. **LEPES JUÁREZ**, B., Migración y desarrollo, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, Buenos Aires, Argentina, 1994.
45. **MONROY CABRA**, Marco Gerardo, Tratado de Derecho Internacional Privado, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1995, Cuarta Edición.

46. **MALDONADO**, Carla, "Los Ecuatorianos divididos por el visado", El Comercio, Ecuador, 13 de febrero de 2003, A9.
47. **MALDONADO**, Carla, "Ecuador aún no tiene respuestas al visado impuesto por Europa", El Comercio, Ecuador, 16 de febrero de 2003, D7.
48. **MALDONADO**, Carla, "Los migrantes del Ecuador se integran bien en Italia", El Comercio, Ecuador, 10 de febrero de 2003, A7.
49. **MALDONADO**, Carla, "Berlusconi refuerza el control de las fronteras en toda Europa", El Comercio, Ecuador, 10 de Agosto de 2003, A12.
50. **MALDONADO**, Carla, "La desinformación afecta a los migrantes", El Comercio, Ecuador, 16 de Julio de 2003, C8.
51. **MALDONADO**, Carla, "25 sin visa deportados de Italia", El Comercio, Ecuador, 5 de Junio de 2003, A2.
52. **MARSHALL**, Adriana, La migración Argentina, Universidad de Georgetown, CIM, Washington, EEUU. 1998.
53. **MIGRACIÓN EN EUROPA**, <http://www.utopia.pcn.net/migr-g-eur.html>
54. **MIGRATION MANAGEMENT**,
http://www.coe.int/T/E/Social%5FCohesion/Migration/European_Committee_on_Migration/Migration%20management.asp
55. **MORENO NÚÑEZ**, Paola, Consecuencias de la migración transnacional en la calidad de vida de las familias de emigrantes, el caso de la Asociación Rumiñahui, TESIS, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 177pp.
56. **NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO RELATIVAS A LOS TRABAJADORES MIGRANTES**,
<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/whatare/standards/migrant.htm>
57. **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**
http://www.iom.int/iomwebsite/Documents/Officialtxt/sp/MC_INF236S.pdf.
58. **PARLAMENTO EUROPEO**, <http://www.europarl.eu.int.home>
59. **PEREZ GUERRERO**, Edmundo, Colonización e inmigración en el Ecuador, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, Ecuador, 1978, 259pp.
60. **PERRAZO**, Nicolás, La inmigración en Venezuela, 1830-1850, Archivo General de la Nación, Biblioteca venezolana de historia, 1980, 272pp.
61. **REINO UNIDO**, Embajada Británica de Quito, <http://www.britemquito.org.ec>
62. **REINO UNIDO**, Europa habla de migración,

http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1913000/1913253.stm

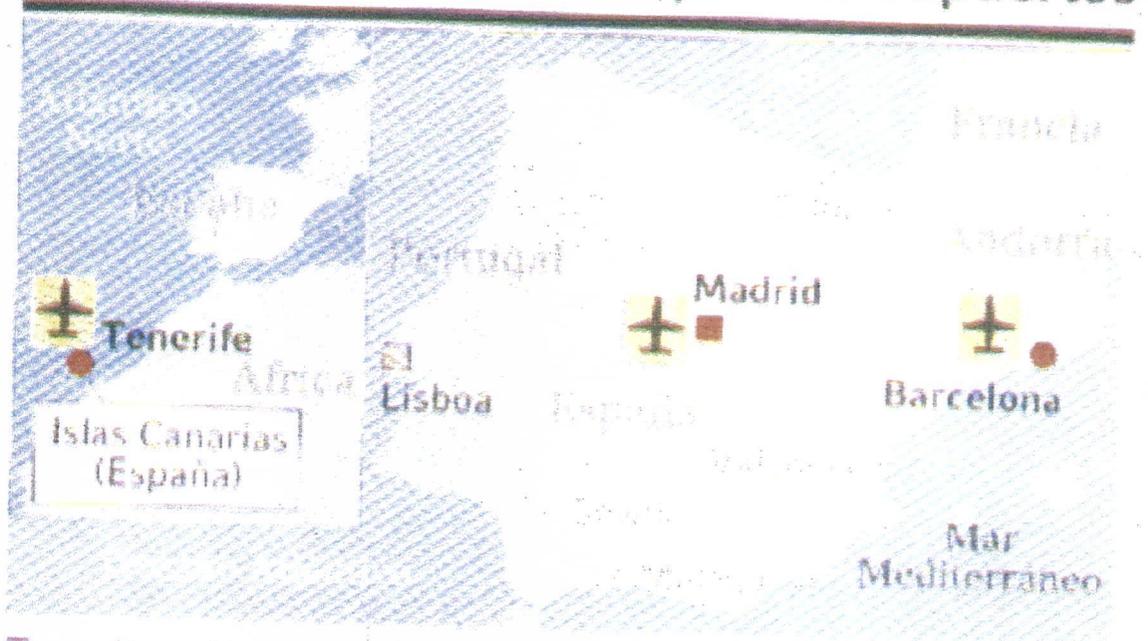
63. **REVISTA MIGRACIONES DE LA UNIVERSIDAD EPISCOPAL DE MADRID N° 3**, Boletín “Emigración y Refugio”, N° 14, 1998.
64. **REVISTA MIGRACIÓN INTERNACIONAL**, No. 19, “Migración Interna Ecuador”, INEC, Quito, Ecuador, 1998.
65. SUECIA, Immigrantes en Suecia, <http://www.immi.se/info/espanol.htm>
66. SUECIA, Migrationsverket, <http://www.migrationsverket.se>
67. **TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA**, http://www.europarl.eu.int/transl_es/plataforma/pagina/maletin/juri/Niza_TCE.doc
68. VEGA CUESTA, Fernando, “Migración: Retos y Respuestas”, Universitas, Revista de la Universidad Politécnica Salesiana, Editorial Don Bosco, Ecuador, Cuenca, Marzo 2002, Volumen No. 1
69. VILLARRUEL, Patricia, “El sistema de cupos emplea a las ecuatorianas”, El Comercio, Ecuador, 10 de febrero de 2003, A7.
70. VILLARRUEL, Patricia, “La UE acelera la exigencia de visa a los ecuatorianos”, El Comercio, Ecuador, 15 de enero de 2003, A2.
71. VILLARRUEL, Patricia, “5 países presionaron por la visa para Europa”, El Comercio, Ecuador, 26 de enero de 2003, A7.
72. VILLARRUEL, Patricia, “En España, los sin papeles aumentan”, El Comercio, Ecuador, 23 de Julio de 2003, C2.
73. VILLARRUEL, Patricia, “La UE impone las reglas del visado”, El Comercio, Ecuador, 7 de Marzo de 2003, B5.
74. VILLARRUEL, Patricia, “40 niños se reencontraron con sus padres”, El Comercio, Ecuador, 7 de Mayo de 2003, C3.
75. VILLARRUEL, Patricia, “Desde hoy se requiere la visa de turista para ir a Europa”, El Comercio, Ecuador, 1 de Junio de 2003, D9.
76. VILLARRUEL, Patricia, “Los nueve requisitos para el visado de la Unión Europea”, El Comercio, Ecuador, 25 de Mayo de 2003, D8.
77. WOOLF, Virginia, La circulación de mujeres y la migración europea, <http://www.helsinki.fi/science/xantippa/wes/wes24.html>, Finlandia.

ANEXOS

Anexo 1

Aeropuertos de Ingreso a España

Los ecuatorianos entran por 3 aeropuertos



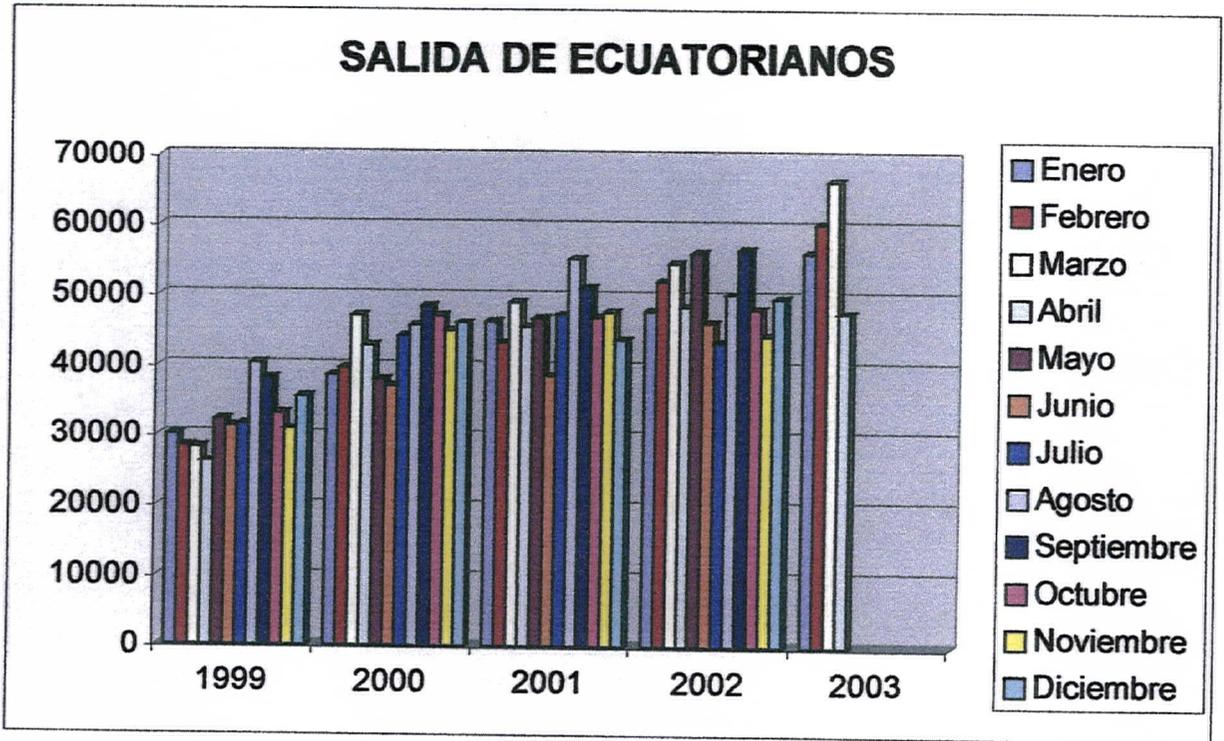
Tenerife • Al aeropuerto Reina Sofía llegan los vuelos de Caracas con ciudadanos de Venezuela, Ecuador y Bolivia.

Madrid • Aterrizan en Barajas los ecuatorianos que salen en vuelos de Quito y Guayaquil. Y, los que van primero a Amsterdam.

Barcelona • En el Aeropuerto El Prat arriban ecuatorianos procedentes de Holanda, a través de vuelos internos del área Schengen.

ANEXO 2

Número de Personas de Salen del País



Fuente: Dirección Nacional de Migración
Elaborado por Miguel Andrade R
Datos hasta Abril 2003

ANEXO 3

5 Países Europeos que presionaron por la exigencia de Visa a los ecuatorianos

5 países presionaron por la visa para Europa

MIGRACIÓN España, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo esgrimieron sus motivos a la Comisión Europea. Este ente fijó al 1 de abril como fecha para aplicar la medida.

PATRICIA VILLARREAL,
CORRESPONSAL EN MADRID
Entre el 1 de enero del 2001 y el 23 de octubre del 2002, 231 015 ecuatorianos llegaron a España. De ellos, 171 015 residían "sin papeles".

Las cifras se desprenden del apartado reservado a la "inmigración ilegal procedente de Ecuador" incluido en el informe que el gobierno de José María Aznar remitió a la Comisión Europea (CE). Esto es en el marco de la revisión de la nómina de naciones obligadas a portar un visado para franquear el espacio llamado Schengen (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia).

El 7 de julio del 2002 el ente supranacional se dirigió a los estados miembros por medio de un cuestionario "con el fin de recabar información útil sobre la variación de la lista".

El análisis de las respuestas constató la necesidad de exigir el salvoconducto a los ecuatorianos. Según la CE, la decisión se respalda por que esta "apoyada en datos y estadísticas" facilitados por una "serie" de socios comunitarios.

Lo cierto es que a las motivaciones soterradas de España se unieron Italia y los integrantes del Benelux (Bélgica, Holanda y Luxemburgo). La Península resaltó, en una primera instancia, el "aumen-

to espectacular" de los connacionales con residencia legal: de 4 132 en 1997 a 132 628 en junio del 2002, "convirtiéndose en el segundo colectivo más numeroso después de los marroquíes (263 174)".

Su estancia reglada deviene -reza el informe discutido en la Comisión de Libertades del

Parlamento Europeo- producto de los procesos extraordinarios de documentación. Si en el 2000, 20 174 ciudadanos consiguieron normalizar su situación, 49 368 lo lograron el año siguiente.

Con el propósito de determinar el flujo clandestino de personas, el Ejecutivo ibérico recurrió a los registros del aeropuerto de Barajas en Madrid, no sin antes afirmar que los ecuatorianos ingresan legalmente como turistas pero después de tres meses residen de forma irregular.

En el 2001 arribaron a la terminal aérea 181 698 compatriotas y se contabilizaron 35 000 salidas. Durante los 10 primeros meses del 2002 aterrizaron 99 317 y 25 000 abandonaron suelo ibérico.

El texto saca a la luz, además, la movilidad geográfica de los connacionales dentro de la UE. De las 231 015 entradas registradas, 170 015 provienen del espacio extra comunitario y 61 000, del territorio Schengen. En cuanto a asuntos de orden público, el número de involucrados en redes de tráfico de seres humanos pasó de 10

LOS PASOS SIGUIENTES

■ **Lo que viene** - Entre el 10 y el 13 de febrero la Eurocámara emitirá su dictamen favorable definitivo. El Consejo de Justicia e Interior sellará el acuerdo formal en su reunión del 27 y 28.

■ **La instauración** - La Comisión Europea fija al 1 de abril como fecha prevista para aplicar la medida.

■ **El balance** - El Partido Socialista europeo incluyó una enmienda en la propuesta para que dentro de un año se evalúen los resultados que genere la imposición del visado a los viajeros que procedan del Ecuador.

En el 2001 a 89 en el 2002. España vio la entrada - hasta el 23 de octubre del 2002 - a 2 591 ecuatorianos, 1 755 más que el año anterior. Las expulsiones se incrementaron de 523 en 1997 a 1 514 en el 2001. Y, se duplicaron (3 603) hasta el 21 de octubre del 2002.

Italia, por su parte, esgrimió que la "situación de Ecuador suscita una enorme preocupación" como consecuencia del flujo de irregulares que "trabajan en la clandestinidad".

Las devoluciones en los puntos fronterizos aumentan - apostilla - debido a la imposibilidad de los viajeros de justificar los motivos y medios para subsistir. Entre enero y junio del 2002 se devolvieron a 202 personas (víctimas de mafias), mientras que en el mismo periodo del 2001, 60 ciudadanos

Exigencia del visado Europeo en el Espacio Schengen

EL COMERCIO / www.elcomercio.com / Domingo 1 de junio del 2003

Desde hoy se requiere la visa de turista para ir a Europa

MIGRACIÓN España prevé exigir el requisito en agosto. De 231 015 ecuatorianos que viajaron en el 2001 y 2002, 171 015 residirían "sin papeles".

PATRICIA VELARDE
CORRESPONSAL EN MADRID
Las fronteras de la Unión Europea son, a partir de este momento, menos permeables para los ecuatorianos.

La exigencia del visado de turista rige desde hoy en los países que integran el espacio Schengen, excepto España, que aspira demandar el salvoconducto en agosto.

Esta medida marca el principio del fin de una oleada de inmigrantes que, con el paso del tiempo, han engrosado la bolsa de los "sin papeles" en el Viejo Continente.

Fue este argumento el que blandió, en noviembre, la Comisión Europea (CE) a la hora de proponer la inclusión de Ecuador en la lista de los terceros países obligados a portar una visa en sus pasaportes.

Cuatro meses atrás, el 23 de julio, el ente supranacional remitió a socios comunitarios un



PATRICIA VELARDE / EL COMERCIO

LA ESPERA ES LARGA • Desde las 06:00 hasta las 19:00, los ecuatorianos esperan a sus familiares en la terminal de Madrid.

cuestionario para recopilar datos sobre flujos de extranjeros.

Cinco estados miembros (España, Italia, Bélgica, Luxemburgo y Holanda) se manifestaron a favor de demandar el

requisito. Los motivos: inmigración ilegal, tráfico de personas, coherencia regional y asuntos de orden público.

Ningún gobierno europeo se opuso a la medida. España, pe-

se a llegar en varias ocasiones su interés por sacar adelante la iniciativa, reveló la avalancha de connacionales que franquizaron los puertos fronterizos.

De conformidad con los registros del aeropuerto de Barajas en Madrid, el Régimen Informó del arribo de 131 698 compatriotas en el 2001 y la salida de 35 000. Durante los 10 primeros meses del 2002 aterrizaron 99 317 y 25 000 abandonaron suelo ibérico.

De los 231 015 ecuatorianos que fueron en esa época a suelo ibérico, 171 015 residirían "sin papeles". La Administración Italiana recordó los resultados que arrojaron las operaciones Río y Río II puestas en marcha en 25 aeropuertos.

El plan de Europol determinó un significativo contingente de "ilegales" de Ecuador.

Por ello solicitó a la UE "mayor coherencia geográfica". "La visa se exige al resto de países andinos lo que convierte al pasaporte ecuatoriano en presa interesante para su falsificación", subrayó Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

Para la Unión, la imposición de los visados está vinculada al control de flujos migratorios.

Su entrada en vigencia para los ecuatorianos, en el marco del Plan global de lucha contra la inmigración clandestina, le permite cumplir con uno de los preceptos acordados en el Consejo Europeo, celebrado en Sevilla el 21 y 22 de junio.

En la cita se decidió revisar antes del 2002 la nómina de países que al no requerir un visado de turista entran bajo una apariencia legal pero después de transcurridos tres meses residen de forma irregular.

El camino que se siguió para llegar al visado ecuatoriano

El 25 de febrero de este año se estableció que la medida entraría en vigencia a partir del uno de junio, luego de que el Parlamento Europeo dio el visto bueno a la iniciativa.

■ 15-05-02 • El periódico de Cataluña informó la intención de España de negociar con la UE la imposición de visa.

■ 21-06-02 • José María Aznar reconoció en el Consejo Europeo de Sevilla que los visados es parte de las políticas incómodas por revisar.

■ 10-10-02 • Ignacio González, delegado de Gobierno español para la extranjería, comentó el inicio de negociaciones para exigir el requisito a los ecuatorianos.

■ 11-11-02 • La Comisión Europea comunicó sobre la petición no formal de España para estudiar el caso de Ecuador.

■ 12-11-02 • José María Aznar negó a este diario "haber hablado del tema". En Bélgica, fuentes comunitarias rebatieron sus palabras.

■ 15-11-02 • La CE empezó a analizar datos estadísticos del flujo migratorio de Ecuador.

■ 28-11-02 • La CE presentó su propuesta de modificar la

lista de países que requieren visado para incluir al Ecuador.

■ 17-12-02 • Los embajadores de los estados miembros alcanzaron un acuerdo político para apoyar la proposición.

■ 21-01-03 • La Comisión de Libertades del Parlamento Europeo aprobó un informe favorable para la visa de los ecuatorianos.

■ 25-02-03 • Se fijó el uno de junio como la fecha de entrada en vigor.

ANEXO 5

Exigencia de Visado para Europa se posterga

La exigencia de visa para la UE regirá desde junio

MIGRACIÓN La fecha para el inicio de la aplicación del visado para los ecuatorianos se postergó. En principio, empezaría en abril.

PATRICIA VILLARRUEL
CORRESPONSAL EN MADRID
La exigencia de portar un visado de turista para los ecuatorianos que decidan cruzar las fronteras de la Unión Europea (UE) entrará en vigor el uno de junio. No el uno de abril, como se refleja en la propuesta que la Comisión Europea (CE) remitió a los socios comunitarios.

El retraso, según confirmó a EL COMERCIO Pietro Petrucci, portavoz del Comisario de Justicia e Interior, Antonio Vitorino, es producto de la denuncia de los convenios de exención del salvoconducto existentes entre Ecuador y los estados miembros que forman parte del espacio Schengen.

En noviembre, el delegado del Gobierno español para la Inmigración y Extranjería, Ignacio González, ya advirtió que la fecha de instauración de la medida podría prorrogarse debido a las diligencias que supone "trasponer la resolución a nuestro ordenamiento a través de la modificación del tratado bilateral".

De hecho, el régimen de José María Aznar, decidió el viernes aprobar el restablecimiento de la exigencia del requisito. La Administración ibérica acordó autorizar la denuncia del Canje de Notas sobre supresión de visados ratificado entre Ecuador y España el 30 de octubre de 1963) y su remisión a las cortes generales (Congreso de los Diputados y Senado).

Reclamó que la tramitación parlamentaria se efectuó por el "procedimiento de urgencia".

La premura radica en que el tratado, en su artículo octavo, subraya que en "el caso de ser denunciado por cualquiera de las dos partes contratantes, continuará en vigencia hasta dos meses después de la fecha de la denuncia".

El compromiso suscrito con Francia, el 28 de enero de 1999, determina que la decisión de finalizar lo acordado deberá ser notificada vía diplomática con "un aviso previo de 90 días".

El texto de modificación del reglamento (CE 539/2001) que establece la nómina de naciones sometidas a llevar impresa una visa en sus pasaportes indica que el día de aplicación de la visa "debe fijarse de tal modo que permita a los estados respetar los plazos de denun-

EL MEOLLO

La medida se aplica en los 15 países que integran la Unión Europea, incluidos Italia, España y Alemania.

cia de los convenios". Por su parte, los ministros de Justicia e Interior de la UE sellarán este jueves el acuerdo formal de inclusión de Ecuador en la lista de terceros países que requieren un visado.

Un "mero formalismo", en palabras de fuentes comunitarias, que permitirá corroborar lo ratificado por el Parlamento Europeo (PE) el 11 de febrero. La iniciativa, agregaron, "ni siquiera será sometida a debate". Respecto de la petición del PE al Consejo y la Comisión para que se "considere objetivo prioritario la inclusión de Ecuador en los programas de ayuda al desarrollo y codesarrollo", estas fuentes afirmaron que Bruselas "tomará nota, pero no habrá consecuencias inmediatas en este sentido".

Nueva selección de trabajadores

La Cancillería ecuatoriana informó ayer que entre el lunes 17 y el viernes 21 de este mes se efectuó en Quito la segunda selección de trabajadores migratorios, en el marco del convenio entre Ecuador y España sobre regulación y ordenamiento de flujos migratorios.

El Gobierno de España ofreció 91 plazas de trabajo, de las cuales se llenaron 89. Para ello se entrevistaron a 233 candidatos y se seleccionaron

120. Ochenta y nueve ecuatorianos integran el grupo principal y 31 un grupo de candidatos de reserva que viajará en la contingencia de que algún trabajador del primer grupo no pudiera hacerlo.

La empresa española Rayet S.A., de la región de Guadalajara, requirió doce trabajadores de obras estructurales de construcción, tres operadores de maquinaria y diez albañiles y mamposteros.

REDACCIÓN QUITO

Requisitos para obtener el Visado Europeo

Los nueve requisitos para el visado de la Unión Europea

MIGRACIÓN Los ciudadanos deben demostrar su capacidad económica para ir como turistas. Necesitan los pasajes de ida y vuelta y 50 euros para cada día.

REDACCIÓN QUITO Y
CORRESPONSAL EN MADRID

El uno de junio empieza a regir el visado de Schengen para los ecuatorianos. Es una exigencia de los 15 países que forman la Unión Europea (UE), para que los extranjeros ingresa al viejo continente.

Los instructivos ya constan en los consulados y embajadas de los países europeos. Los requisitos, básicamente, son los mismos. Si una persona desea realizar un viaje por un tiempo no superior a 90 días, sin intenciones de trabajar, tiene que solicitar el visado. Antes del uno de junio, ese trámite no era una exigencia necesaria.

Para ello, hay nueve requisitos que los ecuatorianos deben cumplir (ver infografía). El trámite se inicia en el consulado del país donde el viajero estará el mayor número de días. En caso de no haber un país de mayor permanencia, la solicitud se hará en el consulado de la nación que visitará primero.

La visa no solo le permite ingresar al país que se la concede, sino a todos los estados del grupo Schengen: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suecia.

El costo de la visa, que se paga por adelantado, depende de la duración y del número de entradas permitidas por el país emisor. Oscila entre 10 y 50 euros y debe cancelarse al tipo de cambio del día. En el caso

Las exigencias son comunes para los países de la Unión Europea

Los pedidos pasan por solvencia económica, pasajes seguros, solicitud, identificaciones...

■ **El costo** • El nuevo documento tendrá un costo que según el país de origen varía entre diez y 50 dólares.

■ **El trámite individual** • El ciudadano que requiera la visa para la Unión Europea debe presentarse en persona.

■ **La solicitud** • Llenar el formulario de solicitud entregado, sin costo, por el departamento consular de la embajada o de la página electrónica del país al que se solicita la visa. Debe tener firma y fotografía.

■ **La identificación** • Pasaporte que tenga validez mínima de seis meses (antes de ca-

ducir), con una fotocopia, y pasaportes anteriores con las copias de visas.

■ **El boleto** • Debe tener el pasaje de avión de ida y vuelta, más fotocopia o reservación confirmada del pasaje.

■ **El dinero** • Demostrar el motivo del viaje y el financiamiento de la estadía por todo el período de permanencia en los países del convenio de Schengen: cartas de invitación, tur completo confirmado, reservaciones de hoteles confirmadas, entradas a las ferias, recursos económicos que garanticen el gasto de 50 euros por día en efectivo, cheques de viaje a nombre de cada turista, tarjeta de crédito

internacional y el registro de estados de cuenta.

■ **País de origen** • Comprobantes que indican que la persona está arraigada en el país de origen: prueba de su relación laboral y certificaciones acerca de sus ingresos en los últimos tres meses, títulos de propiedad. En caso de estudiantes: certificación de la escuela, colegio o universidad.

■ **Salud** • Póliza de seguro médico internacional por el tiempo que dure el viaje previsto.

■ **Menores** • Las solicitudes de menores de edad solamente pueden ser presentados por su representante legal.

de menores de edad, la tasa impuesta es la mitad de la que rige para los adultos.

El trámite de visado demora entre tres y 15 días, según la nacionalidad del solicitante. Sin embargo, la embajada se reserva el derecho de pedir más información al interesado.

Mientras tanto, el Gobierno español aspira a exigir el visado de turista (que autoriza una estancia de tres meses) desde finales de julio o, a más tardar, los primeros días de agosto.

En tanto, se extremarán

"como hasta ahora" - los controles fronterizos para detectar potenciales migrantes clandestinos, informaron a este Diario fuentes del Ministerio del Interior. Los filtros incluyen interrogatorios y la demanda de documentos que determinen la "verosimilitud" del motivo de entrada invocado.

Los agentes podrán exigir la presentación del justificante del establecimiento de hospedaje, confirmación de la reserva de un viaje organizado, billete de vuelta o de circuito turístico o la carta de invitación de un particular (español o extranjero con residencia legal). Con el fin de acreditar la tenencia de recursos económicos se solicitará en pública

se ejecutará en un plazo no superior a 72 horas.

Los abogados de oficio coinciden en señalar que, en ocasiones, la actitud y la manera de desenvolverse predominan a la hora de determinar quienes son o no admitidos.

El texto, actualizado y publicado en diciembre pasado en el diario oficial de la Comunidad Europea, prevé la posibilidad de que cada Estado

miembro pueda adecuar las disposiciones a las necesidades locales. La visa permite desplazarse por el espacio Schengen de libre circulación.

"La valoración del riesgo de inmigración ilegal que presente la solicitud de visado,

España sigue con los controles

España todavía no ha hecho pública para los países de América Latina la fecha en que empezará a aplicar el vi-

para evitar que ingresen extranjeros en calidad de turistas, cuando realmente van a trabajar. El último de ellos es

EL DATO

Las gestoras, operadores, turísticos y agencias de viajes pueden tramitar visado si son cono-

Reglas del Visado Europeo

La UE impone las reglas del visado

MIGRACIÓN La Unión Europea (UE) selló ayer el acuerdo formal de exigencia de visado de turismo para los ecuatorianos que a partir del uno de junio decidan franquear sus fronteras

PATRICIA VILLARUEL
CORRESPONSAL EN MADRID

En el marco del Consejo de Empleo, Política Social, Salud y Consumidores, los socios comunitarios dieron ayer el último visto bueno al polémico tema del visado.

El texto del reglamento modifica la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a portar el salvoconducto que autoriza la permanencia en el Viejo Continente durante un periodo no superior a tres meses.

La medida responde, reza el informe, a una de las iniciativas duplicadas por los Estados Miembros durante el Consejo Europeo de Sevilla, celebrado el 21 y 22 de junio del 2002.

En la cita se fijó como prioridad absoluta la revisión de la agenda antes de finales de año. De los datos proporcionados por España, Italia, Lu-

xemburgo, Bélgica y Holanda; Ecuador surgió como firme candidato por "consideraciones de inmigración clandestina".

Para la expedición del visado, las naciones que integran el espacio Schengen (Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia, Islandia y Noruega) cumplen con disposiciones recogidas en una instrucción consular dirigida a las legaciones diplomáticas y pueden adecuarlas a las necesidades locales.

En virtud de la última actualización de este marco legal, el extranjero que requiera ingresar a la UE debe cumplimentar un impreso de solicitud armonizado para las embajadas de los 15 países, adjuntar el pasaporte y los documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de estancia (ver el recuadro puntual).

Durante la tramitación, que incluye una entrevista personal, el ciudadano tendrá que "convencer" a los funcionarios de la dependencia consular "de que dispone de medios de subsistencia suficientes y de que existen garantías de su regreso".

Por su parte, las autoridades diplomáticas gestionarán la emisión del salvoconducto tomando en cuenta dos aspectos fundamentales. El primero: la seguridad, con el propósito de evitar la entrada de personas llamadas como "no admisibles".

Y, el segundo: la lucha contra la inmigración ilegal a fin de detectar individuos con intenciones de establecerse en territorio de la UE. En este sentido, se efectuará una "vigilancia especial" a la población considerada "de riesgo" (desempleados o carentes de ingresos estables). Las embajadas intercambiarán información para evitar que el peticionario presente varias solicitudes simultáneas o consecutivas a una denegación reciente.

Los montos requeridos para entrar a la UE

Cantidades de referencia establecidas por cada uno de los países Schengen, para justificar los medios de subsistencia.

País	Monto a cubrir por cada día
Bélgica	Si el extranjero se aloja en una residencia particular necesita 34 dólares diarios. Si se hospeda en un hotel, 45.
Dinamarca	El ciudadano requiere 40 dólares.
Alemania	Su marco legal no fija cantidades específicas, pero en la práctica demanda 25 dólares.
Grecia	Solicita 20 dólares.
España	Se debe disponer de 30 dólares. La cantidad deberá alcanzar en total, un mínimo de 275 dólares.
Francia	El importe se fija según el salario mínimo interprofesional. El monto es de 45 dólares. Si se cuenta con un certificado de acogida, el valor asciende a 22.
Italia	La cuantía depende del tiempo de estancia y del número de personas. El valor oscila entre 15 y 50 dólares.
Holanda	El valor mínimo exigible es de 31 dólares.
Austria	El monto se determina según cada caso.
Luxemburgo y Suecia	En función del tipo de viaje, el motivo y el tiempo de estancia.
Portugal	68 dólares por cada entrada y 36 por cada día de permanencia.
Finlandia	Demanda 36 dólares.
Islandia	45 dólares. Si un tercero se encarga de su estancia, el valor se reduce a la mitad. La cantidad total mínima de entrada es de 220.
Noruega	60 dólares.

Más control en las visas a EE.UU.

A partir del 10 de marzo entrarán en vigencia nuevos requisitos para quienes aspiren obtener una visa de no inmigrantes hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Desde esa fecha se demandará que todos los aplicantes detallen en sus solicitudes la información sobre sus viajes en ese

Quienes no cumplan con este requerimiento se enfrentarán al inconveniente de que su formulario no será procesado. El Banco de Guayaquil se encarga de recopilar la información de los interesados. Allí se pueden solicitar los formularios que también están disponibles en la oficina

Los requisitos para obtener la visa

En relación a los documentos justificativos del viaje, las legaciones diplomáticas elaborarán diferentes fórmulas.

Documentos justificativos: Carta de invitación, partida

LO QUE DEBE TOMAR EN CUENTA

• Difíciles de adulterar • En febrero del 2002, la UE acordó reforzar las normas de seguridad de las visas contra imitaciones y falsificaciones.

• Los costes • Desde el uno de julio del 2004, las legaciones diplomáticas están obligadas a cobrar 30 euros por costos administrativos al no-

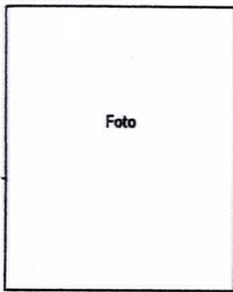
ANEXO 8

Ingreso y salida de Ecuatorianos

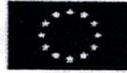


ANEXO 9

Solicitud de Visado Schengen



Antrag auf Erteilung eines Schengen Visums Solicitud de visado Schengen



DIESES ANTRAGSFORMULAR IST UNENTGELTLICH
IMPRESO GRATUITO

1. Name (n) (Familienname (n)) / Apellido(s)		Der Botschaft/dem Konsulat Vorbehalten Espacio reservado para la Embajada o Consulado
2. Name (n) bei der Geburt (frühere (r) Familienname (n)) / Si ha lugar, apellidos de soltera		
3. Vornamen (gegebene Namen) / Nombre		
4. Geburtsdatum (Jahr -Monat-Tag) / Fecha de nacimiento (año-mes-día)		Datum des Antrags:
5. ID-Nummer (fakultativ) / Número del documento de identidad (optativo)		Akte bearbeitet durch:
6. Geburtsort und -land / Lugar y país de nacimiento		Zusätzliche Unterlagen:
7. Derzeitige Staatsangehörigkeit(en) / Nacionalidad o nacionalidades actuales		1. <input type="checkbox"/> Gültiger Pass
8. Ursprüngliche Staatsangehörigkeit (bei der Geburt) / Nacionalidad de origen (nacionalidad por nacimiento)		2. <input type="checkbox"/> Finanzielle Mittel
9. Geschlecht / Sexo <input type="checkbox"/> männlich / varón <input type="checkbox"/> weiblich / mujer		3. <input type="checkbox"/> Einladung
10. Familienstand / Estado civil: <input type="checkbox"/> ledig / soltero(a) <input type="checkbox"/> verheiratet / casado(a) <input type="checkbox"/> getrennt / separado(a) <input type="checkbox"/> geschieden / divorciado(a) <input type="checkbox"/> verwitwet / viudo(a) <input type="checkbox"/> sonstiger / otro		4. <input type="checkbox"/> Transportmittel
11. Name des Vaters / Nombre del padre		5. <input type="checkbox"/> Krankenversicherung
12. Name der Mutter / Nombre de la madre		<input type="checkbox"/> Sonstiges :
13. Art des Passes / Tipo de pasaporte: <input type="checkbox"/> Nationaler Pass / Pasaporte nacional <input type="checkbox"/> Diplomatenpass / Pasaporte diplomático <input type="checkbox"/> Dienstpass / Pasaporte de servicio <input type="checkbox"/> Reisedokument (Übereinkommen von 1951) / Documento de viaje (Convención de 1951) <input type="checkbox"/> Fremdenpass / Pasaporte para extranjeros <input type="checkbox"/> Seemannspass / Pasaporte para marinos <input type="checkbox"/> Anderes Reisedokument (bitte nähere Angaben) / Otro documento de viaje (índiquese cuál)		Visum : <input type="checkbox"/> Abgelehnt <input type="checkbox"/> Erteilt
14. Passnummer / Número de pasaporte		Merkmale des Visums <input type="checkbox"/> VTL <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> D + C
15. Ausgestellt durch / Expedido por		Anzahl der Einreisen : <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> Mehrfach
16. Datum der Ausstellung / Fecha de expedición		Gültig von
17. Gültig bis / Válido hasta		Bis
18. Wenn Sie sich in einem anderen Land als Ihrem Herkunftsland aufhalten, verfügen Sie über eine Genehmigung für die Rückreise in dieses Land? / Si no reside usted en su país de origen, ¿se le permite el regreso al país en que reside? <input type="checkbox"/> Nein / No <input type="checkbox"/> Ja (Nummer und Geltungsdauer) / Sí (número y validez)		Gültig für :
* 19. Derzeitige berufliche Tätigkeit / Ocupación actual		
* 20. Anschrift und Telefonnummer des Arbeitgebers. Für Studenten, Name und Anschrift der Ausbildungsstätte / Nombre, dirección y número de teléfono de la empresa para la que trabaja. Para los estudiantes, nombre y dirección del centro en que estudian:		

* Die mit * gekennzeichneten Fragen müssen von Familienangehörigen von EU- oder EWR-Bürgern (Ehegatte, Kind oder abhängiger Verwandter in aufsteigender Linie) nicht beantwortet werden. Familienangehörige von EU- oder EWR-Bürgern müssen diese Verwandtschaftsbeziehung anhand von Dokumenten nachweisen.
* Los familiares de ciudadanos de la UE o del EEE (cónyuge, hijos o ascendientes a su cargo) no tienen que responder a las preguntas marcadas con un asterisco (*). Los familiares de ciudadanos de la UE o del EEE deben presentar documentos que prueben la relación familiar.

21. Hauptreiseziel (Hauptbestimmung) / Destino principal	22. Art des Visums / Tipo de visado: <input type="checkbox"/> Flughafen transit / Tránsito aeroportuario <input type="checkbox"/> Transit / Tránsito <input type="checkbox"/> Kurzaufenthalt / Corta duración <input type="checkbox"/> längerer Aufenthalt / Larga duración	23. Visum / Visado: <input type="checkbox"/> Einzelvisum / Individual <input type="checkbox"/> Sammelvisum / Colectivo	Der Botschaft/dem Konsulat Vorbehalten Espacio reservado para la Embajada o Consulado
24. Anzahl der beantragten Einreisen / Número de entradas que solicita <input type="checkbox"/> einmalige Einreise / una sola entrada <input type="checkbox"/> zweimalige Einreise / dos entradas <input type="checkbox"/> Mehrfacheinreise / entradas múltiples	25. Aufenthaltsdauer / Duración de la estancia Visum wird beantragt für / El visado se solicita para: _____ Tage / días		
26. Andere Visa (die in den vergangenen drei Jahren erteilt wurden) und Geltungsdauer dieser Visa / Otros visados (expedidos durante los tres últimos años) y periodo de validez de los mismos			
27. Im Falle der Durchreise, verfügen Sie über eine Einreisegenehmigung für das Land der Endbestimmung? / En caso de tránsito, ¿tiene permiso de entrada en el último país de destino? <input type="checkbox"/> Nein / No <input type="checkbox"/> Ja, gültig bis / Sí, válido hasta:..... Ausstellende Behörde / Autoridad que lo expidió:.....			
*28. Frühere Aufenthalte in diesem oder anderen Schengen-Staaten / Anteriores visitas a este u otros Estados Schengen			
29. Reisezweck / Finalidad del viaje <input type="checkbox"/> Tourismus / Turismo <input type="checkbox"/> Geschäftsreise / Trabajo <input type="checkbox"/> Besuch von Familienangehörigen oder Freunden / Visita a familiares o amigos <input type="checkbox"/> Kultur/Sport / Cultural/Deportiva <input type="checkbox"/> Offizieller Besuch / Oficial <input type="checkbox"/> gesundheitliche Gründe / Motivos médicos <input type="checkbox"/> Sonstige (bitte nähere Angaben) / Otros (indíquense):			
*30. Datum der Ankunft / Fecha de llegada	*31. Datum der Abreise / Fecha de salida		
*32. Grenze der ersten Einreise oder Durchreiserooute / Frontera de la primera entrada o itinerario de tránsito	*33. Transportmittel / Medio de transporte		
*34. Name der einladenden Person/des einladenden Unternehmens in den Schengen-Staaten und Kontaktperson im einladenden Unternehmen. Soweit dies nicht zutrifft, Name des Hotels oder vorläufige Anschrift in den Schengen Staaten Nombre de la persona o empresa de acogida en los Estados Schengen y de la persona de contacto en la empresa de acogida. Si el solicitante no se encuentra en esta situación, nombre del hotel o dirección provisional en los Estados Schengen			
Name / Nombre	Telefon und Fax / Teléfono y telefax		
vollständige Anschrift / Dirección completa	e-Mail-Anschrift / Dirección de correo electrónico		
*35. Wer übernimmt Ihre Reisekosten und die Kosten für Ihren Aufenthalt? / ¿Quién paga los gastos de viaje y los gastos de manutención del solicitante durante la estancia? <input type="checkbox"/> Antragsteller / El solicitante <input type="checkbox"/> einladende Person(en) / La persona que le acoge <input type="checkbox"/> einladendes Unternehmen (Geben Sie an, wer und wie und fügen Sie entsprechende Unterlagen bei) / La empresa de acogida (Indíquese quién y cómo adjúntese la documentación correspondiente):			

- * Die mit * gekennzeichneten Fragen müssen von Familienangehörigen von EU- oder EWR-Bürgern (Ehegatte, Kind oder abhängiger Verwandter in aufsteigender Linie) nicht beantwortet werden. Familienangehörige von EU- oder EWR-Bürgern müssen diese Verwandtschaftsbeziehung anhand von Dokumenten nachweisen.
- * Los familiares de ciudadanos de la UE o del EEE (cónyuge, hijos o ascendientes a su cargo) no tienen que responder a las preguntas marcadas con un asterisco (*). Los familiares de ciudadanos de la UE o del EEE deben presentar documentos que prueben la relación familiar.

ANEXO 10

CONFERENCIA A REALIZARSE POR LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS EUROPEAS

Conferencia regional

Globalización, migración y derechos humanos

Quito, septiembre 16, 17 y 18 de 2003

Los actuales procesos de globalización plantean profundas transformaciones en todo orden. En la Región Andina, la migración, el desplazamiento forzado y el refugio son problemáticas que urgen la reflexión y aportes de solución desde el enfoque de derechos humanos.

TEMAS

- Migración y relaciones internacionales
- Paradojas y complejidades de la movilidad humana
- Feminización de la migración
- Migración, esclavitud, tráfico y trata de personas
- Globalización y movilidad humana
- Migración en la Región Andina
- Plan Colombia, conflicto armado y movilidad humana
- Desafíos y estrategias de Latinoamérica frente a las políticas migratorias de la Unión Europea
- Políticas migratorias de la Unión Europea y migración andina
- Discriminación: racismo y xenofobia
- Organizaciones de migrantes y sus propuestas
- Marco de protección de los derechos humanos: balance en la Región Andina.
- Refugio, desplazamiento forzado, juventud y arte

CONFERENCISTAS

- **Colombia:** Jorge Rojas, CODHES y Martha Nubia Bello, Universidad Nacional.
- **Perú:** Teófilo Aitamirano, Pontificia Universidad Católica, Tammy Quintanilla CLADEM y Patricia Balbuena de Flora Truján.
- **Bolivia:** Fernando Rodríguez, Plataforma Interamericana DH, Desarrollo y Democracia y Victor Vacaciones, Asamblea Permanente de Derechos Humanos.
- **Venezuela:** Bárbara Navas, Servicio Jesuista a Migrantes.
- **España:** José García, Universidad de Valencia.
- **Nueva York:** María Téllez y Alejandra Molina, Spanish and Hispanic Studies, Hobart & William Smith Colleges.
- **Por Ecuador** participarán docentes de la UASB y representantes de varias ONG y organizaciones sociales.

Inscripciones:

Del 18 de agosto al 10 de septiembre. Valor: \$30, descuento del 50% para estudiantes, ex-alumnos de la UASB e integrantes de organizaciones sociales.

Mayor información:
<http://www.uasb.edu.ec/padh>
Teléfonos: 255 6403 / 255 6405
E-mail: padh@uasb.edu.ec

Organización



Auspicio



Refuerzo de las fronteras europeas

A12 |

Berlusconi refuerza el control de las fronteras en toda Europa

ITALIA Al mando de la Unión Europea, durante seis meses, el Primer Ministro decidió tomar como una prioridad el evitar la entrada de inmigrantes ilegales

CARLA MALDONADO,

CORRESPONSAL EN ITALIA

Controlar las fronteras con el brazo de hierro, es uno de los objetivos principales de Italia en el semestre de su Presidencia en la Unión Europea, que se inauguró el 1 de julio.

500 000 inmigrantes sin papeles "invasión" cada año el Viejo Continente, en busca de mejores condiciones de vida y de un futuro que no tienen en sus países de origen.

Aunque las autoridades reconocen que la alianza europea necesita de extranjeros para activar sus economías y aumentar su población (Italia es un país de ancianos, la tasa de natalidad es de 1,3, la más baja del mundo), no están dispuestos a abrir sus puertas indiscriminadamente.

"Italia y la UE necesitan de mano de obra extranjera, pero no tienen medidas apropiadas para regularizar los flujos migratorios. Hay muchas vacantes que pueden ser ocupadas por extranjeros y muchos empresarios dispuestos a recibirlos, sin embargo, éstos tienen las manos atadas por culpa de esas reglas", recalcó Michelle Lamburini de la Uil (Unidad Italiana de Trabajadores) en Génova.

Para evitar que los musulmanes, latinos, o asiáticos pisen estas tierras, el Ministerio del Interior propone tres ejes: ayudar al desarrollo de las naciones de origen y de tránsito de los inmigrantes, realizar acuerdos con esos países para establecer cuotas de ingresos (flujos migratorios), y supervisar las fronteras ter-



Foto: Reuters
- El Primer Ministro presentó los europeos el 2 de julio. Su plan es ser más estricto en las fronteras de estos países.

EL DATO

De los 175 millones de inmigrantes que hay en todo el mundo, 19 millones residen en los países pertenecientes a la Unión Europea.

Italia logró convenios con Albania, Túnez y Sri Lanka, por ejemplo. Entre el 2000 y el 2001, 12 000 albaneses entraron regularmente a la Península, gracias a un convenio.

Con Latinoamérica, el Gobierno local reforzó la alianza estratégica, firmada en Río de Janeiro, en 1999, que no solo

restres, marítimas y aéreas para combatir con los "nuevos esclavistas" traficantes de clandestinos.

"Es una prioridad sostener a estas naciones en vías de desarrollo, para crear fuentes de trabajo e impulsar su crecimiento", afirmó a la prensa local el ministro del Interior, Giuseppe Pisano.

cohabita en el plano cultural, sino también en la lucha contra el terrorismo y en el control de la inmigración clandestina.

La Comisión Europea dispone de USD 2500 millones para financiar esta estrecha colaboración con las naciones que "expulsan" a sus ciudadanos, a causa de la crisis social. Estas, a su vez, deberán controlar de mejor manera sus propias puertas de salida y evitarse de la repatriación y readmisión de sus conciudadanos.

Además, la Comisión de los Quince tiene un fondo de 140 millones para activar la Europa (Política europea). "Es una medida acertada, porque no se puede venir a Europa sin permiso de estadía. Hay que reforzar la seguridad para evitar los ingresos masivos, por que estamos llenos de indocu-

mentados", sostiene el presidente de la Asociación de migrantes Trinitaria, de República Dominicana, Alirioles.

Las nuevas reglas del sen tritaliano en el tema migratorio también modificarán requisitos para dar todo tipo de categorías de refugiados, ex derados instrumentos que facilitan la entrada a Europa.

Esta política común, que partir del 2004 se extenderá a los otros 10 nuevos miembros del conglomerado europeo, endurecerá las medidas de cantidad, incluso, para aquellos que ya tienen papeles.

Será obligatorio tomar huellas dactilares de los inmigrantes: los turistas debe demostrar que tienen dinero para su estadía y se impidan un sello en los pasaportes si no necesitan...